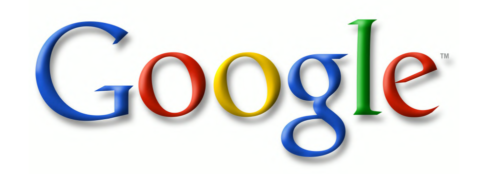
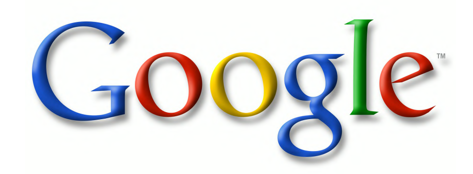
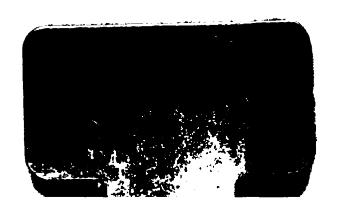





GENERAL LIBRARY
UNIVERSITY OF MICHIGAN
ARTES · SCIENTIA · VERITAS
1817



DISCURSO

QUE

COMENZÓ A PRONUNCIAR EL DIPUTADO

J. M. QUIMPER,

AL DISCUTIRSE EL CONTRATO ASPILLAGA DONOUGMHORE

EN LA LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

DE 1889.

(Del diario de los Debates.)

LIMA

IMPRENTA LIBERAL DE F. MASIAS Y C.ª

CALLE DE LA UNION (BAQUIJANO 817.)

1889.

Cuatro palabras prêvias.

Desde que se presentó el contrato Grace en 1886, fuí uno de sus principales contradictores. En folletos, diarios, comunicaciones, etc., lo he combatido sin cesar. Y así me conduje; por que, á mi juicio, ese contrato importaba un golpe de muerte asestado sobre seguro á nuestro desgraciado pais.

Comprometido así ante la Nación para hacerle guerra sin cuartel en la Cámara de Diputados, hube por lo mismo de examinarlo bajo todas sus faces. En mas de dos años hice pues el estudio correspondiente de ese Monstruo. Por manera que, cuando el Gobierno lo envió al Congreso en 28 de Octubre anterior, hallábame en situacion de atacarlo rudamente con apreciaciones exactas, con datos seguros y con documentos fehacientes.

Todos saben que en la anterior Legislatura Extraordinaria la discusion tuvo lugar en sesiones secretas. El resultado se hizo sin embargo público; y, á nombre de la mayoria de la Cámara de Diputados, dí cuenta de él en mi manifiesto de 11 de Diciembre anterior.

Mi intervención personal se tradujo entonces por el hecho de haber ocupado la atención de la

Cámara en no menos de cinco sesiones de las quince que duraron las secretas; y por un discurso que pronuncié en la sesión pública de 6 de Diciembre, el único en el cual el asunto fué algo extensamente tratado.

Comenzada la segunda Legislatura Extraordinaria, pronuncié dos extensos discursos en la cuestión previa, reducida á saber si debía reconsiderarse ó no, la resolucion de 28 de Noviembre, que siempre será un timbre de gloria para la Cámara de Diputados,

Resuelta dicha reconsideracion en sentido favorable á las miras del Gobierno, se puso en debate prévio el célebre *memorandum*, que tanto ha preocupado á la República durante un año. Dos largos discursos hube tambien de pronunciar en ese incidente, que terminó desechándose por la Cámara una proposicion, cuyo objeto era que se hicieran los esclarecimientos indispensables para adquirir la persuación de si el *memorandum* era ó no auténtico.

Después de ese incidente, comenzó por primera vez la discusion general del contrato. Algunos oradores hablaron muy poco sobre el asunto. é íbase á dar por discutido de un modo sorpresivo y violento, cuando, para evitarlo, pedí la palabra.

Diputados hubieron que me negaron el derecho de hablar; pero al fin ocupé la Tribuna. Hablé dos dias, y tenia aun el derecho de continuar, cuando, con escándalo de todos, se presentó una moción, que fué tramitada en forma de pedido, enderezada á impedir que siguiera mi peroracion.

Práctica parlamentaria inalterable habia sido que los miembros de las Comisiones informantes pu-

dieran hacer uso de la palabra cuantas veces lo creyeran necesario. Pues bien: por ser yo Presidente de la principal Comision informante, esa práctica quedaba abolida.

Por medio de esa mocion. tramitada en forma de pedido, se dispuso ademas que el Diputado que hallándose con el uso de la palabra, no asistiese á la sesion próxima, aunque fuera por enfermedad ú otra justa causa, perdia el derecho de seguir hablando. Esta resolucion tuvo por objeto obligarme á hablar tres horas en el dia y tres horas en la noche, para que semejante esfuerzo me impidiera continuar ocupando la Tribuna el tiempo necesario para concluir el análisis del contrato.

Apesar de todas estas restricciones absurdas y crueles, continué mi peroracion el 31 de Enero, tres horas en la sesion diurna y otras tres en la nocturna. El 1.° de Febrero hube de hacer igual cosa; pero como hasta entonces mi voz se conservaba entera y mi voluntad mas entera todavia, estalló contra mi la indignacion del Gabinete y de la mayoria de la Cámara. Permitiéndose el señor Denegri darme lecciones de legislacion, de política y hasta de Oratoria, pasó un oficio dirijido principalmente contra mi, por el cual hacía extensivo el objeto de la convocatoria del Congreso extraordinario á dictar medidas que regularizasen la discusion (quitándoseme el derecho de continuar mi discurso). Y á la vez se presentó una moción firmada por 52 señores Representantes.—(los de la mayoria gobiernista), á fin que, en cualquier estado del debate, se pudiese dar el punto por discutido con solo una peticion suscrita por 5 señores Diputados. Esto significaba claramente que

no se queria que terminara mi discurso apenas comenzado, ni que hablara ningun otro miembro de la minoria.

A primera vista se descubre pues que el Gabinete y los amigos del contrato. no se han creido bastantes fuertes para sostener una discusion en que debian abundar las revelaciones, las pruebas y los documentos y datos recojidos por sus impugnadores en dos años; y que, para hacer la oscuridad en el asunto y para votarlo sin debate, nada han omitido, resolviéndose á pasar, para conseguir su objeto, sobre la Constitucion, sobre las leyes, sobre los principios de nuestro sistema de Gobierno y hasta sobre las prescripciones del sentido comun.

Mas. cómo el principal fundamento que se aduce por el Gabinete y por los Diputados contratistas en apoyo de los pedidos y mociones últimamente presentados en la Cámara, es el haber yo abusado, en la forma y en el tiempo, del derecho que, como Representante tengo para discutir, he resuelto publicar en nn folleto mi discurso, apenas comenzado. Con vista de él, juzgará la Nacion si he cumplido mis deberes como Diputado. Por lo demas, siento que la mayoria contratista de la Cámara me haya impedido continuarlo y concluirlo.

Sesion del 26 de Enero de 1889.

El Sr. Químper—Pido la palabra:

El Sr. Quintana [*I.*]—El Sr Químper ha hablado mas de dos veces y pido á V. E. que se cumpla el Reglamento.

Se suscitó con este motivo una lijera cuestion de órden en la que tomaron paree varios SS. RR.; concluyendo por retirar su pedido el Sr. Quintana y concediéndose la palabra al Sr, Químper.

El Sr. Quimper—Antes de comenzar mi discurso, debo hacer constar mi más solemne protesia contra el conato de negar á un R. el uso de la palabra, teniendo pleno derecho para ello.

No admito, pues, limitacion alguna; ni aceptaré por consiguiente, que en la segunda vez que pida la palabra se levante un Coronel á negarme el uso de ella.

El Sr. Suárez—[interrumpiendo] Pido [que se llame al órden al Sr. Químper.

El Sr. Químper—No es SS.ª Coronel?

El Sr. Suarez—Soy tan Representante como el Sr. Químper,

El Sr. Químper—Pues bien: ¡Sr. Coronel Representante! [Risas].

El Sr.Químper—[Continuando] Que conste pues que pienso tómar la palabra muchas veces; haciendo uso del pleno derecho que para ello tengo como Presidente de la Comision de Gobierno.

INTRODUCCION.

Comienzo SS., por dar las gracias á la Providencia que me ha permitido llegar á esta última

etapa; es decir, á la última discusion de este asunto, que me ha ocupado mas de dos años, dedicándole toda mi atencion, todas mis fuerzas. Por estos motivos, deseo su pronta terminacion más que los mismos amigos del contrato, que tan afanados se muestran para ello.

En estos dos años de dolorosas decepciones, me he visto convertido en el blanco de todo género de ultrajes, de insultos, de injurias y de calumnias. Por todas partes, los que interés tenian en el contrato, los que se llaman sus amigos, no han omitido medio para vilipendiar mi persona. Si hay por lo mismo alguno que tenga interés personal en que esto concluya, es el que habla; pues tengo la seguridad, de que resuelto este asunto, nadie volverá á ocuparse de mi. Tornaré tranquilo á mi hogar, para no pensar en la cosa pública; porque estoy persuadido que este contrato habrá muerto al Perú, y muerto el Perú, nada tendré que hacer con él. El patriotismo y el deber carecerán de objeto.

LAS PASIONES—DOS ESCUELAS

Entro en materia:

Se ha hecho un exordio obligado en esta Tribuna el manifestar que en la discusion no deben tomar parte las pasiones. Puede decirse, que no la ocupa ningun Sr. Ministro, sin que esa sea su introduccion forzosa. A ella nos hemos tambien adherido nosotros; pero, como parece que nuestra adhesion no se ha juzgado suficiente, me veo en la necesidad de decir á ese respecto pocas palabras.

¡Las pasiones! ¿Qué cosa son las pasiones?—preguntaria yo á esos que no quieren que las pasiones intervengan en asuntos de este género.

Las pasiones no son otra cosa que la manifestacion de los sentimientos y de los instintos. Las pasiones que de los sentimientos provienen, son pasiones nobilísimas; las pasiones que de los instintos emanan, son pasiones rastreras. Deseo, por lo mismo, que en esta discusion intervengan las pasiones nobles; á saber, el interés bien entendido, la verdad, la justicia, el patriotismo· Estos sentimientos, llegando á cierto grado, se llaman pasiones, y, repito, son pasiones nobilísimas cuya intervencion juzgo indispensable. Cuando ellas no intervienen, los asuntos no pueden resolverse con arreglo á los abstractos principios de la moral. Por el contrario, el interés sórdido, la falta de patriotismo, la injusticia, la falsía, son tambien pasiones, pero pasiones provenientes de instintos; es decir, pasiones ruines y bajas. Por mi parte, puedo aseguraros que siento gran placer cuando veo á un orador dejarse influir por el estímulo de las nobles pasiones. Nada por el contrario produce mas desagradable impresion en mi espíritu, que cuando los veo dejarse arrastrar por las pasiones provenientes de los instintos. No se nos exija pues, á los que hacemos la oposicion al contrato, que discutamos sin pasion; pues no estando guiados por los estímulos de las pasiones innobles, cedemos únicamente á los que emanan de sentimientos dignos y elevados.

Discusión razonada se pide. Efectivamente, toda discusión debe ser razonada; pero, al entrar en ella,no debe exigírsenos la entera frialdad que prescinde por completo de los preceptos de la moral.

Sabido es que en política existen dos escuelas, dos escuelas que tienen su orígen de algunos si-

glos atras: la escuela de Machiavello en política, que fué despues de Benthan en filosofía moral y que proclama el *interés* como principio de todas las acciones; la otra escuela descanza sobre la base de que las acciones deben ser dirijidas por los principios de justicia;—no por el interés sórdido, sino por el interés bien entendido, que reconoce como medios los preceptos de la morales.

La política está pues, hoy, dividida en estas dos escuelas; y debo hacer presente, en obsequio á la verdad histórica, que hoy mismo existen grandes hombres que se guian por la política de Machiavello, y por el principio de las acciones de Benthan.

Observando desde luego la política y las ideas de los hombres culminantes de Chile, se nota que siguen la política de Machiavello, y las ideas de Benthan. Y no solo en Chile pasa esto: hoy mismo el hombre más grande que existe en el mundo político, á saber Bismark, es uno de los corifeos de esa escuela: para él no existe otra regla de política ni otro principio de conducta que el interés de Alemania; su espíritu se sobrepone á toda consideración, cuando ese interés está de por medio. Sucede lo contrario en naciones como la Francia, que siempre ha llevado envueltos en los pliegues de su bandera, los principios sagrados de 1879.

Yo os declaro, SS., que no pertenezco á la política de Machiavello, ni sigo los principios de la filosofía de Benthan.

Así, pues, cuando observo que algunos oradores, se dejan conducir por los sentimientos, aunque los oiga á veces expresarse en términos exal-

tados, esos hombres merecen mi respeto, porque se vé claramente que la exaltación proviene de pasiones emanadas de sentimientos nobilísimos.

EL ASUNTO.

Prévio, el precedente intróito, á propósito del discurso del Sr. Ministro de Hacienda, pronunciado ayer en esta Tribuna, voy á entrar en el asunto, ¡Y qué asunto señores! un asunto que comprende cien asuntos, mil asuntos; un asunto que no puede discutirse en una hora, ni en un dia. Y en fé de ello, desafío á la inteligencia mas vasta, á que venga á desarrollar en ese tiempo el asunto que nos ocupa.

Recordareis, que muchas veces os he hablado del Dragón de cien cabezas: no era eso una simple figura retórica; era que esta cuestion, comprende cien cuestiones, y cada una abraza puntos tan esencialmente inaceptables, que por muy favorablemente que se les juzgase, habría de ser mirado cada uno como una de las 100 cabezas del Dragón.

Yo SS., suceda lo que suceda, habré de cumplir mi deber en esta Tribuna; y hablaré 15 días ó 20 si es posible, hasta que cada cual quede satisfecho, hasta que mi conciencia lo quede tambien. Debe quedar por consiguiente entendido, que si la Cámara me hubiese negado el derecho de hablar, habría protestado desde mi banco, y me habría retirado para no volver á la Representación Nacional, por carecer de la libertad que en ella debe tener todo Diputado.

ESCURSION HISTORICA.

La historia, SS., es el maestro de la humanidad; la persona que no la toma como guía, como faro luminoso, andará siempre extraviada. La historia que no es mas que la relación de los hechos que la humanidad ha practicado, desde que apareció sobre la faz de este planeta, debe consultarse siempre que se trate de asuntos como el actual.

Para comenzar, debo haceros presente, HH. DD., que si algún trabajo costó á los sábios penetrar en las profundidades de la historia, deber nuestro es escucharlos.

En los tiempos pre-históricos; es decir, en los que precedieron á la historia escrita de la humanidad, ocurrieron, SS.. muchos hechos qne sin embargo conocemos.

¿Y cómo, se dirá, pueden conocerse esos hechos cuando no hay historia escrita de ellos? Los conocemos por la ciencia. Ahí está la Geología, ahí está la Arqueología, ahí está en fin la Paleontología que por medio del exámen de los restos que se encuentran en las cavernas de la tierra, viene en conocimiento de las costumbres, del grado de civilizaciou, y aún de los hechos ocurridos en esas lejanas epócas.

Bien SS. Entónces había guerras, había usurpaciones, y se consumaban hechos parecidos á los que hoy se consuman. Las tribus más débiles eran absorvidas por otras mas fuertes, y las vencedoras, se apoderaban de todo lo que tenian las vencidas. Esto ocurría en los tiempos pre-históricos. Pero, no se alcanza á descubrir, si en ese periodo de la

humanidad hubiese habido una tribu que voluntariamente se prestase á perder su libertad y someterse á la esclavitud. Y las cosas pasaban de ese modo, porque se ejercitaba la presion de la fuerza; ceder á fuerza mayor, sin posibilidad de rechazarla, no constituye en efecto indignidad.

Exigir más, sería exigir la heroicidad; y ésta es admirable, pero no obligatoria. Es por esto que los héroes serán siempre respetados en todas partes; pero, sin que sea obligatorio ser héroe. El General que tiene una fuerza á sus órdenes y la pierde por su incapacidad, comete una accion indigna; pero si la pierde por haber sido insuficiente su número para contrarrestar fuerzas mayores, su responsabilidad moral queda ilesa.

Pues, bien SS., lo que acabo de referir, sucedía allá en los tiempos pre-históricos; pero en ellos, como lo dije antes, no habría sucedido jamás que se aceptase voluntariamente una degradacion semejante á la que caería sobre el Perú si se aprobase el contrato Aspíllaga-Donoughmore.

Adviértase que esta es la primera vez que me ocupo del mónstruo: antes me ocupé tan solo de algunos ligeros incidentes.

Continuando ahora mi escursion por los tiempos históricos, observo que en ellos (sin que nos vayamos hasta los primeros del Egipto ó de la India, sino únicamente hasta los conquistadores griegos y romanos) se invadía por esos conquistadores territorios agenos. de los cuales se apoderaban despues de asolarlos.

En esos tiempos no había respeto al derecho ageno: en ellos la fuerza dominaba en lo absoluto; pero desafio se busque, y se encuentre en esos tiem-

pos de la historia escrita, el ejemplo de un solo país, que voluntariamente, sín verse obligado por la fuerza, se hubiera prestado á perder su libertad á perder su autonomía; á perder sus recursos, y todo lo que constituye su nacionalidad; ó sea, cuanto se quiere entregar hoy á una Gran Compañía con el contrato que discutimos.

En los tiempos posteriores, ya algo civilizados, babría sido más notable el fenómeno de que acabo de ocuparme. Las guerras concluyen ya por tratados, en que se ceden y adquieren territorios; pero, repito, ni en esos tiempos, ni en la historia moderda, se encontrará un hecho semejante al que hoy se pretende realízar en el Perú. Que se me presente un pueblo, semi-civilizado siquiera, que haya buscado con ahinco y empeño exacerbados la manera de perder su autonomía y cuanto tiene, para ponerlo á los piés de una Compañia de mercaderes!!

No se encuentra pues semejante hecho en la historia antigua, ni en la moderna; y si nos fijamos en la contemporánea, vemos en este periodo, dominar tambien la fuerza, pero, no con la imperturbable fijeza de otros tiempos. Epocas de guerra hay en que no solo son respetados los derechos nacionales, sino hasta los derechos individuales.

De poco tiempo á esta parte, estamos sin embargo presenciando hechos escandalosos en el mundo civilizado.

El Gran Canciller de Alemania, parece que se hubiera propuesto hacer retroceder el mundo, por medio de sus triunfos, hasta los tiempos de la barbarie; no reconociendo otra regla de su conducta política, que el interés, la conveniencia. Semejante

proceder no podrá nunca justificarse; las anexiones de Alsacia y Lorena no son escusables. Ni ¿quién podrá jnstificar tampoco la exaccion de 5,000 millones de francos, pretendidos gastos de la guerra de Alemania? Esos no han sido, sino hechos aceptados por la Francia, en virtud de la fuerza que la presionaba.

Poco despues tuvo lugar la última guerra Europea: hablo de la guerra turco-rusa, en la cual no cabe duda que algunos derechos se respetaron. Decía que se respetaron ciertos derechos; por que si bien algunas provincias, fueron tomadas por Rusia, este hecho se realizó como uua una especie de reivindicacion, por usurpaciones de poco tiempo atrás.

La ultima, la mas escandalosa de todas las guerras modernas, es la de Chile con Bolivia y el Perú. En esa guerra, los SS. chilenos, imitadores de Bismarck y de sus actos, dejaron muy atrás las atrocidades alemanas, cometidas en el territorio frances; y en materia de exacciones y de confiscaciones y violencias, se fueron mas allá aún que Bismarck el año 70.

¿Cómo podría en efecto justificar nadie, las exacciones y los crímenes todos cometidos por esas ordas, que se llamaban ejércitos, en nuestras poblaciones, en nuestras ciudades, en nuestros campos, y aún con nuestros prisioneros? ¿Cabe eso en el límite de lo moralmente posible, tratándose de guerra? Nos decían que imitaban á Alemania, y así era; pues por pocos millones que gastaron en su guerra nos sacaron muchos, muchísimos millones. Pero, en fin, todo eso se expliza; porque fueron hechos producidos por la accion de la fuerza. El ejército

chileno tomó posesion del Perú: fuimos desgraciados en la guerra; vencidos, y se nos obligó con la fuerza á suscribir un tratado, que tuvimos naturalmente que aceptar, por habérsenos impuesto con el poder de las armas vencedoras.

Y ya que de esto hablo, debo hacer presente á mis HH. compañeros, que ni en esta tribuna, ni en la Sociedad misma, ningún peruano debe jamas hablar del Tratado de Ancón, como obligatorio. Ese Tratado, según todos los principios de la ciencia, tendrá que ejecutarse, mientras carescamos de fuerza superior para deshacerlo.

El Tratado de Ancón se cumplirá, mientras sea indispensable que se cumpla, mientras que no tengamos como romperlo. Por lo mismo, no debemos hablar de él como regla invariable de nuestras relaciones con aquella Nación. Verdad es que no debemos decir lo contrario, el silencio: siempre que de él se haga mención por alguno, debe ser nuestra respuesta invariable.

Y al establecer esta doctrina, no la invento; es la doctrina sostenida por muchos grandes publicistas. Ningún tratado de esta clase es obligatorio, si no mientras dura la presión que pudo hacerlo celebrar. Así es que no debemos considerar para nada ese. Tratado en nuestras relaciones con los demas Estados ni aun en lo que se refiere al Contrato Aspíllaga-Donoughmore. Debemos prescindir de él; hacer de modo como si ignoráramos su existencia. Contradecirlo manifiestamente tampoco seria cuerdo. Que se cumpla mientras subsista la fuerza que lo impuso; pero que no se le nombre ó se le nombre el menor número de veces posible.

La ligera escursión que acabo de hacer por la historia, os probará pues que en los tiempos todos, jamás ha pasado en Nación alguna lo que hoy se pretende hacer en el Perú. La fuerza ha ocasionado grandes pérdidas á las Naciónes; pero ninguna de ellas expontaneamente se prestó jamás á perder su autonomia, su libertad y sus bienes todos.

Sigamos adelante.

UNA CITA.

El célebre Talleyrand en 1814, cuandó la Francia era invadida por los ejércitos coaligados de Europa, decia á los que le rodeaban: "Estamos en el principio del fin; por que muy pronto habrán de desarrollarse acontecimientos tales, que ellos nos manifestarán si Francia existe ó deja de existir."

Es necesario recordar esa frase célebre, para aplicarla á la posición en que nos encontramos. Si. SS., "estamos en el principio del fin." Sí el Contrato se aprueba, el fin del Perú ha llegado; si el Contrato se desaprueba, hay esperanzas de regeneración. Debemos, pues, hacer lo que hizo ese grande hombre y los que lo acompañáron en sus propósitos; el hizo milagros para conservar la autonomía de Fraucia, que debía desaparecer. La aprobación aquí del Contrato, es la muerte del Perú y debemos por lo mismo evitarla por cuantos medios estén á nuestros alcances,

INCAPACIDAD LEGAL DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

Pero, SS., antes de ocuparnos de este asúnto en si mismo, es racional que investiguemos, quién lo

ha hecho, y es por tal motivo que habré de referirme de una manera especial al Sr. Ministro de Gobierno, Presidente del Consejo. Al hacerlo, suplico á este señor tenga en cuenta que no voy á tratar esta faz del asunto, sino bajo su aspecto científico: quizás su persona aparezca, como no puede dejar de aparecer; pero esto no obstante, puede verse claro que no me ocupo de personalidades.

El Contrato SS., aparece hecho por el Consejo de Ministros, presidido por el Sr. Denegri; y bastaba esta circunstancia, para que en ninguna parte del mundo, fuese tenido como válido y ni siquiera mereciese discusión.

Vais á ver que mi esplicación es puramente científica.

En toda las Naciones civilizadas, ningún magistrado puede ejercer su ministerio sobre una cuestion determinada, cuando ha prevenido su dictámen. Ya ven Uds. que aqui no hay nada de personal. Y en las relaciones sociales, ningún individuo puede legitimamente tomar sobre sí el arreglo de una deuda, por ejemplo, habiendo antes, dejado conocer su opinión.

Es por este principio reconocido por la Legislación Universal, por la ciencia misma, que el señor Denegri tenia el deber de escusarse de tomar parte en el arreglo Aspíllaga Donoughmore. Que habia prevenido su dictámen, lo sabeis demasiado; por que él fué uno de los tres pro-hombres designados por el Gobierno, para dictaminar en la primera propuesta de Grace. Su dictámen que corre ya oficialmente, nos está pues manifestando que tenia sobre el asunto ideas y opiniones preconcebidas.

Lo que estoy diciendo, señores, no es en manera alguna injurioso al Señor á quien me refiero; es simplemente el recuerdo de principios de Legislacion universal que se han olvidado por el momento.

En ese dictámen, señores, el actual Presidente del Consejo, al examinar las propuestas de Grace, se fué, en materia de concesiones, mucho mas allá de lo que habia solicitado el proponente, y desde luego, sostuvo los puntos que vais á oir, para que veais si debió ó pudo tomar parte en el contrato.

Sostuvo, pues, el actual Presidente del Consejo de Ministros, que el Perú estaba hoy obligado á pagar su antigua Deuda Externa, prescindiéndose de los acontecimientos, que sin voluntad del Perú, habian introducido modificaciones en su carácter; lo cual, siendo inadmisible, sirve evidentemente de base al contrato actual.

En 2.° lugar, sostuvo que el Guano de que se apoderó Chile, es poco, y ha producido muy poco; afirmacion señores, que es un tanto caprichosa; pues, lo que hoy todos sabemos es que existe en Tarapacá mas de 7 millones de toneladas de Guano, cantidad que seria suficiente para pagar la deuda íntegra. Esto, en cuanto á la cantidad, que en cuanto á sus productos, mi H. antecesor en esta Tribuna acaba de manifestar que si la venta del Guano que Chile hace es limitada, es porque asi conviene á quien tiene el monopolio del Salitre, que hace competencia al Guano.

Si el señor que informó en la Comision del año 86, emitió estas ideas. no ha debido pues, tomar parte en la confeccion del actual contrato, porque el decoro y los principios de Legislacion universal se lo prohibian.

Hoy las Aduanas de Tarapacá no producen menos de 20 millones de pesos; y con esos 20 millones habria lo bastante para que toda la deuda del Perú, cuya responsabilidad total se quiere echar sobre él, quedara cancelada en pocos años. Pues el actual Presidente del Consejo de Ministros sostuvo entonces que los productos de las Aduanas de Tarapacá no debian aplicarse al preferente pago de los bonos.

Estoy refiriendo las principales opiniones del caballero Denegri, solo para que veais que quien habia tenido tales opiniones preconcebidas no pudo intervenir en el actual contrato.

En esto, repito, nada hay de personal. Si un juez va á resolver un asunto de A y ya ha emitido su opinion á favor de B, su contrincante ¿insulto acaso seria decirle: excúsese U. de conocer en la causa?

Aquí teneis otra opinion del señor Denegri favorable á la entonces propuesta Grace, que despues se llamó Contrato Grace-Aranivar y hoy se llama arreglo Aspíllaga-Donoughmore. Dijo que los ferrocarriles del Perú valian relativamente poco, siendo asi que, segun lo he demostrado muchas veces, dichos ferrocarriles, por sí solos, costaron mas de 21 millones de Libras y que si actualmente se fuera á hacer una tasacion de ellos no valdrian menos de 12 millones. ¿Como pues, si estos son hechos probados, se puede decir que los ferrocarriles del Perú valen relativamente poco y que por lo mismo deben entregarse tan solo en parte de pago al Comité Tyler?

Se decia ademas en el informe de entonces que las concesiones relativas á minas eran insignifican-

tes. Esta opinion del señor Denegri no tiene correlacion con el contrato actual en que no se consideran las minas; mas no por esto, dejaré de llamar la atencion de los honorables Diputados sobre dos cláusulas que contiene el contrato Aspíllaga-Donoughmore, por las cuales se conceden grandes privilegios á la gran Compañia que va á explotar al Perú. Respecto á minas, se le conceden pues excepciones de derechos por maquinarias de minas y ademas se establece un recargo de costo para la conduccion de ellas, á los mineros que no pertenecen á la Compañia.

Cuando ese informe se fabricó (y yo creo que el señor Denegri no fué su autor; porque seria grave su responsabilidad en ese caso), la atencion general se fijó en el siguiente hecho: el proponente ofrecia hacer un ferrocarril de la Oroya á Huancavelica; la comision, compuesta de peruanos y nombrada por el Gobierno peruano, opinó que se le relevase de esa responsabilidad.

En verdad que siendo esto injustificable, solo acreditaba qne teniendo los comisionados opiniones preconcebidas en favor del titulado arreglo con los Tenedores de bonos, las expresaron, sin consideracion á nada ni á nadie.

Decia igualmente el actual Presidente del Consejo de Ministros: que debia obsequiarse á Grace todo el guano descubierto y por descubrir. Ya Uds. ven señores que en el contrato actual subsiste esta opinion íntegra, sin mas diferencia que la de haber cambiado las palabras "por descubrir" con las de "por descubrir en dos años," que en sustancia son iguales; porque en dos años de exploracion de nuestras costas, es natural que los ingleses del Co-

mité y sus socios no dejen nada de guano por descubrir.

En la primera propuesta hecha por Grace á nombre de los Tenedores, sin poder alguno de ellos, segun lo he demostrado muchas veces, se pedia autorizacion para levantar un empréstito de 6 millones de Libras; y el señor Denegri, en compañia de los otros dos miembros de la comision, llegó á opinar que se elevase á 10 millones de Libras la concesion.

Uds. verán en esto algo tan sorprendente que en verdad exigiría una explicacion muy lata; pues de otro modo, se prestaria á apreciaciones en extremo desfavorables. Si Grace, á nombre de los Tenedores, pide seis millones ¿Cómo se comprende que la Comision pueda opiuar que se eleve esa suma á 10 millones? Esto, á mi juicio, de parte del señor Denegri, no fué sino un exceso de condescendencia; pues entiendo que, á ser el señor Denegri autor del dictámen, no hubiera consignado semejante escandalosa opinion.

Ahora bien: comparada la concesion gratuita hecha á Grace para que el empréstito se levantase á 10 millones de Libras con la declaracion de Mr. Tyler en el meeting del 28 de Diciembre de 1886, resulta mas saltante la falta de fundamento de esa su opinion: Tyler decia que para hacer esos ferrocarriles bastaban dos millones y medio de Libras; Grace pedia seis, y la comision le concede diez. ¿cómo se entiende esto? Francamente no lo comprendo. Para efectuar el negocio, dice Tyler, bastan 2 y medio millones de Libras y la comision opina que se le dé 10.

Esto es señores de tal manera inexplicable que

prefiero no insistir en el asunto: hay cosas tan monstruosas que es preferible no hablar de ellas. Tales son los hechos que me veo en la necesidad de hacer presente á la Cámara para que no olvide la historia del asunto.

En esa época, el señor Denegri opinó que igualmente debia entregarse la Aduana de Mollendo al comité de Tenedores de bonos. Mucho se ocupó la prensa de esta capital y de los Departamentos del Sur de semejante pretension de Grace; porque positivamente ella habria venido á causar la muerte por inanicion de esos Departamentos. Era, en efecto, privarlos de los recursos fiscales con que subsisten, que no son otros que los de la Aduana de Mollendo. La concesion era por lo mismo inhumana y cruel, y sorprende que los señores de la comision, y entre ellos el Presidente del Consejo de Ministros, hubiesen convenido en entregar á Grace la Aduana de Mollendo. En verdad que esa concesion no existe en el contrato actual; pero ocupan su lugor las 80 mil Libras que saldrán de la Aduana del Callao—ochenta mil Libras que dejaran de entrar en nuestras cajas fiscales ....

El señor Presidente—S.S.ª quedará con la palabra; se suspende la sesion.

Sesion del 28 de Enero de 1889.

LUCHA DESIGUAL.

El Sr. Quimper—(Continuando.)

Comienzo hoy manifestando que no ocupo esta Tribuna con gusto ni voluntad, porque ni siquiera tengo la calma indispensable para tomar la parte que me incumbe en este debate. Son tantos los sinsabores que vengo esperimentando desde que se inició este maldito contrato, que solo el deber, cuyo estímulo es para mí irresistible, puede obligarme á intervenir en esta discusion.

Se trata hoy, señores, nada menos que de la vida ó muerte de este pobre pais, donde vimos la primera luz: ya os he dicho—su muerte sería la aprobacion del contrato y su vida la desaprobacion de él. Si asi no fuese, señores, me retiraria en este momento á mi hogar, dejandoos en completa libertad para que hicierais lo que quisieseis, para que procedierais como mejor os agradase. Pero ahora, señores, es imposible que yo tome esa determinacion. Mi patria me llama con voz acongojada y moribunda y debo acudir en su auxilio.

Verdad es que la lucha es y tiene que ser desigual. Los defensores del contrato están apoyados eficazmente por la accion gubernativa: cuentan pues con el poder y tienen ademas todo género de elementos—favores, gracias, destinos, empleos etc. etc. Y junto con todos estos medios de que disponen, tienen las rentas fiscales, bajo la forma de productos del ferro-carril de la Oroya, que el actual gabinete conserva á disposicion de Grace, por no haber querido cumplir la ley ya promulgada á fin de que esa línea vuelva al dominio del Estado. Sus

productos sirven, pues, para hacer con ellos los gastos que ocasione el gran negocio. De otro lado, señores, están en apoyo del contrato y trabajan por él ciertos titulados prohombres del pais con sus relaciones y en sus círculos. ¿Quiénes estamos en contra?—Unos pocos peruanos sin poder, sin elementos, sin recursos: que no tienen en fin, otra cosa que su abnegacion y su patriotismo. Tal es la lucha, señores, para los que estamos combatiendo este contrato nefando; pero hallándonos apoyados por la opinion universal y la del pais entero, nos sentimos fuertes. Por eso luchamos; y si no fuese asi, señores, habríamos renunciado ya á tomar parte en este debate, dejando en plena libertad á la Nacion para que dispusiera de sus destinos como lo tuviese por conveniente. Pero como ella está, segun queda dicho, detras de nosotros, alentándonos con su propio aliento, por eso nada omitimos ni omitiremos los que combatimos la grande íniquidad.

DURACION DE LOS DEBATES.

Los amigos del contrato dicen por todas partes: en los salones, en las calles y plazas, que los que combatimos este contrato procuramos prolongar el debate, ganando tiempo á fin de impedir que se resuelva por esta Legislatura. Esta es una calumnia: lo que deseamos los enemigos del contrato es que haya en él toda la luz posible, que no se festinen los trámites. Lo que sus amigos quieren es que se omita todo trámite y se vaya en el acto á la votacion. Entre ambas opinioues ¿de qué lado, señores, está la razon?—Creo que á primera vista salta que está del lado de los que combaten el contrato.

Cuando el 28 de Octubre se nos convocó á sesiones extraordinarias, el contrato pasó á diversas comisiones; y ese mismo dia, sin perder un momento, me permití suplicar á los diferentes miembros de ellas, que asistieran á mi casa, para discutir y emitir nuestro dictámen lo mas pronto posible, y en 3 noches consecutivas de discusion, acordámos el dictámen respecto de lo principal.

Los señores Quintana, Suarez, Rodríguez y Herrera, que hoy son favorables al contrato, asistieron á esas discusiones y pueden dar testimonio de lo que queda referido. Ya se vé pues que nunca tuve interés en que se prolongase la discusion.

El Sr. Quintana (*1*), (interrumpiendo): niego el hecho.

El Orador (continuando): El H. Sr. que acaba de interrumpirme, dijo: que no habia necesidad de emitir dictámen en lo principal, por que la cuestion prévia resolvería el asunto; y refiero esto simplemente para que se vea que los opositores al contrato no queremos dilatar la discusion que apesar nuestro se ha prolongado.

Vais á oir señores cuales fueron las causas. Fué la principal el habernos enviado el Gobierno un cierto protocolo, con carácter de prévio y de cuyo exámen no podía el Congreso prescindir; ese cierto protocolo ocupó toda la Legislatura anterior. ¿De quién, segun esto, la culpa? ¿Acaso de los enemigos de semejante iniquidad? Nó, señores: del Gobierno, en primer lugar, y en segundo, de la Cámara que resolvió fuese resuelto el Protocolo como cuestion prévia.

Terminada la cuestion prévia por parte de la Representacion Nacional, sobrevino otro inconvenien-

te de parte del Gobierno; y lo fué la reconsideracion pedida, que se resolvió en contra. Votado este incidente por la Cámara, surgió otro que promovieron tambien los amigos del Gobierno y del contrato: se quiso que lo resuelto pasase al Senado en revision. Así es que en la legislatura anterior, se discutió y resolvió el protocolo, se desechó la reconsideración, &, resolviéndose por completo el asunto; y esa demora no fué debida á la accion de los opositores, sino á la exclusiva del Gobierno y de los suyos. Se vé pues, señores, que los enemigos del contrato nada hemos hecho para prolongar su solucion.

Concluida esa legislatura extraordinaria, se nos convocó á la presente, en la cual surgió otra cuestion prévia, originada por la nota del Sr. Ministro de Hacienda, en que pedia que se reconsiderara ó se tomase nuevamente en consideracion el contrato. Tal reconsideracion prévia y la discusion consiguiente, nos ocuparon mucho tiempo. ¿Las provocó acaso algun opositor al contrato?—No, señores. Quien ocasionó esa dilacion fué el Gobierno, que es el que mayor interés manifiesta porque se lleve á cabo. Y sin embargo, á los que combatimos esas cuestiones prévias se nos achaca la dilacion, que era consecuencia de ellas. ¡Oh Señores! ¡Esto no tiene nombre! Los que tal dicen se hacen los olvidadizos de lo que ha pasado en la Cámara.

Finalizado el debate de la última cuestion prévia, se dice que fueron los enemigos del contrato los que promovieron la discusion del memorandum.

El hecho es cierto; pero los que tal dicen, no se fijan en que la discusion del memorandum no tuvo lugar como cuestion prévia, sino como un inciden-

te, que no embarazaba el debate principal. Luego los enemigos del contrato jamás dieron paso alguno en el sentido de prolongar la discusion.

Otra prueba de que los que combatimos el contrato no hemos pretendido jamás demorar la discusion, es que apesar de haberse exigido nuestros dictámenes en plazos escandalosamente breves, infringiendo el reglamento, hemos siempre satisfecho tales exigencias casi imposibles, trabajando dia y noche para despachar en 48 horas asuntos que habrían necesitado por lo ménos los ocho dias de ley.

(El Sr. Ministro de Gobierno se sonrió.)

El orador [continuando] Diera yo al que acaba de sonreirse, para expedir dictámenes semejantes, no 48 horas, sino 48 dias, y veriamos entónces como se desempeñaba, El hecho es que para expedirlos la Comision por mí presidida, ha trabajado sin cesar y no ha tenido tiempo siquiera para hacer un borrador.

Pero Señores, todo esto es poco al lado de lo que pasó en la sesion última, que comprueba evidentemente que son los amigos del contrato los que embarazan y demoran el debate.

El Sr. Ministro de Hacienda en la penúltima sesion dijo:

"Señores: me felicito de que haya comenzado á discutirse el contrato, que siendo como es tan grave, de desear es que todos emitan su opinion, que nadie deje de emitir su juicio."

Todos escuchamos semejante deseo manifestado con grata satisfaccion; porque, en efecto, cuestiones de este género, deben discutirse cuanto sea posible, sin límite, ni taxativa. Pasó sin embargo en la sesion última lo que vais á oir y que supon-

go recordareis perfectamente. El Ministro de Relaciones Exteriores ofreció en esta tribuna que su colega, el de Hacienda, nos daria noticia de ciertos documentos, á fin de que la Cámara los conociera inmediatamente; y el Sr. Diputado por Huari, al concluir su peroracion, suplicó al mismo Ministro de Hacienda le diera á conocer esos informes, reservándose el derecho de hacer uso de la palabra cuando se los hubiera dado. En tal situacion, descendió de la tribuna el diputado por Huari. ¿Y qué sucedió despues?—Todos lo habeis visto; sucedió que el Sr. Ministro de Hacienda no dijo una palabra, y que el punto iba á darse por discutido, concluyendo el debate de una manera festinatoria. Hé aquí pues que solo por evitar la consumacion de tales intrigas, me ví precisado á pedir la palabra; dando, por decirlo así, principio serio á un debate que solo había sido ligeramente preparado, y que sin embargo se quería dar por concluido. Se creyó distraernos con ofrecimientos é informes del Ministro de Hacienda; informes que á la vez fueron pedidos por un H. Diputado; á fin de que, esperándolos todos, nadie pidiera la palabra, dándose así el punto por discutido sorpresivamente. Y para preparar mejor esta sorpresa, se nos había dicho la víspera que en asuntos tan graves, todos los Representantes debían emitir sus opiniones, sin reservas de ningun género. Este hecho prueba pues que en los amigos del contrato hay resolucion de emplear todo género de medios para votarlo en las tinieblas; y en los enemigos la de que se haga toda la luz posible para que se vote en conciencia.

Hay, señores, otro hecho mas grave todavía El que habla, Presidente de la Comision encargada

de informar en este asunto, al expedir su dictámen en un término tan breve y perentorio, no pudo estudiarlo con el detenimiento que necesitaba, y hallándose en esta imposibiliad, dijo al concluir, que se reservaba el derecho de emitir extensamente sus ideas y de dar mas amplitud á sus apreciaciones durante la discusion. Igual reserva hicieron mis otros compañeros.

Ahora bien: ni yo ni los demas miembros de las Comisiones dictaminadoras, hemos dicho todavía una palabra del contrato principal; pues no pueden tener ese carácter las discusiones que nos han ocupado hasta hoy en las dos Legislaturas, refiriéndose como se referían á cuestiones prévias, á incidentes, y de ninguna manera al contrato mismo.

Por todo esto es que, al pedir yo la palabra en la precedente sesion, me había propuesto estudiar el contrato mónstruo bajo todas sus faces y no solamente bajo las que han quedado en verdad examinadas. Y para hacer tal cosa, estaba en mi mas perfecto derecho, derecho reconocido por nuestras prácticas parlamentarias y que jamás fué negado en Congreso alguno.

Ademas, desde la independencia hasta hoy jamás se negó á ninguno de los miembros de las Comisiones el derecho de tomar la palabra las veces que lo estimasen necesario, en cuyo caso nos encontramos incuestionablemente.

Os recuerdo tambien, señores, que creo atentatorio el hecho de que un Sr. Diputado dijese que se me haría el favor de permitírseme hablar solo esta vez; debiéndose en lo sucesivo negárseme el uso de la palabra.

Declaro, con este motivo, que el Sr. Diputado

por Tarata, practica muy poco la caridad evangélica. Si la conociese siquiera, no habría olvidado indudablemente un precepto de moral universal que dice: "no hagas á otro lo que no quieras para tí" No comprendo, por lo mismo, porque se opuso á que se me concediera la palabra. Yo, mas cristiano, confieso que vería cou el mayor placer que los Representantes de Ica y Tarata viniesen á ocupar esta tribuna uno, dos. tres, cuatro ó diez dias, á fin de ilustrarnos con su talento y sus luces, comprometiéndome desde ahora á escucharlos sin moverme de mi banco un segundo.

¿Porqué no hacen lo mismo conmigo? Será sin duda porque me miran mal y porque olvidan ese sencillo precepto evangélico. Parece, por lo demas, que tampoco conocen sus deberes políticos.

Los precedentes hechos, llevados hasta á la exageracion, prueban pues que de parte de los opositores al contrato, no hay deseo de prolongar el debate y que si se prolonga, es á causa de las intransigencias de sus emigos.

LIGERAS REMINISCENCIAS.

Paso, pues, señores, á reanudar mi peroracion de ayer, y para ello, necesito refrescar un poco vuestra memoria, á fin de qne tomeis el hilo de mis ideas. Comenzé ayer diciendo que no solo no temia la intervencion de las pasiones en esta discusion, sino que deseaba que intervinieran en ella los sentimientos nobles. Hice en seguida una escursion por la historia, con el único objeto de probar que nunca se habia presentado un hecho semejante en la de todos los pueblos; y la prueba de que con esa escursion no me proponía prolongar el debate, es

que la concluí en 10 minutos. Quien de tal manera sintetiza sus ideas, no tiene sin duda la intencion de demorar.

Dije en seguida que antes de ocuparnos del contrato mismo, deberíamos examinar la capacidad legal de los que en él habian intervenido. Con este motivo establecí que, segun la jurisprudencia universal, política y administrativa, el Sr. Denegri no debió tomar parte en este contrato, por la sencilla razon de que, no puede reconocerse imparcialidad en el que ya habia prevenido su dictámen y emitido claramente sus opiniones en el asunto. Esto señores ès tan claro, que todos los dias se ven casos análogos en los Ministerios; y á mi mismo me ha ocurrido que al encontrarme en situacion semejante á la del Sr. Denegri, he pasado la resolucion del asunto á otro compañero, manifestándole que estaba impedido. Lo mismo sucede en el órden contencioso administrativo; y lo que ès en el órden judicial, todos estamos cansados de ver cosas iguales. Por manera que, la firma del Presidente del Consejo de Ministros en el contrato, es una firma de la cual debemos prescindir, considerándola como no existente. Adviértase que el Sr. Denegri no puede darse por agraviado, pues solo hablo de principios de jurisprudencia universal.

En seguida, señores, voy á demostrar que todo el Consejo de Ministros ha estado inhabilitado para intervenir en el contrato.

INHABILIDAD POLITICA DEL GABINETE PARA CELEBRAR EL CONTRATO.

Como el terreno en que debo entrar ès un tanto difícil, suplico á todos los señores que me escu-

chan, crean que si en él entro, es por obligacion; y para que nadie sospeche siquiera que deseo dar un mal rato á estos caballeros Ministros, voy á dejar en este momento la tribuna del parlamento para tomar la cátedra del Profesor; es decir, que no voy á hablar de política actual, sino de ciencia.

Señores: es un principio universalmente reconocido en todos los pueblos que se rigen por el sistema representativo, sin excepcion alguna, que cuando un proyecto de un Gabinete es rechazado por los Cuerpos Legislativos, es un deber de los que componen ese Gabinete retirarse á su hogar, renunciando el puesto. ¿Porqué?—Porque, presuponiéndose que los Gabinetes gobiernan con el apoyo nacional, no puede haber Gobierno cuando carecen de ese apoyo. Siendo pues los RR. de la opinion nacional, los miembros del Poder Legislativo, recibir un proyecto el rechazo de éste, es recibirlo indirectamente de la Nacion misma; semejante razon es completamente abstracta y científica.

Es por esto que en Inglaterra, en Francia, en Alemania, en Italia, en España, en todos los paises representativos, cuando un Gabinete ha perdido un proyecto ó ha tenido para vencer una minoría muy pequeña, el Gabinete se retira. Y al retirarse, no recae sobre sus miembros una acusacion, no se les infiere una ofensa, ni se hace algo que desvirtúe su mérito intrínseco de ninguna manera. Los Ministros conservan entónces su importancia, su posicion social y política, y se retiran temporalmente, mientras tiene lugar un cambio en la opinion y éste es favorable á sus ideas. Asi es que, si lo indicado es una regla de conducta en todas las Nacio-

nes, esa regla nada tiene que ver con las personas, sino con los principios tutelares de la forma representativa.

La retirada les sirve ademas como un descanso natural; y así sucede en Inglaterra, donde los jefes de los partidos que perdieron el apoyo momentáneo del Parlamento, ván en su retiro á tomar nuevo aliento para volver á sus tareas políticas en ocasion favorable.

Y si tal cosa sucede cuando se rechaza un proyecto ¿qué habrá de suceder cuando las Cámaras rechazan 10 ó 20 proyectos de un Gabinete? Tratándose del presupuesto, que es sin duda la ley mas importante, rechazada nna sola partida, por pequeña que sea, ese hecho determina la dimision. Y en cuanto á tarifas aduaneras, una sola de sus disposiciones, rechazada, por ejemplo, el derecho á la cerveza, determina en los parlamentos europeos, inmediatamente la separacion del Gabinete: sucede lo mismo con los derechos sobre trigos y harinas.

Algunos dicen: eso pasa en Europa, porque allí existen y se respetan los principios que la ciencia sanciona; pero aquí no hay tales principios, ni tales costumbres.

Me permitirán los que de tal modo opinan que les haga una observación. No se trata precisamente de Gobiernos Parlamentarios, que pueden ó no existir en el Perú; se trata del régimen representativo, y el régimen representativo existe en todos los paises en que el pueblo es consultado para la elección de sus Representantes. Pues bien: aun que en el Perú no hubiera sistema parlamentario de Gobierno, hay indudablemente sistema representativo; y por consiguiente tan luego

que un Ministerio haya recibido un rechazo de una de las Cámaras debería tener la amabilidad de retirarse. No lo hacen sin embargo así los actuales Ministros; y léjos de eso, se aferran cada dia mas al puesto. Veome pues obligado á recordar al Gabinete que se halla en este momento ocupando algunos de nuestros bancos, que no tiene en su apoyo la opinion del pais, y que por ende tampoco lo tiene el Contrato celebrado por él sin representación alguna.

Pero SS., no solo ha recibido el Gabinete actual el rechazo de muchos proyectos de ley de grave importancia, sino que hay algo mas: el Gabinete actual ha sido censurado. La censura no es como ya lo he dicho, una increpación, ni algo que perjudique ó pueda herir á las personas: la censura no es en el fondo sino una palabra insinuante, que significa simplemente decir al Gabinete: "Señores, la política de UU. no nos conviene." Tomada pues en este sentido, el Gabinete censurado ha debido tiempo ha retirarse á su casa. Por consiguiente, si este Gabinete censurado carece de poder moral y ha sido rechazado por la opinión del pais representado por la Cámara de Diputados, no ha debido formular un contrato en que se comprometia el porvenir de la República.

Pero se dirá (porque no falta quien lo diga): "el voto de censura fué desechado por 41 votos contra 39". Acepto desde luego el número; pero pregunto á todos los que tienen algún conocimiento de las prácticas representativas de todos los paises ¿hay gabinete en el mundo que se sostenga en su puesto con la mayoría de dos votos solamente?

¿Puede llamarse ese número una mayoría para gobernar con ella?

Aquí, en este mismo salón, el año de 1874, si mal no recuerdo, un Gabinete presidido por el Sr. Riva-Agüero tuvo una censura en la cual triunfó por 6 ú 8 votos; y sin embargo, ese caballero al dia siguiente dimitió, y dimitió diciendo que aun que tenia una mayoría el Gabinete, era tan pequeña que no podia subsistir en el Gobierno sin ponerse en pugna con la Representación Nacional. Puedo estar equivocado en mis recuerdos, en cuanto á los términos de la dimisión, pero el fondo fué ese mas ó menos; lo mismo pasa en todas las Naciones regidas por el sistema representativo.

Lo que acabo de decir descanza sobre la base de que realmente hubiera habido mayoría en contra del voto de censura; pero es el caso que no hubo tal mayoría, por que uno de los que estuvo en contra dijo claramente: "estoy por la censura sin exceptuar á ningún Ministro."

Luego pues hubo cuarenta votos contra cuarenta. Y un gabinete asi censurado ¿pudo haber quedado en su puesto? Pues quedó, señores, y aquí lo teneis. Personalmente, no me importa nada que el Gabinete haya continuado, pero si debo hacer constar que subsiste contra la voluntad del pais representado por el Congreso.

Y bien: un gabinete que, por muy Honorables y altas que sean las personas que lo componen, es rechazado por la Nación representada por la Cámara de Diputados ¿puede haber arreglado ese contrato Aspíllaga-Donoughmore? ¿Qué representación legal tiene? ¿Contaba acaso con convertir en mayoria lo que fué una notable minoria?—Esto

nada significa; por que, como dije antes, bastaba habersele rechazado una partida del proyecto del presupuesto para que esos caballeros nos hubieran hecho el altísimo servicio de retirarse á sus casas.

No se crea que hablo en tales términos, por que pretenda reemplazar á estos señores: de eso pudiera acusarse á otro, pero no al que habla, que no tiene disposición ni voluntad para ello. Declaro ademas que no me anima sentimiento alguno de animadversion á estos señores. Si asi pienso y en tales términos me espreso, es tan solo, por que creo que una Cámara no puede continuar entendiendose con Ministros censurados por ella; y por que, me parece que semejantes Ministros no pueden legítimamente celebrar un contrato como el de que nos estamos ocupando.

Debo en esta oportunidad hacer mención de algo mas grave, ocurrido en esta Cámara respecto del actual gabinete: algo que no solo revela que carece de la confianza nacional, sino que la Cámara ha lanzado un tremendo veredicto político contra las personas que lo forman. Efectivamente, el Protocolo fué rechazado, por la razon única de que la Cámara lo calificó como un atentado contra la soberanía nacional; lo que importa un verdadero anatetema contra los que lo firmaron. Semejante resolucion de la Cámara de Diputados tuvo á no dudarlo grande importancia moral y debió producir los efectos morales consiguientes.

De todo lo que acabo de exponer se deduce pues que el contrato que tenemos sobre la mesa y que estamos discutiendo, ha sido celebrado por personas que carecen de autoridad legal; por que en este caso la legalidad depende de la confianza nacio-

nal que no tuvieron cuando lo celebraron. Asi que al discutir este contrato, debemos considerarlo como anónimo,

CONTRATO ANONIMO.

Sirven tambien de razón para considerar anónimo este contrato, las declaraciones hechas aquí por el Presidente del Consejo de Ministros en una borrascosa sesion de hace pocos dias. El Presidente del Consejo de Ministros, cuando se le pidieron garantias para los RR., comenzó haciendo una profesión completa de su fé política; pero ¡que profesión! Decia: "que quereis que haga cuando á cada instante tropiezo con ese papel escrito en el que están consignadas la libertad de reunion, la libertad de asociación, la libertad del pensamiento y otras cosas que embarazan la acción del Gobierno. Por consiguiente, aqui como en todas partes, el Gobierno carece del poder suficiente para llevar á cabo sus ideas, sus propósitos." Tales fueron, mas ó menos, las palabras de ese señor Ministro.

Y bien ¿un gabinete que hace tal profesion de fé política ante una Cámara contra la Carta fundamental del Estado ¿puede merecer la mas pequeña estimacion?–"La libertad de asociacion permite los meetings, agregó el Ministro"; pero, francamente hablando, yo no conozco en los últimos tiempos otro meeting que aquel que se reunió en las puertas de Palacio, con autorizacion de la policia, prévios anuncios hechos en los diarios amigos del Contrato; y cuyo objeto era protestar contra los procedimientos de la Cámara de Diputados. Si

este ha sido el único meeting ¿Porque se queja el Gobierno de la libertad de Asociacion? ¿Por qué? !Bah!—

Porque el resultado fué contraproducente para los que lo iniciaron. Como quiera que sea, el mal uso que pudiera hacerse de la libertad de Asociacion no puede autorizar á un Ministro y Presidente del Consejo, en un pais republicano regido por una Constitucion democrática, para llamar despreciativamente papel escrito á nuestra Constitucion; y mucho menos para protestar contra tan sacrosantas libertades.

Se ha dicho tambien que de algun tiempo á esta parte se está llevando á cabo contra los funcionarios públicos un plan de difamaeion. El señor Ministro debia á ese respecto fijarse en que hace algunos meses que ese plan de difamacion existe contra las Cámaras, y existe sostenido por la prensa asalariada de Grace, cuya prensa ha llegado hasta pedir la disolucion del Congreso y solicitar la dictadura; verdad es tambien que no otra cosa significaron las palabras de SS.ª cuando hablaba de la Constitucion. Si queremos evitar difamaciones, señor Ministro, seamos ante todo justos; y si deseamos que se nos respete, respetemos á los otros, para que los demas nos respeten: los que ofenden no pueden exigir el no ser ofendidos á su vez.

He indicado pues señores las razones fundamentales por las cuales el actual Gabinete no ha tenido derecho para celebrar el contrato; aunque, hablando en rigor. no lo ha tenido siquiera para tomar asiento entre nosotros.

Despues de dicho lo anterior, se me ocurre pensar que tenian razon los señores que, de acuerdo

con el Gabinete, pretendian privarme del derecho de hablar. Preveian seguramente la leccion de derecho constitucional representativo que dejo concluida.

Pero no pasare adelante sin dejar por última ver constancia de que el contrato que discutimos debe considerarse como completamente anónimo.

HISTORIA DE LA DEUDA—PRIMER PERIODO
1865 á 1880.

Voy ahora á entrar en la historia de los antecedentes de los empréstitos—á fin de que nos formemos una idea completa de nuestra deuda externa.

No se asusten mis honorables compañeros con la palabra historia: pues pienso ser breve al referir hechos cuyo estudio nos conducirá seguramente á conocer cual es la cantidad que el Perú ha recibido por los mencionados empréstitos y cual la razon por la que hoy se nos considera responsables del todo de ellos.

Mi amigo el Diputado por Pacasmayo me ha ahorrado una gran parte de este trabajo. El hizo la historia de los empréstitos, desde nuestra independencia hasta el año de 1865: dijo que el servicio de los primeros empréstitos quedó suspenso por 30 años: habló de las operaciones usurarias de Gibbs, Montané & y del empréstito Sanz-Heywouth Es por consiguiente inútil que me ocupe de esos tiempos.

Debo si recordar á la Cámara que dos veces, antes de ahora, he dividido la historia de nuestra deuda en 5 períodos, agregando que cuando se tratara del contrato principal, me extenderia en el

asunto y lo comprobaria con documentos. Voy ahora á cumplir mi palabra.

El primer periodo principia cuando se realizaron los empréstitos y se extiende hasta 1880. Vais á ver, por los documentos que voy á presentaros, como se hicieron esos empréstitos; no temais que sea mny largo: tengo hecho un extracto ligero que os suplico escucheis con atencion, si quereis formaros una idea exacta de lo que fué y es nuestra deuda.

El empréstito de 1865 por L. 10.000,000 nominal fué cotizado al 83 y medio por ciento, no habiéndose suscrito el público sino en muy pequeña cantidad. Todo corrió á cargo de la casa de T. Bonard y C.ª: el empréstito se hizo con el interès de 5 por ciento y el 5 por ciento de amortizacion; lo que quiere decir, que debia amortizarse en pocos años. Bajo tan buenas condiciones, era natural que este empréstito se colocase á la par en cualquiera Bolsa del mundo. Pues bien: nada de eso sucedió. Ese empréstito, para su mejor cotizacion, tuvo ademas la ventaja de que no dejaba subsistente ninguno de los anteriores que debian convertirse en él. Por manera que, reducida en bonos toda la deuda externa del Perú á diez millones de Libras, cantidad relativamente pequeña, no habia ciertamente motivo alguno para que no fuese en buenos términos colocado en la Bolsa.

La verdad es, sin embargo, que de ese empréstito solo recibió el Perú cinco millones, ochocientas mil Libras. Vais á ver ahora lo que ese empréstito costó al Perú, á este Perú tan maltratado, tan maldecido, tan escarnecido en Europa y què sin embargo ha sido siempre la victima de los pres-

tamistas de ese mundo y especialmente de algunas casas inglesas que siempre lo han explotado á mas y mejor, prestándole uno y cobrándole tres.

Dicho empréstito de 1865 costó pues al Perú hasta 1872 lo siguiente. Por amortizacion á la par hasta esa fecha Libras 5 millones: por conversion en 1872 Libras 8.846,897. Por manera que hasta 1872; es decir, en 7 años, el Perú se habia echado encima una responsabilidad de L. 13.846,897; lo que equivale á demostrar que recibió menos del 40 por ciento del valor nominal del empréstito, cuyo resultado estoy exponiendo.

Resulta en resúmen de lo dicho que el Perú pagó cerca de 14 millones por menos de seis que recibió, lo que ciertamente significa, como lo dicen las hojas inglesas y lo repiten aqui algunos desnaturalizados, que el Perú es un tramposo, á quien nadie debe guardar consideracion alguna.

Necesario es por lo mismo que conozcais los pormenores que voy refiriendo.

Cuando se habla aquí de la reduccion de la deuda, dicen los defensores de este contrato ¿Cómo es posible que vayamos á pedir á nuestros acreedores que se reduzca la deuda? Cómo es posible que siendo 31 millones el total, ofrezcamos en pago solo 15? Pues vais á ver que esto nada tendria de extraño.

Los prestamistas nuuca dieron tales 31 millones de £: en todos los empréstitos pasó mas ó menos lo que en el de 1885; por consiguiente nosotros no pedimos propiamente una reduccion; porque al reducir ellos sus exigencias, á la mitad por ejemplo, todavia se quedan con un 10 °/₀ de utilidad, considerando que solo nos dieron 40 °/₀.

Y si á lo anterior se agrega que los tenedores actuales han comprado los bonos del 15 al 20 °/₀, ya se vé cuan enorme es la cantidad que esos señores, que nos llaman tramposos, ganarian aun haciéndose el arreglo sobre la base de la reduccion de la deuda á su mitad.

Os he hablado del Empréstito de 1865: voy ahora á hablaros de otro pequeño; esto es, del de 1866 que apenas ascendió á 4.000000 £. Siendo esa cifra relativamente insignificante, no entraré en detalles; pero si os diré que tal empréstito no produjo al Perú 200,000 £; y al hacerse su conversion en 1872 se gastaron 600,000 £. Por manera que por 200,000 £ el Perú habia dado, hasta el dia en que se hizo la conversion, 600,000 £; lo que prueba que el Perú como resultado de ese empréstito apenas recibió el 33 °/₀ de su valor nominal.

Prevengo á mis H. H. compañeros que si en las cifras ó cálculos que estoy haciendo encuentran alguna inexactitud, me la hagan presente, para manifestarles los documentos que han servido de base á mis cálculos.

Respecto al empréstito del 65 el Perú recibió el 40 °/₀ y si los tenedores actuales lo cancelan por el 50 °/₀ ganan de pronto el 10 °/₀, sin contar su inmensa utilidad por haber comprado los bonos al 15 ó 20 °/₀.

En cuanto al de 66, ya se ve que habiendo recibido nosotros únicamente 33 °/₀ la utilidad de esos caballeros es de 17 °/₀, sin atender á lo demas.

Vamos al gran empréstito de 1870; este empréstito nominal por 12 millones de £ produjo al Perú 9.800,000 £. Por manera que, entre todos los empréstitos que se han hecho, este ha sido el

que más ha producido al Perú, desde que en 12 millones apenas perdió 2.200,000 que, relativamente á las pérdidas sufridas en los anteriores, es muy insignificante; sin embrargo, vais á ver lo que costó al Perú hasta 1872.—Valor nominal 12 millones: bonos amortizados 2.777,500. Pérdida en la conversion 3.548,300.

Así es que este empréstito, el mejor de todos. por el cual el Perú recibió 9.800,000 £ le costó 18 millones y pico. Ya veis pues, como el mejor de los empréstitos, no ha hecho entrar en las cajas fiscales sino el 52 °/₀. Nadie hace sin embargo estos cálculos y operaciones; y cuando se habla de la deuda se dice, como lo dijo aquí mi amigo el Diputado por Huari, que habian venido 31 millones de libras al Perú. Ni la mitad de esa suma ha venido efectivamente.

Así se habla, por no tomarse el trabajo de averiguar como se realizaron los empréstitos y cuanto produjeron.

Del empréstito de 1869 no me ocuparé, porque era de 208 mil libras, cantidad que cuando estamos haciendo cálculos de millones, me parece que puede pasar desapercibida.

El empréstito de 1872 para construir los ferrocarriles del Cuzco, Cajamarca etc. ascendió á libras 15.000,000.

Se vendieron estos bonos á 64 por ciento por las casas encargadas de la emisión. Si á la pérdida de 36 por ciento sufrida por el Perú, se agrega pues el costo y pérdidas de la conversión, resulta que de este empréstito no ha tomado el Perú ni el 50 por ciento.

Tomando pues el término medio del valor efec-

tivo que el Perú recibió por sus empréstitos de 1865, 1866, 1869, 1870 y 1872, resulta que no alcanza al 45 por ciento del valor nominal de ellos, debiendo advertirse que, al hablar de las cuentas de lo que cada uno de los empréstitos que dejo examinados cuesta al Perú, he tomado números redondos, á fin de hacer mas preceptible el resultado.

Por lo expuesto, os convencereis que el Perú no ha recibido esa inmensa cantidad de millones de que hablan los partidarios del contrato y que ahora se trata de pagar entregando al Perú en masa. El Ministro de Hacienda ha llegado á decir; ¡escandálo inaudito! que debemos mas de 55 millones, cuadriplicando casí el total de 15 millones que los tenedores han cobrado en diversas épocas. Desearia por lo mismo, que alguno ó algunos manifestasen los errores en que hubiese podido incurrir el que habla.

Ya sabeis pues, SS, en que forma se emitieron los emprèstitos de 1865, 1866, 70 y 72, yá conocéis sus condiciones generales y ya sabeis finalmente el resultado de ellos. Os suplico por lo mismo tengais presente todo esto cuando hayais de dar vuestro voto en el contrato.

Posteriormente hubo el Perú de suspender el servicio de sus empréstitos, (Enero de 75); y suspendió el servicio de esos empréstitos, no porque le faltase voluntad de pagar, sino porque el producto del guano no alcanzaba para hacerlo. Con este motivo, se enviaron entonces varios comisionados á Europa para hacer arreglos con los tenedores de bonos, y el último de ellos, que fué el General Prado, hizo el célebre arreglo de 1876, arreglo por el cual y sin entrar en pormenores, la casa que

tomó la negociación, despues de organizar una compañia bajo el nombre que todos conoceis, consintió en que del producto del guano el Perú tomase 700 mil libras annales para sus gastos y que se dividiese lo demas entre los tenedores. Hicieronse tambien otros arreglos, todo lo cual fué ratificado por un *meeting* presidido por Lord Russell, acuerdos y compromisos que en verdad no se cumplieron.

Voy á entreteneros un momento manifestandoos lo que fué ese meeting y lo que en general son los meetings de ese género, que se reunen én Londres.

El Sr. Presidente—Se suspende la sesión por breves momentos: SS continuará despues.

....

El Sr. Presidente—Puede SS. continuar con el uso de la palabra.

El Sr. Quimper [continuando] Me ocupaba del primer periodo de nuestra deuda externa, de aquel periodo durante el cual la responsabilidad íntegra de su pago pesaba sobre el Perú.

Habia dicho que en el arreglo último del 76 no se hicieron otras innovaciones,respecto á la manera de hacer el servicio de la deuda, que las acabadas de indicar; á saber, que 700 mil libras podian ser tomadas por el Perú para sus gastos naturales y el resto sería entregado á los tenedores de bonos para el servicio de la deuda. Hice presente que ese arreglo fuè ratificado por el meenting celebrado entonces en Londres presidido por Lord Russell, ratificación que ningún resultado produjo, porque no llegó á tener efecto, desde que las resoluciones de los los tenedores que asistieron al meeting no obligaron en manera alguna á los que nó asistieron.

Dije al suspenderse la sesión que iba á daros una noticia de la manera como estos meetings se celebran en Londres, á fin de que no atribuyais á esas reuniones mas importancia de la que realmente tienen.

LO QUE SON LOS MEETINGS EN LONDRES

Generalmente en Lóndres, esto es sabido, se pone á la cabeza de los Comités ó Sindicatos que representan deudas extrangeras, algun título como un Lord, un Sir, un Conde, ó cualquier otro, con el objeto, como dicen los periódicos ingleses, de "engatuzar á los inocentes" Un título de esos que no faltan en país alguno, se pone á la cabeza de los meetings y los pobres tenedores, que no comprenden lo que es eso, caen en la red. Voy á hablaros, pues. del meeting de 1876.

A ese meeting asistió un personage del Perú, tenedor por una fuerte cantidad de Bonos, que me ha dado las informaciones que vais á oir.

Reuniéronse como 500 y tantos en un gran salon, y Mr. Russell que presidía el meeting les expuso el arreglo hecho con el comisionado peruano. Nuestro compatriota que, como lo tengo dicho, es un hombre eminente, tomó asiento en el salon creyendo que iba á pasar algo sério. Una vez que hubo tomado asiento, expuso Lord Russell el objeto del meeting y terminó con algunas conclusiones que hubieron de aprobarse: la manera de manifestar la aprobacion era levantar el brazo. El distinguido caballero de quien me ocupo no levantó el brazo, porque no le pareció bien el arreglo: entónces sus vecinos de derecha é izquierda le dijeron—"*hombre, levante*

el brazo": él contestó:—"pero si no me parece bien el arreglo"—¿y los diez chelines que le han dado á U. no han sido con el objeto de que levante el brazo?—¿qué historia es esta de diez chelines? ¿como es eso?—Como nó hombre! si yo no tengo bonos, ni este tampoco tiene; á nosotros nos pagan diez chelines con el objeto de que vengamos á levantar el brazo cada vez que Lord Russell proponga una conclusion. Está vivo el personage y si alguien dudase de lo que refiero, le daría un testimonio escrito. Asi pues y por medio de simples levantamientos de brazos pagados con diez chelines, se aprobaron las conclusiones de Lord Russell.

No creais que esta es una historia especial del meeting del 76: asi se hacen siempre los meetings en Lóndres: son actos meramente mercantiles, que obedecen á grandes planes y á grandes proyectos de ciertos hombres de fortuna que se proponen naturalmente justificar sus actos ó propósitos por medio de un meetíng, al cual no siempre asisten verdaderos tenedores, siendo por el contrario regla general que la mayor parte de los asistentes son personas que no tienen bonos, pero que reciben diez chelines para levantar los brazos en señal de aprobacion. Esto os refiero por vía de ilustracion, para que no deis á esos meetings la importancia que unos por ignorancia y otros por bellaquería han querido darles.

Concluida esta digresion, seguiré adelante.

CONTINUACION DEL PRIMER PERIODO

Terminados los arreglos del General Prado, (y no hablo de otros anteriores, porque su conoci-

miento no es indispensable), llegó una época grave y tremenda para el Perú.

Declarada la guerra por Chile y encontrándonos absolutamente sin recursos en el Erario, hubo necesidad de escojitar los medios para proporcionarnos siquiera fuesen los indispensables. Al efecto, se envió á Europa á D. Francisco Rosas y con él se mandaron tambien poderes al Sr. J. Mariano Goyeneche con el objeto de que se entendieran con los tenedores de bonos en general é hiciesen con ellos arreglos que pudieran proporcionarnos los recursos que se necesitaban. Por cierto que en las instrucciones dadas á estos caballeros, se les indicó que los arreglos debían tener el objeto doble de pagar á nuestros acreedores y conseguir recursos, aunque lo último no debiera indicarse.

Los comisionados en Europa avisaron que el asunto era difícil. que tal vez no se podría reunir un Cuerpo ó Sindicato que representase á todos los Comités del Continente y de Inglaterra, y que además la sola hipoteca del guano no era bastante para poder hacer el arreglo definitivo con los tenedores en general. El que habla pudo allanar todos esos inconvenientes, echándose encima una grande responsabilidad: autorizé pues á los comisionados para que tratasen de formar un Comité internacional; es decir, un Comité que representase á todos los Comités, siendo ésta, á mi ver, la única manera posible de entenderse con lo que genéricamente se llama tenedores de bonos.

Y para vencer el otro inconveniente que se ofrecia de que el guano por sí solo no era garantía bastante, autorizé á nuestros comisionados para que comprometiesen el salitre.

Se trataba de una guerra nacional, se necesitaban grandes recursos, mucho dinero; y el qne habla, no vaciló en echarse encima la responsabilidad de los resultados: lo hacía con la seguridad de que serían favorables, y así sucedió.

Los señores Rosas y Goyeneche pudieron entenderse con el Sr. Guillaume, á quien hoy trata el Ministro de Hacienda con el mas alto desprecio; era entónces ese caballero Presidente del Comité Internacional, que representaba á todos los comités, incluso el ingles.

El Sr. Guillaume, cuyas relaciones é influencias son de gran valia, pudo pues hacer un contrato, en virtud del cual, no solo nuestra deuda quedaba arreglada definitivamente, sino que teníamos una píngüe cantidad de millones para dedicarlos á elementos de guerra, para comprar acorazados y buques que estaban á nuestra disposicion, faltándonos tan solo dinero para obtenerlos.

Fué señores. una gran fatalidad para el Perú que en el momento en que nuestros comisionados, autorizados por el que habla, realizaban esa grande especulacion, un Coronel insurrecto depusiera al Gobierno, para asumir la dictadura, iniciando sus actos gubernativos con la desaprobacion de un contrato que nos traia millones, honra y el arreglo de nuestra deuda externa.

Pero no se conformó el coronel de Guardia Nacional con haber desaprobado ese contrato, sino que á la vez expidió contra el que habla un decreto confiscándole todos sus bienes y haciéndolo responsable de un supuesto delito de falsificacion, por que la autorizacion que para el arreglo envió á los comisionados, aparecia rubricada por el Presidente

de la República, siendo así que el original carecía de la rúbrica de S. E. A la vez se me mandó seguir el juicio correspondiente.

Esa época fué sin embargo para mí la mas gloriosa de mi vida. Encerrado en una cárcel por haber intentado salvar á mi Patria, el Ex-ministro de Estado, obtuvo sentencias honrosísimas, recibiendo con ellas los aplausos unánimes de todos los miembros del mas alto Tribunal, inclusos los Fiscales.

Sucedió precisamente que, si el Presidente de la República no había rubricado esa autorizacion, fué porque una enfermedad lo privó del uso de la mano, como tuvo ocasion de declararlo en el juicio mismo. Muchas otras graves resoluciones gubernativas se hallaban entónces en igual caso.

¿Podeis creer que me afectó en lo menor ese procedimiento?—Nó SS: léjos de afectarme, fué motivo de satisfacción para mí, el verme preso y enjuiciado por haber querido salvar á mi Patria de una situacion tremenda. Y si entónces procedí de esa manera, hoy no excusaré nada para evitar que mi Patria sea entregada á cnatro mercaderes: vengan juicios, vengan confiscaciones, venga lo que viniere no cejaré un ápice. Ahora mismo, se dice en tono de acusacion: "ese que se titula jefe de la oposicion, fué juzgado como Ministro por los Tribunales, procurando así convertir en deshonra lo que siempre será para mí un timbre de gloria y altamente honroso. ¿Y quién hace esto?—los defensores del contrato, la prensa asalariada de Grace; esas apreciaciones infames no corresponden pues al que siempre sirvió á su patria en situaciones difíciles. Jamás el que habla ha sido Ministro de Estado du-

rante la paz y solo se ha prestado á serlo en situaciones graves y delicadas—en guerras internacionales.

Reanudando mi relacion histórica, es lo cierto que en el contrato celebrado por los señores Rosas y Goyeneche con "El Crédito Industrial" para el arreglo definitivo de nuestra deuda, constaban las bases que terminaban para siempre nuestras responsabilidades respecto á ella.

Montaba entónces nuestra deuda externa á la cifra exacta de L. 31.787,992. Y no debeis olvidar que de ese total nominal ascendente á 31 millones y pico de Libras, el pobre Perú, el hoy zarandeado Perú, el hoy tramposo Perú, no habia recibido ni la mitad.

Dichos 31 y medio millones de Libras esterlinas, total nominal reconocido, quedaba, sin embargo, cancelado en el arreglo Rosas-Goyeneche del modo siguiente:

La deuda de 1870 al 55 °/o	£.	6.127,869
La deuda de 1872 al 45 °/o	„	9.193,875
Obligaciones del Ferro-carril de Ica á la par	„	208,972
Total	£.	15,530,716

Por manera que, en el contrato celebrado en 1880 por esos caballeros con autorizacion del que habla, quedó convenida la extincion total de nuestra deuda por la suma de 15 millones y medio de Libras esterlinas próximamente.

Me preguntareis ahora ¿de dónde se sacaban esos 15 millones y medio de Libras esterlinas para ha-

cer el pago?—Os contestaré pues que no habia necesidad de sacarlos de ninguna parte; porque dicha suma debia pagarse con bonos de Delegacion. Voy á esplicarlo.

El señor Guillaume, y el Comité Internacional se propusieron entónces realizar una série de operaciones sobre el Guano y el Salitre, emitiendo acciones que tenian el nombre de Bonos de Delegacion. Y es con las aeciones de dicha Empresa con las que se iba á pagar toda nuestra deuda. Por manera que, pagada toda nuestra deuda, con esas acciones, quedaba siempre un sobrante á disposicion del Perú, sobrante que, desde luego, pasaba de 20 millones, que íbamos á recibir para emplearlos en armamentos, escuadra etc.

Ya veis, pues, señores, como se arreglaron las cosas en esa época que señala la conclusion del período de verdadera responsabilidad del Perú. Nuestra deuda, apenas subia á 15 y medio millones de L. E., que serian pagados con el producto del guano y del salitre, dejándonos ademas un fuerte sobrante para los usos indicados.

Me preguntareis tambien ¿Cómo el señor Francisco Rosas, que hizo ese contrato, por órdenes del que habla, encuentra ahora tan bueno el contrato Grace? ¿Cómo es que el mismo que celebró ese contrato, ahora quiere que se paguen 30, 40, 50 y mas millones de Libras, sin reparar en nada?

No pudiendo por mi parte dar una contestacion satisfactoria á tal pregunta, seria bueno pedírsela á él mismo. No comprendo pues como, el hombre que firmó aquel contrato, pueda encontrar ahora bueno el Aspíllaga Donoughmore.

Apropósito, debo advertir, antes de terminar la

exposicion documentada de este periodo, que entónces hubo quienes ofrecieran cancelar toda la deuda del Perú, que era como lo he indicado de mas de 31 millones y medio de Libras, con el 25 °/₀ efectivo; ės decir, con 7 millones y pico de L. E. y que ese ofrecimiento hecho cuando nuestra situacion no era tan mala como la actual, hoy se repite. Hay pues actualmente en Alemania, en Francia y en Inglaterra mismo, quienes se ocuparian gustosos, de la cancelacion de nuestra deuda, con el 25 °/₀, ganando mucho: el 25 °/₀ de 31 millones de L. E. se entiende, no de 55 millones, á cuya cifra la hace ascender al actual Ministro de Hacienda,

En definitiva, al terminar el primer periodo de nuestra deuda en Enero del 80, fecha del contrato Rosas–Goyeneche, puede decirse que nuestra deuda no pasaba de 15 y medio millones de L. E., por voluntad de los mismos Tenedores, y hasta por su propia conveniencia, atendidos los antecedentes y aun los términos en que ese contrato fué redactado.

SEGUNDO PERIODO DE LA DEUDA–1880 A 1883.

El 2.° periodo, que comprende desde 1880, hasta 1883, puede llamarse el periodo chileno; es decir, el periodo durante el cual, los tenedores de bonos se dirijieron exclusivamente á Chile para que éste pagase íntegramente la deuda; y durante el cual tambien, el mismo Chile, reconoció en muchos documentos, que era él quien tenia exclusivamente la responsabilidad, de la deuda del Perú.

Este periodo es de los mas interesantes.

En verdad, señores, este periodo comienza antes de la fecha por mi señalada; pues desde que en principios de 1879, Chile nos declaró la Guerra, su primera diligencia fué entenderse con los Tenedores de nuestros bonos, cuyos servicios estaban suspensos desde 1875, para atraerse su buena voluntad, y obtener de ellos los auxilios que le pudieran prestar.

Asi pues, en 1879, ya Chile se entendia con el Comité inglés de Tenedores de Bonos, y habia obtenido, no solo su cooperacion, sino hasta su ayuda completa.

¿Fué por la sola simpatia de esos Agentes, que Chile obtuvo aquella cooperacion, aquella ayuda?

Yo no creo, SS., que los tenedores de bonos ingleses, que al fin son ingleses; es decir, puro negocio, hicieran eso por amor á Chile ó por odio á nosotros. Nó, eso sería una vulgaridad. Lo hicieron porque asi les convenia, por que juzgaban que nosotros no podiamos pagarles, y que Chile lo haria estando en mejores condiciones que nosotros para hacer el servicio de la deuda.

Chile apareció como vencedor en las primeras campañas de esa guerra; y como buenos ingleses, dijeron: "con el vencedor". Pues, al vencedor se unieron, y unidos al vencedor, le proporcionaron todo género de recursos, antes de que verdaderamente comenzara el segundo periodo de nuestra deuda externa de que me ocuparé en seguida.

El Gobierno chileno, cuyos hombres en materia de política y de administración pertenecen completamente á la escuela utilitaria, desde el principio de este periodo dijo á los tenedores de bonos:

"les pagaré toda la deuda del Perú, y en fé de ello comienzo por expedir un decreto dándoles todo el guano, pero reservandome, como derecho de regalia, una y media libras esterlinas, por cada tonelada de guano."

Voy á leer este estraño documento, para que veais como, desde el principio de la guerra Chile se entendió con los tenedores ó con sus Comités del modo que le pareció mas conveniente.

Habla el Ministro Cuadra: ya sabeis que Cuadra; fué Ministro de Relaciones de Chile en el año próximo anterior y que antes lo habia sido de Hacienda.

Dice así el Ministro Cuadra: "Emprendida la contienda (fijaos bien: al principio de la guerra quizo decir) y ocupado por nuestras armas el territorio de Tarapacá, el gobierno de Chile cedió á los acreedores del Perú la explotación y venta del guano, mediante el pago de una regalia de libra y media por tonelada. Despues de muchos años fué esta la primera suma que los enunciados acreedores recibieron en abono de sus créditos, prestando á la cesión, como era natural, su entero asentimiento".

Ya veis pues como el Gobierno de Chile que tratando de sus negocios sabe mas que los ingleses, que es cuanto puede decirse, les ofreció mucho para burlarse en seguida de ellos de la manera mas natural. Al principio de la guerra dijo á los tenedores: "Ustedes tienen razón, el Perú es un tramposo que nunca les pagará: si Ustedes me reconocen como poseedor de Tarapacá, yo les pagaré el integro, el monto de toda la deuda y en prueba de ello, ahí tienen íntegros los guanos; pero, como

es racional que Uds. me den una regalía, en los guanos que les entrego, esa regalía será de una y media libra por tonelada que vendan."

Los sabidos ingleses cayeron en la celada, y aceptaron el decreto de la regalía; pero, al aceptarlo, lo hicieron bajo la seguridad de que Chile era una nacion muy honorable y de que el guano seria de ellos á perpetuidad, sin mas gravamen que la libra y media por cada tonelada.

Muy pronto vieron el desengaño. Oid lo que dice el Ministro Cuadra. [leyó].

Ya Uds. lo ven: "muchos años hace que no se les paga, dijo Chile á los tenedores; esto que os damos es la primera suma que vais á recibir despues de tanto tiempo; pero, es necesario que nos pongamos de acuerdo".

"Aceptado, contestó el Comité: el Comité no tiene inconveniente para dar á U. señor Chile, la regalía que le exige; porque en verdad, es esta la primera vez que desde 1875 vamos á ver algo como servicio de los bonos."

Así pasaron las cosas, señores, hasta que concluyó la guerra. Los tenedores ingleses y el Comité Cave estaban contentísimos; eran mas Chilenos que el mismo Santa Maria.

"A nosotros nos conviene que triunfe Chile, decian, y debemos hacer una compañia con él, y en esa compañia no admitiremos á ninguno que tenga simpatias por el Perú. Debemos por consiguiente ayudar á Chile."

Y lo ayudaron, hasta donde les fué posible. El Gobierno chileno que conocia todo eso, supongo que en su interior diria: "buenos piezas, ya veremos en que quedan vuestras ilusiones."

Lo que os refiero en tono tan campechano, es la verdad. La verdad debe decirse así algunas veces para que todo el mundo la comprenda.

Pasó el año de 1880, pasaron las batallas de S. Juan y Miraflores, triunfó Chile; y entónces dice este á los tenedores ingleses: "he vencido, y ha llegado por consiguiente el caso de que nos entendamos definitivamente:" el Comitè nombró pues un apoderado. Los ingleses no supieron sin duda lo que les iba á suceder, y mandaron al señor Jonh Procter á Santiago.

Yo estuve en esa época por esos lugares, en una condicion un tanto desagradable. Pero, en fin, allí estuve......... Llegado Procter á Santiago, se presentó desde luego, al Gobierno, acompañando sus credenciales, que eran como las que hoy se exhiben aquí: ellas registraban una serie de inexactitudes, como la de llamarse Representante de 55 millones y pico de Libras Esterlinas, que jamas existieron en bonos; pero como el Gobierno de Chile conoce lo que le compete, dijo á Procter ¿Qué desea Ud?—Procter respondió: los Tenedores de bonos desean ser pagados con el valor del Guano que se les hipotecó, que es todo el que existe en Tarapacá.—Alto ahí, dijo Chile, ya eso es demasiado (no tenia, pues, porque encubrir ya sus procedimientos): haremos otra cosa, les daremos á Uds. el 50 por ciento del Guano que se exporte de los depósitos conocidos; pero, de los que se descubran en adelante, de esos, no tendran Uds. nada.

Procter sostuvo sus exigencias por mas de un año: tenacidad contra tenacidad, yo estoy por la tenacidad chilena, que sin duda es muy superior á la inglesa. Vióse por fin Procter obligado á acep-

tar los nuevos ofrecimientos, muy inferiores por cierto á los anteriores, y el gobierno de Chile expidió el decreto de 9 de Febrero de 1882, por el cual cedia á los acreedores del Perú el 50 por ciento del producto neto de la venta de un millon de toneladas de guano que se exportaria. Todo esto les daba Chile por entonces como simple ocupante de la provincia de Tarapacá, que explotaba en su condicion de tal.

Reuníase, señores, en esos tiempos en Lóndres el célebre meeting de 1881, al cual se refieren los poderes de Grace y de Lord Donoughmore, cuyo meeting ha sido tantas veces citado, y siempre con inexactitud: pues el orígen de ese meeting no fué el que se le atribuye, sino la perentoria exigencia de Chile para que se formara un Comité internacional, pero con residencia en Londres.

El Presidente del Comité inglés comunicó á todos los comités, la intencion del gobierno chileno; mas, como en materia de negocios, todos los comerciantes estan al suyo, cosa muy racional, el Comité internacional llegó á formarse efectivamente en Lóndres, el año de 1881. Fijaos bien en la fecha, para no confundir ese meeting, con el de 1886, ó con otros que antes y despues de 1881 se realizaron.

Se celebró pues, ese meeting, provocado por el Comité internacional, siendo su objeto: en primer lugar, reunir el mayor número posible de Tenedores de bonos, para tener mas representacion: en 2.º asumir la responsabilidad general de todos los comités; y en 3.º hacer proposiciones á Chile, para entenderse con él, por medio de un Agente que efectivamente enviaron.

Ya os he dicho que en este periodo, el Perú para nada era tomado en cuenta. ¿Y por qué?— Como la memoria puede ser infiel, tengo aquí un documento, que con mas fidelidad, podrá hacer llegar á vuestro conocimiento, lo que pasó en ese meeting de 1881 y en los meetings y acuerdos posteriores hasta 1886.

Al dar cuenta de las resoluciones adoptadas por los tenedores de bonos, Mr. Tyler en el oficio que dirijió en Marzo de 1886 al Conde Rosebery, Secretario de Negocios Extrangeros, afirmaba que la deuda del Perú ascendia á 31.843,760 £., *aseguradas con el guano, el salitre y las entradas de Tarapacá* y que Chile tenía que satisfacer.

Para cortar toda cuestión y dejarla zanjada, continuaba Mr. Tyler, se celebró un meeting de Tenedores de bonos que "convino en que el único arreglo *razonable* y *justo*, atendido el *gran valor* de la Provincia de Tarapacá de la propiedad hipotecada á los acreedores del Perú, Provincia adquirida hoy por Chile, es el que se formula en las bases siguientes:"

"1.° El pago inmediato de las sumas acumuladas provenientes de las ventas de guano segun el decreto du 9 de Febrero de 1882, en la actualidad en el poder del Gobierno de Chile, así como el pago de las cantidades que se obtengan por futuras ventas segun el mismo decreto.

"2° El reconocimiento y pago por Chile de 50 por ciento del monto total debido á los acreedores del Perú, que se especifican mas arriba, sin ningun pago de intereses atrazados de los empréstitos obligados. El pago se hará en efectivo, ó por bonos; á cierto tipo de interés y con el fondo de amor-

tización que Chile señale, pero representando un valor equivalente al cincuenta por ciento del monto total de dichas deudas, ó por anualidades de tal monto y por el número de años que Chile determine, teniendo la previsión de que el valor de esta anualidad, si se capitaliza, dé el cincuenta por ciento de dichas deudas."

Mas adelante agrega Mr. Tyler:

"El monto del capital é intereses que se deben en la actualidad alcanzarán á cincuenta millones de libras esterlinas, y US. observará que la anterior base propuesta por el Comité para un arreglo en defensa de los derechos de los tenedores de bonos, es de un carácter moderado, *exigiendo solo el cincuenta por ciento del monto del capital de los empréstitos garantidos, sin acumulación de intereses atrazados, como se exige por otros acreedores asegurados.*"

"Agregaré que los tenedores representados por los *Comités francés, belga y aleman,* aceptan los arreglos terminados y trabajan de acuerdo con el *mio.*"

En el mismo oficio, Mr. Tyler incluye el crédito de Dreyfus ascendente á libras 4 millones.

Resulta pues probado con el documento que acabo de estractar que lo único razonable y justo, á juicio del Comité inglés, en virtud de su derecho y de los compromisos adquiridos por Chile en el periodo á que me refiero, era exigir solo á Chile el 50 por ciento del monto total de la deuda. sin cobrar reditos devengados ni capitalizados.

El mismo documento prueba que desde esa fecha el comité Tyler estaba intimamente ligado á Dreyfus No se comprende pues la razón por la cual ha di-

cho en esta Tribuna el Sr. Ministro de Hacienda que los intereses de ambos siempre estuvieron opuestos. Ya llegará la vez de que me extienda sobre esto lo suficiente.

Antes de seguir adelante, debo hacer presente que aunque desde 1882 estaba comprometido el Gobierno de Chile á pagar á los tenedores de bonos el 50 por ciento del valor del guano que vendiese hasta ahora nos les ha dado un céntimo. Esa parte continua depositada en el Banco de Inglaterra (el año anterior ascendía á libras 860,000 y hoy pasará de un millón); por que Chile sabe hacer sus cosas: Chile sabe que no dando nada á los Tenedores, al fin llegará con ellos á un arreglo que lo dejará completamente satisfecho.

Hé aquí, pues, como por un documento oficial del Comité Inglés resulta comprobado, que la cancelación de toda la deuda del Perú pudo hacerse en 1881 y 1886 con el 50 por ciento de su total sin intereses diferidos, ó lo que es lo mismo, con £. 15.000,000 que Chile solo, debia pagar, como poseedor de la Provincia de Tarapacá, aunque bajo las condiciones que gustase.

Vuelvo por consiguiente á llamar la atención de mis HH. compañeros sobre la circunstancia de que, segun lo acordado por el comité internacional de esa época, debia exigirse á Chile el cincuenta por ciento, como cancelación del total de la deuda, y todavia como Chile lo quisiera, con los intereses que le pareciese y con la clase de documentos que lo tuviera á bien. Y diganme, SS. si eso sucedió entonces ¿no es uua cosa extraña que hoy, tratandose entre nosotros del pago de nuestra deuda, ningún partidario del Contrato acepte

la cifra de 15 millones?—A juicio de los amigos del contrato, nosotros, en la situación en que estamos—muriéndose de hambre los empleados y las viudas—debemos pagar no 15 millones sino 50 y pico.

Tal exigen los partidarios del contrato: los acreedores se conforman con 15 millones; pero los amigos del contrato quieren que les paguemos mas de 55 millones. Estas son cosas que chocan al sentido comun, que no se creen y que sin embargo se vén.

Pues bien: si como dije al comenzar esta relacion, en esa época y para entenderse con Chile se formó un nuevo Comité internacional en el cual tomaron parte los demas, ¿porqué ahora no se ha seguido ese ejemplo formando otro Comité internacional con quien hubiéramos podido entendernos? Se ha preferido, por el contrario, arreglarse con el primer llegado.

DOCUMENTOS OFICIALES DE CHILE.

Voy ahora señores á leeros la série de disposiciones dictadas por el Gobierno de Chile, reconociendo su responsabilidad única. Muchas veces he hablado de ellas; pero tambien os indiqué entónces que no era llegada la ocasion de presentarlas: hoy es indispensable. Ya conoceis SS. la resolucion de Chile por la cual en 1880 concedía todo el guano á los tenedores, reservándose para si como regalía *una y media £ en cada tonelada.* Conoceis tambien, puesto que se ha publicado en uno de los folletos que tengo á la vista, el decreto supremo de 9 de Febrero de 1882 por el cual el Gobierno de Chile concedia á los

tenedores de bonos el 50 °/₀ del valor de un millon de toneladas de guano.

Vais ahora á oir leer los documentos oficiales del gobierno chileno de esa época.

Al comunicar al Congreso chileno las anteriores resoluciones supremas, el Ministro Aldunate decia lo siguiente:—"Los acreedores del Perú insolutos "del capital é intereses que se les adeuda, han "aceptado la responsabilidad de Chile, quien les "asegura la cancelacion total de la deuda, sin que "esos acreedores tengan que entenderse con el Pe-"rú que es deudor reacio é insolvente."

Y en el Protocolo celebrado entre el mismo Aldunate, ministro chileno y Logan ministro americano, se decia lo que sigue: "Chile declara que en cuan-"to á la deuda nada hay que tratar, por existir ar-"reglos concluidos con los acreedores tenedores de "bonos peruanos en que está convenido lo siguien-"te:—Chile reconoce pagarles 240 millones de pe-"sos por toda cancelacion de la deuda del Perú."

En un segundo protocolo, llamado de modificaciones, entre los mismos, se aceptó por ambas partes lo siguiente: "Chile reconoce en general la obli-"gacion de pagar todas las deudas legales, confor-"me á las leyes internacionales que rigen al terri-"torio que pasa al poder de un nuevo dueño."

En las anteriores declaraciones se vé pues claramente establecido y proclamado el principio que sirvió de base á la resolucion adoptada por Chile para entenderse con los acreedores del Perú, en el sentido de pagarles el íntegro de la deuda.

Hé aquí otra circular que no es ya de Aldunate sino de Balderrama, succesor de aquel y que dice lo siguiente: "La cesión que hace el Perú importa ade-

"mas para el pais vencedor el reconocimiento de
"todos los gravámenes hipotecarios desatendidos
" por el gobierno del Perú á favor de acreedores
" extrangeros.

Como se vé, la declaracion del ministro Balderrama, era perfectamente conforme á las que antes había hecho el Sr. Aldunate. Y no cito, señores, otros muchos documentos del gobierno de Chile en esa época, por que no me tacheis de cansado.

Entrando al fondo de estas cuestiones ¿quién puede negar que los gravámenes hipotecarios á que se refiere el gobiernó de Chile pesaban sobre el guano, las aduanas y hasta el salitre? ¿Ni quién puede negar tampoco, visto el desarrollo que esos bienes han tomado, que cada uno de ellos por sí basta, no solo para hacer el servicio de la deuda, sino aun para amortizarla en poco tiempo?

Sí pues el ministro chileno Balderrama, de acuerdo con su antecesor Aldunate, reconoce los gravámenes hipotecarios que pesaban sobre la provincia que Chile se había anexado, ese reconocimiento lleva imbíbito el principio en virtud del cuál Chile desde 1880 habia declarado de su propia responsabilidad el pago del íntegro de la deuda peruana.

Voy ahora á probar con cifras que no solo los productos del guano y de las aduanas juntas, sino cualquiera de ellos por si solos bastaria para pagar la deuda.

Os dije ayer que las aduanas de Tarapacá producian mas de 20 millones de pesos. Esto quiere decir, que las aduanas de una antigua provincia del Perú producen hoy cuatro veces mas que las aduanas del resto de la República; lo que comprueba la inmensa importancia de la provincia que los chile-

nos nos han tomado por la fuerza de sus armas. Pues bien: si las aduanas de Tarapacá producen 20 millones y si ellos se aplicasen al servicio de nuestra deuda, es evidente que no solo se habría hecho ese servicio con exactitud, sino que se cancelaria dicha deuda en poco tiempo, aplicándose el sobrante á aumentar el fondo de amortizacion.

En cuanto al guano, se puede demostrar con documentos auténticos que se vende poco, porque Chile no quiere vender mas; y no vende mas, porque no le conviene. ¿Y quereis saber porqué no le conviene?—Porque como lo dije antes le haría competencia al salitre. No deja pues Chile de exportar guano porque este no pueda venderse, ni porque carezca de mercados, como aquí se nos ha dicho por el Ministro de Hacienda. La verdadera causa es la que dejo insinuada.

Concluiré esta parte de mi peroracion, dando lectura á una sesion habida en años pasados, nada menos que en el Senado de Chile, con motivo del pago de los certificados salitreros. Lo ocurrido en esa sesion prueba que en Chile continúan dominando los principios que le sirvieron de norma de conducta en épocas anteriores.

En esa sesion el Sr. Ibañez interpeló al Sr. Freyre, Ministro de Relaciones Exteriores, y voy á hacer un extracto de ella:

"Chile no tiene por que pagar esos certificados " (los del salitre), decia el Sr. Ibañez; porque el ar- " tículo 8.° del tratado de Ancon dice que el Perú " debe pagar sus deudas anteriores."

Contestóle el Sr. Freyre (Ministro de Relaciones Exteriores): "Chile debe pagar porque los cer- " tificados son una deuda anexa á la constitucion

" de la propiedad fiscal de Tarapacá, que pasó á
" Chile sin haber sido pagada. Ademas, Chile ha
" reconocido ese deber en el decreto de 6 de Di-
" ciembre de 1881."

Replicó el Sr. Ibañez en estos términos: "El
" Perú es quien debe esos certificados que son bo-
" nos de su Gobierno: el pago que Chile vá á ha-
" cer es oficioso. El decreto de 1881 nada vale, des-
" de que tres años despues se convino lo contrario
" en el tratado de Ancon."

A lo anterior respondio el Sr. Freyre de esta manera: "Cierto és que primitivamente la deuda
" de los certificados salitreros era peruana; pero
" despues de anexados los territorios peruanos de
" Tarapacá, desde que ellos afectaban la constitu-
" cion misma de la propiedad salitrera, han recai-
" do sobre Chile que ha quedado con la propiedad
" definitiva de aquellas salitreras."

El Senador Pereira cerró el debate con las siguientes palabras: "Este asunto es de derecho in-
" ternacional privado, segun el cual *toda cesion se
" hace llevando anexos los gravámenes que afectan
" al objeto cedido.* Chile, además, ha contraido pú-
" blicamente el compromiso de aceptar expontá-
" neamente las obligaciones que pesaban sobre los
" territorios anexados."

De esta discusion resulta pues claramente demostrado que Chile antes y despues del tratado de Ancon, reconoció constantemente su deber de cumplir las obligaciones anexas á las hipotecas que gravaban sobre los territorios que se tomó. Cierto es que algunos años mas tarde ha tratado de sacudirse de esa responsabilidad; pero este hecho no impide el

dejar establecido que hubo tiempos en que la reconoció por entero.

Debo, con tal motivo, llamar la atención de esta H. cámara, sobre la circunstancia de que las razones aducidas en el Senado de Chile por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Senador Pereica para prescindir de las disposiciones del tratado de Ancón en lo referente á la cancelación de los bonos salitreros, son perfectamente aplicables al pago de los bonos de la deuda externa del Perú. Y efectivamente; si en el artículo 8° del Tratado de Ancón el Gobierno de Chile declaró que no réconocía créditos de ninguna clase, respecto de la propiedad salitrera, fuera de los que aceptó por supremo decreto de 28 de Febrero de 1882, en el mismo artículo hacia igual declaración respecto á los demas créditos contra el Perú, con referencia á los cuales solo reconocia las obligacioges que quiso imponerse en el supremo decreto de 9 del mismo mes y año, conforme á los artículos 4°, 5°, 6° y 7°. La misma salvedad quedó pues establecida en el Tratado de Ancón para el pago de los bonos salitreros y de los de la deuda externa. Chile amortizó los primeros, por que *afectaban la constitución misma de la propiedad salitrera:* debió pues pagar tambien los segundos, por que *afectaban la propiedad misma del guano y de las aduanas.* Así lo expresó el Sr. Freyre, Ministro de Relaciones Exteriores. Y en cuanto á las razones alegadas por el Senador Pereira, ellas son identicamente aplicables á los bonos salitreros y á los de nuestra antigua deuda externa. Lo dicho es tan lógico que no puede ponerse en duda.

Y ya que de este asunto me ocupo, no dejaré de

manifestar, aunque por segunda vez, mi extrañeza sobre las doctrinas que parecen hoy dominantes no solo en el Gabinete sino aun en los bancos de amigos mios, opositores al contrato, respectó á los alcances del tratado de Ancon. En el Senado de Chile, un Ministro de Estado ha sostenido que, apesar de dicho tratado, hay obligaciones anexas á los territorios adquiridos que deben reconocerse y cumplirse. Y en nuestro pais ¡oh dolor! nadie se atreve á pasar de la letra muerta de ese Tratado infame, al investigar las obligaciones que Chile deba cumplir.

Yo no digo, no puedo decir que ese tratado no se observe mientras subsista la fuerza que lo produjo; pero tampoco consentiré jamás en que, tratándose de obligaciones de Chile con terceras entidades ó personalidades jurídicas, provenientes de sus actos de fuerza, actos de los cuales protestaron muchas Naciones, el Perú ó sus Gobiernos pretendan sostener que Chile no tiene, respecto á esas personalidades, mas obligaciones que las contraidas expresamente en el Tratado de Ancon. ¡Oh, poder del miedo! ¡que hace perder á los hombres no solo los sentimientos de justicia, sino hasta los de su propia dignidad! Hoy, señores, nadie se atreveria á decir en esta Tribuna lo que dijo en la del Senado de Chile el Ministro Freyre respecto del tratado de Ancon en sus relaciones con terceras personas, conforme á las leyes internacionales. ¡Cuánta degradacion! Paso á otra cosa.

Como se aproxima la hora que indica el Reglamento, voy á hacer una súplica á la Cámara. Ayer acordó que hubieran sesiones nocturnas; y como es materialmente imposible que yo pueda continuar

esta noche mi peroracion, porque no hay naturaleza, por fuerte que sea, que resista á seis horas de semejante ejercicio, pido se suspenda la sesíon hasta mañana, á fin de tomar un poco de descanso. En vista de la mencionada imposibilidad, propongo tambien otro medio. Que puede cualquier Representante hacer uso de la palabra esta noche, concediendose al que habla el derecho de continuar mañana su discurso.

El Sr. Presidente—Yo no puedo acceder al pedido de S. S. porque la estacion de los pedidos ha pasado: se hacen antes de la órden del día, en este momento no puedo levantar la sesion.

El Sr. Químper—Yo tengo el derecho de pedir la palabra cuantas veces lo crea conveniente, por ser Presidente de la comision de Gobierno; pero el medio que propongo es el mas natural; porque humanamente es imposible en verdad que pueda hablar otras tres horas esta noche.

El Sr. Presidente—El Sr. Químper tiene descanso hasta las ocho y media p. m.

Se suspendió la sesión.

———

Sesion diurna del 31 de Enero de 1889.

PAZ Y CONCILIACION.

El *Sr. Quimper* (continuando). Antes de continuar el discurso que dejé comenzado hace tres dias, debo manifestar á la H. Cámara, que tengo en este momento el placer de presentarme como un mensajero de paz y de conciliación entre los dos grandes grupos que la componen.

Mucho se ha hablado de los obstáculos que los enemigos del contrato ponian á esta discusion; pero esto no es exacto, como lo demostré hace 3 ó 4 dias desde esta tribuna con la historia de los hechos en la mano. Por el contrario, todos los obstáculos se han promovido por el Gobierno ó por los amigos del contrato. No repetiré, pues, esa exposición de hechos; pero si debo añadir á los anteriores, los últimamente ocurridos, á fin de establecer la verdadera situación de las cosas.

Comprendo perfectamente, que hayan muchos que tengan interés en ahogar mi palabra. Tan lo comprendo así, que cuando observé una especie de conjuración ó de complot, para impedirme venir á esta tribuna, complot que miré con el desden que merecia, dí la razón á los conjurados. Dije para mí: "no les conviene que yo hable". Pero aun que yo tenía esa evangélica resignación, no pude trasmitirla á los demás miembros de esta Cámara, opositores al contrato; y los escandálos iniciados en mi persona, y consumados antes de ayer, tuvieron que producir sus naturales resultados. No hay por qué mirar con extrañeza los hechos ocurridos. Estraño habría sido, que no pasara lo que ha pasado; por-

que el silencio ó la conformidad habrian revelado que no habia vitalidad ni patriotismo, ni ideas altas y elevadas en una gran porción de la Cámara, que aun falta saber si será mayoria, como lo fué hace poco, ó si habrá descendido á ser minoria, pero siempre con ideas contrarias á las de los amigos del contrato.

Por lo mismo que tales han sido los acontecimientos y sus causas, debo manifestar que la falta de asistencia de ese gran grupo á las sesiones del dia de ayer ha sido una protesta muda, pero elocuente, contra tantas como fueron las violencias cometidas antes de ayer por el grupo intransijente. Este hecho no es de otro lado nuevo en nuestra historia parlamentaria.

El año pasado, presidiendo las sesiones el H. Sr. Arenas, ocurrió el gravísimo caso, de que el Ministerio Elias se presentase en Congreso Pleno, á manifestar que no podía traernos el contrato Grace Aranibar, por que se oponia Chile. Ese hecho dió lugar á una protesta muda de parte de la Cámara, que reunida aquí diariamente, cerró sus puertas para no abrirlas sino cuando ese Gabinete se hubiese retirado. Protesta muda en verdad, pero que produjo su efecto. Y no se crea que esto ha ocurrido solo en el Perú: tambien ocurrió alguna vez en Francia. Asi pues, los miembros del grupo independiente de esta Cámara, opositores al contrato Grace, que no han asistido estas noches y ayer á las sesiones, procedieron de ese modo para protestar muda pero elocuentemente, de las violencias que se cometian contra uno de ellos.

Por eso, pues, para restablecer la armonía, suplico á los amigos del contrato, que de hoy para ade-

lante, cesen todas esas violencias; pues cesando de parte de ellos, de la nuestra no habrá ninguna jamás; debiendo considerarse lo ocurrido como una especie de explosión involuntaria del patriotismo, á la vista de los atentados que se cometian.

Que haya pues una discusión ámplia, que para ella se otorgue libertad á todos, y que la misma libertad de que yo gozo, gocen los demas; que no se ocurra á cada paso al Reglamento, para darle interpretaciones antojadizas, ó al otro medio de *pedidos*, para modificar por ese medio irregularmente ese Reglamento que es ley del Estado, y cuyas modificaciones necesitan la sanción de las dos cámaras.

Deseo, pues, SS, que las aguas embravecidas por una ligera tempestad vuelvan á su nivel natural; que estemos aquì, como hemos estado siempre, discutiendo entre personas de distintas ideas pero de comunes sentimientos.

Grandes conciliabulos se han formado en el Gabinete y fuera de él para que no hable el diputado por Camaná; pero ¿porqué? ¿acaso ese diputado se dirije á las personas? Por ejemplo: en la sesión anterior tuve necesidad, de ocuparme del Gabinete; pero lo hice en el terreno justo de la ciencia y si mis pensamientos eran fuertes y energicos, yo trate de emplear para espresarlos, las palabras mas suaves.

Principié declarando que no tenia intención de mortificar á nadie y que era el deber lo que me obligaba á emitir esas ideas; pero como aquí no se tiene la costumbre de decir la verdad, ni el hábito de escucharla, ese día se resolvió que el Diputado por Camaná no volviese á hablar. Tienen y no tienen razón los que asi proceden: tienen razón,

porque, al fin, á nadie le es agradable oir que há incurrido en ciertas faltas é irregularidades políticas; no tienen razon, porque han debido elevarse un poco sobre sus propias individualidades, teniendo en cuenta la posicion que ocupaban, para hacer de mis palabras las apreciaciones justas á que se prestaban y para considerarlas, como lo indiqué, en el simple terreno científico y conforme á las prácticas de todas las naciones que se rigen por el sistema representativo.

He hecho esta lijera esplicación, que creo indispensable, para que nó nos lancemos mútuas recriminaciones y para que en adelante, como os tengo dicho, se restablezca la calma. Sigo con el discurso que había empezado y cuya continuación se trató de embarazar.

CONTINUACION DEL SEGUNDO PERIODO DE LA DEUDA.

SS. yo quisiera acabar en un cuarto de hora, en diez minntos; pero ¿es esto acaso posible?—el contrato comprende cien asuntos y en cada uno de ellos, por lo menos, se tiene que hablar una hora; luego al ocuparse de este *embrión múltiple* y *complejo* debe concederseme por aquellos que creen hablo mucho, el que diga siquiera *lo necesario*. Recordarán, mis HH. compañeros, que dividí la historia de la deuda externa del Perú en cinco periodos: recordarán que me ocupé extensamente del primero (y esta es sin duda la ocasión de ocuparse de tódos, porque tratándose del contrato en general, no puede omitirse una idea ni dejarse de leer un documento). Me ocupe decía del primer periódo y lo concluí; me ocupé del segundo, pero lo dejé por concluír.

Saben mis HH. compañeros que el segundo periodo comprendía desde 1880 á 1883, durante cuyo periodo la responsabilidad íntegra de nuestra deuda pesaba sobre Chile: en ese estado se levantó la sesión. Restame pues ahora para darle termino, hacer presente que de las pruebas que aduje, se deducia evidentemente que al finalizar ese periodo con el Tratado de Ancón, la responsabilidad de Chile, por el íntegro de la antigua deuda externa peruana, se conservaba intacta y que el total de dicha deuda no pasaba de 15 millones de libras esterlinas.

TERCER PERIODO DE LA DEUDA—1883 A 1886.

El tercer periodo comprende de 1883 á 1886. Este periodo SS. es un periodo de lucha, en la cual el Perú no tomó parte alguna; lucha entre el Gobierno de Ghile por un lado y por el otro los tenedores de bonos apoyados por sus respectivos Gobiernos. Durante esos tres años muchos oficios. muchas reclamaciones se dirijieron por el Gobierno Inglés al Gobierno de Chile y muchos fueron tambien los comisionados que estubieron en Santiago para entenderse con el Gobierno chileno.

El Gobierno de Chile, apoyado en el tratado de Ancon, pretendia reducir su responsabilidad á muy poca cosa; pero no pudiendo de otro lado negar los compromisos que antes habia contraido, á cada reclamacion oponia una *excepcion dilatoria.*

En esa época ocurrieron los principales hechos que vais á oir: primero, la protesta de todos los Gobiernos contra el tratado de Ancon que conoceis: segundo, la respuesta dada por nuestro Mi-

nistro de Relaciones Exteriores el señor Larrabure que tambien conoceis, en cuya respuesta declaró que el Perú no tenia responsabilidad ninguna—respuesta aceptada por los Ministros á quienes fué dirijida; y tercero, finalmente, el discurso pronunciado en este salon ante el Congreso reunido por su Presidente, en cuyo discurso declaraba de la manera mas terminante y categórica que el Perú se hallaba completamente libre del peso de su deuda externa.

Para no cansar demasiado vuestra atencion, debo concluir este periodo, leyendoos en seguida un documento quc manifiesta el estado en que se hallaban entónces las reclamaciones contra Chile de los Gobiernos coaligados. Es un oficio pasado por el Despacho de Negocios Extrangeros de Inglaterra al Embajador francés señor Wadington, oficio del cual evidentemente se deduce que los Gobiernos Europeos consideraban subsistentes en todo su vigor las responsabilidades antes aceptadas por Chile. Hélo aquí:

EL CONDE DE IDDESLEIGH AL SR. WADDINGTON.

Despacho de negocios extrangeros. Londres, Noviembre 8 de 1886.

Señor Embajador:

En un oficio que me ha dirijido el Conde d' Aubigny, fecha 2 de Setiembre último, me ha expresado el deseo de su Gobierno, de conocer las ideas del de S. M. la Reyna, respecto á la conducta que deberíamos seguir, con el objeto de llegar á nn arreglo de las pretensiones de los tenedores de

bonos peruanos y otros acreedores del Perú, contra el Gobierno de Chile, cuyo arreglo se pretendía facilitar por el convenio hecho el 23 de Marzo último, entre el Comité de los tenedores y los señores Dreyfus Hermanos y C.ª

Las pretensiones de los acreedores del gobierno chileno, están basadas en el hecho, de que antes de la cesion de Tarapacá que hizo el Perú á Chile, conforme con el tratado de paz del 20 de Octubre de 1883, las guaneras y las rentas de esa provincia les habia sido hipotecadas, por el Supremo Gobierno del Perú.

En el oficio que en 6 de Agosto último dirijí á US. expuse que las gestiones que, en favor del asunto de que se trata, pudiese hacer el gobierno de S. M. Británica, serian independientes y sin relacion alguna con el convenio de 23 de Marzo á que he hecho referencia; pero que, sin embargo de que el gobierno de S. M. Británica se reservaba toda su libertad de accion, estaba dispuesto á *favorecer diplomáticamente las justas reclamaciones de los acreedores contra la disposicion de las rentas de Tarapacá y daria su apoyo hasta donde lo permitan ejercer la justicia y las leyes internacionales.*

Tengo el honor ahora de decir á US., en respuesta á la pregunta contenida en el oficio del señor Conde d'Aubigny, que habiéndose ocupado minuciosamente el gobierno de S. M. de la cuestion que se le ha sometido por el gobierno que US. representa, es del siguiente parecer:

1º Que se hiciera una investigacion preliminar, con cuyo objeto se nombraria una comision compuesta de delegados de cada una de las naciones in-

teresadas, los cuales darian cuenta á sus respectivos gobiernos de sus opiniones.

2º Que las potencias interesadas, tomando en consideracion dichos informes; procuráran llegar á un acuerdo respecto de los términos en los que racionalmente se podria proponer á Chile la resolucion del asunto.

3º Que el nombramiento de esta Comision sea notificado al gobierno de Chile, y se le pida suspenda toda accion, ya sea legislativa ó de otra naturaleza, que pudiese complicar el asunto ó suscitar algun obstáculo que impida la realizacion del arreglo amistoso propuesto.

4º Que en vista de la gran preponderancia de los acreedores británicos, la comision celebre sus reuniones en Londres.

5º Que los gastos de la comision se costearán por los reclamantes.

En cuanto á la cuestion particular que está llamada á resolver dicha comision, el gobierno de S. M. Británica es de parecer que, entre otras cosas, se podria someter á su consideracion lo siguiente:

1º ¿Tienen los acreedores, ó algunos de ellos, derechos ó reclamos tales, contra las rentas de Tarapacá, que el gobierno de Chile, en las circunstancias actuales, tenga que reconocer y respetar, conforme á los principios establecidos de justicia y de las leyes internacionales?

2º ¿A cuánto ascienden tales reclamos?

3º ¿Qué parte de tales reclamos pueden en justicia cargarse á las entradas de Tarapacá?

4º ¿Qué parte debe reservarse de las entradas de Tarapacá para la liquidacion de los reclamos á que están afectas dichas entradas?

5º Qué recomienda la comision que se proponga á Chile para el arreglo general de los reclamos?

El gobierno de S. M. Británica tendrá gusto de saber de US. si las precedentes propuestas son de la alta aprobacion de su gobierno.

En caso afirmativo y sujetas á las alteraciones y adiciones que ellas sugiriesen, el gobierno de S. M. Británica se pondrá de acuerdo con ellos para someter dichas propuestas á los demas gobiernos interesados.

Tengo el honor etc.

[Firmado]—*Iddesleigh.*

CUARTO PERIODO DE LA DEUDA—1886 A 1887.

El 4º periodo es grave: comprende desde 1886 á 1887, solo un año; pero en ese año se realizaron hechos tan extraordinarios y notables que me obligan á detenerme un poco en él.

Hallabase el Gobierno de Chile en grandes apuros con motivo de las reclamaciones diplomaticas del Gobierno Inglés, de los tenedores de bonos, de Francia y de los demás gobiernos, cuando se encontró de una manera repentina libre de esos apremios. Cesaron las reclamaciones y nadie se volvió acordar de Chile que habia ya apurado en la discusión todos sus recursos dilatorios. ¿Cual fué la causa de ese cambio absoluto tau favorable á Chile?—Fué justamente este contrato que estamos discutiendo, contrato que se inició en Paris en la casa de un peruano muy respetable que despues de escuchar á los del complot que contra el Perú se tramaba, dijo las siguientes muy significativas pa-

labras: "está bien: quiere decir que de lo que se trata es ir con escobas á barrer el Perú."

Iniciada esta idea allá en París por el año 82, los iniciadores tuvieron necesidad de ponerse de acuerdo con el señor Grace. Este caballero que no es un tonto, comprendió en el acto la importancia del asunto y desplegó para realizarlo, toda la actividad que lo caracteriza.

Vino primeramente á Lima y se entendió con el Gobierno de Iglesias para celebrar aquel contrato que todos conoceis, en virtud del cual está en poseción del ferrocarril de la Oroya. Ese contrato que es la base del gran contrato que hoy discutimos, no pudo realizarse.

No encontrando capitales para la empresa en los Estados Unidos resolvió Grace dirijirse á Europa, y fué allí que se puso en contacto con el Comité de tenedores de bonos, cuyo Comité lo autoriza con un poder que corre impreso para que viniese á Lima en su representacion; pero sin comprometerse en nada, porque el arreglo que el Sr. Grace hiciera sería *ad referendum*, reservándose por lo mismo el Comité el derecho de examinarlo y aprobarlo. Llegó á Lima Grace y se entendió con muchas personas: algunas rechazaron su idea; otras la aceptaron.

Sea dicho en obsequio de la verdad, yo nó atribuyo grande responsabilidad á Grace por sus propuestas. Cualquiera otro que hubiera traído un proyecto semejante y encontrado facilidades por todas partes, habria hecho lo mismo. La responsabilidad recae por completo sobre los que lo ayudaron, lo alentaron, lo sostuvieron y hoy lo defienden. Si por el contrario, hubiese encontrado dificul-

tades, habria naturalmente vuelto sobre sus pasos, limitandose á su principal proyecto, obra ó empresa del ferrocarril de la Oroya.

Pero, como he dicho, encontró facilidades por do quier. El Gabinete de esa época le prestó un apoyo decidido. Nombróse una comisión compuesta de los eminentísimos Rosas, Denegri y Garcia Calderon para que examinara el proyecto y esa comisión emitió un informe que se hizo célebre; no solo favorable, sino ultrafavorable, y no solo ultrafavorable sino escandalosamente favorable á las tituladas propuestas de los tenedores de bonos. El mismo asunto pasó al exámen de otras comisiones y todas, con ligeras variantes, fueron favorecedoras de los propósitos de Grace.

Parecia, señores, que el Perú se habia convertido en un inmenso manicomio, siendo el tema de todos los insanos el sancionar la entrega de su patria á una compañía de mercaderes, bajo el especioso pretexto de pagar una deuda que los legítimos tenedores de esos títulos no habian soñado siquiera cobrar al Perú en su actual estado de decadencia y de miseria. D. Miguel P. Grace fué convertido en una especie de Mesias que debia redimirnos de la degradación y del hambre.

¡Oh! ¡que tiempo aquel!—Unos cuantos, unos pocos emprendieron la tarea salvadora, estudiando ese mostruo informe para que llegase, en su realidad, al conocimiento de los pueblos todos de la República. ¡Gracias á ellos, el Perú no se encuentra hoy en poder de la Compañía de las Indias Occidentales!!

Por manera que, aunque los Gabinetes que reemplazaron al primero continuaban prestando al

Contrato Grace todo su apoyo, llegó al fin á entrar en el terreno de las modificaciones.

¡Por algo habría de comenzar la reaccion!—El Gobierno expidió un decreto por el cual aceptaba los propuestas de Grace, alterando algunas de sus cláusulas, alteraciones que, como sabeis, no fueron aceptadas por D. Miguel P.

En este momento se me atraviesa en mi camino un personage harto antipático para el que habla. Habria deseado por lo mismo prescindir de él; pero es imposible. Me refiero á D. José Aranibar—que confeccionó el pastel en Europa—que despues vino á defender el contrato como Fiscal que es ¡oh dolor! de la Excma. Corte Suprema del Perú—que á poco de haber arribado á nuestras playas, despues de diez años de ausencia, fué nombrado Ministro y Presidente del Consejo—que en seguida dejó el Ministerio para apoyar el contrato en su condición de Fiscal—que mas tarde obtuvo que el Gobierno del Perú le diese plenos poderes para celebrar en Londres un contrato con el Comité Tyler—que inmediatamente se embarcó acompañado de D. Miguel P. Grace, llegó á Inglaterra y allí celebró el contrato que que se conoce con el nombre de Grace-Aranibar—y que finalmente tuvo la audacia de regresar al Perú con el objeto de *falsificar* su propia obra para hacernos pérfidamente tragar el anzuelo á todos los peruanos.

D. José Aranibar fué pues durante largo tiempo el *fac totum* de Grace. Su inspirador primero, su abogado despues, su Ministro en seguida, su Fiscal á continuación, su co-contratante luego y su todo siempre.

Me he desviado un tanto del carácter primitivo del periodo que estoy examinando. Presentado pues al Gobierno del Perú el primer proyecto de Grace, y apoyado por el Gabinete y por todas las eminencias de esta desventurada tierra, el Gobierno de Chile se vió, como consecuencia natural de esos hechos, cuando menos lo esperaba y casi de una manera sorpresiva, libre de todas las reclamaciones de los Gobiernos Europeos y de los Tenedores de Bonos. Suspendióse respecto de él todo procedimiento, para concretarlo á este país que tan bien habia acojido las tituladas propuestas de los titulados tenedores de bonos.

Oid como se expresaba entónces la prensa chilena: tomó al acaso uno de sus diarios. Despues de exponer las dificultades en que se encontraba Chile con motivo de las reclamaciones anglo-francesas, concluia con estas palabras: "Afortunadamente " hemos sabido que el Comité de bonos peruanos " tiene gestiones pendientes ante el gobierno de " Lima para conseguir que el Perú reconozca el " 50 °/o de su deuda diferida. Este sesgo dado al " asunto distraerá la atencion de los Gobiernos Eu" ropeos y embotará su accion contra Chile, como ' fácilmente puede comprenderse."

Tal era entónces, mas ó ménos, el tono de toda la prensa chilena. Por muy bien servidos se daban en esa época con que el Perú pagase el 50 °/° y Chile el otro 50. ¡Lo que va de ayer á hoy! Pero ¿es de ello responsable Chile?—Nó, señores, lo es nuestra propia imbecilidad, por no decir otra cosa.

Y para que se vea que hoy mismo se juzga en Chile que nuestra accion exclusiva ha llevado las cosas al punto de favorecerlo mucho mas de lo que

los chilenos mas exigentes lo hubieran nunca imaginado. voy á leeros en seguida la opinion que el contrato Aspíllaga-Donoughmore ha merecido en Chile. Un diario se expresa así:

"Chile ha quedado completamente desinteresado en este negocio *con las modificaciones que se han introducido*; y la inteligencia directa habida entre acreedores y deudor, sin ser tomado en cuenta Chile, *crea á este último una* SITUACION VENTAJOSA."

"*Lo que importa, y mucho, es dejar establecido* que el contrato Aspíllaga Donoughmore importa para el Perú la cancelacion de su deuda externa; *y por consiguiente para Chile la eliminacion de todas las cuestiones relacionadas con la subsistencia de esa deuda.*"

En el periodo de que me ocupo y solo á causa de nuestras ligerezas y del inconsulto apoyo que prestamos al proyecto Grace, la deuda externa del Perú tomó pues un aspecto enteramente distinto del que habia tenido en épocas anteriores. La responsabilidad para el pago de ella aparece pues dividida ya entre Chile y el Perú. Durante este periodo, á nadie se le ocurria ya ni en Inglaterra ni en el Perú que la responsabilidad debia recaer exclusivamente sobre Chile, sino repartirse entre esa Nacion y el Perú. Habia muchos aquí y en Chile que creian que debia pagarse la deuda por mitad y otros proporcionalmente.

Tales ideas se mantuvieron pues hasta que aparecieron consignadas en el contrato Grace Araníbar; pero Chile que con ojo atento seguia la marcha de los acontecimientos, tan luego que observó que el Perú aceptaba hacer por su parte el pago de

la mitad de su antigua deuda, vió que se le presentaba propicia la ocasion de descartarse completamente de toda responsabilidad, y ordenó á su Ministro en Lima que protestase contra ese contrato Grace-Aranibar, exigiendo ciertas modificaciones á algunas de sus cláusulas.

Habiendo con ese motivo resuelto el Gobierno que el contrato Grace-Aranibar no se presentara al Congreso, comenzó verdaderamente entónces el quinto y último periodo de nuestra deuda externa.

QUINTO PERIODO DE LA DEUDA —1887 A 1888.

El quinto y último periodo de la deuda externa del Perú, cuya fisonomía clara fué al principio el reducir la responsabilidad de Chile á las estipulaciones del Tratado de Ancon y mas tarde el absolver al mismo Chile completamente de toda responsabilidad, comenzó al dia siguiente de la declaracion del Gabinete Elias al Congreso y terminó el 25 de Cctubre del año anterior de 1888.

Este período señala desde su principlo la época mas aciaga para el Perú, la época de las complicaciones y de las infidencias, la época de las conjuraciones y de las maquinaciones tenebrosas contra la vida de esta pobre patria.

Cuando se discutió el *memorandum* como incidente, os indiqué que por consecuencia de la declaracion hecha aquí por el Ministerio Elias, para no presentarnos el contrato Grace-Aranibar, por que se oponia Chile, comenzaron en Europa á agitarse los intereses de los miembros del comité de tenedores de bonos. Allí se pusieron en contacto con el Ministro de Chile Sr. Ambrosio Montt, y

despues se dirigieron á Chile, haciendo todo eso, con intervencion y por medio de su propio Gobierno, el Inglés.

Imposible es dejar de comunicar estos datos. No se puede.

Hé aquí algunas apuntaciones hechas por mi mismo en ese tiempo; es decir, en los primeros meses del año anterior, durante los cuales seguí paso á paso, la conducta de los gobiernos ingles ý chileno, y la intervencion que en estos negocios tenian los mismos miembros del comité de tenedores de bonos. Al propio tiempo pues se entendieron los gobiernos ingles y chileno en Santiago y el comité y el Ministro de Chile en Lóndres. Todo lo que entónces pasó y que se consignó en el célebre memorandum será expuesto en otra oportunidad. Ahora voy solo á referir algunos hechos de no pequeña importancia.

Cuando en 1887 se opuso Chile al contrato Grace-Aranîbar, dedujo dos clases de objeciones. Eran las primeras relativas á las cláusulas 15 y 19, á fin de que se pusieran de acuerdo con las estipulaciones del Tratado de Ancon; y Chile las hizo á firme. Eran las segundas referentes á intereses y consideraciones sud-americanas, que Chile, en su calidad de potencia de este continente, se creyó obligado á hacer.

Vista la actitud resuelta de Chile, el Gobierno Ingles, solicitado por los tenedores de bonos. ó sea por el comité Tyler, se dirigió al gobierno de la Moneda para pedir á éste hiciera de su parte algunos arreglos con dichos Tenedores. A la sazon Roschild emitia un empréstito por cuenta del Go—

bierno chileno que fué embarazado por un grupo de tenedores de bonos presidido por Mr. Nickalls.

Esas complicaciones tuvieron el siguiente resultado: Lord Salisbury ofreció á Chile que el Comité de Tenedores de Bonos modificaria las cláusulas I5 y I9 del contrato Grace Aranivar y que además se retiraria la oposicion al empréstito Roschild. A la vez el Comité Tyler acordaba con el Ministro Montt en Lóndres el célebre *memorandum*. Por manera que Chile en sus primeras discusiones con el Gobierno Inglés, alcanzó dos inmensas ventajas; á saber: primera, el ofrecimiento de que las cláusulas I5 y 19 del contrato Grace-Araníbar serían modificadas; y segunda, el célebre *memorandum* que fué enviado al Gobierno de Chile y cuyo resultado se ignora.

Posteriormente, Chile obtuvo del Ministro Ingles el Protocolo de Santiago, que ha visto la luz pública, en virtud del cual Inglaterra reconocia que Chile no tenia, respecto á responsabilidades por las antiguas deudas del Perú, mas obligaciones que las que se impuso en el Tratado de Ancon.

Mas, cuando Roschild comunicó al Gobierno de Chile que el empréstito se habia realizado por haber retirado el comité de tenedores de bonos su oposicion, á virtud de indicaciones de Salisbury, que le hizo entender que Chile se arreglaria con los Tenedores, el Gobierno de la Moneda hizo una enérgica reclamacion á Mr. Frasser, diciéndole que él no se habia comprometido á nada con los tenedores de bonos. El Ministro Inglés dió con este motivo ámplias satisfacciones al Gobierno chileno.

Este incidente diplomático que ha podido pasar desapercibido para algunos, tiene una altísima signi-

ficacion. El prueba desde luego, por mucho que nos duela decirlo, que Chile ha sabido siempre mantener muy alta su dignidad, haciendo que la respete hasta el soberbio marques de Salisbury.

Es esta, señores, la ocasion de rectificar algunos juicios erróneos que he oido emitir en esta Tribuna hasta á los mismos miembros del Gabinete. Se ha dicho de una manera genérica: "El Protocolo de Santiago fué desaprobado por el Gobierno Ingles." Es preciso distinguir. Los protocolos principales de Santiago, han sido dos: el uno referente á responsabilidades de Chile por la antigua deuda del Perú; y el otro en que se hablaba de Arica y Tacna. Este último fué en verdad desaprobado por el Gobierno Ingles, cuya desaprobacion se apresuró á comunicar al nuestro ; mas el primero fué aprobado. ó por lo menos no consta que hubiese sido rechazado. Así pues, cuando oigais hablar del Protocolo de Santiago desaprobado por el Gobierno Ingles, entended que eso se refiere simplemente al que se relacionaba con Tacna y Arica, pero de ningun modo al que casi releva á Chile de toda responsabilidad por el pago de nuestra antigua deuda.

LO QUE HIZO EL GOBIERNO DEL PERU.

Vais á ver en seguida la parte que al Perú cupo en estas negociaciones.

Desde luego os sorprenderá, como á mi me ha sorprendido, que en época tan grave y difícil nuestro Gobierno no hubiese tenido un Agente Diplomático acreditado en Santiago, privándose por esa omision de encontrarse al corriente de todas las ne-

gociaciones del Gobierno de la Moneda con el de San James, relativas á la deuda externa del Perú. Por lo que parece, no andará desacertado quien crea que la causa de ello está en haber el Gobierno del Perú confiado en que el Gobierno inglés seria un magnífico gerente de nuestros negocios en Santiago. Por mi parte, no ocultaré mi presuncion de que Inglaterra ha desempeñado durante el año anterior una especie de Tutela ó Curatela del Perú con nuestro consentimiento, si no expreso, por lo menos tácito.

Los documentos oficiales publicados acreditan efectivamente que en 3 de Mayo anterior nuestro Ministro de Relaciones Exteriores recibió, por conducto del Ministro de S. M. B. en Lima, el siguiente anuncio de Lord Salisbury.

"El Gobierno de Chile accede á negociar en lo que respecta al contrato Grace y á las reclamaciones de los tenedores de bonos."

Mañana os hablaré de las negociaciones á que se refiere el aviso. Por hoy me basta deciros que contestando ese anuncio, nuestra cancillería hizo presente que comprendia que, al comunicárselo, se trataba de allanar los obstáculos que el Gobierno de Chile puso con referencia á ciertas cláusulas del contrato Grace, ofreciendo que el Gobierno peruano haria toda clase de esfuerzos para obtener la rehabilitacion del crédito nacional.

Pocos dias despues y con fecha 18 de Mayo el mismo Lord Salisbury comunicó á nuestro Gobierno lo siguiente:

"Ministro de S. M. en Santiago ha entrado de lleno á discutir con el Gobierno de Chile y habló de la modificacion del contrato Grace."

Nuestra cancillería se limitó á acusar recibo y á dar lás gracias. Y de esto resulta, mis estimables compañeros, que los asuntos del Perú se discutian en Santiago, sin tomarnos para nada en cuenta, entre nuestro Tutor el Gobierno inglés y el Gobierno de Chile, á vista y paciencia del Gobierno peruano, que no solo lo toleraba, sino que todavia *daba las gracias* ¡Cuánta afrenta, señores, para nuestra desgraciada patria!

El 14 de Abril, otro aviso oficioso de nuestro Protector el Gobierno inglés nos hace saber, por conducto de Mr. Mansfield, lo siguiente:

"Lord Salisbury me ordena por cable comunicar al Gobierno peruano que el Gabinete de Santiago ha hecho una propuesta con respecto á las reclamaciones de los Tenedores de bonos sobre Tarapacá y para la completa eliminacion de cualquiera dificultad tocante á un arreglo entre el Perú y los Tenedores de bonos. Bajo estas circunstancias el Gobierno de S. M. suplica al de V. E. suspenda, mientras se halle pendiente el resultado de estas gestiones, toda accion ó disposicion que pueda entorpecer un arreglo con los Tenedores, tales como efectivas garantías etc."

¡Venga el diablo y entienda estas cosas! ¿Cómo se explica, en efecto, que el gobierno de Chile que dijo en Febrero su última palabra por medio del célebre oficio del Ministro Cuadra, no reconociendo mas obligaciones que las del Tratado de Ancon, entró en Abril en arreglos con los Tenedores de bonos, prescindiendo del referido Tratado? ¿Qué significa ese enredo, ó mejor dicho, ese enjuague entre el inglés y el chileno?

Sin embargo de todo, nuestro Gobierno, respe-

tuoso y humilde con Lord Salisbury, contestó á éste que deseaba conocer préviamente los términos de la propuesta presentada por el gobierno de Chile; á lo cual el inglés dijo "nones: no puedo dar detalles." Esto tenia lugar el 7 de Mayo; y no obstante, se insistia dias antes, se nos instaba, para "no disponer ó ejercitar accion que pudiera entorpecer ese arreglo con los Tenedores de bonos", que el Gobierno inglés no conocia.—Todo lo que estoy refiriendo ¿no es verdad que parece un sueño?

Un mes y veinte dias mas tarde, en 27 de Junio, Lord Salisbury creyó ya conveniente dar algunos detalles relativos al anunciado arreglo y lo hizo en los términos siguientes, por conducto siempre de la Legacion:

"He informado al Gobierno chileno que no puedo someter su propuesta á los tenedores de bonos, hasta que no se retire el impedimento por cesion de territorio por Gobierno peruano,"

"He apremiado para que se retire oposicion al contrato al modificarse las cláusulas 15 y 19."

"Informe al Gobierno peruano y asegúrele que nada se hará que afecte al Gobierno peruano, sin su conocimiento y consentimiento."

Este último anuncio tuvo una contestacion halagüeña de nuestra cancillería que, dándose por satisfecha y llena de regocijo, dice: "descanso en que el Gobierno Británico que acaba de dar tan alta prueba de rectitud, no sancionará ningun acuerdo que directa ó indirectamente comprometa los derechos del Perú, sin el libre consentimiento de éste." Con semejantes palabras que dejaban á salvo únicamente los derechos del Perú sobre Tacna y Arica, quedó pues ratificada la tutela que Inglaterra ejer-

cia sobre el Perú, no solo con el consentimiento sino con aplauso del Gobierno de este desgraciado pais.

CONFERENCIAS EN SANTIAGO.

Creo llegada en este momento la ocasion de hablaros de las conferencias de Santiago entre el Ministro inglés Frasser y el Gobierno chileno.

Os indiqué, efectivamente hace rato, que cuando Mr. Frasser, dió ámplias satisfacciones, el Gobierno de Chile á nombre de Lord Salisbury por aquella ligereza cometida por éste, al asegurar al Comité de tenedores de bonos que Chile se arreglaria con ellos; solicitó humildemente del Gobierno chileno entrar en conferencias con él para acordar las modificaciones del contrato Grace Aranivar, á lo cual defirió el mencionado Gobierno chileno.

Fijaos en que á esa fecha corresponden los cablegramas hechos por Lord Salisbury á nuestro Gobierno de los cuales acabo de hablaros; y el curso de esas negociaciones que conocereis mañana, os manifestará el porqué el noble Lord se negó á comunicar detalles de ellas á nuestro complaciente y humilde Gabinete.

Como conceptúo que el asunto de que voy á ocuparme es demasiado grave, desearia que el Consejo de Ministros estuviera presente, á fin de que pueda escucharme la lectura de esas conferencias habidas entre el Ministro Frasser y el Gobierno chileno. Suplico por lo mismo se suspenda la sesion para continuarla en la noche con asistencia de los miembros del Cabinete.

El Sr. Presidente. Los SS. Ministros han estado esperando en la antesala que terminara el incidente anterior á este debate; pero ya se han retirado.

El Sr Quimper (continuando) Yo puedo seguir con la palabra; pero, repito, sentiria mucho que documento tan importante como el que voy á leer, no sea oido por el Gabinete.

Se suspendió la sesión.

Sesion nocturna del 31 de Enero de 1889

LA CANICULA.

El Sr. Quimper—(continuando): Héme aquí, Señores, ocupando esta tribuna en lo mas fuerte de la canícula; y esta es la prueba mayor que puedo dar de mis respetos á las resoluciones de la Cámara. Semejante indicacion no causaria hilaridad en otro paìs, porque no hay nacion alguna sobre la tierra en la cual los parlamentos trabajen en este tiempo. Recórrase todas las naciones civilizadas y se verá que jamás hay en tal época trabajos parlamentarios. Y si en dichas naciones existen motivos fundamentales y fisiológicos para privarse en el verano de ejercicios físicos y mentales, en el nuestro las razones son mas fuertes todavía desde que ės mayor aquí que en otros paises la influencia deletérea de la estacion en el organismo todo. Y en cuanto al trabajo intelectual, es él ciertamente, cuando se lleva al exceso, lo que mas destruye la naturaleza humana, segun últimos y ya demostrados descubrimientos. Nuestras condiciones climatéricas constituyen pues en la estacion presente un elemento casi insalvable para los trabajos mentales y muy especialmente para los parlamentarios, que exigen un doble esfuerzo intelectual y orgánico en los que tenemos la desgracia de ser esclavos del deber. En nuestro pais hay ademas durante la canícula predisposicion para cierto género de epidemias de carácter palúdico: allí está el Callao con la fiebre amarilla que nos amenaza. Las mencionadas razones fundamentales, se toman siempre en consideracion en Inglaterra, en Francia, en Alemania y en esos

paises á nadie ocurre hacerlas objeto de risa. Por lo que á mi toca, estoy sin embargo resuelto á cumplir mi deber, suceda lo que suceda; pero eso no obsta para que repita que es verdaderamente extraño que se me obligue en este tiempo á trabajar dia y noche.

Debo en seguida hacer constar que cuando en la sesion del lúnes, cambiando esta tribuna por la cátedra del profesor, hice algunas explicaciones de la doctrina política respecto al carácter representativo de los Gabinetes, no fué mi intencion herir ni mortificar siquiera á los miembros del actual. Desearia por lo mismo que á algun otro le fuese posible, exponer con palabras mas suaves la doctrina que expliqué ese dia.

TRES HECHOS.

Haciendo esta tarde rápidamente la historia de nuestra deuda externa, me había ocupado del quinto periodo de ella; es decir, del periodo comprendido entre los años de 1887 y 1888. Comenzé entónces á referir y referí efectivamente todo lo que habia ocurrido en las negociaciones entre el Gobierno ingles y el Gobierno chileno, entre el Comité Tyler y su Gobierno, y entre dicho Comité y el Gobierno de Chile,

Como no es posible repetir lo que dije, quiero si dejar establecidos tres hechos, á fin de que los que me escuchan puedan rectificarlos ó pedirme alguna explicacion.

Todos ellos se refieren al resultado hasta los meses de Enero y Marzo del año anterior de las negociaciones entre el Gobierno ingles y el de Chile, Fueron los siguientes:

1.° Que el Ministro ingles Mr. Frasser, en Santiago, convino en que Chile no tendria otras responsabilidades que las del tratado de Ancon:

2.° Que habiendo pedido explicaciones Chile al Gobierno ingles, por medio de su ministro, sobre una falsa aseveracion de Lord Salisbury, el Gobierno ingles dió ámplias satisfacciones al Gobierno de Chile, y

3.° Que el Ministro ingles despues de haber dado ámplias satisfacciones al Gobierno de Chile, á nombre del suyo, defiriendo á que se extendiera cierto Protocolo, en virtud del cual no quedaba Chile con mas responsabilidades que las del tratado de Ancon, pidió políticamente al Gobierno de Chile que discutiese con él las modificaciones de que fuese susceptible el contrato Grace-Aranîbar. Semejante humilde peticion hecha á nombre del gobierno ingles, fué contestada prestándose el gobierno de Chile á entrar en conferencias con Mr. Frasser, á fin de discutir las modificaciones del contrato Grace-Aranîbar.

Llamo la atencion de los RR. sobre este punto gravísimo; á saber, que las modificaciones del contrato Grace-Aranîbar antes de discutirse en Lima, lo fueron en Santiago, hecho que implica el mas absoluto desprecio á nuestra independencia y soberanía.

CONFERENCIAS EN SANTIAGO PARA MODIFICAR EL CONTRATO GRACE-ARANIBAR.

He podido SS. adquirir datos de esas conferencias entre el ministro ingles en Santiago y el gobierno de Chile, de los cuales voy á daros conoci-

miento y que celebro mucho escuchen los señores ministros que se hallan presentes, á fin de que rectifiquen mis aseveraciones, si he podido equivocarme. Yo tengo, para mi, la seguridad de que son auténticos.

El gobierno de Chile, señores, asumiendo en esas conferencias la representacion del Perú y tratando en nombre de él, se entendió con Mr. Frasser, ministro ingles en Santiago y á su vez representante de los tenedores de bonos ó de su comité; y entrando en discusiones, hé aquí lo que, artículo por artículo, se exigió por el gobierno de Chile á Mr. Frasser.

En el primer artículo del contrato Grace-Aranibar se concedia la propiedad de los ferrocarriles del Estado por el término de 66 años: el gobierno de Chile observó esta cláusula, y creyendo exagerado el término, lo redujo á 50 años. Sobre este tema, rodaron las conferencias, sosteniendo Chile sus opiniones, á las cuales entiendo no defirió Mr. Frasser por no creerse autorizado para acceder á la modificacion propuesta.

Los artículos ó sean las cláusulas 2.ª y 3.ª del contrato Grace-Araníbar no merecieron objecion alguna del Gobierno chileno.

En cuanto á la clausula 4ª, el Gobierno de Chile redujo el derecho de usar todos los muelles fiscales á solo los de Mollendo, Pisco, Ancon, Pacasmayo y Salaverry.

Las cláusulas 5.ª y 7ª tambien fueron llanamente aceptadas por el gobierno de Chile. En esas conferencias Chile trataba con el gobierno inglés como si nosotros fuéramos menores de edad ó le hubièramos confiado nuestra representacion.

En cuanto á la cláusula 8ª, salvaba Chile la libertad dcl Perú para contratar con otras personas la construccion de sus ferrocarriles. Suplico á mis HH. compañeros tengan la bondad de fijarse en las observaciones hechas al contrato Grace-Araníbar por el gobierno de Chile; pues ya tendré mas tarde la ocasion de compararlas con las estipulaciones contenidas en el arreglo Aspíllaga-Donoughmore que, para vergüenza nuestra, son mas gravosas que aquellas.

Las cláusulas 9ª y 10ª no merecieron observacion alguna.

La 11ª que se refiere al derecho de explotar las minas de carbon de Ancachs con privilegios y exempciones de impuestos y derechos de toda clase, mereció la justísima observacion de ser injustificable: pues tales privilegios impedian la competencia de los demas explotadores, aunque fuesen peruanos.

La cláusula 12ª que concede privilegio exclusivo para explotar las minas de azogue de Huancavelica, siendo su exportaeion libre de derechos, fué objetada, como la anterior, haciéndose ademas presente que tales concesiones limitaban para el porvenir la soberanía del Perú.

La cláusula 13ª fué calificada como odiosa por cuanto en ella se prescindía del régimen legal del Perú al explotar las cien minas de oro, plata, cobre ú otros minerales á que se refería.

La cláusula 14ª mereció muchas y sérias observaciones. Por ella se cnncedia *un millon ochocientas mil hectáreas* de terrenos de montaña en lo departamentos de Amazonas, Loreto, Cuzco, Huánuco, Junin y *otros en la parte mas cercana á la*

ciudades; teniendo derecho el Comité á solicitar como parte de dicha extension de tierras la *adjudicación de otras que NO sean de montaña.* El Comité, segun la propia cláusula debia especificar las tierras señaladas *quedando en seguida dueño de esas tierras.*

Semejante cláusula, en verdad extraña é injustificable, fué observada, aduciéndose que ella importaba la entrega de una parte del territorio peruano, sin especificarse previamente cuales son los terrenos que se acuerdan al Comité; pues á él incumbe la facultad de designarlos en la montaña ó en el llano. Reputóse ademas muy considerable el número de hectáreas y su indeterminacion un gran peligro para el Perú.

En cuanto á las 180 hectáreas que, aparte de las anteriores, se concede al Comité para cada familia, se dijo que debia determinarse el número de familias que pudiese traer el Comité para indicar en consecuencia el número de hectáreas que se concede; pues, de otro modo, el derecho del Comité sería indefinido.

El derecho de navegar los lagos y rios del Perú concedido sin limitacion alguna, fué considerado como un obstáculo al establecimiento de otras líneas de navegacion.

La cláusula 15ª relativa al guano descubierto y por descubrir no fué contradicha por el Gobierno de Chile, ni podia serlo, porque á Chile conviene que el Perú no pueda hacerle jamas competencia para la venta del suyo.

La cláusula 17ª referente á las 420,000 libras para el servicio del empréstito de £. 6.000,000, fué objetada duramente en la parte en que se con-

1887 que ignoro si habrá sido aceptado ó rechazado. Me inclino á creer que lo conserva para hacer de él el uso conveniente en su oportunidad. No estando en los secretos de Chile, ignoro pues si le convendrá ó nó realizar el *memorandum*; pero si tengo la seguridad de que, de todos modos, á Chile no conviene que potencia alguna Sud-Américana, que ningún vecino suyo, entregue su independencia á una compañia de mercaderes ingleses, por mas que en esa compañia pueda tener una parte considerable.

Sin embargo de esto, el hecho actual, el hecho de hoy es que el Gobierno de Inglaterra está íntimamente unido con el de Chile, sin que este deje de tener sus reservas muy naturales como Potencia Sud-Américana.

Chile lleva en esta alianza de hecho una ventaja á Inglaterra, que consiste en que puede prestar y presta á estos asuntos toda su atención, lo que no puede hacer el Gobierno inglés.

Es necesario fijarse, á este respecto, en que Inglaterra es una potencia demasiado vasta y que Lord Salisbury es un hombre muy ocupado para que piense y se preocupe mucho del Perú y de los tenedores de bonos. El toma estos asuntos de cualquier modo y deja obrar directamente á un hombre que se llama Pauncefote, en el cual tiene gran fé y cuyas opiniones suscribe. Los negocios de la Europa entera están sobre él y son esos los que lo preocupan. De las cuestiones relativas á la deuda externa del Perú, está encargado el otro. No es por lo mismo estraño que Lord Salisbury se haya contradicho muchas veces al tratar estos asun

tos, porque es seguro que no es él quien se contradice sino el otro de quien hablé antes.

En confirmacion de esto, os recuerdo aquel cablegrama de Roschild en que decía que se habia levantado la oposición al empréstito chileno, por que Lord Salisbury habia asegurado que Chile estaba comprometido á entenderse con los tenedores. Reclamado el hecho como falso por el Gobierno de Chile, ya habeis visto tambien que por órden del marqués de Salisbury se dieron á Chile ámplias satisfacciones, asegurando que no habia dicho tal cosa, ó por lo menos, que no tuvo intención de expresar esas ideas. ¿Y es creible que un hombre como Lord Salisbury pueda contradecirse hasta ese punto?

Posible ó nó; lo cierto es que el hecho tuvo lugar. Volviendo ahora á la exposición que hice de las conferencias en Santiago, llamo vuestra atención sobre estos dos puntos: 1° El Congreso peruano no puede ni debe consentir expresamente en la intervención tomada por Chile en nuestros propios asuntos, y menos permitir que por aquel Gobierno se discutan préviamente; y 2.° Que prescindiendo de la falta absoluta de derecho en el Gobierno de Chile para el fin á que se contrajeron las conferencias de Santiago, existe para el Perú el hecho vergonzoso de haberse llegado allí á conclusiones infinitamente mas favorables al Perú que las consignadas en el contrato Aspíllaga-Donougmore.

Aquí nos hacemos muchas ilusiones, y creemos que por ser una Nación independiente, las naciones poderosas nos tratan de igual á igual: creemos tambien que esas Naciones hacen mucha atencion á

nuestros oficios, á nuestras notas, documentos y recomendaciones; pero es preciso que sepais que, en la práctica, los paises débiles pasan casi desapercibidos, y tal sucede con el Perú.

Nuestros Gobiernos por mucho que se empinen, son nada ante la consideración de los realmente poderosos.

Lo anterior no impide sin embargo que los Gobiernos fuertes se pongan siempre, entre un grupo de débiles, del lado del que consideren un poco superior.

Y es por esto que Chile con la preponderancia que en el Pacífico ha alcanzado despues de la última guerra y con los recursos de que dispone, se ha hecho en Europa acreedor á ciertas consideraciones que no se nos guarda á nosotros.

No abriguemos pues esperanzas de proteccion de parte de esos Gobiernos, ni confiemos en sus ofrecimientos; ni nuestros gobiernos crean tampoco que han de ser preferentemente atendidos por esas grandes naciones.

Puedo equivocarme en mis juicios, pero mi esperiencia me hace creer que estoy en lo justo. Nosotros debemos ser humildes, pero enérgicos: no abrigar pretenciones exageradas y persuadirnos de nuestra pequeñez; pero al mismo tiempo debemos hacer y cumplir la resolucion de andar siempre por el camino recto, á fin de que lo que nos falta en potencia fisica, lo tengamos en potencia moral.

Entonces seremos respetados por nuestra conducta.

RESULTADO DE LOS ANTERIORES ESTUDIOS SOBRE LA DEUDA.

Para facilitar la cabal inteligencia de lo que fué y es nuestra antigua deuda externa respecto al Perú, creo llegado el momento de sintetizar las apreciaciones que dejo consignadas en el estudio que he hecho de ella.

La division de su historia en cinco periodos ha tenido pues el objeto de proporcionar á la H. Cámara los medios de conocer con exactitud el asunto que se va á resolver. Si se la considerase en globo sería muy difícil, casi imposible, desenmarañarla para ver claro. Las modificaciones que ha snfrido nuestra deuda en sus diversos periodos, han sido efectivamente tales, que la han hecho cambiar completamente de aspecto. En cada periodo, su naturaleza y su carácter jurídico han sido diferentes, asumiendo en consecuencia una faz distinta y á veces opuesta á la anterior. Vais á ver, en resumen, su desenvolvimiento á la luz de su propia historia, comprobada con los documentos irrefragables de que llevo hecha mencion.

En el primer periodo que comenzó propiamente con el empréstito de 1865 y que terminó con la desaprobación del contrato Rosas Goyoneche, la responsabilidad de la deuda era exclusivamente del Perú. Durante esos años, el servicio de ella se hizo con exactitud hasta Enero de 1875, en cuya fecha fué suspendido, á causa de que el guano, con cuyos productos se hacia, no proporcionó ya la cantidad necesaria para atenderlo, Sin penetrar pues en los misteriosos manejos de los que entonces admimistraban las rentas del Perú en Europa,

el hecho es que no puede atribuirse esa suspencion á causas deshonrosas para nuestra patria, cuyo Gobierno se apresuró á enviar entonces comisionados para restablecer el servicio de la deuda, prévios arreglos con los acreedores.

Como consecuencia del honrado proceder del Gobierno Pardo, se llegó al fin al célebre convenio de 1876 entre un agente del Perú y el Comité inglés, presidido por Russell. De ejecutarlo se encargo una cierta casa de "Raphael y Compañía" que en seguida traspasó sus derechos á la que despues se llamó "Peruvian Guano Company", compañia, señores, que nada dió á los tenedores de bonos y que marchando de abuso en abuso, llegó hasta aprovecharse del estado de guerra en que nos encontrabamos para suspender definitivamente la mensualidad que daba al Perú y protestar las letras jiradas en esa ocasion por el que habla como Ministro de Hacienda. Así, pues, á principios de esa malhadada guerra, la "Peruvian" se alzó á mayores con los fondos fiscales que administraba. El Perú fué victima de la voracidad de los socios de esa maldita compañía.

Pero, el Gobierno del Perú no olvidó por eso á sus acreedores. Envió, como os lo he dicho, nuevos comisionados á Europa, que celebraron con el Comité internacional de tenedores de bonos presidido por el Sr. Guillaume el contrato conocido con el nombre de Rosas-Goyeneche, contrato que entregaba á los tenedores todo el guano y el salitre para hacerse pago con sus productos, reservando para el fisco peruano una parte de ellos.

No se puede pues exigir mas de la honorabilidad de Nacion alguna que lo que entonces

hizo el Perú, constitucionalmente regido. Si un Dictador, en un momento de alusinacion mental, desaprobó ese contrato, el hecho no puede imputarse jamás al Perú como Nación. El Gobierno constitucional de Pardo aprobó el convenio Prado-Russell, y el Gobierno constitucional de La-Puerta mandó celebrar el Rosas-Goyeneche: aquel no produjo sus beneficos efectos para los tenedores á causa de los indignos manejos de la Peruvian, compañia inglesa; este tampoco los produjo, por que un Dictador de ocasion se atrevesó en el camino.

De lo dicho se desprende la consecuencia de que durante el primer periodo de nuestra deuda, el Perú hizo cuanto estuvo á sus alcances para cumplir sus compromisos. Mientras estuvo en posecion de sus bienes y rentas, nada omitió pues para satisfacer á sus acreedores.

En el segundo periodo que comenzó en Enero de 1880 y terminó en Octubre de 1883, Chile se habia apoderado del guano, del salitre y de las principales aduanas del Perú, de cuyo hecho resultó que le fueran arrebatados, por accion de fuerza mayor, los mas valiosos bienes hipotecados al servicio de nuestra deuda. El aspecto de esta habia pues cambiado por completo, ya se le considerase jurídica ó moralmente; y tal cambio de carácter en nuestra deuda externa fué entonces unanimemente reconocido por todos los Gobiernos, por los diferentes grupos de tenedores y aun por el mismo Gobierno de Chile. Los documentos que he leido antes lo comprueban, sin lugar á duda.

Asi, pues, para seguir el curso de nuestras actuales responsabilidades en cuanto á la antigua deuda externa, no olvideis que en ese segundo perio-

do, quedó de tal manera establecida la esclusiva responsabilidad de Chile que nadie, absolutamente nadie, juzgó entonces que pudieran los tenedores de bonos dirijirse contra el Perú. El juicio de todos, la opinion universal, se pronunciaron efectivamente en ese sentido.

El tercer periodo que, como sabeis, comenzó con el Tratado de Ancón (1883) y acabó con las primeras propuestas de los Tenedores al Perú, marca una nueva faz, que la habilidad de la Diplomacia Chilena dió al asunto de la deuda externa del Perú. Armada su cancillería con el Tratado de Ancon que en verdad no era gran cosa para ser empleado contra gobiernos extranjeros y los intereses de sus subditos, Chile supo sacar de ese Tratado el mayor partido posible en sus relaciones con los Gobiernos Europeos, protectores de los tenedores de bonos. Del Tratado de Ancon habian protestado esas Naciones: los extrangeros no podian ser damnifieados con sus estipulaciones; existian bienes hipotecados de los cuales Chile se habia apoderado, empleando la fuerza; y á pesar de todo esto, la Diplomacia chilena supo darse el tiempo necesario para que acontecimientos cuya preparacion no ignoraba, viniesen á dar al asunto un aspecto que le fuese favorable.

Primero con moratorias, despues con cierta energia desplegada, Chile logró obtener pues en ese periodo que los Gobiernos Europeos comenzaran á olvidar sus propias protestas, las lesyes internacionales que apoyaban los derechos de sus subditos y hasta los terminantes y claros compromisos oficiales de Chile para pagar integramente la deuda del Perú. La responsabilidad de Chile comenzó

á declinar y la cuestion deuda externa del Perú á cambiar de faz.

El cuarto periodo que comienza con la presentación al Gobierno del Perú de las primeras propuestas de los tenedores de bonos (1886) y acaba con la declaracion del Ministerio Elias al Congreso (1887), fué muy fatal para el Perú. Cuando ningun Gobierno Europeo hacia reclamo alguno contra nosotros, cuando ningun tenedor ó Comité de Tenedores se atrevia á demandarnos el pago, cuando todos estaban de acuerdo en que Chile solo debia pagar la deuda, cuando en fin el Gobierno y el Congreso del Perú habian hecho declaraciones en el sentido de que nos considerabamos exentos de toda responsabilidad por nuestra antigua deuda, declaraciones oficiales que no fueron reclamadas ó contradichas por personalidad alguna, se presenta, señores, en Lima un irlandés, nacionalizado yankee, y nos habla del pago por el Perú de su antigua deuda externa; y cuando todos unanimemente debieron mandarlo á paseo, sucedió ¡tremenda calamidad! qne ese irlandés-yankee fué perfectamente recibido por casi todos.

Grande error fué, señores, el que Gobierno y ciertos prohombres del país cometieron entonces. Grace propuso un gran negocio y ese gran negocio que importaba la desaparicion del Perú, obtuvo general buena acojida. Grace presentó sus tituladas propuestas en Agosto de 1886 y en Noviembre del mismo año los Gobiernos inglés y francés se ponian de acuerdo para su accion contra Chile. Este hecho evidentemente significa que el proyecto Grace fué una simple intentona á la cual no prestaron atencion los mismos Tenedores de bonos que

siguieron entendiéndose con sus respectivos Gobiernos. Un acto de imbecilidad [perdon por la palabra] de nuestro Gobierno, al prestar oidos y manifestar simpatías por las ideas de Grace, nos ha causado males sin cuento y ¿quién sabe? si acabará por extinguir nuestra propia nacionalidad.

En otra oportunidad me ocuparé de una manera especial de los daños que la sola presentacion de la propuesta de Grace y la favorable acojida que de ellas hicieran muchos peruanos, han causado á nuestra infeliz patria; daños que ya consumados, no podrá disminuir siquiera el rechazo que del Contrato hiciera el Congreso.

En definitiva, señores, el cuarto período de la deuda tuvo la faz clara y evidente de una division de responsabilidades entre Chile y el Perú para el servicio ó pago de la deuda.

El quinto período (de 1887 á 1888) fué funestísimo para el Perú. Viendo Chile que los peruanos somos incorregibles y que habiamos aceptado ya, la obligacion de pagar el 50 por ciento de la deuda, se propuso, por una serie de evoluciones hábiles, descartarse de toda responsabilidad, echándola íntegra sobre el Perú. Os he hablado extensamente de todo lo que hizo en ese sentido y mas tarde he de volver sobre el mismo asunto. Conferencias en Londres, conferencias en Santiago, comunicaciones con el Gobierno inglés, intimaciones al Gobierno peruano, nada excusó Chile para llegar al resultado de quedar completamente excempto de toda obligacion respecto al pago de la deuda. ¿Podemos acusar á Chile por lo que hizo para alcanzar ese resultado?—Pregunta es esta que no se puede contestar tan de ligero.

Mientras tanto, sí puedo afirmar que la culpa de todo lo ocurrido cae por entero sobre el Gobierno del Perú que, á fin de alcanzar la realizacion del Contrato, se ha ido, en materia de condescendencias con Chile, mucho mas allá de lo que imaginarse pudo el Gobierno de esa Nacion.

Causa horror, efectivamente, el ver consignado en el dictámen de las Comisiones que estamos discutiendo el siguiente artículo; "La responsabilidad "de Chile respecto de la deuda, está limitada á lo "expresamente mencionado en las cláusulas 4ª 7ª y "8ª del Tratado de Ancon." Y como esta cláusula venia despues de declararse la absoluta cancelacion de la deuda del Perú, resultaba Chile libre por completo de toda responsabilidad, Cuando analize el Contrato os probaré lo anterior con mas evidencia.

Resumen: La historia de nuestra deuda es esta—primer período, de la absoluta responsabilidad del Perú—segundo período, de la absoluta responsabilidad de Chile—tercer periodo, lucha entre Chile y los Tenedores y sus Gobiernos—cuarto período, division de responsabilidades entre Chile y el Perú—quinto período, absoluta irresponsabilidad de Chile. Ya verá pues la H. Cámara que, merced únicamente á nuestra falta de patriotismo, á nuestra inhabilidad (á nuestra torpeza iba á decir), el desgraciado Perú, respecto á responsabilidades para el pago de su antigua deuda, ha marchado en escala descendente, al mismo tiempo que Chile subia en escala ascendente. En el segundo período convenia á Chile presentarse como único responsable del pago y así se presentó: en el tercero luchó para sacudirse de tan grave peso: en el cuarto se deshizo de la mitad; y en el quinto finalmente fué

declarado irresponsable por el primitivo deudor y por los primitivos acreedores.

El Perú, por su parte, por mucho que me duela decirlo, en el segundo período estuvo libre, en el tercero así lo declaró oficialmente, en el cuarto aceptó la obligacion de pagar la mitad de la deuda y en el quinto, postrándose humildemente á los pies de su enemigo implacable, lo exoneró de toda responsabilidad, echándosela por completo encima.

Si todo lo que refiero no hubiera pasado ¿habria siquiera considerádose como verosímil? ¿Qué Nación es esta, cuyos gobiernos y grandes hombres así manejan los interese de la generalidad?..........
..............................¡Basta!.

CINCO VICIOS CAPITALES DEL CONTRATO.

Llegó al fin, señores el 25 de Octubre de 1888, el dia mas funesto y tremendo que habrán de registrar las páginas de nuestra historia, puesto que en él se firmó el maldecido Contrato entre el Sr. Antero Aspíllaga, Ministro de Hacienda del Perú, y D. Juan Lucas Jorge Donoughmore, titulado representante de los Tenedores de bonos; contrato de cuyo análisis tendré que ocuparme mas tarde; pues por el momento es indispensable examinar cinco vicios capitales de que adolece. Este monstruo. señores, no puede ser tocado impunemente en ninguno de sus miembros.

Esos vicios son de tal naturaleza, que uno solo de ellos bastaria para que el contrato no fuese s· quiera tomado en consideracion.

Hay sin embargo, necesidad de ocuparse de tc dos ellos, para que mayor sea el horror que semr jantc monstruo iuspire á cada uno de nosotros.

Los mencionados vicios son: 1,° La falta de autorizacion en el Poder Ejecutivo para celebrar el contrato: 2.° La falta evidente de personería en Donoughmore, titulado representante de los tenedores de bonos: 3,° La circunstancia de que, aunque el Protocolo fué desaprobado por la Cámara, subsiste agravada la situacion que lo creo y que lo hizo indispensable: 4.° El célebre *memorandum secreto* de 27 de Diciembre de 1887; y 5.° Finalmente el hecho de que el contrato importa una grande defraudacion al Perú.

Paso á ocuparme de cada uno de estos vicios.

FALTA DE AUTORIZACION EN EL PODER EJECUTIVO.

Mucho he hablado sobre este punto en otras ocasiones; y sin embargo vuelvo sobre él, tanto por que ahora es indispensable esta repeticion, cuanto porque á veces es necesario que la fuerza de la lúz obligue á abrir los ojos á los que los cierran para no verla.

Voy pues á reproducir en sintesis lo que antes dije.

Tratándose de este asunto, me dispensareis que no deje de citar la autorizada opinion de los miembros de la Comision Diplomática de la Cámara de Diputados en la anterior Legislatura.

Esa Comision dice en su dictámen lo siguiente:

"Es necesario tener en consideracion que el Congreso no puede prescindir de examinar los antecedentes del asunto; porque es el Poder Legislativo el que tiene la facultad de reconocer la deuda nacional y señalar el modo de pagarla; el único que puede disponer de los bienes de la Nacion &. &..

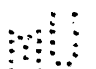
......Lo primero que vuestra Comision debe hacer notar es, en consecuencia, que los ministros del ramo, separándose del camino que les imponian los verdaderos intereses de la Nacion y olvidando que el Poder Legislativo debe intervenir en todo lo que pueda comprometerlos sériamente, han procedido hasta ahora en este gravísimo asunto con prescindencia del Congreso y sin darle á conocer oficialmente los hechos, no obstante de que se trataba de la deuda externa del Perú. &. &."

"Los respectivos Ministros iniciaron esta negociacion sin acuerdo ni conocimiento del Congreso, resolvieron por si mismos en el año anterior no continuarla y le pusieron término limitándose á hacer ante la Representacion Nacional una declaracion en forma inusitada é inconveniente del hecho que habian realizado. La han reabierto despues, subsistiendo los mismos inconvenientes que motivaron esa declaracion, llegando hasta celebrar un Contrato.........Sin embargo, es el Congreso el llamado á resolver las gravísimas dificultades que han sobrevenido á consecuencia de una série de hechos en que no ha tenido participacion. &. &.

Cada una de estas palabras, SS. tiene gran significacion indudablemente, y cada una de las ideas que contienen es incontrovertible. Solo el sofisma que nada acepta ni reconoce, puede negar esas verdades y sostener las ideas contrarias,

Y para demostrar lo anterior, voy á entrar SS. en la exposicion de algunas disposiciones constitucionales y legales á ese respecto, á fin de que os persuadais de que el Ejecutivo ha procedido en el presente caso sin facultades de ningun género.

En 1er. lugar, tenemos el artículo 43 de la Car–



ta fundamental que dice: "Ninguno de los Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial puede salir de los límites prescritos por esta Constitucion."

Por manera, que si en los límites señalados al Poder Legislativo, está el de disponer de los bienes nacionales comprometidos en el contrato, y si en los límites del Ejecutivo no se encuentra facultad alguna de la cual pudo hacer uso en el arreglo mencionado, es indudable que el Ejecutivo se ha extralimitado, infringiendo la Carta Constitucional que prohibe á los poderes públicos salir de la órbita de sns peculiares atribuciones.

El artículo 9.° de la misma, dice: "La ley determina las entradas y gastos de la Nacion."

Asi es que, segun esta disposicion, nadie sino el Poder Legislativo puede determinar las entradas, ni nadie sinó él determinar los gastos.

Esto lo sabe tan bien ó mejor que nosotros, el Sr. Presidente del actual Consejo de Ministros, que, en su calidad de Presidente de la Comision de Presupuesto, llevó tan alto su celo en esta materia, que con tal motivo tuve ocasion varias veces, de hacerle merecidos elogios. Nadie mejor que él, en la Legislatura del 86, sostuvo estas prerrogativas del Poder Legislativo. Recuerdo haberle oido repetir á cada momento: "no puede el Ejecutivo disponer de un centavo, sino conforme al Presupuesto: no puede designar una renta, ni aumentar las establecidas, sino conforme al Presupuesto;" y cuando al terminar esa Legislatura, la Cámara le dió un voto de aprobacion por sus trabajos. como Presidente que era de la Comision de Presupuesto, su contestacion fué mas ó ménos la siguiente: "El

presupuesto está hecho; lo que falta es que el Ejecutivo lo cumpla.

Así pues, el Ministro de Gobierno sabe, como todos, que las rentas y gastos de la Nacion, solo pueden ser señalados por la ley. Y bien, ¿diria hoy el Consejo de Gabinete que en el contrato Aspíllaga Donoughmore no se ha dispuesto arbitrariamente de las rentas y gastos nacionales?

Aquí viene la teoría aquella, cómoda teoría por cierto, de que el Gobierno solo ha presentado un proyecto. Me ocuparé pronto de esa teoría. Yo no creo que el contrato es un proyecto; es un contrato hecho *ad rcferendum* y que no pudo hacerse legalmente sin prévia autorizacion del Congreso.

¿Podrá pues, repito, haber alguno que niegue que en ese contrato se ha dispuesto de las rentas nacionales? ¿Podrá negarse que se han ordenado en él hasta nuevos gastos? Evidentemente que no hay persona á quien pueda ocurrírsele semejante duda.

Si, pues, realizando este contrato, quedan absorvidas las rentas de la Nacion, es claro que se ha infringido el articulo Constitucional que prohibe esa absorcion, y que desde luego el Ejecutivo se ha extralimitado.

El artículo 59, atribuciones 6ª y 7.ª dice: "Son atribuciones del Congreso: autorizar al Ejecutivo para que negocie empréstitos, empeñando la Hacienda nacional y designando fondos para la amortizacion; y reconocer la deuda nacional, señalando los medios para consolidarla y amortizarla."

Las disposiciones constitucionales que acabo de enumerar, parecen hechas expresamente para condenar el contrato y dejar demostrado, con su sim-

ple lectura, que el Gobierno, al celebrarlo, ha usurpado por completo las atribuciones del Poder Legislativo. En ese contrato se negocia empréstitos, empeñando la Hacienda nacional, cosa que solo corresponde al Poder Legislativo; se designan fondos para la amortizacion de los empréstitos, cosa que corresponde al Poder Legislativo; y se reconoce una deuda que no está liquidada, cosa que corresponde solamente al Poder Legislativo. Así es, pues, que el Gobierno ha usurpado por completo las facultades del Legislador. Esto no admite duda ninguna; esto es evidente, y nunca ha podido ser contestado, sino con aquella banal razon, de que no es un contrato, sino un proyecto de contrato, hecho ad referendum. Pues, precisamente, para hacer esta clase de contratos ad referendum, se necesita expresa autorizacíon del Poder Legislativo.

Muchas otras disposiciones legales se podrian aducir á este respecto; pero yo prefiero citar tan solo una que puede considerarse hija legítima del actual Presidente del Consejo de Ministros—¡Oh! ¡Espléndida!—En cuanto á ésta, no puede hacer el Gabinete observacion alguna.

En la ley del Presupuesto, hay efectivamente un artículo segundo que dice:

"Todos los empréstitos que se verifiquen sin expresa autorizacion del Congreso, serán nulos y de ningun valor efecto."

Si mal no recuerdo, es esto lo que dice esa disposicion. La memoria puede faltar algunas veces; pero, creo que lo que es en esta, no me falta.

Es necesario cerrar la puerta, decia el Sr. Ministro, á quien me refiero, á los Gobiernos, que celebrando arbitrariamente empréstitos, comprometen

á su antojo la Hacienda nacional; cada jefe de revuelta lo primero que hace es celebrar empréstitos para buscar despues en el Presupuesto partidas con que amortizarlos. Es necesario que conste que sin expresa autorizacion del Congreso, no podrá nadie celebrar empréstitos. Mas todavia; es necesario disponer las cosas de tal modo que, caso de hacerse esos empréstitos, no haya qnien se preste á dar los fondos; con cuyo objeto habrá de agregarse una disposicion expresa para no pagarlos. Y efectivamente, se agregaron á la ley estas palabras "*sin reconocerse* á los prestamistas derecho á reclamacion alguna."

Así es que, según esta sábia disposicion de la ley del Presupuesto, aunque llegara el caso de que el Gobierno encontrase quienes le proporcionaran dinero, esos infelices no tendrian derecho para solicitar el reembolso; por que la ley les cerraria por completo el paso.

La disposicion de la ley de Presupuesto, que acabo de citar, es como se advierte, algo así como mandada hacer para el asunto que nos ocupa. Hecho pues el arreglo Aspíllaga-Donoughmore, los pobres prestamistas que facilitasen aquellos 6 millones de libras, se quedarian poco menos que en claro; pues á sus reclamaciones, se les presentaria la ley, y con ella el artículo citado diciéndoles: "no se les reconoce á Uds. derecho á reclamacion de ninguna clase, por que el Gobierno con quien Uds. contrataron no tenia facultad para hacerlo."

Y á propósito de lo que acabo de indicar: dicen algunos, que no será el Gobierno quien celebre el empréstito sino la compañia, no habiendo por consiguiente llegado el caso de que el Gobierno deba pe-

dir autorizacion al poder Legislativo. La compañia según ellos va á levantar el empréstito bajo su propia responsabilidad, sin que el Gobierno tenga participacion alguna.

Esto podrá decirse en conversaciones familiares, pero no entre nosotros, que sabemos en primer lugar, que ese empréstito estará garantido con la renta del guano y de los ferrocarriles, cuyos productos se aplicarán á su servicio; y en segundo lugar, que Góbierno alguno celebra los empréstitos directamente, sino por medio de casas mercantiles ó Sindicatos especiales.

Los que sabemos como se hacen los empréstitos, en sus múltiples formas, conocemos pues su modo de verificarse. El mas usado, es justamente el que se indica en el contrato. Un Gobierno confia á una compañía, á una casa, á un sindicato, la facultad de levantar el empréstito: los comisionados toman generalmente una parte á firme, y el resto lo emiten para el público, comprometiendose á colocarlo á un tipo determinado. Es esto exactamente lo mismo que pasaria, si el contrato se aprobase: el Gobierno del Perú, no levantaría directamente el empréstito de 6 millones de libras, pero indirectamente lo levantaria por medio de la compañia que es la dueño del negocio.

Por consiguiente, el empréstito de que se trata seria, en todo caso un empréstito fiscal. Y tan es fiscal que si su servicio no se hiciera, por que, por cualesquiera eventualidades no alcanzaran para ello los productos de los ferrocarriles y del Guano, entonces vendria la Compañia á exijir al Gobierno del Perú, el cumplimiento de las demas obligaciones. Nó solo me refiero, pues á las 80 mil libras y otras menu-

dencias, sino á la responsabilidad íntegra que gravitaria sobre el Gobierno del Perú por consecuencia de la suspension del servicio de ese empréstito, si fuese ocasionada por haber faltado en lo mas pequeño el Gobierno al cumplimiento de todas las obligaciones contraidas en el contrato.

De las disposiciones citadas, se desprende pues, que es esclusivamente potestativo del Congreso, autorizar para empréstitos, &., &. y que en esos y otros asuntos antes mencionados está muy limitada en nuestro organismo político la accion del Ejecutivo.

OBJECIONES QUE SE CONTESTAN.

Adúcese como muy fundamental, el siguiente argumento, para sincerar la conducta del Gobierno en el caso que nos ocupa: "el Gobierno se dice ha hecho ese contrato, y lo presentó al Congreso para su aprobacion; por consiguiente, no se realizará en ningun caso, sin la aprobacion legislativa. Que la autorizacion sea anterior ó posterior, nada significa, porque al fin, el Poder Legislativo tiene que intervenir, aprobándolo ó desaprobándolo.

Este argumento, de origen Ministerial, no es ni siquiera alucinador; por que él pone en igualdad de circunstancias, y dá el mismo valor á la autorizacion que á la aprobacion subsiguiente; es decir, lo mismo es, para los que hacen este argumento, que anticipadamente se reciba un poder ó que ex-post facto se apruebe lo hecho.

Quiero, señores, aceptar por un momento esta teoría, y aun suponer que se pusiese en pràctica por cualquier Gobierno, Desde luego, en tal caso,

es evidente que el Ejecutivo seria mas que un dictador; por que al fin un dictador teme á la sancion pública, teme á la opinion y recuerda que asume responsabilidades ante la historia; mientras que un Gobierno Constitucional, que pudiera hacer cuanto quisiese, aunque no estuviere en sus facultades, con tal de someterlo posteriormente al Congreso, ejerceria una dictadura tremenda para el país y comodísima para él; podria expedir leyes en la forma de decretos, y someterlas despues á la próxima legislatura. Esto se hallaria perfectamente acorde con las opiniones de los que piensan que lo mismo es tener autorizaeion prévia, que alcan zar aprobacion posterior.

En estos asuntos, no se puede pues discurrir separándose de las disposiciones clarísimas de la ciencia y de las leyes, acordes con ella. Si la ley ha dicho, la autorizacion debe ser prévia, prévia debe ser; pero, hacer lo que se ha hecho, es no solo absurdo, sino peligrosísimo para la estabilidad de nuestras instituciones,

Y si semejante manera de discurrir es inaceptable hasta en las Naciones Monárquicas, en las cuales ningun Jefe Ejecutivo se atreveria á traspasar sus poderes. ¿Cómo se puede sostener esa teoría en un sistema republicano representativo democrático? Eso es absolutamente insostenible; y sostenerlo equivale á echar por tierra toda nuestra organizacion política, que por cierto es muy sencilla, levantando en su lugar el fantasma de una dictadura legal, con absoluta irresponsabilidad: ese es el nombre. Así lo han hecho algunos Gobiernos que, llamándose constitucionales, han sido verdaderas dictaduras en el fondo.

Gobernantes y hombres públicos hemos tenido que repetian de voz en cuello: ¡cuán buenas son las dictaduras legales! ¡y qué tontos son aquellos que se hacen dictadores, cuando lo mas cómodo es reconocer la constitucion, y hacer lo que uno quiera!

Esta ha sido por desgracia una manera de ser corriente entre nosotros.

El argumento de que la aprobacion *ex post facto* dada por el Congreso á un acto ilegal del Poder Ejecutivo, equivale á la autorizacion previa ordenada por la Constitucion y las leyes, fué empleado aquí por los SS. del Gabinete.

Ya he demostrado que carece de todo fundamento, y solo me resta agregar que ni el Congreso podria siquiera ocuparse de él, porque el simple hecho de examinarlo importaria una verdadera abdicacion de sus facultades que no tiene derecho de hacer.

La autorizacion prévia que el Ejecutivo debe pedir al Congreso y que éste puede ó no conceder para asuntos como el contrato Aspíllaga-Donoughmore, tiene ademas un fin que no puede obtenerse por otro medio. Dicha autorizacion debe señalar claramente su objeto. su extencion y límites y el tiempo de su duracion. De esa manera el Ejecutivo, desempeñando una verdadera comision del Congreso, tiene que sujetarse con extrictez á las instrucciones que reciba de su comitente, sin poder en caso alguno extralimitarse del tenor y letra de dichas instrucciones. El fin legal y práctico de toda autorizacion legislativa, no puede, pues, llenarse con someter lo que el Gobierno irregularmente haga á la aprobacion posterior del Congreso.

"El Poder Legislativo, como ha dicho alguno, no puede tomar conocimiento de asuntos que, correspondiéndole exclusivamente, fueron manejados por otro Poder que le usurpó sus atribuciones."

Con lo hasta aquí expuesto, en cuanto á la falta de autorizacion del Poder Ejecutivo para celebrar el contrato Aspíllaga-Donoughmore, creo haber demostrado que la carencia de dicha autorizacion prévia, expresamente exijida por la Constitucion y las leyes, implica un vicio tan radical en el procedimiento del Gobierno, que la Cámara de Diputados no ha debido ponerlo siquiera en discusion. Alta, elevada y digna fué á este respecto la conducta de la Legislatura anterior: la de la presente, por doloroso que sea decirlo, significa debilidad y abdicacion de sus prerrogativas constitucionales.

FALTA DE PERSONERIA EN GRACE Y DONOUGHMORE.

El segundo vicio esencial del Contrato, en el orden que los enuncié, es el de falta personería en el titulado Representante de los Tenedores de bonos.

En este punto me veo obligado, señores, á llamar vuestra atencion un poco mas de tiempo que sobre el anterior; porque, aunque se ha debatido desde 1886, mereciendo el estudio de hombres eminentes que han demostrado que los poderes de Grace y Donoughmore carecen de valor alguno legal, hay, sin embargo, quienes sostengan que lo tienen. Es esto, pues, lo que me obliga á reproducir en este lugar los argumentos de otras personas y los mios propios. Deseo hacer sobre este aspecto de la cuestion un estudio especial, y por ello suplico se me escuche.

A este respecto, la comision diplomática expone en una parte de su dictámen que: "el Gobierno procedió admitiendo como Representante del Comité de los Tenedores de bonos al que aparecía como agente de ellos, pero que no habia presentado un poder." Y en otro lugar, la misma comision añade lo siguiente: "Los Tenedores de Bonos no contraen por el Contrato obligacion alguna; puesto que no consta que el Comité ha podido obligarse por ellos; y lejos de eso, la cláusula 17ª del Contrato induce á creer lo contrario, y muy especialmente que, en el caso mas favorable, el Perú no habrá contratado con todos sus acreedores del exterior, ni habrá conseguido el arreglo de toda su deuda externa."

Las razones tan suscintamente consignadas por la Comision Diplomática descanzan, sin embargo, sobre bases inamovibles.

Es incuestionable, en efecto, que el Sr. Donoughmore llegó á Lima sin poderes de ninguna clase, lo que no impidió que se entrase en arreglos con él; y que solo despues de algun tiempo le llegaron, como todo comprobante de su representacion legal, poderes del Comité. Por manera que, dejando á un lado la irregularidad de entenderse con Donoughmore sin poderes, lo que prueba el ánsia de los interesados para llevar á cabo el Contrato, el hecho es que cuando dicho Donoughmore firmó el arreglo solo tenia poderes del Comité, ¿Son estos poderes legales?—No, me ocuparé, de este asunto no obstante de que buenas razones podria alegar para tacharlos; iré al fondo de la cuestion.

Donoughmore representa al Comité Tyler; pe-

ro de esto á representar á los Tenedores de nuestra deuda externa, hay una distancia enorme.

Desde luego, es indudable que Donoughmore no tiene poderes del Comité francés, en representacion del cual el Gobierno de esa República ha protestado contra el arreglo, que rechazan los Tenedores franceses. En seguida, es cierto tambien que Donoughmore no representa á los Comités Belga, Holandés y Aleman, cuyos Gobiernos se adherirán muy pronto á la protesta del francés. Luego está fuera de discusion que el Agente con quien ha contratado el Gobierno no puede comprometerse á nombre de los diversos grupos de Tenedores de Bonos peruanos en Europa.

Pero, dice el Ministro de Hacienda y lo repiten en coro todos los devotos al Contrato, el Comité inglés representa la grande, la inmensa mayoria de los Tenedores de Bonos y bien puede el Gobierno entenderse con él solo para que, á su vez, se entienda con los demas. Examinemos este argumento.

Que el comité Tyler representa hoy la inmensa mayoría de los Tenedores de Bonos, no es cierto, ó por lo menos, está por probarse. Ese comité en el meeting de Mayo de 1881, cuando los Tenedores de nuestra deuda externa trataban de arreglarse con Chile que les exigia se uniesen, pudo registrar 28 y pico de millones de libras y depositar poco mas de £. 200000, y sucedió eso, porque al registro acudieron casi todos los Tenedores del Continente. Despues, cada tenedor dispuso de sus bonos como quiso, y desapareció en su virtud, la representacion del comité, que continuó gestionando como simple Agente.

En 28 de Diciembre de 1886 tuvo lugar el último meeting de Tenedores de bonos peruanos en Lóndres, y en ese meeting los asistentes rechazaron por unanimidad la proposicion de Tyler para que depositasen sus bonos ó los registraran. Por manera que hoy el Comité Tyler, del cual es apoderado Donoughmore, no representa á ningun Tenedor, sino que es un simple Agente comisionado que no puede contraer compromisos á firme, ni disponer en manera alguna de los bonos mismos.

Hay tambien que tener en cuenta que, siendo, "al portador" los bonos peruanos. cambian á cada momento de mano y que por lo mismo, los que fueron dueños de ellos en 1881 y 1886, han dejado de serlo, no teniendo nada que ver los actuales poseedores con los compromisos que los de aquellos años pudieron contraer. La única representacion posible y eficaz, en asuntos referentes á documentos al portador, es por consiguiente el depósito de ellos; y ya sabemos qne hoy no existe un bono depositado, por mas que Tyler en sus poderes á Donoughmore hable de ello. Y si no existe un solo bono depositado ¿Qué representacion tiene el Comité? ¿Y cuál ha podido trasferir Tyler á Donoughmore?— Indudablemente ninguna.

Dije que no es cierto que el comité Tyler representa la inmensa mayoria de los Tenedores de bonos peruanos; y es la verdad. En Londres mismo, la mitad por lo menos de Tenedores ingleses de bonos, divididos en grupos, son extraños á las operaciones del Comité Tyler y ninguna participacion tienen en sus meetings. cuya manera de formarse es muy conocida en el mundo mercantil

y de lo cual ya os hablé. Prueba de ello es que en el de Diciembre de 1886, Nelson, Procter y otros jefes de grupos protestaron de los actos del Comité y el meeting acabó á capazos, teniendo que intervenir la policia. Gran parte de los asistentes, eran individuos que no poseian bonos, á los cuales se habia pagado 10 chelines para que concurrieran.

Pero, se dirá, si tales dificultades existen en los diversos grupos de Tenedores de bonos, es imposible entenderse con ellos. No tal: lo que, en el caso de que al Perú convenga arreglarse con sus acreedores, se debe hacer, es lo que se hizo en 1880 esto es, solicitar la formacion de un Comité Internacional, cuyo Comité exigiría el depósito de una gran cantidad de nuestros bonos. Con ese Comité internacional se podria entrar pues en cualesquiera arreglos ó combinaciones, pero nunca con el desacreditado Comité Tyler, contra el cual protestan todos los Comités del Continente Europeo y aun muchos grupos de Tenedores ingleses residentes en Londres.

No cabe, pues, la menor duda de que el Comité Tyler es simple Agente de un grupo de Tenedores ingleses que nada ni á nadie representa y que, por ende, el señor Donoughmore carece de personería.

Pero es tan claro lo anterior, que el mismo Gobierno del Perú así lo ha confesado, procediendo sobre la base de que Donoughmore carecía de representacion legal respecto de los Tenedores. La cláusula 17ª del contrato Aspíllaga–Donoughmore establece, efectivamente, que sólo entrará en vigencia en uno de estos dos casos: 1.º Si el Comité acredita en Lóndres, á satisfaccion del Comisionado del Perú, que tiene la representacion legal de los Tenedores de

bonos; y 2.° Si, aun en el caso de no tener poder legal, registra y sella £. 22.000,000. capital nominal. Confesion mas esplicita de parte del Gobierno de que Dodoughmore no tiene hoy personería suficiente, no puede darse. A sabiendas, pues, de que Donoughmore no representa á los Tenedores de bonos, el Gobierno ha contratado con él; y no solo contrata hoy con él sin tener personería, sino que dispone que el Arreglo se llevará á efecto, aunque no se acredite su representacion legal, siempre que el Comité registre y selle 22 millones de Libras Esterlinas, cosa fácil, facilísima de hacerse.

Se deduce de todo lo dicho anteriormente, que la falta absoluta y evidente de personería en Donoughmore importa un vicío tan radical y esencial en el contrato, que mientras ese vicio subsistiese, el Congreso no pudo ocuparse de él; siendo por lo mismo muy lógica y conforme á todas las legislaciones del mundo, la conclusion 2.ª del dictámen de la Comision Diplomática, de la cual hice antes mencion.

Con este motivo, un Honorable decía en esta tribuna: "El señor Químper dice que Donoughmore no tiene poderes, y Lord Salisbury dice que los tiene: entre el señor Químper y Lord Salisbury, creo á Lord Salisbury."

Voy á recordar un antecedente histórico, lejano: de los mejores tiempos de Róma Republicana.—Marco Scauro como Senador, tenia asiento en el Senado de Roma y Quinto Vario era un gran romano, pero nacido en España, que entónces le estaba sometida. Quinto Vario acusó á Scauro de haber sublevado á los aliados de Roma ¿sabeis señores cuál fué la defensa de Scauro?—Se levantó

de su asiento y dijo simplemente: "Quinto Vario, español de nacimiento. acusa á Scauro, Príncipe del Senado, de haber sublevado á los aliados: Marco Scauro lo niega, resolved": el Senado resolvió absolviendo á Scauro. Esto sucedió, es verdad, en tiempos platónicos; pero en fin, entre un extrangero que aseveraba un hecho y un Senador que lo negaba, el Senado por unanimidad dió la razon al segundo. No quiero por esto comparar á la Representación Nacional del Perú con el Senado de Roma, al que habla con Scauro, ni á Salisbury con Quinto Vario. Felizmente no es este asunto parecido á aquel; porque en ese, no había pruebas ni otros testimonios que los del acusador y del acusado.

Pero aquí se trata de una cuestion jurídica legal: el señor Donoughmore llegó á Lima sin poder ninguno, como un cualquiera, y desde luego entró en arreglos con el Gobierno: así consta de comunicaciones de nuestra cancillería; esta es una irregularidad que por lo menos arguye una ligereza reprochable. Prescindo sin embargo de ella: mas tarde llegaron los poderes conferidos por el Comité Inglés á Lord Donoughmore. La cuestion consiste por consiguiente en saber si esos poderes son bastantes, y para resolverla, necesitamos recurrir á las disposiciones legales de Inglaterra y del Perú.

Comenzaremos por las nuestras:

LEGISLACION PERUANA SOBRE MANDATO.

Como el poder de Donoughmore es igual al que trajo Grace el año 86, porque parecen copiados el uno del otro, y como sobre estos poderes se emitieron numerosos dictámenes en esa época por diferentes jurisconsultos y por el mismo Fiscal de la

la Corte Suprema señor Fuentes, solicito del señor secretario se digne dar lectura al documento del señor Fuentes. Tambien tengo necesidad de que lea SS.ª un informe de esa época de la Comision de Justicia á este respecto.

El Sr. Gadea—No tengo inconveniente H. Sr. Quimper.

El Sr. Presidente—Se ha repartido en folletos lo que SS.ª solicita, asi es que todos los HH. SS. Diputados conocen su texto: si Su Señoría quiere descansar, puedo suspender por un momento la sesion.

El Sr. Quimper—Aunque en verdad estoy algo cansado, no acepto que se suspenda la sesion, á fin de que los amigos del contrato no juzguen que me propongo ganar tiempo. Que se dé pues lectura á esos documentos en la parte pertinente.

El señor secretario Gadea leyó lo siguiente del dictámen de la Comision de Justicia:

"Dando á este punto (el del poder) la importancia legal que reclama, puesto que en todo contrato fiscal ó privado, civil ó administrativo, lo primero es la comprobacion del poder con el cual se pacta á nombre de tercero, reproduce la Comision las juiciosas observaciones aducidas á este respecto por la sub-comision, extrañando que el proponente no haya cuido de insertar en su poder el texto de alguno ó de algunos de los muchos poderes, que se dice haber sido conferidos al Comité por cada uno de los tenedores de bonos."

"La ley no reconoce apoderado de apoderado, y apareciendo serlo el señor Grace, no de aquellos directamente sino del Comité, su representacion solo puede darse por legal y suficientemente acredita-

da cuando se conozca el poder otorgado á dicho Comité por la mayoria de tenedores; poder de que se hace simple referencia, asegurando haber sido depositado por cada Tenedor en la casa de los señores Martin y C.ª de Lóndres, pero que no está inserto ni copiado en el que ha exhibido el proponente."

"La insercion era y es de todo punto necesaria, porque la prescriben las leyes de la República, tratándose, sobre todo, de documentos otorgados en pais extrangero, y la prescriben hasta el extremo de no prestar fé al instrumento que carezca de ese requisito. Sin faltar á los preceptos de la legislacion nacional y sin sustraernos al imperio de nuestras propias leyes, que son las únicas que debemos consultar en este órden, conforme á las reglas de derecho internacional, no puede pues tenerse por bastante el poder exhibido."

"Punto es este, sin embargo, de fácil allanamiento, pues por informes de la prensa parece cosa cierta que los Tenedores han confirmado y ratificado los procedimientos del Comité. Con todo, no debiendo regir en materia tan grave sino informaciones y datos oficiales, y siendo de primera importancia cuanto se relaciona con los poderes del proponente, debe el supremo Gobierno premunirse, por propio decoro, contra toda contingencia y exigir: 1.° ó bien cópia auténtica del acta celebrada por los Tenedores, conteniendo los poderes dados al Comité, ó bien en su defecto, 2.° certificado del Cónsul peruano en Lóndres, trasmitiendo el contenido de los poderes que se dicen depositados, con expresion del valor que representen en libras esterlinas, á fin de cerciorarse por este medio de que

en efecto el proponente tiene, en valores, la representacion de la mayoria de tenedores de bonos."

"Tal es y debe ser la formalidad con que ha de procederse en este asunto, porque tratándose de cuestion que tan de cerca afecta el presente y el porvenir de la República, preciso es no desdeñar ningun elemento de legalidad, ni caer en el abusivo sistema de tratar con indiferencia lo que en otros paises fué siempre y es materia de escrupulosas y detenidas investigaciones."

El Orador [continuando] He escuchado con atencion la lectura del dictamen de la Comision de Justicia en la parte relativa al poder, que se halla suscrito por cuatro distinguidos letrados, en el cual se prueba que no tenia personeria legal el señor Grace y que por consiguiente tampoco la tiene hoy el señor Donoughmore, cuyos poderes son iguales á los de aquel.

Pero como no se ha leido la opinion del Fiscal de la Excma. Corte Suprema señor Fuentes, voy á permitirme hacerlo: he aqui la parte principal de ella:

"El poder exhibido por Grace es otorgado en Londres, por unos ciudadanos ingleses, que se dice forman la Junta Directiva, comision ó Comité de los tenedores de bonos peruanos. Segun el señor Aranibar, en ese instrumento consta: 1.° Que estan registrados, para constituir el COMITE, bonos de la deuda peruana por mas de treinta millones de libras, *que es mas de la mitad de la deuda;* y 2.° Que ese COMITE ingles *ha sido reconocido en una* de las cortes de Londres. De esos dos hechos que se dan por *ciertos,* quiere deducir la suficiencia del poder. Vamos por partes."

"Nada de todo aquello consta del instrumento presentado por Grace. Se dice, es verdad, eso y mucho mas; pero ese dicho no está probado de manera alguna."

"Asevera la Junta mandante de Grace, que los tenedores de bonos peruanos la han constituido, *mediante el depósito ó el registro de los bonos, ó de otro modo.* Aqui ocurre, desde luego, preguntar ¿No se refiere ese poder á otro acto? ¿La Junta no ha recibido un mandato, en cuya virtud otorga otro á Grace? ¿Adonde se ha probado la verdad del *registro ó del depósito?* ¿Consta siquiera cual sea el *otro modo* como se haya constituido esa Junta, cuyas facultades parecen no haber sido concedidas de *un mismo modo* por todos los tenedores ingleses?"

"Hablábase tambien en el poder de que existe un instrumento firmado por los tenedores, en el que estan especificadas las facultades atribuidas á la Junta, entre cuyas facultades se asegura figuran las de *terminar y realizar cualquier arreglo con Gobiernos, ó con otras autoridades, personas ó compañias, asi como las de nombrar y emplear agentes, abogados y otros consejeros y auxiliares.* ¿Conoce el señor Ministro de Hacienda y ha remitido al señor Fiscal, ese instrumento, en virtud del cual don Miguel P. Grace ha recibido el poder para representar á los tenedores de bonos, ante nuestro Gobierno? ¡No! Pues es aqui el caso de decir que, antes de toda solucion de la crisis actual, debe estar el respeto á la ley, á que todo funcionario debe ceñirse, máxime cuando el Ministerio mismo que ejerce se ha instituido con el

esencial objeto de defenderla y de velar porque no sea infringida."

"Tenemos un instrumento otorgado en pais extranjero, en cuyo texto se hace referencia á otro que sirve de fundamento al primero. Cual sea el valor de ese acto referente, al cual no se ha acompañado el referido, lo dice muy claro nuestro Código de procedimientos en materia civil, cuyos preceptos son leyes del *Estado*, que deben ser acatadas."

"Por principio general, conforme al artículo 803 de dicho Código, no produce prueba el instrumento referente sin el referido [inciso 2.°] Otorgado pues fuera del Perú un poder como aquel de que me ocupo, nada valdria, si á él no se acompañaba el acto en virtud del cual se constituyó el Comité mandante y en que conste la facultad de nombrar apoderados. Aparte de ese principio general, hay otro en la ley, especial á casos como el presente; pero como en el contrato Grace solo se persiguen ilusorias conveniencias para el Perú, se hace caso omiso de ese precepto legal. Los artículos 810 á 818 del Código ya citado se ocupan de los instrumentos otorgados en pais extrangero, y entre esos artículos, el 813 dice: Aunque el instrumento *este comprobado*, no hará fé en juicio: 1º *Si en su contesto* se refiere á otro instrumento, cuya insercion se omitió. El poder que se da por suficiente, por estar en debida forma *legalizado*, se refiere á un pacto de los tenedores de bonos que en él no se ha insertado, que no se ha presentado siquiera, á pesar de que un Fiscal ha pedido su exhibicion. De aqui deducirá cualquiera que el poder aludido no hace fé, que es, por lo mismo insu-

ficiente, y que seria ilegal aceptarlo por el Supremo Gobierno. Es curioso: ¡quiere Grace construirnos un nuevo templo de Salomon, y empieza por negarse á que discutamos la capacidad del Arquitecto!"

"Bien sé que es achaque muy arraigado entre nosotros, olvidar las leyes civiles en asuntos administrativos; pero tal olvido conduce al mas grave de olvidar las formalidades á que el Estado, como persona moral, tiene que sujetarse en sus relaciones de derecho, sobre todo cuando contrata. No porque un particular contrate con un Gobierno, está autorizado á contratar sin la necesaria capacidad legal para ello, debidamente acreditada; ni tampoco por que la ley de Enjuiciamientos Civiles hable de juicios en el artículo 813, puede de ahi deducirse jurídicamente que los Gobiernos pueden celebrar actos fundados en instrumentos sin valor alguno. Es nulo el contrato celebrado sin capacidad legal en uno de los contratantes. y lo que es nulo en su origen no convalece por efecto del tiempo. Estos principios me parece pue no pugnan con la Economia Política, ni con la ciencia de Finanzas"

"En todo momento, y conforme á la ley peruana, sería nulo el contrato que hoy se celebrase con don Miguel P. Grace: esa nulidad podrían á cada paso oponerla los tenedores de bonos, ó sus representantes legalmente constituidos; y tambien, sea dicho de paso, tal nulidad podria ser demandada ante la Excelentísima Corte Suprema por cualquiera de sus Fiscales, á lo menos para obtener, que sino se declara la nulidad, sea en virtud de haber tenido Grace, ó la Junta mandante, que completar la prueba de su personería."

"Y suponiendo [en ello no intentó mezclarme] que el Contrato propuesto por Grace sea hoy nuestra única áncora de salvacion, que él haya de traernos prosperidad y riqueza ¿que habremos adelantado con celebrarlo con un sujeto que empieza por presentar un poder que no *hace fé*, que no prueba su personería? ¿Que ganaremos con la festinacion en acordar á Grace los honores de mandatario, con trasgresion de las leyes de la República?"

"Demostrado como queda el punto referente á que la personería del proponente es ilegal, y existiendo leyes patrias (únicas que puede aplicar el Poder Público, sino se quiere amenguar los derechos inherentes de la Soberanía del Estado que no dan valor á la escritura de mandato presentada); quédame aún por examinar otros puntos relativos á ese Poder y á la parte pertinente de la vista del señor doctor Aranibar."

"Dice este señor, que del poder aparece que están registrados, para constituir el COMITE, bonos por mas de treinta millones de libras. Examinado bajo este aspecto el poder, no resulta de él lo que el señor Fiscal sostiene: 1º Porque, como ya queda dicho, no es suficiente en el Perú, la palabra del Comité de Londres, y ese hecho que se asevera no ha sido legalmente comprobado, á pesar de que él sirve de base al mandato á que Grace se acoje; 2º Porque en el mismo poder se dice que el Comité ha sido constituido por *registro* (que no es *depósito*) ó por *depósito* (que no es *registro*,) ó de OTRO MODO; de donde puede colegirse sin esfuerzo que no todos los tenedores de los treinta millones y pico de libras han otorgado con las mismas formalidades el acto que autoriza á una Junta

dada, á representarlos—Aun cuando mas adelante se diga, en el *poder*, haberse registrado treinta millones seiscientas mil libras mas ó menos en el Comité, tal aseveración no está de acuerdo con la cabeza del instrumento, ni manifiesta que los tenedores de bonos se hayan comprometido (cosa para mi esencial aunque parezca *una idea propia*) á no deshacerse de sus títulos, que son al portador, y á obligar, en caso de cesion, á sus cesionarios, á aceptar y reconocer el Comité constituido, y á aprobar los actos de éste, extraños á la causa de su organizacion, que no puede ser otra que gestionar el pago de la deuda peruana."

"Y al hablar del registro de mas de treinta millones de libras en bonos, ocurren á cualquiera otras dudas. El Perú según dicen los defensores del negociado Grace, y segun crée de muy buena fé el señor Fiscal doctor Aranibar, vá á pagar el cincuenta por ciento de su deuda externa y á quedar liberado de ella. Paso por alto *lo honroso* que es la quita en las deudas del Estado: paso tambien en silencio toda cuestion relativa á las obligaciones que con relacion á esa deuda pueden y deben pesar sobre la República de Chile, y por último callo mi manera de pensar acerca de la oportunidad con que llamamos á concurso á nuestros acreedores de mejor tiempo, para que se repartan nuestro esqueleto, dando asi á los poseedores de los bienes primeramente hipotecados, los medios de exonerarse de toda obligacion. Si esto se debe hacer, á pesar de cuanto pueda sugerirse en contra, hágase en buena paz y santa calma, y gracias sean dadas al filantrópico don Miguel P. Grace".

Ademas de las razones legales aducidas por la

Comision de Justicia y por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema para probar que los poderes de Grace y de Donoughmore son insuficientes, voy á aducir otras por mi parte.

COMPARACION DE AMBOS PODERES.

Comenzaré haciendo un análisis comparativo de los poderes de D. Miguel P. Grace en 1886 y de D. Juan L. J. Donoughmore en 1888, á fin de dar una idea exacta de la verdad de los hechos en ellos referidos y consiguientemente de su mérito legal.

El poder del comité á Grace comienza con estas palabras: "Por cuanto los Tenedores de bonos, mediante el depósito ó el registro de los bonos ó de otro modo nos han nombrado y autorizado debidamente para que seamos sus representantes y por un instrumento firmado por cada uno de ellos." Y mas adelante dice: "Por cuanto el total nominal de los bonos es de £ 31.500,000, de los cuales ℐ 30.600,000 han sido depositados ó registrados en poder del Comité."

Datos y referencias evidentes me permiten asegurar que son falsos todos los fundamentos en que el comité Tyler apoya su representacion; aunque en verdad para persuadirse de ello, era suficiente aplicar el sentido comun á los términos en que el poder está concebido.

El comité Tyler dice que los Tenedores mediante el depósito, el registro de los bonos ó de otro modo le han dado representacion. ¿Qué significa esa vaguedad? ¿Cuándo se depositaron los bonos? ¿En qué época se registraron? Cuál es el *otro modo* por el cual los Tenedores confiaron su representa-

cion al comité Tyler?—Todo esto contiene una série tal de vaciedades que verdaderamente no se comprende como hayan podido ser aceptadas por gente séria, cual debe suponerse sean los miembros de un Gobierno.

Y ademas, los hechos referidos en dicho poder que pudieron ser ciertos en un tiempo, son falsos en la actualidad. Me explicaré. Es cierto que en 1881 se registraron algunos millones de libras y se depositaron doscientas mil;pero eso que sucedió entonces, por que casi todos los Tenedores de Inglaterra y del Continente acudieron al llamamiento de Chile que les ofrecia pagarles el íntegro de la deuda, dejó de ser poco tiempo despues una realidad, volviendo las cosas á su estado anterior. Las doscientas mil libras depositadas fueron recojidas por sus dueños, y el registro, que en verdad nada significaba para dar representacion al comité, tambien quedó en nada. Lo que son los *ótros medios* por los cuales los Tenedores han conferido su poder al comité, sería bueno que este los indicase; por que es la verdad que no existen.

Se agrega en el poder de Grace que la representacion consta de un instrumento firmado por cada uno de los Tenedores y depositado eu la casa de Banco de Martin y Cª Esta es una simple superchería: 1.° por que es *imposible* físico que todos los Tenedores hayan firmado semejante instrumento; y 2.° por que lo que debe existir en la casa de Martin, si algo existe, es el registro de 1881; registro que, como tantas veces lo he dicho, nada significa ni confiere representacion alguna.

En el poder de Donoughmore existen las mismas irregularidades que en el de Grace, y ademas el

comité se atribuye facultades que evidentemente no tiene.

Desde luego, debo advertir que si algun poder tuviese el comité de los Tenedores de bonos, ese poder se habría insertado alguna vez en los diferentes que el comité ha otorgado, siendo por consiguiente la falta de esa circunstancia una prueba segura de que dicha autorizacion no existe; y, mucho menos para practicar todos los actos á que el mencionado poder de Donoughmore se refiere.

Hay, sin embargo, entre ambos poderes, diferencias que sorprenden y que son inexplicables tratándose de asunto de tanta cuantía. En el poder de Grace se decía que el total nominal de la deuda peruana era de ℔ 31.500,000; y en el de Donoughmore se hace subir dicho total ℔ 32.000,000. En el de Grace se decia que los bonos depositados ó registrados ascienden á ℔ 30.600,000; y en el de Donoughmore se hace subir esa suma á mas de 31.000,000. ¿Cómo pueden explicarse estas diferencias, si es un hecho cierto y evidente que entre los años de 1886 y 1888, fechas respectivas de los poderes, no ha ocurrido hecho alguno que hubiera podido ocasionar tales aumentos?

Por el contrario, consta por un documento fehaciente para el Comité Tyler, que cuando este solicitó en el meeting de 28 de Diciembre de 1886 que los Tenedores, depositaran ó registrasen sus bonos, á fin de tener representacion, semejante solicitud fué denegada por unanimidad. Este hecho prueba pues de una manera plena que despues de haber dado el Comité Tyler sus poderes á Grace y antes de conferirselos á Donoughmore, quedó por resolucion unánime del meeting de 1886, com-

pletamente desautorizado. Por manera que, el aumento que de las cifras se hizo por el comité al conferir sus poderes á Donoughmore, fué completamente caprichoso y abusivo.

Examinada pues la letra de los poderes de Grace y Donoughmore, se descubre facilmente que son á no dudarlo inexactos los hechos en esos documentos relacionados. Con ellos se ha querido confeccionar un pastel; pero con tal precipitacion que no se ha cuidado siquiera de dar verosimilitud á los antecedentes que debian servirle de apoyo.

Tal es el resultado del análisis comparativo entre ambos poderes: los de Grace y Donoughmore.

LEGISLACION EUROPEA E INGLESA SOBRE MANDATO

Paso ahora á ocuparme de la Legislacion inglesa ó mas propiamente hablando de la Jurisprudencia general Europea sobre mandato. Hé oido decir á diferentes personas y aun á Ministros en esta tribuna què desde que un escribano de Londres dice que los poderes son bastantes, deben serlo: que desde que Lord Salisbury dice que los poderes son amplios deben serlo; y, sobre todo, que hay abogados en Londres que dicen son buenos. Los abogados de Londres, Lord Salisbury y el escribano, cuando dicen que los poderes son bastantes, quieren decir efectivamente que los poderes del Comité á Grace y Donoughmore son bastantes; pero ni los escribanos, ni los abogados de Londres, ni Lord Salisbury ni nadie, podrá decir que el Comité tiene la representacion legal de los tenedores: de aquello á esto hay gran distancia.

"El Comité, se agrega, fué reconocido por los tribunales ingleses como representante de los Tene-

dores"; pero no se aduce que eso sucedió en Mayo de 1881, cuando momentáneante tuvo el caracter de Comité internacional. Ha llegado pués ya el momento de contestar á los que hablan de escribanos, de abogados, de Salisbury y de cierto tribunal ingles con las mismas disposiciones de las leyes inglesa

Hay en Inglaterra, como en todas las Naciones de Europa, en materia de mandato, dos principios que sirven de regla para conocer la fuerza legal de los poderes que se confieren. Es el primero que nadie puede conferir mas poder que el que tiene en el momento de extenderse el documento. Esto, que parece de sentido comun y que lo es efectivamente, está acorde con las leyes de Europa y aun con las nuestras. Apliquemos este principio á nuestro caso. Para que Lord Donoughmore tenga poderes de los Tenedores de Bonos se necesita indispensablemente, segun las leyes inglesas, que el Comité que dió el poder á Donoughmore lo tuviese de los tenedores; pero es evidente que el Comité no representa á ningun tenedor, puesto que se habian negado, como acabo de decir, por unanimidad, no solo á depositar sus bonos sino aun á registrarlos; luego es evidente tambien que conforme á las leyes inglesas, el poder de Donoughhmore no tiene fuerza legal, aunque dijesen lo contrario Abogados, Escribanos, Salisbury y los Tribunales ingleses, que á decir verdad, no han dicho tampoco cosa semejante.

Hay otro principio en las leyes inglesas que sirve como regla segura para apreciar la validez de los poderes de este género. Ese principio establece que "tratándose de colectividades; es decir, de

muchos que tengan derechos sobre cosas iguales ó semejantes, es necesario, para la validez del poder de quien los represente, que conste previamente que cada uno de ellos lo otorgó. ó en otros términos, que no existe solidaridad entre los obligados sino cuanto ella consta expresamente en el documento Por manera que, si 100 personas tienen derechos semejantes, para cuya defensa es necesario un poder, es indispensable que todas lo otorguen; porque de otro modo, el apoderado solo representará á las que expresamente interviniesen. Suponiendo pues que el poder dado á Donoughmore por el Comité tuviera alguna importancia, en el caso de que este Comité significase algo respecto á ciertos tenedores, es evidente que nada valdria respecto de los demas tenedores que no han intervenido en él; y esto segun las propias leyes inglesas.

Hé aquí pues cómo ante la luz de los principios que dejo expuestos, se puede facilmente venir en conocimiento de que el poder de Donougmore nada significa legalmente. Por manera que cuando el notario de Londres dice que el poder es bastante, es porque solo se refiere al dado por el Comité á Donoughmore; pero ni Salisbnry ni otro alguno dirá que, en virtud de ese poder, Donoughmore representa á los tenedores de bonos. Volviendo á mi propósito resulta pues que, conforme á las mismas leyes inglesas, Donoughmore no representa á los tenedores de bonos.

Tal es, señores el 2° vicio radical del contrato y bastaria él solo para que nó le prestara atencion la Cámara. Semejante vicio lo hace evidentemente o. Y habiendo concluido el punto de la perso-

nería, paso al Protocolo del cual me ocuparé pocos minutos.

EL PROTOCOLO.

Cuando desaprobamos el Protocolo en la Legislatura anterior, lo hicimos, porque lo consideramos como un atentado contra la soberanía nacional. Así procedió esta H. Cámara, no obstante las alegaciones de los ministros que nos presentaban al Perú rodeado de peligros y dificultades, siendo el medio único de salvar de esos peligros la aprobacion del protocolo. Los peligros eran, segun la opinion del Gabinete en esa época, terribles espectativas para el Perú por el lado de Chile y de Inglaterra. ¿Esos peligros han desaparecido con la desaprobacion del Protocolo?—Veamos.

La oposicion de Chile á mi juicio, está encerrada en este dilema—ó es séria ó nó lo és: si és séria, existen verdaderamente los peligros á que se refirió el Gabinete; si no es séria, es claro que nó hay peligro. Voy primero á raciocinar sobre la base de que sea séria.

Al comenzar esta Legislatura tuve el honor de dirijirme al señor Ministro de Relaciones Exteriores preguntandole si el Gobierno de Chile habia retirado su oposicion; el señor Ministro me contestó que desde esa época no habia vuelto á tener comunicacion con el Ministro chileno. Tal respuesta significa pues que subsiste la misma situacion; es decir, la oposicion de Chile. Y si tal cosa es cierta, es claro que subsisten los peligros que con tan vivos colores nos pintó en esta Tribuna uno de los señores Ministros; á cuyos peligros, hay que agre-

gar hoy otros que son mas sérios; á saber, los provenientes de la protesta Francesa.

¡Qué se vá á ocupar de nosotros la Francia! dicen algunos; y en el caso de un conflicto, la Inglaterra saldrá en defensa nuestra. Esta es una simple niñería; pues Inglaterra tratará en ese caso de conservar sus buenas relaciones con la Francia, sin acordarse de nosotros para nada. Pero si la Francia ha protestado del contrato, resulta oficialmente comprometida á hacer algo despues de su aprobacion, en el sentido de llenar los propósitos manifestados en la protesta misma. Ya, á este respecto, ha sido en esta tribuna bastante esplícito el Sr. Ministro de Hacienda al manifestar que el Gobierno francés reclama no solo por los tenedores de bonos franceses, sino por los créditos de Dreyfus.

De lo que acabo de exponer resulta que si bien fué desaprobado el Protocolo en la Legislatura anterior, no solo subsiste la situacion que entónces lo hacia necesario, á juício del Gabinete, sino que está agravada con el estado de tirantez á que han llegado nuestras relaciones con la República francesa á causa del contrato,

No olvideis, SS. antes de pasar adelante, aquel célebre oficio de Donoughmore que nos trascribió el Ministro de Hacienda, por el cual retiraba el Protocolo ya desaprobado por la Cámara. ¡Ocurrencia originalísima en verdad! En ese protocolo no se concedia derecho alguno á Donoughmore, sino que por el contrario se le imponia obligaciones. Y siendo esto así ¿cómo puede considerarse retirado un documento por la voluntad de aquel que habia contraido en él todas las obligaciones? ¿Refrescad vuestra memoria, recordando lo que era

ese singular Protocolo y algo de lo ocurrido en su discusion. Ese extraño documento decia textualmente como sigue: "El contrato será firmado y ratificado con la condicion de *no ponerse en vigencia* sin que el obstáculo sea allanado en uno de los dos sentidos." Estos sentidos eran: "que por parte de los Tenedords se preseutase el allanamiento del Gobierno de Chile, ó se adicionase la cláusula 1ª expresando que la responsabilidad del Gobierno de Chile está limitada á lo estipulado en el Tratado de Ancon."

A este respecto, la Comision Diplomática de la Cámara de Diputados decia: "El Ministro de " Hacienda ha ido muy adelante firmando un con- " trato definitivo y ajustando en el mismo acto " otro adicional que lo invalida, al que se ha dado " el nombre de Protocolo........¿No tiene otra sig- " nificacion jurídica, ni puede ser juzgado de un " modo diferente, ese pacto segun el cual, el con- " trato definitivo que se habia celebrado, no será " puesto en vigencia, si el Gobierno de Chile no " retira su oposicion ó si los Tenedores no introdu- " cen en el contrato las modificaciones que ese Go- " bierno exige......... Sin el protocolo el contrato " no será puesto en vigencia, ó lo que es lo mismo " no tendrá fuerza, no existirá, no será tal con- " trato."

Los diversos RR. que en el debate se empeñaron, dieron lectura al artículo 2.° de la Constitucion que dice: "La Nacion es libre é independiente y no puede celebrar pacto que se oponga á su independencia ó afecte de algun modo su soberania." Leyeron igualmente el 3er. artículo en virtud del cual: "La soberanía reside en la Nacion y su

ejercicio se encomienda á los funcionarios que la Constitucion establece." Y rememorando el 43 que designa los únicos poderes que ejercen funciones públicas, concluyeron lógicamente por deducir que el Protocolo afectaba la soberauia nacional, desde que, en actos potestativos de la Nacion, se hacia intervenir á una tercera Potencia ó á terceras personalidades jurídicas. Probóse ademas en esa discusion que el Protocolo heria la dignidad y decoro nacionales, por cuanto el Comité de Tenedores de cuya voluntad se hacia depender, en el segundo término del Protocolo, la ejecucion del contrato principal, habian estado siempre y estaban en la actualidad entendiéndose directamente con Chile,

Habiéndose pues desechado el Protocolo en esa discusion por calificársele de atentatorio contra la soberanía nacional, constituye por cierto dicho Protocolo un vicio del contrato en si mismo, y por consiguiente, para eliminarlo del debate, no era bastante que lo retirase Donoughmore por medio del extraño oficio de que me ocupé antes.

Se reagraba este vicio radical del contrato con los peligros internacionales que su aprobacion traerá consigo. Y como esos peligros exagerados entónces por el Gabinete, fueron los que determinaron la celebracion del Protocolo; es por esto que señalo como tercer vicio radical del contrato la situacion á que el Protocolo se referia, agravada hoy por hechos supervinientes.

No cabiendo pues la menor duda de que, por el momento, sincera ó no la protesta de Chile, ella subsiste; y habiéndose reagravado la situacion con la tirantez á que han llegado nuestras relaciones con la República Francesa, á causa de los

últimos acontecimientos—ciegos serán los que no vean que el aspecto internacional del contrato Aspíllaga-Donoughmore es de tal suerte grave, que la Cámara cometeria una imperdonable ligereza al aprobarlo.

Un porvenir, no siquiera remoto sino próximo, amenaza pues cubrir nuestro cielo sereno con negros nubarrones, de los cuales se desprenderá una tempestad, si el contrato se aprueba. Meditad mucho, mis estimables compañeros, en esta tremenda profecía. El Protocolo ha desaparecido; pero, continuando la situacion que lo produjo, las consecuencias de ella no se dejarán esperar, si el gran complot alcanza su objeto.

EL MEMORANDUM SECRETO.

El cuarto vicio capital del contrato lo constituye el célebre *memorandum* de 27 de Diciembre de 1887.

Mucho se ha hablado señores sobre este asunto, y parece que la Cámara estuviese cansada de su discusion. No hemos, sin embargo, llegado á uniformar nuestras opiniones en tan grave incidente. Unos dicen que es cierto: otros que es falso; y no faltan bellacos que dan grande importancia á cierta falsificacion mandada hacer en Lima. Por mi parte, como os lo he dicho muchas veces, tengo la evidencia de que el *memorandum* ha existido.

En tres sesiones consecutivas he ocupado vuestra atencion sobre ese documento, haciendo, á mi juicio, toda la luz necesaria para que nadie dudase de su existencia. Para no cansaros, dejaré pues de repetir la que dije entónces, aun á riesgo de que lo hayais olvidado, como es probable.

¡Cuan larga es la historia del tal *memorandum*!— Encuentro trazas de su contenido en un meeting presidido por Mr. Cave á fines de 1880. Continuóse despues elaborando; pero cuando mas actividad comenzó á desplegarse fué en Octubre de 1887. Desde esa fecha el famoso Comité Tyler, que jamás será bastante maldecido por el Perú, entró en conferencias directas con el señor Ambrosio Montt, Ministro de Chile en Inglaterra. Voy á pasar rápidamente sobre los antecedentes que prepararon ese *memorandum*.

Lanzado por Roschild el empréstito chileno en la Bolsa de de Lóndres, un número muy considerable de Tenedores de bonos peruanos, se separó del Comité Tyler que, presidido por Nickalls, se opuso en dicha Bolsa á la cotizacion del empréstito. Este hecho vino á alterar las conferencias entre el Comité Tyler y el señor Montt. Para restablecer la buena inteligencia, Mr. Webb, secretario del Comíté Tyler, dirigió en 14 de Diciembre una comunicación á Mr. Nickalls, solicitando una entrevista á fin de alcanzar un avenimiento entre los dos Comités. Nickalls contestó aceptando la idea y de la entrevista resultó que quedasen acordados tanto la circular de 24 de Diciembre de ese año, preparatoria del *memorandum*, como el texto del *memorandum* mismo.

En otras ocasiones he dado lectura á estos documentos, haciendo de ellos extensas apreciaciones, de las cuales resultaban comprobados los antecedentes del *memorandum*. Repetirlas ahora, seria nunca acabar, y desisto por ello de mi propósito, sin embargo de que tengo para mi la conviccion de que las habeis olvidado.

Acordado el *memorandum* el 27 de Diciembre de 1887, la oposicion al empréstito chileno solo fué levantada el 1.° de Marzo; porque dos meses hubieron de tomarse Mr. Nickalls y C^a^ para que el *memorandum* llegase á Chile y éste les enviara seguridades.

Chile no las euvió; pero las dió por él oficiosamente á los Tenedores el marques de Salishury, grande hombre de Inglaterra. Ya otra vez os he contado como Chile protestó de esa oficiosidad, y como recibió ámplias satisfacciones del soberbio inglés. El hecho cs que fué levantada la oposicion al empréstito chileno cuando pasó el tiempo preciso para que el *memorandum* hubiese llegado al conoeimiento de Chile.

Sabeis tambien que el dicho memorandum se publicó en "El Comercio", "El Nacional" y "La Epoca" de Lima en el mes de Marzo, y sabeis finalmente que mas tarde negaron la existencia del susodicho memorandum, el Gobierno de Chlle, el Gobierno del Perú, el Comité mismo y aun el Gobierno Inglés.

¡Y sin embargo, señores, la existencia del memorandum es un hecho tan evidente como la luz que nos alumbra!! ¡Cuan inmensa es la conjuracion que en estos momentos se cierne sobre la cabeza del Perú!! ¡Pobre patria nuestra! ¡Los esfuerzos de tus buenos hijos serán tal vez impotentes para salvar tu existencia amenazada por tantos buitres de fuera y por algunas viboras que mantienes en tu seno!!!

El que habla, señores, tuvo conocimiento de la existencia de dicho *memorandum* desde Febrero del año anterior por comunicaciones que recibió

de Europa; así es que no me llamaron la atencion las publicaciones hechas en Lima posteriormente. Sin embargo, cuando "El Eco del Perú" lo publicó in extenso en los últimos meses de 1888 y cuando por consecuencia de esa publicacion fué el Gabinete al Senado á contestar las interpelaciones del señor Pinzás, concurrí á esa sesion y recibi dos sorpresas: la una desagradable, cuando el Ministro de Gobierno declaró que el *memorandum* no había existido, siendo apócrifo el últimamente publicado; y la otra agradable, cuando el mismo ministro dijo que "á ser cierto el *memorandum* el Gobierno no habria recibido al Representante del Comité Tyler ni celebrado con él contrato alguno".

El Sr. Ministro de Gobierno (interrumpiendo): Niego el hecho.

El Orador (continuando)—Tenga la bondad el señor secretario de hacerme traer el último diario de debates del Senado.................................

Voy á leer las palabras textuales del señor Ministro, á quien, al expresar su pensamiento de entonces, quize hacer un alto honor, que él declina ahora. Retiro pues la honra que hube de dispensarle y leo. Dijo pues entonces ese señor Ministro lo siguiente: "Pasando á contestar la tercera interpelacion debo manifestar que si el documento (el memorandum) fuera cierto, en verdad que el Gobierno no hubiera admitido al comisionado de comitentes que sospechara faltos de lealtad; por que con personas faltas de lealtad no es justificable esperar que los contratos que con ellos se celebren produzcan el bien estar del pais".

He comprobado mi aseveracion.

Sea como fuere, el hecho es que despues de haber declarado nuestro Gobierno que el *memorandum* no había existido, vino en seguida otra igual declaracion del señor Donougmore; y tras esta, una semejante hecha por el Gobierno de Chile en su propio Congreso; à todas las cuales declaraciones se ha unido últimamente otra del Gobierno inglés.

Pero antes de continuar, creo conveniente que conste el texto de ese célebre documento en el cuerpo de mi discurso. Dice asi:

MEMORANDUM.

Presentado por el Comité Inglés de Tenedores de Bonos á S. E., el Ministro de la Repúbliea de Chile en Londres.

Threadneedle Str. E. C.

Londres, Diciembre 27 de 1887.

El Comité de Tenedores de Bonos Peruanos cree posible poder llegar á un arreglo con el Gobierno de Chile relativo á las reclamaciones que afectan las entradas de la Provincia de Tarapacá—por causa de la hipoteca á favor de los tenedores de bonos: las bases de tal arreglo se proponen en seguida:

1ª El Gobierno Chileno reconoce á favor de los tenedores de bonos peruanos la suma de libras esterlinas 1.500,000, como total compensacion de todas las reclamaciones qne gravan sobre las entradas de Tarapacá.

2ª Para la amortizacion é intereses de esa suma el Gobierno de Chile concederá al Comité una anualidad correspondiente á 4 y medio por ciento

de interés y 1 por ciento de amortización; dicha anualidad se sacará de las entradas de Tarapacá ó de otra manera garantida por el Gobierno chileno.

3ª Fuera y ademas de las seguridades sobre £. 3.500,000 mencionadas en la cláusula 1ª los tenedores de bonos peruanos, tómaran la parte correspondiente de la suma proveniente de la venta del guano y destinada por Chile á los acreedores del Perú.

4ª *El Comité asume la obligacion de hacer que el Congreso Peruano, en todo el curso del año de 1888 apruebe el contrato Grace Aranibar*, haciendose préviamente algunas modificaciones equitativas, y retirando el Gobierno chileno, por su parte la oposición á ese fin.

5ª Aprobado que sea por el Congreso Peruano el contrato Aranibar, el Comité procederá á levantar un empréstito sobre las concesiones de los ferrocarriles y las aduanas concedidas por el Perú, y sobre la anualidad garantizada por el Gobierno chileno, ó bien promovera la formacion de una Compañía Fideicomisaria para que lleve adelante las estipulaciones del Contrato.

6ª Las acciones ó los bonos que se emitan por el Comité ó por la Compañía Fideicomisaria con el objeto de llevar adelante las contratas de ferrocarriles, tendrán lugar de preferencia en los pagos de dividendos (*quotations*); la emisión de los certificados en cambio de los bonos peruanos de 1870 y 1872, se considerarán en segundo órden.

7ª Considerando un 3 y medio de interés en el surplus ó exeso de los dividendos sobre la primera y segunda serie de acciones preferenciales; el Comité *emitirá pagarees* especiales en favor del *Gobierno Chileno* hasta la suma de libras..........

8ª Estos pagarees darán derecho al Gobierno de Chile para asociarse al Comité, en sus *acuerdos*, ó á la Compañia Fideicomisaria por medio de un *representante especial.*

9ª Este convenio se hará público solamente cuando lo determine el Comité de *comun* acuerdo con el Gobierno chileno.

10ª Si el Comité juzgára conveniente hacer saber que *se ha arribado* á un convenio con Chile, no se *citaran* otras *cláusulas* que la 1ª 2ª y 3ª.

11ª No se considerará valido en toda su fuerza este convenio sino tres meses despues de sancionado por el Congreso Peruano el Contrato Grace-Aranibar.

12ª *Si el Comité y el Gobierno Chileno*, encuentran necesario, para que se cumpla el Contrato, hacer intervenir el predominio del *Gobierno de Chile sobre el Perú*, se especificara entre ambas partes el modo y la oportunidad de tomar ese paso.

Por fortuna para el Perú, á las muchas pruebas preexistentes que acreditaban plenísimamente la existencia real del memorandum, contradicha sin embargo por la autoridad de TRES GOBIERNOS, vino á agregarse *una* de carácter auténtico y de tal manera contundente y persuasiva que ella sola ha destruido todas las maquinaciones y ha dado un solemne *mentis* á las negativas de que acabo de hacer referencia.

Mr. Wadington, Embajador Francés en Londees, habia dirijido una protesta al Gobierno inglés, á nombre del suyo, con fecha 16 de Junio de 1888, contra el mencionado *memorandum* de 27 de Diciembre de 1887, protesta que fué contesta-

da por el Marques de Salisbury evasivamente, pero sin negar la existencia del documento.

Semejante protesta, publicada en el "Libro azul" y de la cual tenian cópias las legaciones inglesa y francesa en Lima, vino pues á echar por tierra toda la armazon forjada para envolver en tinieblas un hecho que, si bien secreto en su origen, fué despues lanzado á todos los vientos de la publicidad. ¿En que quedaban pues las aseveraciones de los gobiernos inglés, chileno y peruano? ¿Y en qué las negativas de Donoughmore y de su Comité?..... ......

LA ACCION DEL GABINETE.

Nuestro Gobierno no se dió por vencido, y vais á ver *á que medios ocurrió para oscurecer la verdad.*

Dijo primeramente que el recorte de la "Melton Weekly Gazette" que contenia el *memorandum* habia sido falsificado en Lima y para comprobar este hecho, preparó nn golpe de Teatro. El Ministro de Relaciones Exteriores arrojó repentinamente sobre la grande mesa de la Cámara un pequeño manojo de *recortes* de la "Melton Weekly Gazette" y un puñado de tipos y dijo: "ahi teneis el cuerpo del delito"; y luego nos contó una larga historia de como se habia hecho la falsificación.

Maniobra fué esa esencialmente ridícula. Se propuso con ella el Gabinete probar que el *Memorandum* no habria existido, y todo lo que probó fué que alguien habia mandado falsificar en Lima el recorte de la "Melton Weekly Gazette" ¡Cuanta

falta de sinceridad!—Una falsificacion ó una falsedad cometidas, nada arguyen efectivamente ni contra el documento que se ha falsificado ni contra el hecho que se ha pretendido falsear. Segun esa rara teoría, ningun documento, por auténtico que fuera, probaria nada, si era susceptible, como lo son todos, de ser falsificado; ni ningun hecho podria ser tenido como realizado, si posible fuese falsear otro semejante. Los autores de ese golpe de teatro merecen, con efecto, patente de invencion!

Y luego ¿que significa eso de venir á representar comedias en el santuario de las leyes?

El señor Presidente—(sacudiendo la campanilla) Llamo al orden á S. S. los Ministros deben ser tratados con mas consideraciones.

El Orador (continuando) Protesto contra esa llamada al orden, que rechazo con toda mi energia. Yo no hago sino repetir las propias palabras del Ministro de R. E. El dijo que habia dado un golpe de teatro, y se felicitó de los resultados. Ahora agrego yo que "al santuario de las leyes no se viene á dar golpes de teatro sino de verdad, de justicia de convencimiento y de razon."

Volviendo á mi calma, voy á entreteneros, refiriendoos un interesante episodio de nuestra historia parlamentaria que tiene la mas perfecta similitud con el caso actual. Escuchad, que el episodio tiene su chiste.

Allá por los años de 1859 hallábase en este mismo salon reunido el Congreso de la República con el objeto de recibir del Gobierno importantes revelaciones que habrian de conducirnos nada menos que á declarar la guerra al Ecuador. Presen-

tóse entonces ante el Congreso el Ministro de Relaciones Exteriores de esa época señor Manuel Ortiz de Zevallos y, de buenas á primeras, arrojó sobre esa misma mesa un muñeco. lleno de aluciones despreciativas para nuestro Representante en Quito, muñeco que le habia sido á su vez arrojado por una de las ventanas de la Legacion en aquella ciudad. Semejante injuria, dijo el Ministro, y repitieron los miembros del Congreso, despues de registrar el muñeco, debe lavarse con sangre y la guerra se declaró. Este es señores un hecho histórico: hubieron en verdad otras razones para la declaratoria de guerra; pero lo del muñeco es tan cierto como lo del rollito de recortes y el puñado de tipos de ayer. Ambos fueron golpes de Teatro: aquel costó mucha sangre; este ya veremos lo que costará.

Y dejando por ahora á un lado á la falsificacion denunciada y á los falsificadores, Englander y Cª, sigo adelante.

Otro medio empleado para desvirtuar los efectos del Memorandum, por lo menos en lo que al Gobierno concernia, fue el haberse asegurado por uno de los Ministros que el recorte de la "Melton Weckly Gazette" entregado al Presidente de la República por el señor Cárlos Paz Soldan diez dias antes, fue el primero que llegó al conocimiento del Gobierno. Desgraciadamente el señor Ministro no se fijó en que estaba presente el Diputado por Moquegua, que inmediatamente se levantó de su asiento y dijo al Ministro: "alto ahi caballero: lo que Ud. dice no es verdad, porque hace cinco meses que yo entregue á U. otro recorte en que el memorandum estaba consignado"—Perdo-

ne U. señor Diputado, contesto el Ministro yo habia creido que la entrega que Ud. me hizo de ese recorte fué confidencial"—"No hubo tal confidencia, replicó el Diputado, yo se lo entregué á U. en ejercicio de mis funciones"—Mas tarde llegó á saberse, que desde Febrero del año pasado, el Gobierno habia tenido noticia del Memorandum.

Para desvirtuar la protesta Waddington y la contestacion de Salisbury que demostraban, plenísimamente la existencia del memorandum, el Gabinete ocurrió ademas á otros medios.

Dejaré antes consignada aqui la letra de ambos documentos, en su parte pertinente. Dicen así:

PROTESTA WADDINGTON—JUNIO 16.

"El Gobierno de la República no ve razon suficiente para creerse satisfecho de las proposiciones formuladas por el Comité inglés en su memorandum de 27 de Diciembre de 1887, dirigido á hacer desaparecer las objeciones de Chile al Contrato Grace, memorandum del que he tenido, hoy conocimiento pór la primera vez."

RESPUESTA SALISBURY—JUNIO 22.

Señor Embajador:

He recíbido la nota que V. E. me hizo el honor de dirijirme el 16 del presente, explicando las miras del Gobierno de Francia con respecto á los reclamos de los tenedores de bonos peruános y me permito decir que el Gobierno de S. M. no ha cambiado en manera alguna su opinion ó alterado su actitud respecto del Gobierno de Chile en esta cuestion.

La accion del Gobierno Británico se dirije ahora á facilitar un arreglo entre el Gobierno de Chile y el comité de Tenedores de Bonos en Londres.

PRUEBAS PRESENTADAS POR EL GABINETE

Examinemos ahora las pruebas presentadas por nuestro Gabinete para destruir los documentos auténticos que preceden.

La primera prueba contra la existencia del memorandum es un oficio del Ministro inglés en Lima en el cual dice que no cree en manera alguna en el carácter genuino del *memorandum*. Todo lo que, al respecto, podia decirse á este Agente Diplomático, es ¿y porqué el marques de Salisbury, al contestar la protesta Waddington que expresamente se referia al *memorandum*, manifestando su fecha y su objeto, no negó la existencia de dicho *memorandum* ni dijo siquiera que no era genuino? La opinion del Agente Diplomático de Inglaterra en Lima, no merece pues ser refutada.

Otra prueba aducida por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores contra la existencia del *memorandum* es el haberlo negado el Gobierno chileno y el haber dicho el Sr. Ministro de Chile en Lima que su Gobierno nunca le dio noticia de semejante documento.

¡Aqui es de alabar la inocencia de nuestros hombres de Estado!—Chile no puede ni ha podido jamas reconocer públicamente la existencia de un documento redactado y acordado con el carácter de secreto. Pretender lo contrario, es suponer al Gobierno de Chile tan ligero y tan poco sensato como lo ha sido el nuestro en esta ocasion.

El Gabinete presenta tambien como prueba contra la existencia del *memorandum* la negativa de Donoughmore, titulado representante de los tenedores de bonos. Vuelvo á alabar el candor de nuestro Gobierno que ha podido suponer un momento que el Comité Tyler, reo de ese *memorandum secreto*, hubiese podido reconocerlo y confesarlo por medio de su apoderado en Lima, y mucho menos despues de la célebre declaracion del Sr. Denegri, Presidente del Consejo de Ministro en el Senado. Semejante pretension pasa ya los límites de la *pobreza de espíritu*.

En cuanto á ciertos cablegramas del marques de Salisbury en los cuales niega tambien la existencia del *memorandum*, debo deciros francamente que el alto y poderoso Sr. Salisbury no me merece fé alguna, desde que lo he visto incurrrir en tantas y flagrantes contradicciones. Veremos las que en este momento puedo recordar.

Fué la primera, la aseveracion que hizo al Comité de bonos peruanos (para que éste levantase su oposicion al empréstito chileno), de que el Gobierno de Chile estaba dispuesto á hacer un arreglo con él, hecho desmentido por el propio Gobierno de Chile, que al intento recibió ámplias satisfacciones de Mr. Frasser á nombre del muy noble y poderoso marques.

Fué la segunda, lo aseveracion hecha al Gobierno peruano por el mismo Salisbury de que estaba levantada la oposicion de Chile al contrato Grace Aranibar; hecho desmentido por Donoughmore á su llegada á esta capital, lo que dió orígen al célebre Protocolo.

Fué la tercera, la aseveracion del mismo pode-

roso marques de que el Sr. Donoughmore traia ámplios poderes de los Tenedores de bonos; hecho desmentido con la presentacion de los poderes mismos que apenas prueban que Donoughmore representa al Comité, sin que éste represente legalmente á los Tenedores.

Y es la cuarta, la negativa de la existencia del *memorandum*; hecho desmentido por él mismo, que al contestar la protesta Waddington, aceptó el hecho, dándole cierto género de explicaciones.

No me ocupo mas del marques de Salisbury, porque lo creo innecesario: basta con lo dicho.

Voy á extenderme ahora un poco con los célebres y típicos cablegramas de nuestro Ministro Candamo. Esos si que pueden arder en un candil. ¡Y qué Ministro, Santo Dios! ¡y qué Ministro!

El primer cablegrama dice así:

Enero 19

Ministro Alzamora—Lima.

Gobierno frances no tiene conocimiento de ningun memorandum ajustado entre Chile y tenedores que haya podido motivar una protesta determinada de Waddington.

Candamo.

Segun este cablegrama, el Gobierno frances estaba en Bábia.

Leamos ahora el seguudo:

Enero 19.

Ministro Alzamora—Lima.

Notas Waddington son consecuencia de órdeues dadas por Gobierno frances á sus representantes de protestar, en general, contra todo arreglo ó proyecto de arreglo entre Tenedores y Gobierno

peruano ó chileno, con prescindencia de intereses franceses; pero Gobierno frances me autoriza á telegrafiar á Lima que no tiene conocimiento de ningun memorandum ajustado entre tenedores y Chile.

Candamo.

Vá saliendo de Bábia el Gobierno francés; ya sabe que Waddigton protestó del *memórandum*; pero no tiene conocimiento del mismo *memorandum*. El Sr. Candamo va pues enredando el asunto, por que no es posible creer que lo enrede el muy circunspecto Gobierno frances, ni el grande hombre de Estado Mr. Waddington.

El siguiente cablegrama de Candamo prueba que antes de él, no sabia de que se trataba. Dice así:

Paris, 21 de Enero de 1889.

Ministro Alzamora—Lima.

Sírvase telegrafiarme la parte de la nota Waddington 16 de Junio que trata del memorandum 27 Diciembre 87.

Candamo.

Telegrafiada esa parte por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Sr. Candamo dió el gran golpe con el cablegrama siguiente:

Paris, Enero 23 de 1888.

Ministro Alzamora—Lima,

Verificacion hecha en el Ministerio frances me informa hoy que nota Waddington 16 Junio se refiere en efecto al memorandum de 27 de Diciembre de 87 y que Gobierno frances tuvo conocimiento del memorandum, por la publicacion en los diarios de Lima de 12 de Marzo de 1888.

Candamo.

Este último cablegrama de nuestro Ministro en Paris, corta completamente el nudo gordiano de la cuestion. Quedan por él desmentidos el primero y segundo cablegramas de 19 de Enero. Por el último, el Gabinete frances sale completamente de Bábia y lo sabe todo: no solo lo que ha sucedido sino hasta lo que no sucedió. La verdad es que nuestro Ministro Candamo ha hecho representar en este asunto al Gobierno frances el papel mas ridículo, llegando por último á hacerle decir que tuvo conocimiento del memorandum por la publicacion que de él hicieron los diarios de Lima, ¡Vaya con un tupé sin ejemplo en los anales diplomáticos.!!!

Pero no es lo extraño en este asunto el que el Sr. Candamo haya enviado á nuestro Gobierno tantos y tan contradictorios é inverosímiles cablegramas, que todos ellos contienen un fondo evidentemente falso: lo estraño es que haya Gobierno que tenga á sus órdenes á semejante diplomático, y que hasta este momento el señor Candamo no haya sido destituido.

En el primer cablegrama dijo que el Gobierno frances nada sabia de la protesta Waddington y del memorandum que la motivó. Esto es simplemente absurdo y falso.

En el segundo dice que la protesta es cierta, pero que el Gobierno frances no conoce el memorandum que fue la causa. Esto es......incalificable ¿Cómo puede un Gobierno sério decir que conoce un documento y que ignora su contenido?

En el tercero pide informes ¿Y porqué no los pidió antes para conocer siquiera el asunto cuyo esclarecimiento se le encomendaba?—¡Que tal Ministro!

En el cuarto finalmente resulta que el Gobierno frances conoce la protesta Waddington y el memorandum que la motivó; pero agrega que tuvo noticia del último por publicaciones hechas en los diarios de Lima—¿Puede tolerarse esto? ¿Dóndc estamos?—¡Un Gobierno como el frances y que es uno de los Gobiernos mas sérios del mundo, con un Gabinete compuesto hoy de grandes hombres de Estado y con una notabilidad como Waddington en su embajada de Lóndres, conoció el memo randum por los diarios de Lima! ¡¡¡Y en esa noticia fundó una protesta!!! ¿A quién sino al señor Candamo pudo ocurrirsele jamás semejante inconveniencia? Que eso pudiese suceder alguna vez entre nosotros, que somos una Republiqueta y que en estos momentos estamos dando tantas pruebas de ligereza y liviandad, pase; pero que un Gobierno frances lea una noticia en los diarios de Lima, y fundado en esa noticia, ordene á su Embajador en Lóndres que formule una protesta solemne, eso, señores, es completamente inverosímil y por consiguiente inadmisible.

Retiro la pequeña ofensa que me parece acabo de hacer á los hombres que nos gobiernan; y bien pensado el asunto, niego, rectificándome, que en el Perú mismo pudiera encontrarse un hombre que cometiese la aberracion de fundar una protesta diplomática ante otro Gobierno en noticias comunicadas por diarios, cualquiera que fuese la respetabilidad de ellos. En cuanto al Gobierno, eso pued considerarse políticamente como imposible.

Y ya que he analizado, aunque ligeramente, l pruebas aglomeradas por el Gabinete actual co tra las existencia del célebre *memorandum*, voy

añadirá las que antes he dado en favor, algunas de carácter concluyente. Me refiero á las reclamaciones del Gobierno francés á que han dado lugar los cablegramas del señor Candamo y las palabras vertidas en esta tribuua por el Ministro de Relaciones Exteriores. El Gobierno Francés justa y profundamente indignado contra la conducta de ambos personages peruanos, ha dado órden á su Representante en Lima para que haga las reclamaciones convenientes; y ha llegado á mi noticia que ellas están fundadas sobre el hecho de que ni el Gobierno Francés ni su Ministro en Lima *han negado* jamas la existencia del *memorandum.* Ignoro los terminos del oficio que se ha pasado á nuestra cancilleria; pero puedo responder de que el fondo es el que acabo de indicar.

Y si tal es la actitud del Gobierno Frances y en ese sentido sc han hecho declaraciones por su Representante en Lima ¿A que quedan reducidas las palabras vertidas por el Ministro de Relaciones Exteriores en esta Tribuna, refiriéndose, para comprobar la no existencia del *memorandum,* al testimonio del Gobierno Francés y de su Ministro en Lima?...

En cuanto al Sr. Candamo, á sus cablegramas y á su conducta, preferible es tambien callar, ya que no encuentro palabras bastante enérgicas. pero corteces, para calificarla. Lo que Candamo ha hecho solo puede hacerse en el Perú.................

Observo que son las 11 y media p. m. y que es hora de concluir........................

(Se levantó la sesion.)

Sesion diurna del 1.° de Febrero de 1869.

RESOLUCIONES AD HOMINEM DE LA CAMARA.

El Sr. Quimper (continuando)—Las dos resoluciones que, con trasgrecion del Reglamento y de las prácticas parlamentarias, adoptó esta Cámara, bajo el nombre de simple acuerdo, el 29 del pasado, son, á no dudarlo, completamente inaceptables y hasta irrisorias. Ambas son resoluciones *ad homi nem*; y no tenian otro objeto que quitarme la palabra, privandome del derecho de ocupar esta Tribuna.

Por la primera, se arrebataba á los miembros de las Comisiones el derecho inveterado, inmemorial que siempre han tenido para tomar la palabra en la discusion de los asuntos, sobre los cuales dictaminaron, todas las veces que lo creyeran convenien te. Esa resolucion se ha adoptado tan solo por que yo era Presidente de la Comisión de Gobierno y por que habia anunciado como tal, mi intencion de tomar la palabra muchas veces.

Por la segunda, se ha resuelto que el diputado que hallándose con el usó de la palabra, faltase á la sesion próxima, aunque fuere con *justa causa*, pierde su derecho de seguir hablando. Este absurdo se aprobó solo por que los amigos del contrato se imaginaron que, no pudiendo yo resistir muchos dias al esfuerzo natural que presupone una peroracion de seis horas diarias, llegaria pronto el caso de faltar á una sesion.

Lo anterior estaba asegurado por los contratistas con la resolucion prévia de la Cámara para que hubiese sesiones nocturnas y con el abuso del Pre-

sidente de no exigir número para las últimas. Así es que se me obligaba, pena de perder mi derecho á ocupar la Tribuna, á venir á hablar 3 horas en un salon donde no habian sino 20 ó 30 representantes; lo que sucede todas las noches; pues los mismos de la flamante mayoria que votaron por las sesiones nocturnas, dejan constantemente de asistir á ellas. El objeto es seguramente cansarme, fastidiarme y no escucharme siquiera.

Estoy pues seguro que el día que concluya mi discurso no volverá á tener lugar una sola sesion nocturna—Pero ¿porqué todo esto se me preguntará?—Porque Gabinete y contratistas saben muy bien que ante los datos y documentos que habré de presentar, ante las revelaciones que haré, ante la fuerza irresistible de la verdad y ante la clarísima luz que habré de arrojar sobre ese sombrio cuadro que se llama contrato Aspíllaga Donoughmore, los sordos tendrán que escucharme y los ciegos tendrán que ver.

Por muy fuerte que un hombre sea (y yo no soy de los fuertes), imposible parece que pueda resistir á la tarea de hablar tres horas de pié durante el dia y otras tres en la misma actitud durante la noche, repitiendo este hecho algunos dias consecutivos. Pero lo que me falta de fortaleza física, me sobra, señores, de fortaleza moral: mi voluntad habrá de sobreponerse á todo y yo aseguro, bajo la fé de mi palabra, que no desmayaré y que hablaré día y noche hasta que haya concluido mi discurso, hasta que haya llenado en lo absoluto mi deber. No quiero decir con esto, señores, que hablaré mas de lo preciso: no: hablaré solo lo necesario; pero como lo necesario es tanto en este com-

plicadísimo é infernal asunto, solo Dios sabe cuando habré de concluir su exámen.

REVELACIONES.

En los pocos dias que hace vengo ocupando esta Tribuna, he hecho ya tremendas revelaciones; pero tengo el sentimiento de deciros que ellas no han producido casi efecto alguno en los bancos de la nueva mayoria.

Segun mis recuerdos, la primera revelación que os hice fué de la existencia de la protesta Wadington, referente al memorandum, y cuando yo creia que saltariais todos de vuestros asientos como tocados por una chispa electrica, observé, señores, que fué recibida con la mayor impasibilidad: ese documento no mereció siquiera ser escuchado con atencion.

La segunda revelacion que os hice, fué tal vez mas séria que la anterior: os leí el discurso de Mr. Tyler, que es el dueño del negocio y el poderdante de Donoughmore, en el cual declaró que para concluir losferrocarriles todo lo que pasase de £ 2.500,000 era un robo que se hacia al Perú. Y sin embargo de que hoy se conceden seis millones, mi revelacion no produjo en la mayoria efecto alguno.

En tercer lugar he dado á la Cámara noticias detalladas de las maquinaciones entre los Gobiernos Inglés y Chileno y entre el Comité de los Tenedores y Chile, que son de carácter grave y bastante sérias para exitar el patriotismo de la Cámara; y, siento decirlo, no han producido efecto alguno. Anoche mismo os he hablado extensamente de las conferencias habidas en Santiago entre el

Ministro Inglés y el Gobierno chileno, conferencias tendentes á introducir modificaciones en el contrato Grace Aranivar; y sin embargo, tampoco han llamado vuestra atención: nadie se ha fijado en ellas, y se les considera como una cosa insignificantísima. Os suplico, no obstante, fijeis vuestra consideración sobre las dos consecuencias que se desprenden de esos documentos; á saber, primera, que las modificaciones del contrato Grace Aranivar que debieron discutirse solo en el Perú, se discutieron préviamente en Chile; y segunda, que en las discusiones intervinieron exclusivamente los Ministros inglés y chileno. Y como esto ofende la dignidad del Perú, verdaderamente me siento contristado al observar que ninguno de la mayoria ha parado mientes en ellas.

Otra consecuencia que se desprende de esas negociaciones es que nuestro enemigo de ayer, de hoy y de mañana, obtuvo por resultado de sus conferencias conclusiones mucho mas favorables para el Perú que las estipuladas en el contrato Aspíllaga Donoughmore. Ese nuestro enemigo llegó á la conclusion que os referí anoche: la deuda quedará cancelada y el Perú libre de toda responsabilidad sin mas que entregar al Comité los Ferro-carriles por 50 años, los depósitos de guano, y 1.800,000 hectareas de terrenos.

Lo dicho es tan grave señores, que realmente me asusta. Ruego pues que no pasen tan desapercibidas estas revelaciones, como creo que han pasado, y temo que pasaran las que seguiré haciendo.

CONNTINUACION DEL MEMORANDUM

Examinaba ayer el último cablegrama de nuestro ministro en Francia Sr. Candamo y creo que demostré las flagrantes contradiciones que lo hacian inaparente para seguir desempeñando ese elevado puesto. Voy señores á continuar.

El señor Candamo avisa que el Gobierno francés asegura haber tenido conocimiento del Memorandum, por periódicos que habia recibido de Lima. Se me han quedado los documentos, pero no importa; el periódico á que se refiere el señor Candamo, es el Comercio de 12 de Marzo del año anterior. Efectivamente, en ese periódico se daba noticia del Memorandum que se habia publicado antes; pero para probar que es imposible que el Gobierno francés tuviera conocimiento del Memorandum por ese periódico, debo exponer ahora que el 17 del mismo mes; esto es, cinco dios mas tarde, el mismo Comercio publicaba un largo parte telegráfico hecho de Nueva York, por Grace, en que desmentia la noticia; asi es que es de todo punto inverosímil que el Gobierno frances hubiese tenido conocimiento del Memorandum por los periódicos de Lima, por cuanto esos mismos periódicos desmintieron en seguida tal noticia. Agregado á esto lo que expuse ayer, respecto á la seguridad que abrigo de que ni el Gobierno frances ni su Ministro en Lima han negado jamas la existencia del memorandum que conocian desde su origen, resulta que el cablegrama que analizo es de todo punto falso en su contenido.

Con profunda pena voy á hacer constar, señores, la falsedad evidente de las apreciaciones que

hace diez dias hicieron en esta tribuna los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda. El primero dijo que el Gobierno Frances no conocia el memorandum, ni lo conocia tampoco su Ministro en Lima; y él segundo, aceptando la anterior afirmacion, añade que el mencionado Gobierno frances no tenia conocimiento de arreglo alguno entre el Comité inglés y el Gobierno de Chile que hubiese ocasionado una protesta ante la Cancilleria de Londres. Con este motivo, he afirmado ya dos veces que ni el gobierno frances ni su Ministro en Lima negaron jamas la existencia del memorandum ó arreglo secreto del Comite ingles con el Gobierno de Chile, afirmacion que viene completamente á poner en claro la gravísima equivocacion en que han incurrido dos de los principales miembros del Gabinete actual. (a)

Es evidente pues que el señor Candamo, ha sufrido una equivocacion; y una equivocacion tan grave que en un Agente diplomático es imperdonable.

Voy á terminar con el Memorandum; pero al ocuparme de él por la última vez, solo lo haré para dejar establecido otro hecho gravísimo; ó sea, para añadir una revelacion mas á las anteriores.

(a) Despues de pronunciado este discurso, pero antes de su publicacion, los diarios de Lima han registrado el oficio del Ministro Frances en Lima á nuestro Ministro de R. E. en cual categóricamente afirma que jamas negó la existencia del .memorandum, y que lejos de ello, habia oportunamente manifestado á nuestra Cancilleria los documentos que comprobaban que desde Enero del año anterior, su Gobierno conocia la existencia de ese arreglo secreto entre el comité inglés y el Gobierno de Chile. Ese oficio tenia fecha de 22 de Enero y sin embargo el Ministro de R. E. ni lo habia pasado á la Cámara ni mencionádolo siquiera durante la discusion.

FALSIFICACION

Se ha dicho que el memorandum se ha falsificado. Distingamos: el memorandum no se ha falsicado: lo que evidentemente se ha falsificado es un recorte de la "Melton Werkly Gazette". Se ha arrojado aquí, efectivamente, sobre nuestra mesa un pequeño rollo de facsimiles de un recorte inglés y aun unos cuantos tipos con los cuales se asegura haberse hecho la falsificacion.

¿Quien ha cometido ese delito?—Englander y compañia; se conoce al principal, pero no se dice quienes son sus cómplices ó por orden de quienes practicó el acto. La determinacion de esos sujetos es dificililla; pero no es tan dificil calcular el género á que pertenecen.

¿A quien favorece la falsificacion?—Indudablemente á los amigos del contrato que con ella quiera destruir el tremendo efecto de ese *Memorandnm* en el pais; luego á ese *género* deben pertenecer los falsificadores.

Y en segundo lugar, que las probabilidades se inclinan del lado de los amigos del contrato, lo prueba el antiguo refran de "quien hace un cesto hace ciento" que en Jurisprudencia se traduce bajo la fórmula de *presuncion vehemente.* Si puedo probaros, pues, que los autores principales del con trato lo han falsificado otra vez, convendreis conmigo en que la nueva falsificabion debe ser obra de los mismos.

Voy pues señores á probaros que el contrato Grace-Aranivar fué falsificado por su propio autor.

La cláusula 14.ª de la publicacion hecha por el mismo señor Aranivar dice asi;

"Cláusula 14.° El Gobierno cede y adjudica al Comité [1.800,000] un millon ochocientas mil hetáreas de terrenos de las montañas, con todos los árboles y plantas que existen sobre ellos, de los Departamentos de Amazonas, Loreto, Cuzco, Ayacucho, Huánuco, Junin y otros en la parte que sea mas próxima á las poblaciones y que el referido Comité escoja de acuerdo con el Gobierno, para que se funden en csos terrenos cuando menos ocho colonias de raza europea, de diferentes nacionalidades, en cuanto sea posible; ó para que dichos terrenos sean utilizados en todo ó en parte en establecimientos industriales ó agrícolas, ó de otro modo. El Comité tiene el derecho de pedir, en parte de esa cantidad de terrenos, la adjudicacion de otros que sean de montaña y esten á la libre disposicion del Gobierno."

Ahora señor secretario: Suplico á Ud. tenga la bondad de leer esta mlsma cláusula en la publicacion oficial mandada hacer por esta H. Cámara.

El señor Gadea leyó.

Resulta que la cláusula 14 leida por mi en la publicacion que hizo de su contrato el señor Aranivar es exactamente igual á la que acaba de leer el señor Secretario. Pues bien: ambas estan falsificadas; porque la verdadera cláusula, segun consta de una copia del original que tengo en la mano, dice en su parte final lo siguiente:

"El Comité tiene derecho de pedir en parte de esa cantidad de terrenos la adjudicación de otros que NO sean de montaña y esten á la libre disposicion del Gobierno."

Suplico nuevamente al señor secretario haga la comparaeion. En el original dice "terrenos que

no sean de montaña", y en la publicacion hecha por el señor Aranivar "terrenos que sean de montaña."

Y la diferencia entre ambos periodos era inmensa. Se suprimió una palabra; pero ¡qué palabra!— Segun el original, el Comité tenia el derecho de apoderarse de todos los terrenos de la costa del Perú próximos á las ciudades, y segun la publicacion falsificada que es la única que conoció el Perú entero, solo podia pedir terrenos de montaña.

Y no se diga que ese fué un error de imprenta; tanto porque la publicacion de Aranivar tuvo una fé de erratas, en la cual no estaba consignada esa supresion, cuanto porque hasta hoy todas las publicaciones oficiales, inclusive la que acaba de hacerse por orden de la Cámara, contienen esa muy significativa falsificacion.

Háganme pues el favor de decirme los partidarios del contrato, si loque acabo exponer no importa un grave delito penado por nuestras leyes. No tengo á la mano un Código Penal; pero si se me trajera podria leer á la Cámara los artículos pertinentes y entre ellos la pena señalada á la falsificacion cometida.

Ahora bien: si está probado que un amigo del contrato, quizás su principal generador y evidentemente su mas acérrimo defensor, fué autor de una falsificacion descubierta, para favorecer las pretensiones del numeroso grupo contratista, lo natural es creer que los autores de la reciente falsificacion del recorte de la "Melton Weekly Gazette", sean los propios amigos del contrato á quienes ella favorece.

En cuanto á los que figuramos como opositores,

ningun interes personal tenemos tenemos en que se haga ó no el contrato y lo único que nos mueve es el interes público, el interes patrio, no tenemos pues porqué ni para qué ocurrir á semejantes vedados medios.

Demostrado moralmente que los autores de la falsificacion del *memorandum* deben ser los amigos del contrato, solo nos resta esperar el resultado del juicio que actualmente se sigue para descubrir á sus verdaderos autores.

Antes de concluir esta parte del memorandum, creo necesario decir dos palabras respecto de una proposicion que presenté hace dias para terminar el incidente. Pretendia por ella que una comision de esta H. Cámara hiciese todos los esclarecimientos conducentes à descubrir la existencia del memorandum, comision que debia estar investida de ámplios poderes y contar con fondos suficientes para llenar su cometido. Esta clase de comision se nombra en todos los parlamentos del mundo, cuando conviene hacer cierto género de investigaciones. Por desgracia, ni se dió á esa proposicion el alcance que tenia, ni se consideró que su objeto no era embarazar la discusion, que podia continuar mientras la comision hacia los esclarecimientos indispensables.

Apesar de estas clarísimas razones, la mayoria desechó mi proposicion, sin fijarse en que eso significaba negar la luz en asunto tan importante.

De todo lo anteriormente expuesto, resulta, pues, el convencimiento de que el memorandum es auténtico; ó lo que es lo mismo, que fué un hecho.

LA GRANDE DEFRAUDACION.

El quinto y último vicio capital ó esencial del contrato Aspíllaga-Donoughmore, es que comprende una grande defraudacion el Perú. Al hablar de esto, no me refiero señores al conjunto que resulta de las muchas defraudaciones encarnadas en cada una dc sus cláusulas: esas resultarán demostradas cuando analize el arreglo artículo por artículo Aludo á una grande, inmensa, que no ha menester pruebas, apreciaciones, ni cálculos, por hallarse plenísimamente comprobada por confesion de parte; á saber, por la esplícita, clara y terminante declaracion de la misma personalidad jurídica con quien ha contratado el Gobierno—por Mr. Henry Tyler, Presidente del Comité Inglés de Tenedores de donos y poderdante de Grace y de Donoughmore.

Vais é persuadiros de esta gran verdad, con la fiel y exacta relacion de los hechos que voy á referir. Escuchadme con atencion

En Agosto de 1886 presentó D. Miguel P. Grace al Gobierno del Perú su primera propuesta y en ella consideraba que *seis milones* de Libras esterlinas eran necesarios para hacer construir los ferro-carriles siguientes:

De Mollendo á Islay.
De Santa Rosa á Maranganí,
De Marangani á Sicuani.
De Chicla á la Oroya.
De la Oroya al Cerro de Pasco.
De Ancon á Chancay.
De la Oroya á Huancavelica.

Todas estas lineas comprendian un total aproximativo de quinientos kilómetros.

Habiendo pasado esa propuesta Grace al informe de los eminentísimos personages Rosas, García Calderon y Denegri, hicieron estos de modo que los seis millones de libras se convirtiesen en diez millones; y en tal sentido modificó su propuesta el Sr. Grace.

Suscitóse entónces en esta capital una animada y calurosa discusion que principalmente versó sobre el susodicho empréstito de los seis ó diez millones de Libras, para con ellos llevar nuestros ferrocarriles hasta los puntos indicados por Grace que acabo de enumerar. Esto pasaba en Noviembre de 1886.

La noticia de esa discusion llegó, como era natural á Europa y alarmó á los Tenedores de Bonos, hasta tal punto que Sir Henry Tyler, Presidente del Comité, se vió obligado para restablecer la calma, á convocar un meeting, con el objeto de dar cuenta á los tenedores del estado de la Gerencia que habia confiado al Sr. Grace y del asunto á éste encomendado.

El Gran meeting se reunió efectivamente el 28 de Diciembre, y ante algunos miles de espectadores que á él asistieron, Sir Henry Tyler, despues de manifestarles la marcha favorable que llevaba la negociacion, hizo las siguientes terribles declaraciones:

1ª Que no era cierto que, para desarrollar el sistema de ferrocarriles del Perú, se necesitasen quince millones de Libras:

2ª Que para ese desarrollo (la construccion ofrecida por Grace), eran suficientes *dos y medio* millones de Libras:

3ª Que el Comité de su Presidencia no se proponia robar al Perú:

4ª Que contaba el Comité en el Perú con *aliados poderosos* que estaban interesados con ellos en la negociacion; y

5ª Que hecho el contrato, los bonos peruanos serian mirados como una bendicion.

Contrayéndome pues al punto que me he propuesto demostrar, resulta que, por confesion de Tyler, los ferrocarriles ofrecidos por Grace no podian costar mas de dos y medio millones, debiendo considerarse todo exceso como un robo que se haria al Perú. Por manera que, la diferencia entre seis ó diez millones de Libras que entónces pedia en Lima D. Miguel P. Grace y los dos y medio millones, costo real de los ferrocarriles, era segun Mr. Tyler, dueño del negocio, un robo al Perú, Esa diferencia á la cual tan duro calificativo aplica Mr. Tyler y que yo llamo simple defraudacion, expresada en soles de plata, al cambio actual, seria en un caso de *veinticinco* millones y en otro de *cincuenta* y tres millones. Y esta es la causa por la cual califiqué de grande esa defraudacion.

Y si aplicamos ahora las declaraciones de Mr. Tyler al contrato Aspíllaga-Donoughmore, resulta mas grande todavia lo que yo llamo defraudacion y Tyler robo.

Y efectivamente, si segun Tyler, los quinientos kilómetros de la primera propuesta de D. Miguel P. Grace, costaban dos y medio millones de Libras los trescientos á que se refiere el último contrato, celebrado por Donoughmore, apoderado de Tyler, solo costaran uno y medio millones de Libras; y en tal caso, la diferencia hasta seis millones, será

de cuatro y medio millones de Libras; ó sea, de treinta y tres millones de soles de plata, al cambio de hoy.

Debo hacer notar á mis HH. compañeros que no soy yo quien descubre y pone en relieve tan grande defraudacion, sino Mr. Henry Tyler, contratista con nuestro Gobierno por medio de su apoderado el Sr. Donoughmore. Es él ciertamente quien no en secreto, sino de la manera mas pública y ante millares de testigos, hizo esas tremendas declaraciones; y como ellas se publicaron despues en todos los periódicos del mundo, resulta que el que habla no ha hecho otra cosa que refrescaros la memoria.

Por mi parte, señores, no es esta la primera vez que toco este aspecto desagradable de la cuestion: muchas veces he hablado de él y nadie me ha contestado jamás; pero esto no se opone á que se me acuse de violento y á que se califiquen de duras mis palabras, agregando que estas son personalidades. Francamente hablando, no comprendo tales apreciaciones ¿Qué quieren mis contradictores?—Que calle y qne no diga una palabra al respecto. Pero esto es imposible: el deber me ordena hablar y hablo. Por lo demás, creo que doy una prueba concluyente de mi moderacion, no haciendo hincapié en las declaraciones de Tyler referentes á los aliados poderosos, con quienes cuenta en el Perú y á aquello de que despues del contrato los bonos peruanos se convertirán en una bendicion.

Se me asegura, sin embargo, que en una de las sesiones nocturnas pasadas á que no asistí, hallándose unos pocos Diputados en una casi reunion de familia, el Sr. Ministro de Hacienda ocupó esta

tribuna, y dirigiéndose á mi asiento que estaba vacío dijo: "Voy á contestar al Sr Quimper. De los seis millones del empréstito se sacarán cuando mas cuatro y de estos cuatro, dos se emplearian en construir los ferrocarrríles y los otros dos en conservarlos."

Confieso, señores, que me hace gracia semejante contestacion dada á mi asiento vacio y que juzgo no se hubiera dado á estar en él su dueño ¡Con qué! Los seis millones se convierten en cuatro, á pesar de su 5 % de interes y 2 % de amortizacion, y de esos cuatro, dos se gastan en construir los ferrocarriles y otros dos en conservarlos!—Esto, mis estimables compañeros, no merece respuesta.

Estimo pues todo lo que acabo de decir referente á la grande defraudacion de tal manera grave, que me parece que, si os fijais en ella, el desgraciado contrato no tendrá un voto favorable. Quiero por lo menos, creerlo así.

He concluido el exámen de los cinco vicios capitales de que adolece el maldecido contrato.

CONSIDERACIONES GENERALES—HIPOTECAS.

Voy ahora, señores, á decir dos palabras sobre ciertas cuestiones de carácter jurídico que el contrato envuelve. En cuanto á la deuda, ya he dicho que hasta la época de la guerra, la deuda era de la sola responsabilidad del Perú; pero que una vez que la guerra tuvo lugar, se introdujeron tales modificaciones en su propio y peculiar carácter, que es necesario tomarlas en cuenta para apreciarlas de una manera jurídica.

La deuda antes de la guerra, no es la deuda después de la guerra,

Y la razon es clara; pues habiéndose apoderado Chile con la fuerza de sus armas de la mayor parte de los bienes hipotecados, es evidente que ha variado por lo menos la condicion de aquella. Así es que no debemos en ningun caso considerar íntegra nuestra deuda, como si la guerra no hubiera tenido lugar; y que el hacerlo es mucho que acusa ignorancia y falta de patriotismo; porque si el Perú no pagasse ahora, no seria porque no quisiera pagar, ni porque no reconociese que la deuda habia existido; sino porque, por consecuencia de la guerra, el enemigo se habia apropiado de los bienes con los que debia pagar.

En seguida, surge la cuestion jurídica sobre el carácter de las hipotecas, cuestion muy difícil, muy grave y de la cual siento no poderme ocupar ahora extensamente, porque he hablado ya mucho y estoy cansado; pero si diré pocas palabras. La hipoteca tiene dos caracteres: uno internacional y otro civil. En el terreno internacional, no está claramente definido el valor de las hipotecas, ni los réquisitos que han de tener para que sean exequibles; así es que, en las prácticas internacionales, hay casos, como el nuestro, en que los bienes arrastran la deuda y otros en que no.

Es esta pues una cuestion séria, difícil de solucionarse en breves palabras. Ateniéndonos sin embargo á los principios generales, es incuestionable que habiéndose apoderado el Gobierno de Chile de los bienes que se encontraban gravados, siguen los gravámenes al nuevo poseedor, siendo esta una disposicion adoptada en el derecho internacional privado de casi todas las Naciones. Si pues en el terreno del derecho general la hipoteca persigue á

la cosa, en el derecho internacional positivo hay variedad de casos; porque hay unos en que el principio se ha practicado estrictamente y otros en que no. Por lo que toca al derecho internacional privado, es un principio aceptado qne las acciones hipotecarias persiguen á la cosa, quien quiera que fuere su actual poseedor. Ahí están, en comprobacion de este principio, las ideas triunfantes en el Senado de Chile cuando se trató de los bonos salitreros, de que antes hice mencion.

Esto no puede ponerse en duda, y mucho menos si concurre la circunstancia de haber sido esos bienes hipotecados tomados por la fuerza. No es por consiguiente dudoso que en nuestro caso alguna responsabilidad tiene Chile para el pago de nuestra antigua deuda.

Me dá pena decir *alguna*; por que hace 5 años que en Chile todo el mundo, prensa, Gobierno y hombres públicos, tenian la persuacion de que la responsabilidad por el pago íntegro de nuestra deuda era de Chile. Y sin embargo, señores, yo apenas puedo decir ahora que *alguna* responsabilidad pesa sobre Chile ¡Tal es el resultado de la marcha que se ha impreso á los acontecimientos y del jiro que se ha dado á los debates. Asi pues, aunque mi opinion individual sea que la responsabilidad es integramente de Chile, por que ese Gobierno asi lo habia antes reconocido, no puedo tal vez hoy sostener esa opinion individual.

DEUDA ILÍQUIDA.

Nada debe el Perú, á mi juicio. Juzgando, sin embargo, en este momento con ageno criterio, re-

sulta que si Chile debe *algo* y que si ese *algo* no está determinado en cifras, consecuencia ineludible es que el Perú no puede saber fijamente la cantidad que adeuda.

Lo anterior es tan cierto que hasta hoy Chile no ha dicho que no tiene responsabilidad alguna por la antigua deuda del Perú, habiendo reducido toda su maniobra en los últimos tiempos á sostener que no reconoce, para el pago de la deuda peruana, otras responsabilidades que las que voluntariamente se impuso en el Tratado de Ancon. Por lo demas, tampoco dirá Chile en estos momentos una palabra; por que sabe que, aprobado el contrato Aspíllaga Donoughmore, ninguna responsabilidad ulterior pesará sobre él, según explícitamente lo indica una parte de su prensa séria que os leì en la sesión de ayer.

Si resulta pues de todos modos que Chile debe pagar *algo*, no conociendose este *algo* de Chile tampoco puede conocerse la parte que al Perú concierne. Esto en derecho y en las relaciones privadas se llama deuda iliquida; y para el pago de una deuda ilíquida no concedé ninguna legislacion del mundo al que se considera acreedor accion de ningun género. En nuestros Tribunales, se observan todos los dias casos semejantes: muy ignorante seria pues el individuo que entablara demanda sobre una deuda iliquida; porque no podria llevarla á cabo ¿Y habrá alguien, entre los mismos amigos del contrato, que pueda asegurar lo que debe el Perú?

El Gobierno nos ha dicho, señores (y esto dá risa), cuando yo le pedí los documentos respectivos para conocer el monto de nuestra deuda externa, que debiamos 55 millones de libras esterlinas. Es-

toy seguro que no habrá un Tenedor, un Comité que se atreviese á sostener tal monstruosidad; ni el mismo Mr. Tyler se atreveria á decir semejante cosa; pues segun diversos acuerdos de los diferentes comités, la deuda ha quedado reducida á 15 millones de libras. Y como yo no pedí al Gobierno una sencilla operacion aritmetica, sino un estado de lo que debiamos, resulta, señores, que al decir que debemos 55 millones de libras esterlinas nos ha engañado lastimosamente ó se ha burlado de nosotros. La verdad es que aunque 55 y pico de millones de libras sean el resultado de multiplicaciones y divisiones desde que se suspendió el servicio de nuestras deudas hasta la fecha, 15 millones de libras esterlinas es el total de nuestra deuda, por voluntad de nuestros acreedores; y si de esos 15 millones de libras hay que deducir *algo* que tenga Chile que pagar, es claro que no debemos siquiera el total de 15 millones, ignorando por consiguiente el verdadero monto de nuestra deuda.

Si consideramos, pues, que lo que debe pagar Chile no puede bajar de 4 ó 5 millones, aunque solo tomáramos en cuenta sus obligaciones provenientes del tratado de Ancon, habrá que deducir esto del total.

Calculemos que sea solo 4 millones: deducidos de 15, serian 11 los millones de Libras Esterlinas de nuestra responsabilidad por el momento. Seguramente nada se sabe; seguramente, el mismo comité no podría decirnos lo que debemos; seguramente, todo lo que sabemos es que en dos ocasiones nos han dicho que se contentarian con un arreglo que tuviera por base el reconocimiento de 15 millones de libras pagaderos, ó en Bonos de delega-

cion, segun el arreglo Rosas Goyeneche, ó en documentos con pequeño interes y un mas pequeño todavia fondo de amortizacion, segun lo propuso a Chile el Comité internacional de 1881.

De cualquier modo que se considere pues este punto jurídico, bajo su aspecto general, la deuda sobre la cual se ha celebrado el contrato, es completamente ilíquida; y como tambien son de valor desconocido los bienes que se dan en pago, resulta el absurdo jurídico de que se pague una deuda ilíquida con valores desconocidos. El hombre mas ignorante, el mas infeliz en nuestra escala social, no haría jamas un negocio semejante. No quiero exijir á los autores del contrato ilustracion ni conocimientos jurídicos; pero si haré presente que nadie, estoy seguro, se prestaria á pagar una deuda cuyo monto no conoce con bienes cuyo valor ignora.

Yo hiciera á los autores del contrato esta simple pregunta de sentido comun ¿Se prestaria alguno de UU. en sus negocios particulares, á cancelar una deuda cuyo monto ignora, entregando al intento bienes de valor desconocido?

¡Es lo mas extraño del Mundo lo que pasa entre nosotros! Naturalmente se ha debido comenzar por liquidar la deuda, para en seguida justipreciar los bienes que se daban en pago; y esto despues de examinar si debemos ó no debemos.

A continuacion se ha debido examinar franca y patrioticamente si el Perú se hallaba en estado de pagar y, en el caso de que tuviera que hacer un esfuerzo para salvar su honorabilidad, hasta donde era posible ir en ese camino.

LO QUE HAN HECHO OTRAS NACIONES.

Para persuadirnos que debemos pagar, se nos ha citado lo que otros estados han hecho antes que nosotros, como Méjico, Costa Rica, Venezuela &.

¿Pero del hecho que unas y otras Naciones han entrado en arreglos con sus acreedores para hacer el servicio de sus deudas, previa reduccion, no para pagarlas integramente, se deduce que el Perú debe hoy celebrar el arreglo Aspíllaga Donougmore?— Esas Naciones hicieron arreglos, por que tenian fondos con que llevarlos á cabo, despues atender á su propia subsistencia.

Ninguna de esas naciones se encontró tampopoco en las condiciones del Perú, en la actualidad. Como esas naciones, el Perú ha suspendido sus pagos, pero las causas de la suspension son distintas. El Perú no siguió haciendo sus pagos, porque los bienes que producian la renta destinada á ellos le han sido arrebatados por fuerza mayor. Esos bienes hipotecados, que constituian la principal fuente de su riqueza pasaron por consecuencia de la guerra á poder de Chile que hoy recibe de ellos ingentes rendimientos. Solo las aduanas de Tarapacá le producen 20 millones de pesos, sin contar con los productos del guano. Si estas rentas se aplicasen al servicio de la deuda ¿no es verdad que esta quedaria amortizada en pocos años? No hay pues moralmente responsabilidad en una nacion á quien se le arrebatan sus bienes por actos de fuerza mayor, y mucho menos cuando despues de haber sido rica es hoy pobre y se encuentra sin tener con qué pagar, ni con qué subsistir siquiera. Deudor de mala fé será el que disfruta ó dispone de sus bienes, pu-

diendo con ellos pagar á sus acreedores;pero el hombre á quien por la fuerza se le han arrebatado sus bienes y no puede por consecuencia pagar, no es deudor de mala fé. En esta condicion se encuentra el Perú. Ni Méjico, ni Costa Rica, ni Venezuela, ni el Paraguay, &ª se han encontrado en condiciones análogas á las del Perú hoy.

Permitidme que os repita lo siguiente:

Chile nos ha tomado por la fuerza las aduanas de Tarapacá y el guano, bienes ambos hipotecados al servicio de nuestra deuda externa. Si conserváramos esos bienes que por si solos bastan para amortizar la deuda en pocos años, es claro que enentonces habria derecho para exijírsenos el pago—para decírsenos: Ustedes tienen como pagar, paguen; pero nadie tiene derecho de exigir el pago al que por la accion de la fuerza, se ha visto privado de sus bienes.

Es el caso de un particular que durante toda su vida hubiese sido honrado; que hubiera cumplido siempre sus compromisos, y que por un incendio por un naufragio ó porque una turba de ladrones le hubiesen arrebatado sus bienes no paga lo que debe. ¿Deja de ser honrado por qué esas causas lo colocaron accidentalmente en situacion de no tener como pagar á sus acreedores? Y puede exijírsele el pago cuando ese hombre no tiene con qué comer siquiera? Y no solo debemos pagar ahora, sino pagar como vulgarmente se dice "á fardo cerrado" entregando todo lo que el Perú contiene, sin tomarnos siquiera el trabajo de hacer valorizar nuestros bienes para conocerlos.

¡Cuanta aberracion!!

EL CREDITO.

Antes de entrar en el análisis del contrato detalladamente y cláusula por cláusula, voy, señores, á deciros algo del aspecto mágico ó fantasmagórico del contrato–aspecto que ha sido explotado hace mas de dos años por las cotorras de la prensa, por los ignorantes del mundo charlador, por la chusma callejera y por las tituladas ilustraciones de alto rango: me refiero al *crédito*, á ese *crédito* que siendo la consecuencia del contrato Aspíllaga-Donoughmore, habrá de traernos capitales, brazos, trabajo, industria, riquezas, abundancia, felicidad y otras maravillas.

Confieso, señores, que cuando, á ese respecto, hé oido hablar tantas sandeces y hé leido tantas necedades, me he sentido aquejado por el mas profundo dolor ¡Cómo! me he dicho ¿es posible que el Perú se halle en tal grado de atraso que impunemente se digan y se escriban tales cosas? ¿con que todo eso habrá de traernos el contrato? ¿con que el *crédito* es algo que se puede traer asi, de buenas á primeras por medio de un arreglo como el que discutimos?—Y suponiendo, suposicion falsa y absurda en nuestro caso, que el *crédito* nos llegare ¿es ese efectivamente un agente *sui juris*, una especie de entidad, cuya sola presencia produce tan extraordinarios resultados?........................

Los Ministros nos han dicho en esta Tribuna: "tendremos *crédito*, recuperaremos el crédito y con él se regenerará el Perú." Los periodistas dicen: "hemos encontrado la piedra filosofal: el *crédito*, con el cual repararemos en poco tiempo todos los daños sufridos." Los comerciantes dicen: "con

el *crédito* vendrán capitales, venderemos nuestras mercaderias y ganaremos mucho dinero". Y el vulgo cree que: "con el *crédito* vendrá la abundancia, cesará la miseria y lloverán las libras esterlinas.

¡Cuanta insania!—Voy á manifestaros señores lo que es el *crédito* que, aunque se le presente envuelto con tan misteriosos y sorprendentes ropajes, no es sino un elemento muy tangible, muy fácil de comprenderse, muy natural, cuya vida, desenvolvimiento y efectos pueden estar al alcance de todos. En el *crédito*, tal como es y debe comprenderse nada hay de extraordinario, de misterioso, ni de inexplicable. Las exageraciones con que los amigos del contrato Grace determinan sus efectos, solo obedecen al plan de engañar á los tontos y de engatuzar á las masas. Ni el *crédito* es lo que dicen los partidarios de la grande iniquidad que discutimos, ni sus efectos son los que ellos señalan, ni finalmente el contrato lo hara venir ó nos lo hará recobrar.

En su acepcion mas general, el crédito es la confianza en todo género de negocios ó relaciones. El acto por el que esta confianza se manifiesta ordinariamente es el préstamo; y por esto se dice que un pais tiene crédito ó que en él reina el crédito cuando el Estado ó los particulares pueden encontrar fácilmente prestamistas. De aquí proviene la division principal del crédito en público y privado.

Sobre las ventajas del crédito público y la conveniencia de hacer uso de él, hay diversidad de opiniones entre los mas grandes financistas; pero no sucede lo mismo en cuanto al crédito privado, respecto del cual todos están acordes en los grandes beneficios que produce, por cuanto activa el servicio de los capitales y acelera su circulacion, dándo-

los una potencia productiva muy superior á la que por si mismos tuvieran.

Ya veis pues que el Dios crédito de quien tanto han hablado los partidarios del contrato Grace, nada tiene de incomprensible.

Ocupándome primeramente del crédito público, debo manifestaros con franqueza mi opinion adversa á su uso en general, salvo tal vez rarísimas excepciones. El sistema de empréstitos que es su aplicacion práctica, debe, en tesis general, ser rechazado, por su injusticia esencial y por las graves y funestas consecuencias que produce en el porvenir de las Naciones. Como yo, han pensado y piensan grandes y eminentes estadistas. Ese sistema, ha dicho el hombre mas grande de los tiempos modernos, es al mismo tiempo inmoral y funesto, desde que impone, sin derecho, obligaciones á las generaciones futuras, sacrificando al presente lo que los hombres tienen de mas querido, que es el porvenir de sus hijos. A esta razon fundamental se puede agregar la de que el sistema de empréstitos es una pendiente fácil por la cual se llega seguramente á la bancarrota; que casi siempre se les paga muy caro, y que en definitiva el servicio de los empréstitos se hace con el producto de las contribuciones.

Y si hay una Nacion en el mundo á la cual se pueden aplicar por completo esas prudentes observaciones, es á nuestra pobre patria el Perú.

Crédito público tuvimos en mala hora, durante los años 70 y 72, y tal uso se hizo de él por los néofitos hacendistas de esa época que pregonaron sus inmensas ventajas, que ya veis los resultados que de ese uso estamos cosechando. Las palabras de Napoleon I tienen su mas completa realizacion

en nuestra actualidad: la generacion de hoy maldice á la generacion de entónces, acusándola al mismo tiempo de inmoral y de funesta.

Y en cuanto á las razones que otros economistas aducen, estamos viendo que lanzados á la pendiente fácil de los empréstitos, llegamos pronto á la bancarrota; que hicimos muy caros esos empréstitos, y que hoy quieren pagarlos, no ya con un aumento de contribuciones, sino entregando á los prestamistas cuanto poseemos, inclusas nuestra honra y nuestra autonomía.

Ya veis pues SS. lo que es el crédito público en general, lo que ha sido entre nosotros y las consecuencias que ha producido. Dirán algunos que es el abuso del crédito lo que produjo tales resultados; pero á los que tal digan se les puede sencillamente contestar, con muchos hombres de ciencia, que el uso conduce al abuso cuando se camina por la pendiente fácil de los empréstitos; salvo por supuesto ciertos casos excepcionales rarísimos que pueden ocurrir á las Naciones muy de tarde en tarde.

Hé aquí el crédito público en su verdadera significacion y en sus naturales resultados, A este elemento, á este Agente misterioso, á este poder irresistible era pues á quien inocentemente (quiero suponerlo así) se referian los señores Ministros al anunciarnos que el contrato Grace nos traeria el credito que opera milagros. No queremos pues semejante regalo, que en sus mejores tiempos no produjo otros resultados que aquellos cuyas consecuencias estamos hoy palpando.

Pero es el caso, señores, que el arreglo Aspíllaga Donoughmore no puede traernos ni esa confianza que se apoya en la seguridad del reembolso:

confianza que es sin duda honrosa para el pais que la inspira, aunque no sea moral ni conveniente hacer uso de ella, bajo la forma de empréstitos ó de operaciones de crédito público. Las razones son á mi ver obvias é incontestables.

Para que un pais tenga crédito; esto es, para que inspire confianza á sus prestamistas, es indispensable que dé pruebas de que sabe manejar sus negocios con inteligencia y honradez. Por consiguiente, el Perú no recuperaria su crédito, aceptando el contrato: 1.° porque resultaria pagando una deuda ilíquida con valores desconocidos: 2° porque resultaria pagando el capital, no estando obligado sino á hacer el servicio de la parte de la deuda que fuese de su responsabilidad: 3° porque resultaria haciendo todo eso cuando carece aun de lo necesario para vivir: 4,° porque resultaria que, bajo el pretexto de pagar su deuda, entregaba todos sus bienes á una compañía de negociantes: 5.° porque resultaria con tales hechos en la condicion del pródigo que, conforme á todas las legislaciones, carece del derecho de contratar; y 6.° porque resultaria, en virtud de tal conducta, calificado justamente por todas las Naciones como incapaz de constituir un pueblo libre é independiente.

Resulta pues con lo expuesto comprobado que ni el crédito publico es por si solo un Agente que regenerará el Perú, como nos lo han repetido hasta el cansancio los señores Ministros, ni el arreglo Aspíllaga Donoughmore nos proporcionará ese Agente. siendo por el contrario seguro que despues de él, nadie prestará al Perú una Libra Esterlina.

Paso ahora á ocuparme del crédito privado, de la lluvia de oro, del progreso de las industrias, del

aumento de trabajo, que se dice van á venirnos por virtud del contrato y tan luego que se firme.

El crédito privado es, en efecto, una gran cosa segun lo expresé antes. El acrecenta el capital, aumenta la suma de valores, produce al fin con la actividad de la circulacion, un rápido progreso en la riqueza privada y por consiguiente en la pública. ¡Magnífico! Pero ¿cómo y porqué produciría tales efectos el contrato que discutimos? Si el contrato nos trajera algunos capitales, se comprende que de un lado los préstamos se facilitarian y de otro el crédito por si mismo produciria sus prodigiosos efectos.

Pero sucede, señores, que el contrato no solo no nos traerá un penique, sino que, por el contrario, se llevará hasta el último centavo nuestro, siendo una verdadera escoba que barrerá el Perú, segun la feliz expresion de un compatriota nuestro en Paris, de quien os hablé en una de las sesiones anteriores.

¡Los millones de Libras del empréstito! ¡Pero, si esos millones son para repartirlos entre los grandes buitres que forman la Compañia y los aliados poderosos de quienes habló Mr. Tyler. Oigo alguno que me dice: Alto ahí ¿y los ferrocarriles con qué fondos se construyen?—Venga U. aqui señor Inocente, le contestaria al que tal mc dijese ¿pues no ve U. que para construir 300 kilómetros, pide el Comité seis años de plazo? ¿y no se ha fijado U. en que para hacerlos en tan largo plazo les basta y sobra con las £. 80,000 anuales?

Es por consiguientc seguro, evidentísimo, que con el contrato Aspíllaga Donoughmore, no vendrá de Inglaterra al Perú un penique; y es tan firme mi creencia á este respecto que empeño mi pa-

labra de honor ante los Ministros que me escuchan de votar en favor del contrato, si alguno de ellos me prueba que por consecuencia de su celebracion, vendrá al Perú, no quiero grandes ó pequeños capitales, sino una sola libra esterlina. Lo que si vendrá en gran cantidad, será hambre, miseria, degradacion y vergüenza.

Lo del progreso de las industrias y aumento de trabajo, son simples cuentos de mil y una noches, buenos para entretener á niños ó embaucar á tontos. Y si eso se dice sinceramente, son ilusiones que se desvanecerán con el tiempo ó sueños que tendrán un horrendo despertar.

Con el contrato no tendremos pues *crédito público* ni *crédito privado*; ni es aquel tampoco lo que se ha pretendido que creamos. Queda hecha la luz en este aspecto de la cuestion que discutimos.

EL CONTRATO.

CLÁUSULA PRIMERA—CANCELACION DE LA DEUDA.

Voy al fin á entrar en el exámen del contrato.

Cláusula 1ª:—Hay que tener á la vista el contrato y las modificaciones de él; ó sea, el dictámen de las comisiones en mayoría, para irlos comparando y poder apreciar sus diferencias. El contrato Aspíllaga-Donoughmore dice en su cláusula 1ª:

"El Comité de los Tenedores de bonos, en representacion de estos, releva al Gobierno del Perú, plena, absoluta é irrevocablemente de toda responsabilidad por los empréstitos de 1869, 1870 y 1872." El de las comisiones dice lo mismo, pero agregando las siguientes palabras: "desde el mo-

mento en que se ponga en vigencia este contrato, sin que en adelante pueda renacer dicha responsabilidad, ni en el todo, ni en parte, por ninguna causa ni motivo alguno."

Yo no doy importancia á esta adicion, por que para mi nada significa. Esta cláusula admite desde luego sérias observaciones. Es la primera, que evidentemente, como lo he demostrado antes, esta es una declaratoria nula, por que se hace en un contrato en que el Poder Ejecutivo careció de autorización prévia del Congreso para hacerlo; y no teniendola, es claro que todo lo que haga ó haya hecho es una usurpacion de atribuciones que no le competen. Es la segunda, que el Sr. Donoughmore que tal declaracion hace, carece de facultad para hacerla, como tambien lo tengo demostrado.

Este señor no representa mas que al Comité, y como este no representa á los tenedores, desde que el único medio de representarlos seria obtener préviamente que los bonos se depositasen, la declaracion resulta hecha por un hombre que no puede representar á los tenedores de bonos. Véase pues, que hay dos gravísimos inconvenientes en la cláusula 1ª: falta de autorización la una; falta de personería la otra; lo que significa que el contrato ha sido hecho por dos personalidades que no tenian facultad alguna para hacerlo. Pero, como ya me he ocupado extensamente de estos dos grandes defectos del contrato, voy á contraerme ahora á examinar otro que es mas fundamental. Este defecto consiste en que según los términos de la cláusula 1ª, Chile queda completamente relevado de toda responsabilidad por la deuda; es decir, que despues de 10 años de elucubraciones, de trabajos de de-

fensa de nuestro pobre pais, pagamos hoy liza y llanamente lo que Chile debió pagar, segun sus propios ofrecimientos.

Chile desde el año de 1880 hasta 1883 reçonoció como suya la responsabilidad por el pago del total de la deuda y despues se conformaba con pagar la mitad, ó sea, el 50 por ciento. Posteriormente Chile, que sabe hacer muy bien las cosas, viendo que nosotros nos prestabamos admirablemente a cuanto Grace y Compañía nos pedían (aun mas allá, á darle 10 cuando pedia 6) Chile dijo; pues bien, que siga Grace trabajando--el Perú es fácil--pagará, estoy seguro, y se encojió de hombros hasta ver á que punto llegaban las cosas. Esa es la causa por la cual se encastilló en el Tratado de Ancon. El conocimiento que Chile tiene de nosotros y su calma y circunspeccion lo han salvado pues de pagar una fuerte cantidad de millones, para lo cual habia contraido sérios compromisos. Hoy, señores, por la cláusula que examino, el Perú no pagará solamente el 50 por ciento ó el 66 por ciento, sino el integro de su antigua deuda, desapareciendo en consecuencia de la manera mas absoluta la responsabilidad del otro deudor.

Si el Perú acepta pues la obligación de pagar toda la deuda, es claro que desaparece la responsabilidad de Chile. Pero aqui no se quiere ver esto; y en verdad son originales cosas las que entre nosotros pasan. La prensa de Chile es esplícita sobre el particular (leyó). Aquí tienen UU. la interpretacion que se dá en Chile al artículo 1° y; sin embargo esa interpretacion se combate por la prensa del Perú, por los amigos del contrato.

¡Cuanta aberracion y qué empeño de dañar á su patria, favoreciendo á nuestro enemigo natural, á quien nos despojó de casi todas nuestras rentas, reduciendonos á la miseria mas espantosa!!

Del lijero análisis que acabo de hacer de la cláusula 1ª del contrato Aspíllaga Donoughmore, puesta al frente de la 1ª de las comisiones de Hacienda y Obras Públicas, resulta á mi juicio, que adolece de tres grandes defectos, cada uno de los cuales sería bastante para nó tomar el contrato en consideracion, De un lado, las entidades ó personalidades que intervinieron en este contrato carecen de potestad para contratar; el Gobierno no la tiene, ni la tiene Donoughmore. Y sí bastaría que uno de ellos no la tuviese para que el contrato nó mereciera los honores de la discusion ¿qué podrá decirse cuando ninguna de las dos partes tiene personeria legal?

Saben todos los abogados y hasta los practicantes de Jurisprudencia, que presentada una demanda en cualquier Tribunal, las primeras excepciones que se aducen son las de falta de personería en el demandante ó en el demandado. Si este encuentra que quien lo demandó nó tiene derecho para demandarlo, le dice: "Usted carece de personería"; y si el mismo demandado observa que no tiene obligacion de responder por incapacidad ú otras causas, entónces dice: "no soy parte en este juicio"; es decir, en un caso no tiene poder el demandante y en el otro el demandado. Resulta de aquí, que si una de las partes contratantes no tiene facultades para contratar, el Juez declara el contrato nulo, á peticion de cualquiera de los dos.

Si esto pasa en los tribunales comunes y hasta en

los Juzgados de Paz, tratándose de cuestiones de menor cuantia ¿cómo será posible prescindir, en asuntos como el actual, de la legítima personería que deben tener los contratantes? ¿cómo es posible que nosotros, desempeñando en este momento un magisterio superior al de un Juez, podamos aceptar este contrato cuando ni el Gobierno ni el titulado representante Donoughmore tienen personería legítima? SS. cuando nos presentó el Gobierno este contrato en 28 de Octubre del año pasado, habiéndose reunido muchos miembros de diversas comisiones, la primera cuestion que se promovió fué esta de la "personería": debatida por abogados y por otros que no lo eran, el resultado fué, un acuerdo unánime en el sentido de que no podia discutirse el contrato, faltando como faltaba personería en ambas partes. Se convino pues en que no habia personería en Donoughmore ni en el Gobierno tampoco.

Y es de notarse que en esa discusion no intervinieron entónces. como han intervenido despues, ciertas pasiones, ciertas violencias, ciertos deseos inmoderados, ciertos propósitos, ciertos planes, ciertas maquinaciones. De la manera mas inocente comenzó á discutirse el asunto, sugetándose estrictamente al derecho y á la ley; y si lo dicho es de tan alta importancia en el terreno jurídico ¿qué habré de deciros en el terreno internacional? ¿Qué, respecto á las altas conveniencias del pais, á sus derechos, á su dignidad ultrajada? ¿Ni como será de otro lado posible que por nuestra propia y oficiosa voluntad relevemos á Chile de toda responsabilidad?

A esto contestan los miembros del Gabinete que

no está relevado de toda responsabilidad y que siempre subsisten las obligaciones contraidas por Chile en el tratado de Ancon.

Dejando á un lado la cuestion política y fijándonos solamente en la economica, es incuestionable que nosotros no tenemos por que salvar á Chile de antiguos compromisos. En cuanto á la completa irresponsabilidad ulterior de Chile, si el Contrato Grace se aprueba, yo sostengo que con el contrato queda Chile libre de toda responsabilidad, hasta tal punto que, si por consecuencia del decreto de 9 de Febrero de 1881 expedido por el Gobierno de Chile, existe depositado un millon de Libras en el Banco de Inglaterra, Chile podrá recobrarlo; pues habiéndose concedido ese 50 °/$_0$ del valor del guano á los acreedores del Perú, desapareciendo estos con la final cancelacion de sus bonos, nadie podrá con derecho hacer en el porvenir reclamo alguno á Chile.

Y suponiendo que no se pudiese dar efecto retroactivo al arreglo y que los Tenedores de Bonos sostuviesen sus derechos por el valor del guano vendido hasta la fecha, Chile sabrá alegar buenas razones para no cumplir sus compromisos ó los cumplirá cuando le convenga; y esperará pacientemente los tiempos en que desaparecido el deudor y desaparecidos los acreedores y sus títulos, no haya quién se presente á cobrar á Chile el 50 °/$_0$ que habia ofrecido dar hasta la extincion de las covaderas. Por manera que es demasiado sorprendente que el Gobierno del Perú obtenga para Chile lo que jamás Chile soñó conseguir. Si ese Gobierno ó su Gabinete hubiese hecho el arreglo en el sentido de sus conveniencias,

estoy seguro que no se habria atrevido á hacer uno como el actual. Habria por lo menos mantenido expresamente su parte de responsabilidad siquiera por el valor del guano exportado y por exportarse hasta la extincion de las covaderas. Pero en el arreglo Aspillaga–Donoughmore no se reconoce, señores, ni eso; porque desapareciendo los acreedores y desapareciendo el deudor, desaparecen hasta los Comités. Nada subsiste que pueda referirse á la antigua deuda del Perú. Y no solo sucederá eso, sino que aquella compañia á quien el Comité traspasará sus derechos tendrá por socio principal á Chile, segun el memorandum; y una vez Chile libre de toda responsabilidad, quedará explotando al Perú por su cuenta y la de los socios ingleses.

LA GRAN COMPAÑIA.

Antes de pasar al analisis de la cláusula 2ª, creo conveniente llamar vuestra atencion sobre un juego que contiene la 1ª. En esta, el Comité procede en representacion de los tenedores de bonos, cuyos poderes evidentemente no ejerce. El Comité, para obtener el contrato, toma pues como un biombo á los tenedores; pero ¿quién esta detrás del Comité?—Aquí se descubre lo mas grave del asunto.

Detrás del Comité está, señores, una gran compañia, á la cual el Comité trasferirá el contrato inmediatamente despues de celebrado, y cuyo acto se realizará sin mas requisito que poner el hecho en conocimiento del Gobierno, siendo innecesaria por consiguiente la aprobacion ó desaprobacion de este. De suerte que si los Tenedores son un biombo para ocultar al Comité, el Comité es otro

biombo para ocultar á la Gran compañia, que será real y verdaderamente la dueño del negocio.

Y aquí, señores, por mas que se haya pretendido borrar el recuerdo de la historia toda de la compañia inglesa de las Indias Orientales, ella se viene involuntariamente á la memoria. Con efecto, la semejanza entre aquella compañía y la actual es sorprendente. En las Indias Orientales, los soberanos de ese pais hicieron á algunos ingleses ciertas concesiones para explotar ese territorio; hoy en el Perú se hacen al Comité concesiones mayores y mas valiosas. Los ingleses que obtuvieron aquellas concesiones en las Indias Orientales, organizaron despues una compañía con un capital de seis millones de libras esterlinas: los ingleses del Comité que hoy obtuvieran el contrato, organizarian tambien una compañia explotadora de las concesiones con un capital *idéntico*. La compañia de las Indias Orientales llegó á obtener un interés de 10 y medio por ciento: la actual compañía lo obtendrá indudablemente mayor.

Continuada la labor de la compañia de las Indias Orientales de gobernar por si sola tan vasto imperio, lo cedió al fin á la Corona Britanica, lo que ha proporcionado á la Reina la ocasion de engalanarse con el título de "Emperatriz de las Indias". Si la nueva compañia de las Indias Occidentales lo tiene á bien, puede hacer igual traspaso, para que la Reina Victoria pueda titularse "Emperatriz de las Indias Orientales y Occidentales."

Estos no son, señores, sueños, no son delirios. Ahí está el ejemplo: ahí está el hecho. ¿Qué imposible hay en que los ingleses que vendrian á gobernarnos procedieran del modo que procedieron los

que explotaron las Indias Orientales? "Ya pasaron esos tiempos, dicen otros." ¿Y cómo podrán probarnos los que tal cosa dicen que el mundo no retrocederá en los hechos, como está retrocediendo en la doctrina. El resultado de la guerra de 1870 parecia inverosímil y fué una realidad ¿Y qué otra cosa que realidades tremendas, amargas, increibles y absurdas fueron los incidentes de la guerra del Pacífico y sus resultados?............

"La América no lo toleraria, añaden algunos ilusos"—¿Si?—Pero es necesario que los que así piensau se fijen en que acontecimientos que pueden cambiar la faz, no digo de la América, sino del Mundo todo, pueden muy bien realizarse; como puede realizarse tambien el hecho de que confabulaciones posibles hagan mañana hacedero lo que hoy se juzga que no lo seria.

El resultado inmediato de la aprobacion del contrato que discutimos seria, pues, el que una Gran Compañia se hiciera dueño de él; y el resultado mediato el que pasáramos á ser súbditos humildes de su graciosa Magestad.

AUMENTO DE LA DEUDA.

No puedo dar por terminado el análisis de la de la clásula 1ª, sin llamar la atencion de esta H. Cámara sobre un fenómeno curioso, que se descubre poniendo en relacion su contenido con el resto del contrato.

Al leer dicha clánsula, cualquiera creeria, en efecto, que el Perú iba á quedar libre de toda la deuda; y sin embargo no es así, y no solo no es así, sino que vá á resultar con una deuda realmente mayor que

la que hoy realmente tiene. Parece esto una paradoja, y es cierto.

Demostré antes que suponiendo que el total de nuestra antigua deuda fuese de £. 31.000,000 y que estuviéramos obligados á pagarla íntegra, esos 31 millones, al precio que hoy se cotizan los bonos en la Bolsa de Lóndres, valdrian realmente cuatro y medio millones á lo sumo. Y como, segun el contrato, se levantará un empréstito por seis millones de Libras efectivas que habrá de ser servido con rentas que hoy son nacionales, resulta claro que debiendo antes del contrato cuatro y medio millones de Libras deberemos despues seis millones.

He llamado curioso á este fenómeno, porque efectivamente, no solo es curioso sino curiosísimo, que despues de haber entregado el Perú cuanto tiene y cuanto puede tener en pago de cuatro y medio millones de Libras efectivas, resulte deudor de seis millones efectivos. Fíjese la H. Cámara en que no hablo de valores nominales sino reales. Si el Perú tuviese hoy disponible cuatro y medio millones de Libras. ¿no es cierto que podria cancelar su deuda comprándola en mercado abierto, ó contratando esa operacion con un Banco?—Esto es claro, asi como es claro tambien que despues del contrato pesará sobre el Perú una efectiva deuda de seis millones de Libras Esterlinas.

INDIGNIDAD

Tengo que hacer otra observacion final de carácter gravísimo á la cláusula 1ª, que consiste en lo siguiente:

Cuando se presentó en las sesiones secretas de la

anterior Legislatura extraordinaria el célebre Protocolo, los Ministros dijeron en esta misma Tribuna: "que el Gobierno no podria, sin faltar á su propia dignidad, consignar en el contrato de una manera expresa que Chile no tenia por nuestra deuda externa otras responsabilidades que las del Tratado de Ancon, y que por ello era conveniente que esa declaracion fuese hecha por los Tenedores, ó que éstos obtuviesen que Chile retirase su oposicion al contrato; y que finalmente el Protocolo podia desaprobarse si la Cámara hacia por su parte dicha declaracion, modificando con ella el contrato."

Recuerda el que habla que á semejantes conceptos contestó, mas ó ménos, diciendo: "que, independientemente de las razones que ántes habia aducido contra el Protocolo, consideraba muy ofensivo al decoro de la Cámara que se le propusiera hacer lo que el Gobierno no hacia en guarda de su dignidad." Esta razon que aduje entónces, sirvió, pues, entre muchas, para que el Protocolo fuese desaprobado y el contrato devuelto.

Hoy, señores, tengo el grande sentimiento de anunciaros que, á la vuelta de ciertas conclusiones, las Comisiones en gran mayoria os proponen, como cláusula adicional, que hagais esa declaracion que el Gabinete calificó antes de indigna. "Yo me deshonro, dice el Ministro suscribiendo esa declaracion: hacedla vosotros"; y hoy eso ha sido formulada por las Comisiones y se halla en discusion en esta Cámara ¿Qué os parece tamaña aberracion? ¿No es cierto que. para este caso, mi silencio será mas elocuente que cualesquiera otras apreciaciones por fuertes que sean?—Prefiero pues callar—Qué se

salve la dignidad del Gabinete y que la de la Cámara vaya............calculad á donde.

CLAUSULA 2.ª—FERROCARRILES.

Y paso á analizar la cláusula 2ª.

Dice así:

Cláusula 2ª. "El Gobierno del Perú cede á los Tenedores de Bonos de los empréstitos referidos, todos los ferrocarriles del Estado y los pondrá en posesion de ellos, tales como hoy se encuentran, por el término de de sesenta y seis años contados desde la entrega de dichos ferrocarriles. Hallándose sujeto el ferrocarril de Paita á Piura al contrato de 30 de Setiembre de 1886, los Tenedores solo tomarán posesion de él á la expiracion de dicho contrato; sustituyéndose entre tanto en todos los derechos y obligaciones que el Gobierno tiene por el citado contrato y contándose el término de la posesion de este ferrocarril desde que entre en vigencia el presente contrato.

Los ferrocarriles á que se refiers esta cláusula son los siguientes:

De Mollendo á Arequipa.
De Arequipa á Puno.
De Juliaca á Santa Rosa.
De Pisco á Ica.
Del Callao á Chicla.
De Lima á Ancon.
De Chimbote á Suchiman,
De Pacasmayo á Yonan y Guadalupe.
De Salaverry á Trujillo y Ascope.
De Paita á Piura.

Los Tenedores gozarán durante cinco años con-

tados desde la entrega de cada ferrocarril, del derecho exclusivo de hacer las prolongaciones de los ferrocarriles comprendidos en la nomenclatura que precede.

El Gobierno del Perú cede tambien á los Tenedores de bonos todas las obras construidas en la prolongacion de las líneas férreas antes mencionadas; en el estado en que se encuentren. Este derecho caduca á los cinco años, si los Tenedores no han aprovechado de esas obras para prolongar las respectivas líneas."

Como esta cláusula no tiene correspondiente en el dictámen de la mayoria de las Comisiones de Hacienda y Obras públicas, es claro que basta exáminar la del contrato principal; y siendo la primera razon que habria que alegar la referente á valores conocidos, suplico que se me traigan los "Anales de Obras públicas", documento oficial que me fué enviado por el Sr. Ministro de Gobierno y que dejé en Secretaria; en ese documento está el valor de los ferrocarriles y voy á comparar valores con valores.

Entre los bienes que damos á los supuestos Tenedores (que no es sino al Comité), hay algunos de valor conocido y otros cuyo valor se ignora.

Voy á poner en conocimiento de la Cámara aquellos que tienen un valor conocido, á fin de que siquiera aproximadamente sepamos lo que vamos á dar, ya que sabemos con seguridad lo que se nos cobra, que no debe ser sino parte de 15 millones de Libras.

(Se me dice que un señor Diputado habia pedido ese Tomo de "Anales de Obras públicas" y que han mandado por él).

A fin de no perder tiempo dejaré para luego esa indicacion de valores, haciendo mientras tanto otro género de consideraciones.

La cuestion de ferro-carriles tiene, SS., un aspecto político de la mas alta importancia. No se oculta, con efecto, á nadie que el dueño de los ferrocarriles será indudablemente en el porvenir dueño de todo el Perú. ¿Qué son los ferro-carriles? —Vías fáciles de comunicacion, que prestan todo género de comodidades para trasladarse en cualquier momento de un lugar á otro, pudiéndose por medio de ellos introducirse un enemigo en el corazon de la República, cuando lo tuviera por conveniente.

Los ferro-carriles deben por lo mismo ser del Estado, como lo son en muchas naciones de Europa, ó pertenecer á compañias sujetas á la estricta vigilancia del Gobierno. Pero en nuestro caso no sucede eso: no hay siquiera la última garantía, porque según una cláusula del contrato—á la cual llegaré muy pronto—la Gran compañía que será la dueño de contrato, se formará ¿de quienes?–Inútil es repetir: de ingleses y chilenos.

No puedo, por lo mismo, consentir en que nuestros ferro-carriles, con toda su influencia y su poder, pasen á manos de esa Gran compañía.

Pero en eso de las compañias y subcompañias hay algo mas, y es que en ellas no puede tomar parte ningún peruano. Por ejemplo, si la Gran compañia arrienda una de las líneas férreas á otra compañia, los socios de esta, según el

contrato, no pueden ser peruanos—tienen que ser ingleses. Esto manifiesta el peligro que correriamos si entregasemos con tanta facilidad nuestras líneas férreas á manos extranjeras.

Voy á ocuparme de otro asunto, antes de que venga el libro que hé mandado traer.

En la segunda parte de la cláusula 2ª, se descubre verdaderamente, á pesar de su vaguedad, que por ella se concede al Comité el derecho exclusivo de hacer las prolongaciones de los ferrocarriles. Así es que toda linea que parta de algún punto de los ferrocarriles á cualquier otro de la República, será privilegiada para el Comité, pudiendo por ese medio apoderarse la Gran compañia de todos los ferrocarriles posibles, porque todos podrian unirse ó entroncarse con los actuales.

De esto resulta pues que el Perú no podrá jamás contratar la construccion de ferrocarriles con otras personas, desde que para ello el Comité resulta, según el contrato, con privilejio exclusivo.

Lo que acabo de decir viene á hacer mas grave la situacion; pues una vez que la Gran compañia tomase posesion de los ferrocarriles, seria dueño absoluto del Perú: su exclusiva para construir ferrocarriles que puedan unirse ó entroncar con las existentes, haria pues que en el porvenir no quedaria una provincia del Perú que no estuviese á su disposicion. Francamente hablando, me parece que este contrato no es obra del Sr. Ministro de Hacienda: que nó lo há hecho él; que simplemente lo ha aceptado. La primitiva idea sin duda no fué de él. Todos sábeis en efecto que estas cláusulas estaban consignadas en otras propuestas, que succesivamente

han ido modificándose hasta convertirse en contrato Aspíllaga Donoughmore.

Los que han hecho este contrato han multiplicado las seguridades; porque como su mente fué siempre apoderarse del Perú, tomaron para ello todas las medidas. Alguien dirá que lo antes expresado son apreciaciones aventuradas, teorias vagas que pueden realizarse ó nó; pero los hombres de Estado, ante todo, tienen que ser previsores.

El hombre de Estado debe dirijir los acontecimientos si puede; si no, debe seguir atentamente su curso para precaverse de eventualidades. Al no ser pues imposibles las apreciaciones que acabo de hacer, es claro que deben tomarse medidas, para preveer la posibilidad.

Como aun no viene el libro aquel que he pedido, seguiré en mi exposicion sobre las posibilidades, llamando en mi auxilio cálculos matemáticos, cuya aplicacion en el curso de la vida humana produce siempre resultados satisfactorios.

Nada hay pues aventurado ó sin fundamento en lo que acabo de indicar. Por ejemplo: si en un cálculo de probabilidades, hay 10 por que una cosa se realice, y 90 por que no se realice, aunque esa probabilidad del 10 °/. sea remota, debe preveerse ó prevenirse por los hombres de Estado.

Si es posible, pues, que el Comité, una vez dueño de estas concesiones, no se haga dueño tambien de todas las redes de ferrocarriles del Perú y domine de esa manera nuestro territorio, posible es igualmente que suceda lo contrario; y esta posibilidad debe evitarse, nó poniendo en manos de extrangeros mercenarios los medios conducentes á la realizacion de ese fin,

VALORES CONTRA VALORES.

Cansado de esperar "los Anales de Obras Públicas", para leeros la parte pertinente, voy simplemente á hacer uso de mi memoria, que espero no me faltará esta vez.

De los documentos oficiales en esa obra consignados, resulta que los ferrocarriles todos han costado al Perú ciento seis millones y algunos centenares de miles de soles, al cambio de 45 ½ peniques; lo que quiere decir, que en esas obras se emplearon por el Estado 21 millones de libras, mas ó ménos. Si pues nuestros ferrocarriles han costado 21 millones de libras, y si lo que ahora se nos cobra son 15 millones, sin ninguna deduccion de lo que por esa cuenta corresponde pagar á Chile ¿cómo es posible que demos 21 millones, en pago de parte de 15?; y digo de parte de 15, por que en estos 15 millones, está incluida la responsabilidad de Chile, que alguna ha de ser, aunque no fueran otras sus obligaciones que las consignadas en el Pacto de Ancon. Semejante extravagancia no cabe pues en cabeza humana. Yo no puedo dar S/ 6 por cuenta de 5 que debo; y eso tampoco lo hará nadie. Pues esto es precisamente lo que pasa; es decir, que con solo los ferrocarriles, se dá mucho mas de lo que vale la deuda que el Comité nos cobra.

Y hacemos esto seguramente, por que somos generosos, por que estamos muy ricos, por que nuestras listas están pagadas, por que las viudas y los huérfanos reciben regularmente sus pensiones; en fin, por que tenemos tanto dinero que no sabemos que hacer con él. ¡Quince millones de Libras

nos cobran: de esos quince, tres ó cuatro corresponden á Chile; y por el resto, once ó doce, damos á buena cuenta veintiuno. La diferencia de diez ó nueve millones de Libras constituye pues un regalo que hacemos al Comité Tyler. ¿No encontrais esto justo y hacedero?

Perdonadme, señores; cosas como estas no pueden tomarse á lo sério, desde que ellas salen de los límites de lo verosímil. Dar veintiun millones de Libras en parte de pago de once ó doce, es algo que solo puede proyectarse por un Gobierno como el paternal que nos rige. Y he aquí la razon por la cual os dije en una de las sesiones anteriores que cada cláusula del contrato comprendia alguna grande defraudacion á nuestra infeliz patria. Lo que es esta, puede avaluarse con soles de plata, al cambio actual, en sesenta ó setenta millones mas ó menos. La cifra por cierto es alarmante, pero es cierta.

Se me trae en este momento el libro que esperaba: los "Anales de Obras Públicas." Vais á oir leer partida por partida lo que nuestros ferrocarriles costaron al Fisco: Paita á Piura 1.441,378 28. Pacasmayo á Guadalupe y la Viña 6.394,821 12. Salaverry á Trujillo y Ascope 2.154,609 66. Chimbote á Huaráz y Recuay 8.702,104 83. Lima á Chancay 2.600,000. Callao á Oroya 25.423,523 27. Pisco á Ica 1.900,000. Mollendo á Arequipa 12.000,000. Arequipa á Puno 23.99100828. Juliaca al Cuzco 10.353,000-54. Ilo á Moquegua 5.025000. Conclusion de los ferrocarriles Chimbote y Cuzco 5.333,333—33. Mas sumas entregadas en los años de 1877 y 1878—971,622—35—Total costo de los Ferrocarriles 106.290,402—34.

Ya veis pues, señores, que no me habia equivocado al decir que el costo de nuestros ferrocarriles habia montado á la suma de 106 millones y algúnos centenares de miles de soles, al cambio de esa época de 45 ½ peniques. Subsiste pues íntegro mi razonamiento. Vuelvo por consiguiente á preguntar ¿cómo es posible que demos 21 millones de libras, mas ó menos, en parte de pago de 15 millones en este momento ilíquidos para el Perú, puesto que ignoramos la parte que en ellos corresponde á Chile?—Eso es increible.

Pero se dirá: los Ferrocarriles costaron eso; mas no es ese su valor actual: al darse en pago debe considerarseles únicamente en su precio actual, en sus rendimientos, en su estado de deterioro etc. por que eso se acostumbra en negociaciones del género del arreglo Aspíllaga Donoughmore.

Acepto la idea, y voy á discurrir sobre esa base. Desde luego, sería pues preciso que se hiciera de nuestros ferrocarriles una tasacion por Ingenieros y personas competentes; pero como esta tasacion que debió hácerse no se ha hecho, es indispensable entrar en el terreno de los cálculos.

Es incuestionable que la construccion de nuestros ferrocarriles fué contratada á precios exesivos. Supongamos que su valor real cuando se contrataron fuese un 25 por ciento inferior al nominal. Habria costado pues entonces 15 millones 300 mil libras aproximativamente. Supongamos mas: que por causa de su natural deterioro y de haber abaratado los materiales de construccion, tuvieramos que rebajar todavia un 33 por ciento. De todos modos nuestros Ferrocarriles valdrian hoy mas de

10.000.000 de libras. Creo pues que mis cálculos no pecan de exagerados para el patriotismo.

Ahora bien: si aceptando el principio de que para dar en pago nuestros ferrocarriles debe considerarse, no su valor de costo, sino su precio actual, reducimos por consecuencia su valor á poco más de 10 millones de libras; los que tal cosa exigen de nosotros deben á su vez aplicar el mismo principio y hacer igual operacion para conocer el monto de nuestra deuda, segun su valor actual.

Pero ¿cómo será posible, decoroso, ni justo, añaden algunos, que un pais que debe y cuya deuda está consignada en documentos firmados por él mismo, pretenda hacer semejante tasacion? El crédito no se tasa, ni se tasa la honra comprometida en dichos documentos. Estas son, señores, razones baladís, escrúpulos y puntillos que no se usan en las Bolsas Europeas ni que ningún Gobierno sério puede tomar en cuenta. No otra cosa significan que cotizar sus títulos, las amortizaciones por propuestas cerradas que se hacen en muchos paises, ni pueden tampoco los Gobiernos que emiten bonos con igual valor nominal y diferente interés dejar de considerarles una cotizacion distinta—No, señores, los bonos de nuestra deuda externa no son, propiamente hablando, pagarees ni documentos mercantiles.

Buscando semejanzas en los otros valores, los bonos de la deuda externa, como lo he dicho muchas veces, tienen mas punto de contacto con el papel moneda, que con pagarées ó documentos de otro género.

Y si se tratase ahora de amortizar el papel moneda ¿habria quien nos quitara el derecho de co

tizarlo? ¿habría alguno que, por darla de honrado, dijera que se amortice dando un sol de plata por un sol papel?—Evidentemente nó; y aun los mas acérrimos partidarios de ese papel, se conformarian indudablemente con qne se les diera un sol plata por 25 billetes. Así es que si el Perú quisiera y pudiese hacer una operacion para el pago de su papel moneda, que hoy se cotiza en el mercado á razon de ciento por uno, y se les convirtiera á razon de 1 por 25, todos los tenedores quedarian muy satisfechos. Lo mismo pasa con los bonos de la deuda externa, que tienen su cotizacion en los mercados europeos, cotizacion que segun creo, es hoy de 13 por ciento Si nosotros les pagáramos pues el 25 por ciento ¿no es verdad que quedarian contentísimos por haber ganado un 12 %.

Segun este principio, es indudable que si se aceptara la reduccion del valor de los ferrocarriles, á su precio actual, tendríase que aceptar tambien la reduccion de la deuda á su valor actual.

¿Qué sucederia en ese caso?—Resultaria que sobre 31 millones de Libras, reducidos á 13 % que es su valor actual, quedarian cuatro millones y pico de Libras; pero no paguemos un 13 por ciento, paguemos un 20, serian 6 millones y pico de Libras. Dándoles pues nuestros ferrocarriles por 10 millones de Libras, les damos evidentemente el 40 por ciento mas del precio bursátil de los bonos.

Señores, estas operaciones numéricas son tan fáciles de hacerse, que verdaderamente sorprende se nos presenten en globo estas cosas, sin decir siquiera lo que valen!

En la cláusula que analizo, se dice lo siguiente: (leyó). Pero, ¿porqué no se dice al mismo tiempo

los ferrocarriles valen tanto? ¿Porqué?—Para que la Nacion no sepa lo que eso significa y para que preste fé ciega á los que dicen: "los ferroaarriles nada valen." Pues sepa la Nacion que los ferrocarriles costaron 106 millons de soles, que la deuda está reducida á 15 millones, que de ellos, alguna responsabilidad toca á Chile y que por consiguiente, con esta clausulilla insignificante é inocente, damos á nuestros acreedores á buena cuenta nada menos que mas del doble de lo que les debemos.

Quiero tambien adelantarme á contestar otra observacion. No debe considerarse, dicen, el valor de los ferrocarriles sino sus productos, que son insignificantes, que no existen. . . . .

A este respecto apuran su inventiva. El valor de todas las obras de este género, de empresas como los ferrocarriles, debe calcularse, por lo que producen. Es decir, toman el producto como renta, y hacen la operacion del capital á que corresponde. ¡Soberbio! . . . .

Desde luego, eso no es aplicable al caso que nos ocupa; pero acepto la observacion. Dice el Gobierno, dicen los Ministros, que los ferrocarriles nada producen y que por consiguiente nada valen. Pues señores, seria preferible que se diera mas latitud á la observacion y se dijese: "El Perú nada produce; luego, nada vale tampoco, y podemos perfectamente entregarlo íntegro al Comité. ¿Pero cómo es posible creer á los que nos dicen hoy que los ferrocarriles no producen nada, cuando hace pocos meses oí decir aquí mismo al Sr. Ministro de Gobierno que solo los del Sur producian 3 mil soles diarios? Verdad es que hablaba, lo supongo, del producto bruto; pero suponiendo que el 60 % se apli-

que á los gastos de conservacion y administracion, siempre resultará un líquido producto de 400 ó 500 mil soles anuales. Esto solamente los del sur. ¿400 mil soles de renta, á qué capital corresponde? Considerando naturalmente la renta europea, puesto que ahi es donde se vá á formar la Gran compañia explotadora, 500 mil soles corresponderian á un capital de 16 ó 17 millones, mas ó menos. Sacamos pues 17 millones de soles tan solo de los del sur. ¡Con que! ya se vé como algo valen los ferrocarriles y que no son lo que se decia, que no valen nada. Muy original es efectivamente oir hablar á nuestros hombres de Estado, cuando tratan de bienes nacionales: ninguno de ellos vale nada. Y sin embargo, el señor Ministro de Gobierno, ha hecho hoy tan buena eleccion de administradores para los ferrocarriles, que tanto los del norte como los del sur producen fuertes cantidades.

Queda pues, señores, demostrado á mi juicio, que solo el valor de los ferrocarriles consignados en una de las cláusulas de este gran monstruoso contrato, es por lo menos el doble del valor á que asciende la deuda externa.

PROLONGACION DE LOS FERROCARRILES.

No dejaré esta cláusula de los ferrocarriles, sin deciros algo de las ridículas prolongaciones que en larguísimos plazos se comprometen á hacer el Comité ó la Gran Compañia.

Ya en otra ocasion os indiqué y enumeré las prolongaciones que en su primera propuesta se comprometia á hacer D. Miguel P. Grace, y os dije que su total no ascendia á menos de 500 kilóme-

tros. Hoy las prolongaciones están reducidas á las siguentes:

Chicla á la Oroya en tres años.

Santa Rosa á Sicuani en cuatro años.

Y ademas 160 kilómetros en seis años.

Total de kilómetros, máximum 300, que costarian aproximadamente como sigue: Chicla á la Oroya 1.400,000 soles, Santa Rosa á Sicuani 600,000 (segun oficio del Ingeniero Echegaray), los 160 kilómetros en lugares fáciles 2.000,000: total 4 millones, que pueden ser obtenidos con el valor de las anualidades de Libras 80,000 y muy poco mas: ¿Qué aplicacion legítima ó lícita tienen entónces los seis millones de Libras del célebre empréstito?......

Comparando pues los ofrecimientos de Grace en su última propuesta sobre construccion y prolongacion de nuestros ferrocarriles, con los compromisos que el Comité contrae en el contrato Aspíllaga-Donoughmore, resulta que aquellos eran con mucho superiores á éstos. Por manera que, léjos de haber mejorado las condiciones del negocio en dos años y medio de discusion, venimos á quedar en que se han reagravado considerablemeute.

Tengo que hacer, respecto á prolongacion de los ferrocarriles, una observacion que sin embargo de ser sencilla y de simple sentido comun, no he oido hasta ahora hacer á nadie: ella, apesar de ser sencilla, tiene á mi juicio una fuerza incontrastable.

He visto hasta hoy no solo en el Perú sino en todas las Naciones que cuando se construye un ferrocarril para el Estado, se hacen planos y presupuestos y el Fisco abona el valor; pero no he visto jamas que cuando se hace un ferrocarril para un

particular ó para una compañía, que tanto vale, el Estado tenga que dar su valor íntegro. Me ha chocado por lo mismo que, siendo los ferrocarriles que el Comité vá á construir de su exclusiva propiedad y para su uso exclusivo [66 de usufructo jurídicamente se confunden con la propiedad], el pobre Perú tenga que proporcionar á dicho Comité el valor íntegro de las enumeradas prolongaciones. O mucho me equivoco, ó tal cosa solo puede suceder en esta zarandeada y explotada Nacion. Que cuestan mas, que cuestan menos, es lo que hace dos años y medio se discute: pero ¿qué le importa al Perú que cuesten mas ó menos, si los ferrocarriles tienen que ser para el Comité?

Pero á los 66 años, dirán algunos, los ferrocarriles pasan á ser propiedad nacional. Tal circunstancia no debe tomarse en cuenta, tanto porque el usufructo por tan largo tiempo se confunde jurídicamente con la propiedad, cuánto porque semejante cláusula es casi de cajon en todas las obras de carácter público que se hacen por cuenta de particulares. Y si semejante respuesta fuera aceptable ¿porqué no daria el Estado el valor de la construccion á un individuo, que se fabricase un palacio para habitar en él, con la condicion de entregarlo á los 66 años, á fin de que sirviese para palacio de Gobierno ó para Palacio Legislativo?—A ése punto nos llevaria el precedente establecido.

Es por consiguiente, á no dudarlo, absurdo que el Estado proporcione al Comité integramente los fondos para construir la prolongacion de ferrocarriles que habrá de explotar en provecho propio. Así, por lo menos, juzga el que habla,

CLAUSULA TERCERA—MUELLES.

Paso al exámen de la cláusula 3ª que dice así:

"Cláusula 3ª El Gobierno del Perú concede á los Tenedores de bonos el libre uso de los muelles de Mollendo, Pisco, Ancon, Chimbote, Pacasmayo, y Paita para el tráfico de sus carros y de los materiales que necesiten para la construccion, reparacion y explotacion de las líneas férreas y sus ramales.

Los Tenedores de los Bonos podrán desembarcar en el puerto y por el muelle de Ancon los materiales destinados á la construccion, reparacion y explotacion de las líneas de Lima á la Oroya y á sus continuaciones ó ramales. La carga que se embarque y desembarque en los muelles antedichos, estará sujeta á las formalidades prescritas en los reglamentos de Aduana."

¡Siempre los Tenedores!—Los pobres tenedores no han tomado ni toman parte alguna en estos asuntos: sirven solo de pretexto á las maquinaciones del Comité—Veamos que dicen las comisiones que modificaron el contrato—Nada—Sostituyen simplemente las palabras "carga que se embarque y desembarque" con estas otras "la carga á que se refiere esta cláusula."

La cláusula de que me ocupo y que acabo de leer, no ha sido tomada por nadie en consideracion. Se dice generalmente "¿que vale eso, que vale el libre uso de los muelles, que vale el derecho de embarque y desembarque por Ancon de los materiales destinados á la línea de la Oroya? Eso es tan insignificante que no vale la pena de que nos ocupemos de ello."

SS. causa lástima, oir espresarse en tal sentido. Efectivamente, ante la magnitud de los hechos que se van á realizar por este contrato, ante las concesiones que se hacen á esa feliz compañía, la cláusula que examino vale muy poco y hasta se le puede dejar pasar desapercibida; pero, prescindid por un momento del contrato y sus concesiones, y vereis que bien vale la pena de que nos ocupemos de los derechos que en la cláusula se conceden al Comité.

La concesion del libre uso de los muelles á una empresa, es para ella, como la concesion de los muelles mismos. Todo el mundo sabe, que las construcciones de obras, como negocios de especulacion, están basadas sobre el siguiente cálculo: cuesta tanto y tanto tiempo dura; se divide en seguida el capital por el tiempo, y el cuociente determina lo que corresponde en cada año por amortizacion é intereses. Agregase á esa suma lo que la conservacion cuesta. Pero, una cosa dura más ó menos, según el uso que de ella se haga. Un muelle de fierro, por ejemplo, que tenga mucho uso, especialmente de objetos pesados, como serán todos los que traiga la compañia, durará mucho menos de lo que hubiese durado, si no se hubiera dedicado á ese uso. Semejante uso viene pues, á destruir parte del capital invertido en ese muelle: esto en primer lugar; y en segundo, el derecho que se paga por embarcar ó desembarcar, es un derecho fiscal, que convertido en dinero, entra á las cajas fiscales, derecho del que no se puede privar á la Nacion, y mucho menos en estos momentos. La exempcion, del pago de derechos á la compañia, es, como se vé, una verdadera concesion, que puede calcularse en mo-

neda; porque en moneda se calcula el exeso del uso. Evidente resulta por lo mismo que estas concesiones valen mucho dinero y que no hay por que hacerselas á la compañia, que tomará los muelles, como medio de explotacion del Perú. Así, pues, esos bienaventurados sujetos no solo se toman los ferrocarriles, sino tambien los muelles.

En cuanto á la 2ª parte de esta cláusula 3ª, ella importa en estos momentos acelerar la muerte del Callao, ó, por lo menos, prolongar la agonia de ese puerto, cuya actividad y movimiento van desapareciendo á pausas, gracias á nuestras inconsultas medidas gubernativas.

¡Pobre Callao! Este pueblo se está extinguiéndo, y en lugar de dar á sus hijos alguna vitalidad, por medio del trabajo, se les priva por esta cláusula que examinamos hasta de los beneficios que pupudiera alcanzar con el embarque y desembarque de cuanto la Gran compañia quiera importar y exportar.

Insignificante muelle es el de Ancon; pero con el uso que la compañia haga de él, esta ganará mucho dinero, pudiendo ademas formar su ferrocarril con el de la Oroya una sola linea.

Me sorprende por lo dicho, que la gente del Callao que debe ver perdidas sus esperanzas de prosperidad, si el tráfico se establece por Ancon, se preste, como se ha prestado en los últimos dias, á manifestaciones tumultuosas y estúpidas en favor de un contrato que tanto daña á la clase trabajadora de ese pueblo, presentando un contraste chocante con la clase industriosa y trabajadora de Lima, á la cual directamente nada importa que el

movimiento comercial le venga por Ancon ó por el Callao.

Ese miserable grupo de gente asalariada ha deshonrado á su pueblo, viniendo á cometer escándalos en nuestra barra, con mengua de su bienestar futuro. Esos desgraciados son sin embargo, dignos de lástima, cayendo por completo la responsabilidad sobre los que, corrompiéndolos, los han lanzado á excesos degradantes y vergonzosos.

CLAUSULA CUARTA—NAVEGACION DEL TITICACA, VAPORES Y AGUA DE MOLLENDO.

La cláusula 4ª está concebida en estos términos:

"Cláusula 4ª—El Gobierno del Perú concede á los Tenedores de Bonos:

El derecho de navegar libremente en el Lago Titicaca, siempre que las naves lleven la bandera peruana.

Los vapores de propiedad del Estado que navegan actualmente en dicho lago.

El uso del agua que va de Arequipa á Mollendo."

Pero como la comision ha introducido algunas modificaciones en esta cláusula, desearia que el señor Ministro de Hacienda nos dijese si entre las modificaciones adoptadas por Lord Donoughmore, ha aceptado estas.

Veo aquí que el Perú concede á los tenedores de bonos el derecho de navegar libremente en el Lago Titicaca, siempre que las naves lleven la bandera peruana.

Muchas veces he indicado que los tenedores de bonos nada saben de lo que pasa en este contrato.

La cláusula debia decir pues que la compañía á la cual el Comité traspase sus derechos y obligaciones, será quien tenga el privilegio de dicha navegacion.

Y como hay otra cláusula que dice que las compañías que se formen deben ser inglesas, resultará que aunque habrán de navegar esas naves con bandera peruana, no se permitirá que un peruano sea admitido en ellas.

Esto tiene graves inconvenientes, siendo los principales los que se refieren al órden político, atendiendo la posicion que ocupa el Lago Titicaca.

Como van á dar las 6, haré presente que es inexplicable que se me obligue á hablar dia y noche; esto es no sólo una falta de atencion, sino una crueldad, que no revela mucha nobleza en los RR. que así lo exigen; pero estoy resuelto á sacrificarme aquí y de aquí me sacarán muerto, si tales sacrificios se me imponen. Tres horas consecutivas he hablado y en consecuencia suplico por última vez á la Cámara me escuse de continuar mi discurso esta noche.

El señor Presidente.—Yo tengo que acatar las resoluciones de la Cámara: suspenderé la sesion, pero no puedo levantarla.

El señor Quimper.—Acepto: conozco la intencion de SS.ª; pero SS.ª no sabe que mi poderosa voluntad se sobrepondrá á todo.

Sesion nocturna del 1° de Febrero de 1889

SIGUEN LAS VIOLENCIAS.

El Sr. Quimper (continuando).—Ayer me presenté en esta tribuna como un mensajero de paz y de conciliacion é inspirado del vivísimo deseo de que se restableciera la armonia entre los diversos grupos de la Cámara. Dije que las violencias del grupo intransijente deberian causar, por la ley natural de la reaccion, íguales violencias en el grupo independiente y expliqué que la falta de este en las últimas sesiones habia sido ocasionada por solo el deseo de reprimir esas violencias. Opinaba, por lo mismo, que seria bueno se restableciese la tranquilidad y desapareciera esa especie de division que va tomando ya un carácter desagradable. Creí pues que hubiera habido docilidad en los contrarios, pero me habia equivocado. Al descender de esta tribuna en la tarde hice una suplica, no un pedido, y ya sabeis que una suplica en las condiciones en que me encontraba, no se rechaza jamás. Habia hablado tres horas en esta tribuna, permaneciendo el mismo tiempo de pié y habia fundado en ese hecho mi suplica de que se me dispensara de continuar en la noche, para seguir mañana. Fuí pues no solo desatendido, sino desairado, hasta el punto de tocarse la campanilla y suspenderse la sesion, sin darme respuesta alguna.

Se continua, cómo se vé, en el sistema de las violencias contra el grupo independiente y este á su vez continuará ejercitando sus derechos de la manera mas ámplia, pero con la resolucion firme de no prestar jamás su asentimiento á violencias como las de ayer.

Quede pues la precedente declaracion como una constancia de las ideas y convicciones que abriga la hoy fuerte minoria y ayer mayoria de la Cámara, á que tengo el honor de pertenecer.

CONTINUACION DE LA CLAUSULA 4ª

Al concluir en la tarde la apreciacion de la cláusula tercera del contrato Aspíllaga Donoughmore, comenzé el análisis de la 4ª que os lei. Tengo que hacer à propósito una comparacion entre el contrato y el dictámen que ha sido aceptado por el Ministro de Hacienda en términos que no se comprenden perfectamente.

Comenzaba á ocuparme del contenido de dicha cláusula 4ª; y creo haber dicho ó hecho comprender que era demasiado imprudente; por cuanto el lago Titicaca, es un lago divisorio entre dos Repúblicas, siempre rivales, como todas las naciones limítrofes. Hallándose pues ese lago colocado en tal situacion, natural es que tratemos de conservar siempre el predominio sobre sus aguas: nadie conoce el día de mañana, y nadie puede tampoco asegurar que ese mañana sea tranquilo.

Estudiese la historia de nuestras relaciones con ese pais y se adquirirá la presuncion, por no decir otra cosa, de que en un mañana mas ó menos lejano pueden romperse esas relaciones. En ese caso, el dominio de las aguas del Titiçaca importa una gran ventaja para el que lo posea, tratándose de operaciones bélicas. Nosotros hasta hoy las hemos conservado.

Hubo un tiempo, y lo conozco por la histo-

ria, en que Bolivia poseia en ese lago un bergantin que llegó á tener su par de cañones; y cuando nadie lo esperaba, se apareció en Puno. Mas tarde un Gobierno previsor teniendo á la vista los antecedentes, se convenció de que era preciso establecer en ese lago una navegacion por vapor.

Si mal no recuerdo, eso sucedió en los tiempos del General Castilla, Mandó pues construir un par de vaporcitos para la navegacion del Titicaca, vaporcitos que costaron mucho dinero, no menos de 300,000 y pico de soles y fueron desembarcados en Arica, para ser conducidos en piezas y á lomo de mula hasta Puno, por que no habia ferrocarril entonces. Aun desembarcados, pasaron como 4 ó 5 años para que pudieran ser trasladados á Puno y un par de años mas para que fueran armados en ese apostadero. Desde entonces tenemos el dominio del Titicaca, que no nos lo ha perturbado nadie.

Estos son, señores, los buques que se van ahora á obsequiar á la Gran compañia y que aunque tendrán bandera peruana, no podrán admitir á su bordo un solo peruano.

La cláusula de que me ocupo dice efectivamente que navegarán con bandera peruana; pero esa bandera nada importará: lo que importa es el comando y el equipaje del buque que, como dije esta tarde, todo será inglés. Estas son pequeñeces que, tomando en cuenta la magnitud del contrato, pasan desapercibidas para todos; mas no lo han pasado para el que habla, que se ha ocupado de ellas hasta en sus mas pequeños detalles.

PELIGROS INTERNACIONALES.

Imagínense mis HH. Compañéros, que nuestros dos vapores en el Lago Titicaca naveguen con bandera peruana, pero á disposicion de una compañia inglesa; imagínense que en una ruptura de relaciones con Bolivia, sea necesario emplear estos buques; imagínense que el Gobierno boliviano llame al Gerente de esa compañia y se entienda con él; imagínense que con un poco de dinero obtuviese Bolivia el servicio de esos buques para la traslacion de su ejército; imagínense, en fin, que Puno, capital del importante departamento de su nombre que está sobre el Lago, se encuentre repentinamente con aquellos buques que conduzcan una division enemiga.

Esto importaria á no dudarlo la posesion del departamento, Y si tal importancia tienen el Lago y los vapores ¿cómo es que se les quiere obsequiar á la compañia inglesa, y se fundan para ello en que nada valen, apesar de que he visto cartas de los ingenieros que manejan los buques, que los tasan en 200,000 soles, asegurando que su producto pasa de 20,000 anuales? ¿Cómo pues se regalan esos dos vapores á una compañia inglesa que mañana puede fletarlos, entregárlos ó entrar en arreglos con el Gobierno de Bolivia para introducir una division en el centro de nuestros departamentos del Sur? Y digo poco; asi sucedió en aquellos tiempos, hoy una ó dos divisiones bolivianas teniendo el Lago y los vapores, pueden sorprender esos departamentos con mas facilidad.

Sabido es, por otra parte, que existe ahora un ferrocarril que une Arequipa con Puno y con el Cuz-

co: por él puede pues ser conducido un ejército que operará sobre todo el Sur de la República con tal prontitud que será imposible impedir la invacion.

Tomado el ferrocarril de Puno, donde nunca falta suficiente número de máquinas y carros, es indudable repito, que una division ó un ejército estaria en pocas horas sobre Arequipa y sobre el Cuzco, siendo todo el Sur ocupado repentinamente, lo cual seria causado por la imprudencia de obsequiar los vapores á una compañia inglesa, alegando que nada valen.

Lo anterior se refiere al aspecto político; pero considerado el asunto bajo el aspecto comercial, es incuestionable que tiene que producir muchos perjuicios á esos pueblos que están íntimamente unidos al Lago. Asi es que el obsequio que quiere hacerse á la Gran compañia de los vapores y del privilegio para navegar el Lago, es un grave daño que se causa á los pueblos rivereños en su futuro desenvolvimimiento. Hoy hay dos vapores nacionales, mañana habrán 4, despues 8 y asi succesivamente. El comercio consiguiente en vehículos nacionales, impulzaria indudablemente nuestro comercio; pero si los vapores no son nuestros y si ademas se concede privilegio para la navegacion del Lago, entregando todo esto á una compañia inglesa, esa compañia no tendrá en cuenta sino su propio negocio, porque los negociantes en estos casos no tienen nacionalidad.

Como Bolivia está hoy íntimamente unida á Chile, como el Presidente de Bolivia es esencialment chileno y lo ha sido siempre (una voz por lo baj "eso no se dice").

El Orador (continuando): Un diputado tiene ámplia libertad para emitir sus juicios, sin resultado alguno para nadie. Como Bolivia, decia, está unida á Chile, resultaria que siendo Chile socio principal de la Gran compañía, que tendrá á su disposicion los vapores y la navegacion del Titicaca, podria en cualquiera circunstancia poner los vapores al servicio de Bolivia para que nos causára algunos males.

Tal es, señores, la importancia política y mercantil de ese Lago, tal es la concesion que de un modo tan generoso hacemos á esa Compañía, regalándole los vapores y el dominio absoluto sobre el Lago. Por lo mismo, tenemos la obligacion de mirar un poco mas lejos á fin de ver lo que no es dificil descubrir y á fin tambien de prevenir los peligros que nos amenazarian por ese lado, si este maldito contrato se aprobase.

En cuanto á los vapores que se regalan, ya he dicho que tengo documentos que comprueban que su valor no baja en la actualidad de 200,000 soles. 200,000 soles para el Perú son hoy lo que eran para Chile antes de la guerra: hemos cambiado completamente los papeles. 200,000 soles para nosotros, señores, son hoy lo que serian para Chile 10 ó 12 millones. Tal es el estado de miseria á que hemos llegado. Con ellos se podria pues alimentar algunos centenares de viudas y pagar otros tantos servidores del Estado que hoy no hacen otra cosa que mendigar. No tenemos pues, señores, por que regalar esta suma á nadie y mucho menos á gentes cuyos antecedentes y propósitos conocemos.

EL AGUA DE MOLLENDO.

En este artículo se concede tambien á esa bendita compañia el uso del agua que vá de Arequipa á Mollendo. Tal como está concebida la cláusula, cualquiera creeria que lo que se concede es poca cosa. Sin embargo, lo que se concede que es el uso del agua, presupone la empresa misma; porque el conceder el uso del agua es conceder las cañerias y demas útiles. Y bien, señores, este regalito no es tan pequeño como pareee; pues segun datos que he podido recoger, ese pequeño obsequio costó á la Nacion 1.800,000 soles.

A la manera del clavo del Jesuita, los ingleses solo han pedido el uso del agua; pero para el sentido comun eso significa que la concesion se extiende á lo principal y á todos sus accesorios; que al hoy pobre Perú costó en la época de abundancia lo que indiqué antes. Así, pues, y como quien no quiere la cosa este pequeño regalo al Comité Tyler vale I.800,000 soles.

Tambien esto es poco, se dice, y tienen razon; porque como estamos tan ricos, como los recursos fiscales nos sobran y como no sabemos que hacer con ellos, nada son efectivamente dos milloncejos para obsequiarlos á la compañia ó Comité que ha tenido la bondad de proporcionarnos los medios diz que para arreglar nuestra deuda externa.

Asi es que, sobre el regalo de los vapores de que ya os hablé, que cuestan lo que ya os he dicho, y que envuelve los peligros que acabo de indicar, viene el regalito de los dos millones de soles. Muy justo me parece pues que se les regale todo, ¿porqué no se les ha de regalar?—El porqué en verdad yo no lo

encuentro; pero como estamos en un tiempo en que no debe averiguars siquiera el porqué de las cosas, debo atenerme á lo que dice el Gobierno: Que se les haga el regalo, porque sí.

Pero, no señores, dicen los amigos de! contrato; lo único que aquí se regala es el uso del agua para sus máquinas de ferrocarril, no para lo demas. Perfectamente; pero si tal fué la intencion ¿porqué no la expresaron claramente?

De todos modos, una interpretacion de ese género dada en una discusion como la presente, no basta para cambiar el sentido literal de las palabras, Si en la cláusula se habla de nna manera general, del uso del agua, y no se expresa que solo se tomara la pequeña cantidad que necesiten para sus locomotoras, yo no puedo aceptar esa interpretacion, porque interpretaciones que salgan del tenor literal en asuntos tan claros como el proyecto, son inaceptables.

Repito, pues, que si tal hubiera sido la intencion de las personas que hicieron este malhadado contrato, debian haberla expresado sencillamente, diciendo: "el uso del agua que fuese indispensable para sus locomotoras." Por el contrario, encuentro aquí que el Gobierno concede á los Tenedores, digo á la Sociedad, el uso del agua que vá de Arequipa á Mollendo. Esto en todas las Naciones en que se hable el castellano, quiere decir, que el regalo es de toda el agua.

Los distingos no pueden aceptarse despues de celebrados los contratos; los distingos deben estar en los contratos mismos; y nadie puede darse por satisfecho con una explicacion de esta clase, por que si nos damos por satisfechos y el contrato se

verifica, mas tarde cuando queramos hacer valer nuestro derecho, sobre aquello que hoy se dá y que mañana nos pesará haber dado, llevada la cuestion ante un juez de palo, ésté dirá: "la cláusula significa el uso de toda el agua y no el de una pequeña cantidad de ella."

Desde que por primera vez se presentó este contrato, lo he examinado tanto, y lo he encontrado tan malo, que francamente no tengo por donde tomarlo; pues por donde quiera que lo tome, encuentro tales inconveniencias y tales concesiones y tales absurdos, que ya......... Las cosas que parecen mas pequeñas á otros, para mi son gravísimas, lo cual está comprobado con las pequeñeces de que acabo de ocuparme, que no han llamado la atencion de nadie; porque efectivamente, al tratarse de todo el guano, y de todos los ferrocarriles y de las £. 80 mil &.. estas pequeñas cosas desaparecen de nuestra vista—sin llamar la atencion sino de los muy pocos que creemos que semejantes pequeñeces no son tan pequeñas como se nos quieren presentar por los que hoy nos hacen el servicio de gobernarnos.

Con este motivo, tuve ocasion, hace algun tiempo, de decir en esta Tribuna, que tan luego que se firmó el contrato de 25 de Octubre, se comenzó inmediatamente á dar órdenes para que, desde luego, se tuviese todo listo en á fin de entregar á Grace los ferrocarriles y los vapores del lago. ¡Oh! señores, y eso se hacia porque se creyó que íbamos á aprobar el contrato en un santiamen, en una sesion, en una hora!

Y dije que tenia una comunicacion de un alto empleado de ahí que me avisaba haber recibido ór-

denes del Gobierno para tener todo listo; y para hacer un inventario completo, á fin de entregarlo todo inmediatamente á Grace. Yo no puedo dudar de la honorabilidad de ese empleado, porque lo conozco mucho; y no dudo de ella, con tanta mas razon, cuanto que no es hombre que medra en la política, ni que anda en busca de empleos (traeria esa comunicacion si se dudase de mi palabra ó fuese contradicha). Esta no es una cosa sustancial, es simplemente un incidente que refiero para convencer á mis HH. compañeros, que el empeño de hacer todos estos regalos á los tenedores; quiero decir, al Comité, era tal, que les parecia perder el tiempo no entregándoselos inmediatamente, en el acto.

CLAUSULA QUINTA—CESION DE IMPORTANTES DERECHOS.

Y paso á la cláusula 5ª

Dice: "Cláusula 5ª. El Gobierno del Perú cede á los Tenedores de Bonos todos sus derechos contra los Tenedores presentes ó pasados de los ferrocarriles y contra los constructores de éstos, con la condicion aceptada por los Tenedores de Bonos de que dichos tenedores de bonos asuman la responsabilidad por cualesquiera reclamaciones que los expresados Tenedores tengan contra el Gobierno, así como los gravámenes que pesan sobre dichos ferrocarriles.

En documento separado se determinarán los derechos que se ceden y las responsabilidades que se imponen por esta cláusula á los Tenedores de bonos, á quienes el Gobierno saneará cualesquiera responsabilidades que pesen sobre los ferrocarriles además de las que expresamente se determinen."

Hé aquí SS., como tambien se hace al feliz Comité (yo francamente no quisisra ver en este contrato, como hé dicho ya varias veces, la palabra tenedores de bonos; por que los pobres no tienen arte ni parte en el asunto) la concesion de los derechos que el Estado tiene contra los tenedores, presentes ó pasados de los ferrocarriles, y contra los constructores de ellos.

Supongo, señores, que sabreis que está probado evidentemente que esos señores tenedores ó constructores de ferrocarriles, deben inmensas cantidades al Fisco. Hubo en el Ministerio de Gobierno el año pasado, un alto y honorable empleado que hizo un trabajo sério sobre este asunto; revisó los archivos, especialmente los de obras públicas, tuvo presente todos los informes estudios y cálculos mandados hacer por los diferentes gobiernos; y de esos estudios dedujo responsabilidades por nada menos de 20 y pico de millones de soles, reclamables por el Estado. Este Sr. se llama D. Enrique Caravedo, que fué Ministro de Gobierno, creo que antecesor del actual. No fué esa, simple opinion del señor Caravedo, una opinion infundada, ni fué siquiera un dictámen; fué un documento oficial acompañado de todo género de comprobantes. En cambio, las responsabilidades del Gobierno para estos tenedores, llevadas hasta la exajeracion, nunca han pasado de 4 ó 5 millones. Así que es seguro que el Estado tiene fuertes créditos contra esos tenedores, por muchos millones, los cuales se regalan ahora al feliz Comité, ó sea á la compañia á quien se vá á traspasar sl negocio.

Si no temiera cansar vuestra atencion, leeria ahora la parte pertinente de ese informe del Sr. Cara-

vedo, y algunos documentos mas del mismo género que tengo aquí á la mano y que comprueban plenamente la verdad de lo que estoy refiriendo; pero, como si me detuviese en ese terreno, se diria que trato de embromar, hé aquí pues, por qué no los hago leer. Sin embargo si hay alguuo que dude de ellos, puede pedirmelos para rejistrarlos.

La cláusula que estoy examinando se presta, de otro lado, á tan sérias objeciones. que en verdad no podria sostenerse. ¿Que se diria de un hombre que se constituyese en el Palacio de Justicia á decir á todos los litigantes: no pleiteen UU., evítense reclamaciones, y regalenme sus derechos litigiosos?—¿Por qué hemos de regalar nuestros derechos en litigio, contestarian seguramente los litigantes?—A esa respuesta replicarian sin duda los miembros del actual Gabinete, sigan UU. nuestro ejemplo; pues que regalamos derechos del Estado que valen muchos millones, solo por ser litigiosos, aunque esos derechos del Estado sean ciertos y evidentes.

Como me parece que eso no harian los señores Ministros si se tratase de sus asuntos personales, entiendo que con menos razon deben hacerlo tratandose de los intereses que manejan como administradores.

En cuanto á los reclamos que esos contratistas tienen contra el Estado, reclamos sin fundamento alguno, debe contestarse á los Ministros: ahí están los fiscales del pais, para que defiendan los intereses nacionales. Así es que lo único que se procura á ese respecto, es ceder muchos millones para evitar á nuestras autoridades el cumplimiento de sus obligaciones.

Tal es, en resumen, el concepto que os debe merecer la cláusula 5ª, de que me ocupo. La segunda parte de esta cláusula tiene bemoles. No es posible sin embargo ocuparse en este momento de ella; por que, gravísima como es, habré de analizarla extensamente cuando llegue al exámen del documento separado á que se refiere.

CLAUSULA SEXTA--GUANO DESCUBIERTO Y POR DESCUBRIR

Sigo con la cláusula 6.ª.

Escuchad los términos en que está concebida esta cláusula. Dice así;

"Cláusula 6ª El Gobierno del Perú cede á los tenedores de bonos el derecho de explotar el guano descubierto que exista en el territorio de la República, sujetándose á las condiciones del tratado de paz entre el Perú y Chile, en todo lo que se refiere á la explotacion y venta de ese abono.

Se reputa como guano descubierto, para los efectos de esta cláusula, todo aquel cuya situacíon indiquen de un modo preciso los tenedores de bonos dentro de dos años de la vigencia del presente contrato aun, cuando fuese denunciado ó descubierto despues de la presente fecha.

El Gobierno del Perú cede igualmente á los tenedores de bonos el sobrante que quede del cincuenta por ciento del guano de las Islas de Lobos, que le corresponde segun el Tratado de Ancon, despues que sea cubierto con los productos de dicho cincuenta por ciento lo que el Perú adeuda á Chile por obligaciones contraidas y adelantos recibidos por la Administracion Iglesias y cuya suma

sujeta á liquidacion no exederá de dos millones de soles.

La presente estipulacion no impide que el Gobierno del Perú consuma el guano que sea necesario para su agricultura y á este fin queda tambien reservado el guano que pueda existir en las Islas de Chincha, sobre el cual conservará el Perú la propiedad exclusiva."

Esta cláusula, señores, es de tal manera grave, de tanta importaneia y de tan inmenso valor, que en verdad vale la pena que la analizemos con alguna detencion. La cláusula significa efectivamente que regalamos al dichoso Comité ó á la Gran Compañia á quien sirve de biombo, todo el guano de nuestras costas descubierto y por descubrir, sin que nada importe el término de dos años para lo último, porque es indudable que en ese plazo no quedará una sola tonelada de guano que no pase al dominio del rapaz contratista.

El guano, como se sabe, ha sido desde época lejana de tal manera valioso, que él solo ha servido de garantia bastante para levantar empréstitos muy cuantiosos y para hacer su servicio regular.

Hoy, digase lo que se quiera, el guano que poseemos es muy superior en cantidad y tal vez calidad al que entonces se conocia. Se han concluido es cierto los guanos de Chincha, los de Guañape y Macaví y aun los de otros pequeños depósitos; pero esos depósitos que tantos millones han producido son muy pocos sí se les pone en relacion con los que existen en el dia en toda la costa del Perú. El sentido comun basta para comprobar lo que acabo de decir. Todos los que conozcan nuestra costa y las condiciones que d eben

reunir los lugares de ella para que sean suceptibles de contener depósitos de guano, saben efectivamente que, casi toda ella los contiene, ya sea por el lado del Sur ya por el Norte, por la sencilla razon de que para formarse depósitos de guano solo se necesita que no hayan lluvias torrenciales como regularmente las hay en Chile.

Los depósitos se forman paulatinamente por cierta clase de animales año tras año, y si en el lugar lloviese el depósito que se verificaria en cierta estacion del año, desapareceria con las lluvias torrenciales. Pero si el lugar no fuese lluvioso, váse acumulando el guano y con esa acumnlacion durante algunos siglos se forman los grandes depósitos que todos conocemos. Puede decirseme sin embargo por algunos "Ud. está refiriéndo una novela y lo que está diciendones son simples inventos de su imaginacion ó cálculos sin fundamento alguno: de la posibiildad al hecho no es exacta la consecuencia: U. sostiene que es posible que haya guano en toda nuestra costa y deduce de allí un hecho. Perfectamente: á los que tal me dijeran les contestaria que es cierto que no se ha practicado un prólijo y concienzudo reconocimiento de toda la costa del Perú, y que solo existen ciertos imperfectos reconocimientos ordenados por el Gobierno que no merecen fé de ninguna clase. Las personas comisionadas para ello han sido generalmente marinos de nuestra armada que pasando muy de ligero por nuestra costa, solo se aproximaban á esta cuando han observado puntos de cierto color para en seguida presentar sus informes. Respecto á guano, creo mas prudente atenerse á reconocimientos hechos por particulares

que proponiéndose denunciarlos, los estimulaba el interes del premio correspondiente á la denuncia. Los que tales denuncias han presentado al Gobierno en diferentes tiempos, que son muchos, aseguran que en las costas del Perú hay una inmensa cantidad de millones de toneladas de guano. La verdad es que se conocen muchos depósitos, pero que nadie los ha medido con exactitud.

Para llegar pues á un resultado, seria indispensable que se practicaran reconocimientos científicos que en verdad no tenemos.

Voy á manifestar, sin embargo, con los únicos datos que existen, que los depósitos de guano de nuestras costas que iududablemente contienen muchos millones de toneladas, valen por lo menos, mas de un centenar de millones de libras esterlinas.

CALCULOS SOBRE EL GUANO EXISTENTE Y SU VALOR.

Mi primer cálculo va á reconocer por base la existencia de guano en la provincia de Tarapacá. Para demostrar esa existencia, podria entrar en detalles que tengo á la mano y que solo leeria, si alguno dudase de mis palabras. Pero como estoy acusado de que prolongo intencionalmente el debate, solo os comunicaré algunos datos generales aunque de caracter oficial.

Algunos años antes de la guerra, se mandó á la provincia de Tarapacá á dos notables Ingenieros los señores Thierry y Hindle, con el objeto de calcular, previa mensura de los depósitos de guano, el número de millones de toneladas que esa provincia contenia. El resultado fué que existian mas

de siete millones de toneladas de guano. Mas tarde, estudios y cálculos extraoficiales de personas competentes, hicieron subir á quince millones de toneladas la existencia de guano en Tarapacá. Y finalmentc, estudios practicados hace poco tiempo por el señor Guillermo Billinghurs, Consul General del Perú en Iquiqué, hacen que pueda calcularse en diez millones, término medio, el número de toneladas de guano en Tarapacá.

Los primeros cálculos revisten forma oficial; pues fueron aceptados por la Junta General de Ingenieros del Perú é insertados en la memoria de la Direccion General de Rentas, presentada al Congreso de esa época.

Ahora bien: examinada la formacion geológica de nuestras costas y sus condiciones físicas y meteorológicas se adquiere el pleno convencimiento de que tienen el mismo carácter que las de Tarapacá, en cuanto á su capacidad para contener depósitos de guano. Y para convencerse de esto, basta fijarse en los tres mas grandes depósitos conocidos y explotados, de los cuales el úno está en nuestro antiguo estremo Sur, el otro completamente en el centro y el tercero en el extremo N.

Así pues, en el centro hemos tenido las célebres islas de Chincha, en el Sur Pabellon de Pica y depositos adyacentes y en el Norte Guañape, Macabí é Islas de Lobos. Este hecho prueba de la manera mas evidente que las condiciones de toda la costa antigua del Perú eran perfectamente análogas para contener depósitos de guano.

Por consiguiente, no debo andar muy descaminado al tomar por base la existencia de guano en

la provincia de Tarapacá para conocer la que podrá tener la costa actual del Perú. En verdad que no aseguro ni puedo asegurar la exactitud de mis cálculos, partiendo de tal base; pero como esta es la única racional y aceptable, á falta de documentos especiales, estoy cierto que mi procedimiento está perfectamente acorde con las reglas que deben guiar el criterio humano en casos como el de que me ocupo.

Si procedemos pues sobre la base mencionada para calcular aproximativamente el número de millones de toneladas de guano que nuestra costa contiene, una simple regla de proporcion nos conducirá á ese resultado: tantos millones de toneladas de guano hay en Tarapacá, cuya costa mide tantas leguas ¿cuantos corresponderán al resto de Perú que mide tantas? Hecha esta operacion, resulta una suma tan enorme, que para algunos es motivo de hilaridad; resulta pues tan grande cantidad de guano, que la simple enunciacion parece inverosimil: resulta cuarenta y dos millones de toneladas de guano existentes en el Perú; pero si, hecho el cálculo, conviniéramos en reducirlo á su cuarta parte, á lo cual me prestaria, tendriamos siempre diez y medio millones de toneladas.

Voy á hacer todavia otras concesiones á los amigos del contrato que anhelan vehementemente que la Gran Compañia se lleve todo nuestro guano Aunque la costa del Perú es seis veces mayor que la de la provincia de Tarapacá, acepto que solo tenga igual cantidad de guano; esto es, siete millones de toneladas, cálculo mínimo.

Reduzcamos ahora todos mis cálculos á números. Si en la costa del Perú hay cuarenta y dos

millones de toneladas de guano, á Libras 4 tonelada, su valor seria Libras 168.000,000. Si el guano existente no fuese mas que de diez y medio millones de toneladas, su valor seria Libras cuarenta y dos millones. Y finalmente si en toda la costa del Perú solo tuviéramos los siete millones existentes en Tarapacá, su valor seria de Libras veinte y ocho millones. Todos estos cálculos están basados sobre el mínimum de guano en Tarapacá, que si tomamos el medio, habria que aumentar el 30 °/₀ á los valores dichos.

En el anterior cálculo, basado sobre el guano existente en la provincia de Tarapacá, resulta pues comprobado que con solo el valor del guano que contienen nuestras costas, hay de sobra para pagar el monto total de la deuda externa que indebidamente se nos cobra.

Aquello de que, segun lo afirma el Ministro de Hacienda, solo hay en nuestras costas 500,000 toneladas de guano, es por consiguiente inverosímil; pero ya que se asegura, seria curioso que se nos presentase las pruebas, Y en cuanto á las aseveraciones de Chile relativas á la existencia de guano en Tarapacá, tampoco merecen fé alguna, desde que no presenta comprobantes para ello y desde que por otra parte á ese pais conviene disminuir por el momento en lo posible la mencionada existencia.

Desciendo ahora de los cálculos que acabais de oir, al terreno práctico.

Segun denuncias existentes en el Ministerio de Hacienda desde el año de 1874 principalmente, tenemos en nuestra costa muchísimos depósitos de guano, cada uno con la cantidad que aparece de la



relacion que tengo aqui y que tampoco leo íntegra por no fatigaros demasiado.

Segun esta relacion, hay pues en la costa del Perú guano denunciado por la cantidad de once millones y mas de toneladas; y fuera de esta cantidad de guano denunciado, existen otras cantidades que, aunque descubiertas hace algun tiempo, no se han denunciado por temor de que cayeran en poder de Chile.

A mí mismo me han ocurrido dos casos durante el último año. Se me presentaron dos caballeros del Norte á decirme que habian encontrado en cierto lugar de nuestra costa del Norte grandes depósitos de guano: no preciso el lugar por no faltar á la reserva que se me ha encargado. Despues de haberme informado del asunto, les aconsejé que no hicieran tal denuncia; porque nuestra situacion era difícil, siendo preferible conservar ocultos esos depósitos hasta que se pusieran las cosas claras.

Este guano existe en una grande extension de esa costa bajo capas de tierra; es decir, que siendo de formacion antigua, fueron cubiertos por aluviones ú otras causas físicas.

El hecho es que, encontradas algunas manchas superficiales hiciéronse escavaciones que dieron á los descubridores la seguridad de que los depósitos eran inmensos. De ellos tomaron muestras que, analizadas, produjeron el convencimiento de que el guano era de la mejor calidad.

Como de otro lado el Gobierno del Perú, en materia de premios á los descubridores de guano, se muestra siempre muy indiferente, ha resultado tambien por esa causa que los descubridores tampoco se han apresurado á denunciarlo.

Lo ocurrido antes de ahora no puede pues servir de pretexto ó de fundamento para los que quieren calcular en tan ínfima cantidad la del guano existente en la costa del Perú. De todos modos y por mucho que se reduzca la existencia del guano, siempre su valor será inmensamente mayor que el de la deuda externa del Perú.........

El Sr. Presidente—Desea SS.ª que suspenda la sesion por breves momentos?

El Sr. Quimper—Seria conveniente.

[Se suspendió la sesion por diez minutos].

....

El Sr. Quimper [continuando]—Como hay tan poco número de RR. en la sala, pudiendo decirse por lo mismo que estamos en familia, confieso que tengo poco entusiasmo para seguir mi peroracion: llenaré sin embargo las exigencias de la mesa.

Habia comenzado el análisis de la cláusula 6.ª relativa al guano, y haciendo mis cálculos sobre la menor cantidad posible de guano que existe en la costa del Perú, dije: que si no fuera mas que la de 7 millones de toneladas, á 4 Libras cada una, importarian 28 millones de Libras. Cómo lo que se nos cobra es la parte correspondiente al Perú en los 15 millones de Libras, resulta que por esa parte de 15 millones de Libras, pagamos 28 millones solo en guano, y si á esos millones se agregan los doce por lo menos que valen los ferrrocarriles, tendremos cuarenta millones, solo en esos dos ramos que damos á buena cuenta del pago de once ó doce, á que ascenderá la parte que en la antigua deuda del Perú nos corresponda cancelar.

Y para manifestar á mis HH. compañeros que mis cálculos respecto á existencias de guano, no

pueden pecar de exagerados, leo en seguida la relacion de depósitos de uno solo de los denunciantes [entre muchos]. Es la siguiente:

	Toneladas.
Entre Sama y Tambo	1.000,000
Pescadores (quebradas)	400,000
Pano	600,000
Ocoña y Pescadores [puerto]	300,000
Atico ó Punta Blanca	350,000
Chaviña	30,000
Entre Nasca é Ica	1.000,000
Doña Maria	150,000
Azua	100,000
Santa Rosa é Independencia	400,000
Carretas	50,000
San Gallan	60,000
Chincha y Ballestas (restos)	35,000
Pachacamac	30,000
Al Norte del Callao	50,000
Santander y Bermejo	700,000
Callejones y Gramadal	800,000
Enro y Blanco	50,000
Erizos, Conejos y Morgonsillo	100,000
Colina	25.000
Alda y adyacentes	280,000
Samanco	700,00
Ferrol y Bahia Blanca	100,000
Lobos [aproximativo, ingeniero Davie]	1.000,000
	8.770,000

Otras denuncias existen que por no ser difuso, dejo de leer en este momento.

La cláusula qne examino tiene ademas una 2ª parte que ya hé leido referente al 50 por ciento del guano de Lobos. Hé aquí una cuestion algo difícil. Desde luego, aquí se supone qne por las obligaciones contraidas por la administracion de Iglesias con Chile, aun debemos algo, y que no ha bastado para cubrir esa titulada deuda el 50 por ciento, durante seis años, del valor del guano que por el tratado de Ancon nos corresponde, para cancelar esa deuda.

Yo SS. me permito dudar de esa afirmación; pues para conocer el estado de nuestra cuenta corriente con Chile á ese respecto, seria preciso tenerla á la vista. Si el Gobierno del Perú hubiera tenido un Representante en Santiago y si ese Representante hubiese exijido dicha cuenta corriente con sus respectivos comprobantes, entiendo que el Gobierno de la Moneda no se hubiese negado á proporcionarnos esos documentos y, ó mucho me equivoco, ó con los datos que tengo, vendriamos á quedar en que nada debemos á Chile, habiendo por el contrario en su cuenta corriente, un saldo á favor nuestro.

Pero como estamos esperando que oficiosamente Chile nos mande esos datos, lo que no sucederá, resulta que por una omision de nuestro Gobierno, estamos completamente á oscuras respecto del estado de nuestra cuenta corriente con Chile sobre lo que nos corresponde por la venta de guano.

¿Y por qué no se tiene Ministro en Chile? ¿Por qué se mandan Ministros á Bolivia, al Ecuador, á la Argentina y hasta legaciones de lujo como la

enviada al Congreso de derecho internacional privado que se ha reunido en el Uruguay?

Si no tenemos Ministro en Chile, no será pues por falta de recursos, sino por otras causas.

Si nuestro Gobierno fuese algo mas previsor, debería. si no tiene grandes fondos en el pliego de Relaciones Exteriores del Presupuesto, prescindir de esas legaciones de puro lujo de plenipotencias que no son indispensables, y constituir una en Chile que actualmente es de todo punto necesaria.

Para cultivar nuestras relaciones con Chile todo lo que tenemos hoy es un Ministro de esa Nacion en Lima, que es natural no pueda dar dato alguno sobre el asunto de que me ocupo.

Si tuvieramos un representante en Santiago, un Ministro que vijilara la política de ese Gobierno, entonces sabriamos á qué atenernos.

Desde el tratado de Ancon á la fecha han trascurrido 6 años: en estos 6 años incuestionablemente, por poco que sea el guano vendido, no puede bajar de un millon de toneladas que, suponiendo se haya vendido á libras 3 cada una, segun se asegura, serian 3 millones de libras; pero como no tenemos opcion al 50 por ciento de todo el guano que venda Chile, sino únicamente del que se extraiga de los depósitos de Lobos, se puede calcular que de los 3 millones de libras, un millon por lo menos pertenece á Lobos,

Se debe tambien tener presente que, miéntras se resuelvan las cuestiones què Chile cree tener pendientes con nosotros, seguirá vendiendo mayor cantidad de guano de los depositos de Tarapacá,

cuya provincia le pertenece. De Lobos venderá lo menos que pueda.

Pero, como apesar de eso, no es exagerado suponer que de la venta del guano de Lobos en 6 años haya podido obtenerse un millon de libras, que son mas de siete millones de soles, al cambio actual, es claro que nuestro 50 por ciento nos daría la suma de 3 y medio millones de soles.

Pero, nó señor, dice nuestro Ministro de Hacienda: aquí está la memoria de Hacienda de Chile que dice que el guano de Lobos apenas há producido 200 mil soles. Me permito, pues, dudar de esa inverosimilitud; pues para mi es insostenible que el guano de Lobos solo haya producido en cada uno de los seis años poco mas de treinta mil soles. Ahora bien: ¿á que cantidad ascienden, más ó ménos, las obligaciones que Chile ha echado sobre el Perú por las sumas que prestó á Iglesias?—Por mas que ellas se aumenten, es imposible que lleguen á la cifra de 3 millones y medio de soles. Por todas estas razones, es indispensable solicitar de Chile la cuenta corriente de que hé hablado.

La parte de la cláusula 6ª que estoy examinando importa pues nada menos que regalar al Comité íntegramente el valor del 50 por ciento del guano de Lobos perteneciente al Perú; y como por el mismo tratado de Ancon pertenece el otro 50 por ciento á los tenedores de bonos, resulta que todo el guano de Lobos será del Comité.

UNA BURLA A LA NACION.

SS.: al fin de esta cláusula hay otro periodo que no puede recibir otra interpretacion que la de una

burla hecha al Perú. En ese periodo se reserva para el Perú el guano de las Islas de Chincha, que como es notorio, no existe. Esas Islas no solamente no contienen guano sino que han sido barridas para sacar hasta de sus grietas la pequeña cantidad de guano que habia quedado.

Pregunto ahora ¿que significa eso de dejar, como propiedad exclusiva del Perú en esta cláusula el guano de las Islas de Chincha? ¿No es esto evidentemente una burla?, ¿No es claro que preferible habria sido dejar de consignarse tal periodo en la cláusula 6ª?—Pero, no cabe duda de que este periodo se ha añadido únicamente para las pobres gentes del interior de la República á cuyo conocimiento no ha llegado que no existe tal guano en las Islas de Chincha. Los tenedores, según esta cláusula, ó sea el Comité, ó sea la Gran Compañia, nos hacen el servicio de dejarnos un peñon donde no existe una narigada de guano, y se llevan todo el guano de la costa, y tal cosa se consigna al final de la cláusula, como un gran favor que nuestro paternal Gobierno hace á la agricultura del Perú!!!

Como dije hace poco, no hay cláusula de este contrato que resista el mas lijero toque; cada periodo, cada palabra establece algo que sale de los límites de lo creible. ¿Como es posible que el Gobierno diga al pais, he reservado para nuestra agricultura el guano que pueda existir, donde no existe?

¿Cómo es posible que esto se establezca en un contrato que, como este, tiene que pasar al conocimiento y exámen del mundo todo? ¿Cómo es posible, que se haga á los pobres agricultores del Pe-

rú, que necesitan del guano, el favor de que vayan á sacarlo de donde no existe, solamente por que puede existir?

Francamente hablando, yo no veo nada de sério en semejantes procedimientos.

¡Y este es el único guano sobre el cual el Perú, que tanto necesita ese abono, se reserva su propiedad exclusiva.

Necesario se hace ya abandonar este ingrato terreno para pasar al exámen de la cláusula 7ª.

Clausula septima—las £. 80,000 anuales.

Esta notable y célebre cláusula se halla concebida en estos términos:

"Cláusula 7.ª—El Gobierno del Perú entregará al Comité, comenzando desde que se ponga en vigencia este contrato, treinta y tres anualidades de ochenta mil libras esterlinas cada una, en la forma que á continuacion se expresa.

El Administrador ó jefe de la Aduana del Callao entregará mensualmente al Banco que el Comité nombre, la proporcion correspondiente á la anualidad, con preferencia á todo otro desembolso. Si en la ejecucion de este especial deber que se impone á la Aduana se presentase alguna dificultad ó duda, la Comision de Crédito Público que se encargue del servicio de la deuda interna, queda autorizada para dictar las medidas que convengan al fiel y exacto cumplimiento de esta estipulacion, cuya observancia se considerará como una de sus atribuciones.

Si por cualquier evento el Banco no recibiese el todo ó parte de cualquiera mensualidad, sin per-

juicio de las medidas que adopte dicha Comision de Crédito Público, ésta emitirá certificados por lo que se deje de entregar, expresándose en ellos su orígen, con cuya circunstancia serán de recibo forzoso para el pago de todo derecho ó acreencia fiscal."

Para agregar á las cláusulas anteriores esta y otras que vendrán en seguida, mas sencillo y mas viril habria sido entregar al Comité todo el Perú. Aquí lo mas notable es, sin embargo, la manera como se asegura al Comité el percibo de las £. 80,000. Yo creo que el hombre de menos honorabilidad, el hombre mas tramposo, jamas habria concedido á ningun acreedor tales seguridades: se habria avergonzado. La anualidad importa mas ó menos 50 mil soles mensuales y para asegurar esa mesadita, el Comité ha dicho al Gobierno: "como no tengo fé alguna en sus ofrecimientos, y como U. puede en ocasiones ó siempre, disponer de todas las rentas de la Aduana del Callao, exijo tales ó cuales garantías."

Tal es la esplicacion clara y mercantil que tiene la cláusula. Tened la bondad SS. de leer esto con atencion y de fijaros en lo que significa: si la aduana del Callao no dá al Comité 50 mil soles mensuales; esto es, si hay un Gobierno en el Perú que impida el que se entregue la mensualidad, tomandose el producto de dicha aduana; entonces la comision de crédito público, encargada del servicio de la deuda interna, queda autorizada para dictar las medidas convenientes. A un lado pues ese Gobierno tramposo, á un lado ese jefe de la Aduana, que no cumple las obligaciones que la ley le impone, de entregar la mensualidad á los fe-

lices miembros de la Gran compañía; á un lado todo esto, el comité, cuando UU. se alzen con el santo y la limosna, se entenderá con la comision de crédito público, á fin de que ella tome las medidas convenientes, sin intervencion del Gobierno.

Ningún particular SS., aceptaria una cláusula semejante, por que la consideraria altamente ultrajante para su dignidad, para su decoro personal. Si yo no pago [nadie dice eso), faculto á una tercera entidad, para que me obligue á ello, tomando las medidas convenientes. La comision de crédito público dictará las medidas convenientes, ¿contra quien?–Contra el Gobierno. ¿Y contra quienes mas? —Contra el pobre Administrador de la Aduana, que no habrá hecho, en la hipotesis de la cláusula, sino cnmplir las órdenes del Ejecutivo.

¿Habrá pues un particular que acepte semejantes condiciones? ¿Habrá un particular que se confiese capaz de faltar á una obligacion contraida, y que dé tales garantias de seguridad al acreedor? Repito, esto no lo hace nadie; y si un particular no puede hacerlo, menos deberá verificarlo una nacion, que debe tener mas crédito. mas dignidad, mas decoro que un particular cualquiera.

Y sin embargo, nada de esto ha bastado al Comité, que, en materia de seguridades, se vá hasta lo inverosimil ¡Cuanto descrédito para el Gobierno! ¡Y cuanta vergüenza para la Nacion!

La última parte significa lo siguiente:

Si el Administrador de la Aduana no paga, si el Gobierno le ordena no pagar, si la comision de crédito público, que en cste caso está encargada de tomar las medidas convenientes, no las toma; entonces, emitirá certificados admisibles como dinero

en todas las Aduanas que se entregarán á los felices socios de la Gran compañia, que vá á absorvernos.

Resulta de aquí, que se presentarán à las Aduanas como plata contante documentos de crédito fiscal, preferentes á todo otro documento, y que ese hecho tendrá por fundamento la inexactitud del Gobierno, la del Administrador de la Aduana, y aún la de la comision de crédito público para cumplir sus obligaciones.

Si como dije hace poco, ningun particular aceptaria la primera condicion, lo que es la última, ya es evidente que el hombre mas desacreditado no se prestaria á aceptarla. "Si U. no me paga, dice un particular á otro, nombre U. un tercero, para que lo obligue á pagar, dictando al efecto las medidas convenientes, y si estas medidas no se hacen efectivas en el acto, U. me dará documentos que se verá obligado á recibir en pago de sus casas, de sus haciendas, de sus titulos, de sus bienes de cualquier género. Yo comprenderia que el Sr. Donoughmore, apoderado de ese Comité feliz, hubiese tenido tales exijencias; pero, lo que no comprendo es, que esas exijencias se hayan tenido con un Gobierno y que este Gobierno las haya aceptado.

Estoy cierto, que cualquier individuo á quien se hicieran, las consideraria como una ofensa grave, á la cual daria la respuesta que merece.

Y abrigo tambien la seguridad de que, si á cualquier otro Gobierno del mundo, se hubiera hecho semejante propuesta, ese Gobierno habria lanzado al proponente de puertas afuera.

Debo, por lo mismo, manifestarme asombrado de la exajeracion con que se ha querido asegurar el

cumplimiento del pago de estas 80 mil libras, exajeracion llevada hasta lo inverosímil.

Por otra parte ¿de qnienes se compone la comision de crédito público?—Sin embargo de que esa ley no se halla todavia en vigencia, por que está observada por el Poder Ejecutivo, si mal no recuerdo, en la composicion de esa comision, entran elementos que salen del Cuerpo Legislativo, por nombramiento, ó por eleccion. Asi que, entre las seguridades inconcebiblcs de que acabo de hacer mencion, entra el Poder Legislativo mismo, directamente por medio de sus Presidentes, ó indirectamente por medio de las personas que el Congreso elija. De lo expuesto resulta que Donoughmore no se ha conformado con que el Gobierno le dé 80 mil libras anuales, no se ha conformado con que el Administrador de la Aduana se las pague sin órden del Gobierno, no se ha conformado con las medidas que deberá dictar la comision de crédito público, no se ha conformado con los certificados que se le darán, sino que exige que entre, como garantia de seguridad, el mismo Poder Legislativo. Si esto no es ultrajante á los fueros nacionales, yo no sé que otro nombre podria dársele,

LO QUE SIGNIFICA ESTA CLAUSULA EN LA ACTUALIDAD.

Me he ocupado SS., de la parte que puede llamarse de organizacion de esta cláusula, y nada he dicho de lo sustancial, del fondo de la cláusula misma.

¡80 mil libras al año!, ¡600 mil soles mas ó menos que al felicísimo Comite dá el Perú! El Perú dá sus ferrocarrriles, que valen por la menos el do-

ble de la deuda; el Perú dá su guano, que vale el decuplo de la deuda; el Perú regala sus vapores del Titicaca, su agua de Mollendo &; y ademas de todo esto, el Perú está tan sobrado de recursos y de dinero, que dá á la Gran compañia 80 mil libras al año!!!

Si hoy, que tenemos en nuestras Cajas Fiscales el producto de los ferrocarriles; si hoy que tenemos en nuestras Cajas Fiscales, aunque no de inmediato percibo, pero que se halla en nuestra cuenta corriente con Chile, el producto de guano de Lobos; si hoy qué tenemos nuestros vaporcitos, que producen sus 20 mil soles al año; si hoy que gozamos de todas estas rentas, no podemos vivir; si no hay con que pagar á los pobres empleados; si como he dicho antes las viudas se mueren de hambre, los huérfanos están en la miseria; si estos no tienen como recibir siquiera una pension alimenticia; si nuestros empleados, están en la misma situacion; si los mejor pagados, apenas tienen un ridículo diario; si los que tienen este ligero diario dejan de recibirlo á menudo, por muchos dias consecutivos; si los custodios del órden público, los que están encargados de la seguridad personal, de la de nuestras casas, de la de nuestras familias, de evitar los desórdenes consiguientes al hambre que á todos devora, se pasan 20, 30, 60 dias, sin tener con que alimentarse; si por ello van de casa en casa mendigando; si el que habla, como otros, tiene necesidad de proporcionarles algun sustento, puesto que los hombres necesitan comer para vivir; si todos vemos estos sacrificios, y vemos la vida que pasan esas buenas y pobres gentes, que no duermen por guardarnos; si todo esto pasa, señores, teniendo como

tenemos todos nuestros recursos, ¿cuál será nuestra situacion, cuando los hayamos entregado á esa feliz Compañia?.......................

Si el Gobierno se ha visto en la necesidad de reducir la fuerza encargada de la custodia del órden público, porque no tiene fondos para sostenerla en el número suficiente, como sucedia antes; y si aun reducida, pasa lo que acabo de decir ¿qué pasará señores, cuando todas nuestras pequeñas rentas vayan á ser gozadas por esos felices ingleses, en compañia con otros mas felices todavia?

¡80 mil Libras!—¡50 mil soles mensuales!—1700 soles diarios! habremos de sacar de la Aduana del Callao, para entregarlos al Banco que el Comité nombre!

Algo de insania arguye pues en nuestros mandatarios esta concesion de las 80,000 Libras anuales; porque solo estando bajo la accion de una perturbacion cerebral, se comprende que haya podido insertarse en el texto de ese contrato infernal.

UN GRAVE ASPECTO DE LA CLAUSULA 7ª.

Tres aspectos tiene todavia esta cláusula de los que no me he ocupado aun y que es indispensable que los tomemos en cuenta.

Es el primero que, como es natural, casi seguro, que no podremos pagar, se irán succesivamente acumulando las anualidades, siendo siempre de nuestra responsabilidad. Semejante acumulacion, llegará á formar en algunos años una montaña, cuyo solo peso bastará para aniquilarnos, desde que no podriamos honorablemente deshacernos de él. Ciego será pnes el que no vea en esta conccsion, imposible de cum-

plirse por parte del Perú, el gérmen de nuevas deudas, que ocasionará nuevas complicaciones, cuyas graves consecuencias no es difícil entrever.

Pero ¡quia! decia hace pocos dias un Ministro en esta Tribuna ¡Un pais que no puede pagar 80;000 Libras al año, no tiene condicion de tal, no merece ser un pueblo independiente!—Siento, señores, que un ¡bravo atronador no hubiese sido la respuesta que la Cámara diera á semejante desenfado!—¡Con que! UU. quitan al Perú todos sus bienes, todos sus elementos de riqueza nacional y privada, lo ponen bajo el zurriago de los capataces ingleses, y despues de todo eso quieren que tenga rentas sobradas para regalar 80,000 Libras al año á los miembros del Comité Tyler y á sus poderosos aliados!—¡Vamos!—Semejante desparpajo no se contesta.

CURIOSO REGALO.

El segundo aspecto de esta cláusula, entre los que aun no han sido analizados, consiste en su relacion con las cláusulas 18 del contrato principal y 5.ª del accesorio. Este aspecto es tan curioso, que vale la pena de leer ambas cláusulas. La primera dice así:

Cláusula 19—Los tenedores de bonos se obligan á entregar al Gobierno del Perú, cincuenta mil Libras al poner en vigencia el presente contrato y ciento noventa mil Libras en diez y nueve mensualidades de á diez mil Libras, comenzando noventa dias despues.

Y la segunda está concebida en los siguientes términos:

Quinto—Por el presente documento queda tam-

bien convenido que el Gobierno del Perú cede á los tenedores de bonos el adelanto por el valor total de doscientas cuarenta mil libras esterlinas á que se refiere la cláusula 19 del contrato principal de esta fecha, antes citado; y los tenedores de bonos declaran canceladas, á mérito de tal cesion, las tres primeras anualidades de ochenta mil libras cada una que el Gobierno del Perú debe entregarles con arreglo á la cláusula 7ª En consecuencia, dicha cláusula 7.ª regirá solamente desde el cuarto año inclusive, de la vigencia de aquel contrato y las anualidades quedarán reducidas á treinta, á partir de dicho cuarto año.

¿Habráse visto jamás en pais alguno algo parecido? ¿Se puede llevar hasta este punto la falta absoluta de respeto á los fueros de una Nacion? Esas cláusulas puestas al frente una de otra son una burla, una tremenda ironia lanzada por el Gabinete á la faz del Perú entero. Y si se las compara con la 7ª que estoy analizando resulta peor, mas intolerable aun su carácter.

Hé aquí en dos palabras lo que de todo ese embrollo se desprende. En el contrato Grace Aranívar habia un cierto regalo que el Comité Tyler hacia al Perú como laudemio ó juanillo, de Libras 350,000. Pues bien: los autores del contrato Aspíllaga-Donoughmore dijéronse:

Las anualidades de las £. 80,000 debieron ser treinta. Pues bien, dijo el inventor de la idea al otro: "elevemos á 33 esas anualidades, y hagamos aparecer tres de ellas como laudemio," De este modo, nada se daba; pero aparecia que la donacion era de 3× 8=24, precisamente £. 240,000. Pero

como para que la cosa quedase revestida de cierta habilidad, era preciso embrollarla, cambiándola de forma—he aquí que se resolvió que la trama se desarrollaria en tres cláusulas diferentes, colocada cada una á gran distancia de las otras dos.

Redactaron pues, al instante, la cláusula 7ª, por la cual el Perú debia dar al Comité 33 anualidades de L. 80,000: luego la 18ª por la cual los Tenedores obsequian al Perú L. 50,000 al ponerse en vigencia el contrato y L. 190,000 en diez y nueve mensualidades de á L. 10,000, comenzando noventa dias despues; finalmente, el desenlace de la petipieza se trasladó al artículo 5.° del convenio accesorio, por cuyo artículo el Perú regala á los Tenedores las L. 240,000 que este le habia obsequiado en la cláusula antes citada, declarandose canceladas tres anualidades de L. 80,000.

Farza semejante á la que comprenden las tres cláusulas que acabamos de analizar ligeramente, estoy seguro que no se presentará jamás en documentos como el contrato Grace. Por la una los Tenedores dan un laudemio de L. 240,000; por la otra el Gobierno del Perú devuelve ese laudemio á los Tenedores; por aquella las anualidades son 33; por esta son 30. Y todo ¿para qué? Para hacer comulgar al Perú la rueda de molino de un regalo ó juanillo que no existe, empleando al intento un juego de palabras ó de cláusulas que hacen en verdad muy poco honor á los que en el asunto intervinieron.

Y basta de ridiculezes, porque no es posible tomar á lo sério un embrollo tan desgraciadamente concebido y tan torpemente ejecutado como el que acabo de hacer resaltar.

GRAVISIMO ERROR ARITMETICO.

El tercer aspecto, entre los no considerados hasta hoy en la cláusula de que me ocupo, es de tal manera grave, que parece imposible haya podido pasar desapercibido á tantos hombres que hasta ahora han examinado el contrato Grace. Consiste en lo siguiente:

Cuando don Miguel P. Grace presentó su primera propuesta en 1886, habló de un empréstito de L. 6.000,000, cuyo servicio se haria con un 5°/₀ de interes y un 2 °/₀ de amortizacion, servicio que deberia sacarse de los productos de los ferrocarriles, guanos y Aduana de Mollendo. Semejante idea fué apoyada por aquellas tres eminencias que conoceis, y repetida en el supremo decreto de 19 de Febrero de 1887. Grace queria recaudar las entradas de la Aduana de Mollendo solo mientras los productos de los ferrocarrlles, minas y guano rindiesen lo preciso para el servicio del empréstito: los tres prohombres, como una gran modificacion, proponian que los productos de la Aduana de Mollendo cesarian de ser recaudados por Grace, como garantia supletoria cuando los ferrocarriles y el guano produjesen lo suficiente para hacer el servicio; y el supremo decreto citado reducia á cien mil libras anuales los productos que de la Aduana de Mollendo debia recibir Grace, como garantia supletoria.

Posteriomente, cuando el célebre D. José Aranivar confeccionó su contrato, fué mas explícito que los anteriores y estipuló lo siguiente:

"Cláusula 7.ª—De los productos netos de los ferrocarriles, y de los de la venta del guano y de la

cantidad que el Comité reciba en virtud de lo estipulado en la cláusula 15.ª, deducirá el mismo Comité y percibirá de preferencia, durante treinta y tres (33) años la cantidad actual de cuatrocientas veinte mil libras esterlinas (L. E. 420,000); quedando de su cuenta atender al pago de los fondos que hubiere levantado, segun lo expresado en la cláusula anterior.

En garantia subsidiaria para el completo de esta cantidad anual de cuatrocientas veinte mil libras esterlinas (L. E. 420,000), y solo por la parte que de ella falte, en el caso de que los referidos productos netos de los ferrocarriles y guano entregados al Comité no fuesen bastantes á cubrirla, el Gobierno se compromete á entregar con los productos de las aduanas de Mollendo y Paita, ó puertos que los sostituyan, hasta la cantidad de ciento veinte mil libras esterlinas (L. 120,000) cada año, en esta forma: cien mil libras esterlinas (L. 100,000) con los productos de la aduana de Mollendo y veinte mil libras esterlinas (L. 20,000) con los productos de la aduana de Paita. El Gobierno autoriza al Comité mencionado á recaudar directamente, por medio de la persona que nombre, en cada una de estas aduanas, el noventa por ciento (90 °/₀) de los productos de ella. Al efecto, el dicho representante del Comité visará las pólizas liquidadas y recibirá directamente del valor de cada póliza el noventa por ciento (90 °/₀) estipulado, hasta que quede completa la suma que corresponde al Comité.

Al fin de cada año, el Comité pasará al Gobierno la respectiva cuenta de los productos netos de los ferrocarriles y del guano, y de las cantidades

recibidas por el Comité de las aduanas referidas, aplicables al completo de las cuatrocientas veinte mil libras esterlinas (420,000) mencionadas. Tambien al fin de cada año será ajustada entre el Gobierno y el Comité la cuenta de esa garantía.

Tan pronto que los productos netos de los ferrocarriles y guano, cubran la referida cantidad de cuatrocientas veinte mil libras esterlinas (L. 420,000) anuales durante dos años consecutivos, cesará de hecho y de derecho la referida garantía."

Puesta en concordancia esta cláusula con las anteriores de que acabo de hablaros, resulta de la manera mas clara y terminante que, para amortizar el empréstito de libras 6.000,000, cuyo servicio era de al 5 por ciento de interés y 2 por ciento amortizacion acumulativa, se necesitan treinta y y tres anualidades de á £. 420,000 cada una.

Este absurdo, esta barbaridad (os pido perdon por la palabra), fué, señores, aceptada por el Perú entero; por muchos Gabinetes, por gran número de hombres de Estado, por todos los periodistas del Perú; en fin, por *tutti quanti* en esta mal aventurada tierra; y fué aceptada de tal modo, que en la cláusula 7ª del contrato Aspíllaga Donoughmore que en este momento analiso, se conservó en ***trienta y tres*** el número de anualidades.

Si hay, pues, un hecho, del cual el Perú debe avergonzarse es el que acabo de enunciaros; por que debeis saber, señores, y esto lo saben hasta los niños de escuela, que para amortizar un empréstito cualquiera de 5 por ciento de interés y 2 por ciento de amortizacion acumulativa, bastan 25 años, dos tercios. Al pedirnos por consiguiente, libras 420.000 al año por 33 años para amorti-

zar por completo un empréstito de libras 6.000,000, con el servicio enunciado, se ha hécho al Perú el mas injurioso de los insultos que se pueden hacer á Nacion alguna; á saber, el de que en esta Nacion no existe una persona que conozca las mas triviales operaciones de Aritmética,

Y efectivamente, parece que hemos merecido tamaño insulto; porque nadie hasta hoy, entre la inmensa cantidad de sábios que el Perú contiene, ha descubierto y manifestado esa gran defraudacion ¡*Treinta y tres* años para amortizar un empréstito con 5 por ciento de interés y 2 por ciento de amortizacion acumulativa! Este engaño, señores, ha pasado en el Perú desapercibido, por lo menos, desde que se hizo el contrato Grace Aranivar hasta la fecha; esto es, desde Mayo de 1887 hasta el momento en que os hablo, ¡Qué tal! ¡oh! ¡El contrato maldito!!

¿Y qué importa en suma, ese engaño, sino una gran defraudacion, como os lo acabo de decir? De 25 dos tercios á 33 hay 7 y tercio de diferencia. Si se multiplica pues libras 80,000 por 7 y un tercio tendremos cerca de £. 590,000; ó sea mas de cuatro millones de soles de plata, que, por un simple error aritmético, ibamos á dar de mas al Comité ó á la Gran compañia.

Pero me direis que lo enunciado por mí no puede haber sucedido; pues no es posible creer que una Nacion tan inteligente y llena de financistas como el Perú, haya podido tragarse tan grande anzuelo. Teneis razon, os responderé: antes que vosotros la hicierais, yo me hice esa observacion. Pero, en el fondo ¿que queréis que os diga?—Los hechos se imponen por si mismos.

En conclusion, señores, la cláusula 7ª del contrato Aspíllaga Donoughmore adolece de tales y tan tremendos inconvenientes, que juzgo no tenga un solo voto en esta Cámara. ¡Ya se vé!—¡Pero si todas son de igual carácter!—¡Pero si no tiene este contrato como os he dicho tantas veces, una sola cláusula, un solo periodo, que no merezca la execracion del Perú entero!

Debo pasar á ocuparme del exámen de la cláusula 8ª; pero como en este momento el reloj marca las 11 y media, entiendo que será preferible dejar ese exámen para mañana.

El señor Presidente.—Puede SS. continuar haciendo uso de la palabra.

El Orador.—Esta muy bien: comprendo; puedo continuar sin inconveniente alguno. Veamos, la cláusula 8ª dice..

El Presidente.—Quedará SS. con la palabra para el Lunes: se levanta la sesion........................

....

....

....

Cuatro palabras finales.

Despues de la sesion nocturna del 1.° de Febrero, no me fué posible seguir haciendo uso de la palabra. El Gabinete y la flamante mayoria de la Cámara resolvieron, en complot secreto, emplear todos los medios para interrumpir mi discurso, y los emplearon con éxito. Efectivamente, en la sesion próxima del 4 de Febrero, se presentó la mocion absurda de que me ocupé en las "Cuatro palabras prévias" que preceden á esta publicacion, mocion que, debiendo discutirse en sesion permanente, por haberlo así resuelto la mayoria, absorvió los diez dias restantes de la Legislatura.

En los mencionados diez dias, la fuerte minoria de la Cámara, que la víspera habia sido mayoria, hizo los mayores esfuerzos, los esfuerzos mas extraordinarios para que, respetándose un derecho esencial de todos los Representantes, se diese á la discusion la mayor amplitud posible; pero la nóvel mayoria, capitaneada por el Gabinete, no escusó tampoco medio alguno para sellar los lábios de los Representantes, á fin de que el infernal negociado se votase sin discusion, á oscuras y sin mis mas requisito que el voto de un número inconsciente.

¡Cuántos escándalos ocurrieron en esos dias! Desde luego, el Gabinete fué interpelado en términos tales, que no hay ejemplo de algo parecido en nuestros anales parlamentarios. En segundo lugar, se obtuvo á virtud de la muy enérgica actitud de la minoria, que no volvieran á manchar con su

presencia el santuario de las leyes esas hordas de foragidos reclutados en el vecino puerto del Callao por Grace, para venir á insultar desde la barra á los diputados de oposicion. Y en tercer lugar, haciendo la minoria lujo de un valor á toda prueba en todos y cada uno de los diarios incidentes que ocurrieron, infundió un verdadero pánico en las filas de los contratistas y contratados; de aquellos para que abandonaran sus bancos en la Cámara, no concurriendo ni aun á la sesion de clausura, y de éstos para que abandonasen, á su vez, los bancos de la barra. Puede decirse que las mencionadas doce sesiones constituyeron un escándalo permanente y contínuo, por consecuencia del cual, la célebre mayoria aceptó la idea de inducir al Presidente de la República á un golpe de Estado para librarse, por ese medio, de la presencia de los patriotas de la minoria.

Afortunadamente, el buen sentido del Jefe del Estado, esterilizó todas las maquinaciones de esa mayoria, que no trepidó en firmar una acta solicitando tan absurda como inconstitucional medida del Poder Ejecutivo. Cuando la calma se restablezca, los nombres de los que con su firma autorizaban ese golpe de Estado, tendrán á no dudarlo una triste celebridad.

En cuanto á mi toca, habiendo gastado mucho tiempo en estudiar á fondo ese funesto negociado que hoy se llama arreglo Aspíllaga-Donoughmore, y en procurarme todo género de datos y documentos, me es en extremo sensible que la intransígencia de los señores contratistas y el temor que se apoderó de ellos por consecuencia de mi peroracion, no me hayan permitido poner por completo

en conocimiento de la Cámara y del pais, los defectos, irregularidades &., de que adolece ese proyecto inícuo.

Mucho me restaba que decir.

En el exámen de sus cláusulas, apenas habia concluido el de la 7ª: faltábanme pues—once de las principales—doce de las generales—y cinco de las complementarias—total, veintiocho cláusulas.

Concluido ese análisis, debí entrar en cierto género de consideraciones sobre asuntos muy importantes que tienen íntima relacion con el contrato, á saber: 1° Las actas mandadas hacer con el oro de Grace, que era del Estado, y el apòyo del Gabinete en toda la República: 2º La corrupcion, por los mismos medios, de casi toda la prensa de esta capital y de los departamentos: 3º El público uso que Grace y los suyos hicieron de inmorales actos para injuriar de palabras y con hechos á los Representantes patriotas dentro y fuera del recinto del Congreso: 4º Los grandes males causados á nuestra desgraciada patria por los promotores y sostenedores del contrato con solo haberlo propuesto y sostenido su elavoracion dos años: 5.° La intervencion procurada y aceptada de Gobiernos extrangeros en este asunto, que era de la competencia exclusiva del Perú, como Estado Soberano: 6.° Las complicaciones diplomáticas que ha ocasionado el contrato durante su simple discusion y sus resultados probables en todos los casos: 7.° La opinion manifestada por ciertos Gobiernos extrangeros amigos respecto al contrato: 8.° El modo como el contrato ha sido juzgado por la prensa imparcial de otras Naciones; y 9.° Que con el contrato, los

tenedores de bonos resultarian de seguro sacrificados á la Gran Compañia.

Despues de haberme ocupado debidamente de todos los puntos consignados en el acápite anterior, me era indispensable hacer un estudio comparativo de los contratos Aspíllaga-Donoughmore, Grace-Aranívar y primeras propuestas Grace; estudio extenso y minucioso que nos habria conducido, con la mas palmaria evidencia, á este resultado desalentador y terrible—El contrato Aspíllaga-Donoughmore es peor que el Grace-Aranívar, y este mucho mas gravoso al Perú que las escandalosas primitivas propuestas de D. Miguel Pablo Grace.

Y despues de concluido ese penoso estudio comparado de los diferentes contratos que se han succedido desde 1886, faltábame llenar un deber de cortesia con los señores miembros del Gabinete que habian emprendido la dificilísima tarea de defender el contrato en la Cámara. Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda habían, con efecto. pronunciado hacia algunos dias en la Trfbuna extensos discursos, de los cuales habia yo tomado minuciosos apuntes. Debia pues contestarlos destruyendo sus sofismas, rectificando sus inexactitudes y presentando las cosas bajo su aspecto verdadero. Esta habria sido tambien una larga tarea.

¿Cuánto tiempo hubiera empleado en concluir mi discurso, apenas comenzado?—No sabré decirlo; pero si puedo asegurar que, si bien estaba resuelto á no decir una palabra de mas, abrigaba tambien la resolucion de no omitir, en asunto tan importante, el mas pequeño detalle. Mi deber así me lo exigia y habria cumplido mi deber.

Que me juzgue mi desgraciada patria, á cuyo servicio estoy, como lo estuve siempre, consagrado por entero. Solo anhelo su prosperidad; pero ¡ay! para los buenos ciudadanos, su tiempo apenas alcanza para impedir que se le dañe.

¡Hay tanta abundancia de malos elementos en este pobre pais!!!

APENDICE.

Apéndice.

Como el discurso anterior hace referencia de algunos documentos con los cuales tiene relacion estrecha, he creido conveniente publicarlos en este lugar.

Esos documentos son: 1º El manifiesto que, á nombre de la mayoría de la Cámara de Diputados, dirijí á la Nacion el 11 de de Diciembre último, exponiendo las razones qne le sirvieron de fundamento para desaprobar el Protocolo y devolver el Contrato al Ejecutivo: 2º El dictámen emitido por las comisiones de Gobierno en mayoria y de Obras Públicas y Hacienda en minoria de 5 de Diciembre; y 3º El informe de las mismas comisiones sobre lo principal del arreglo Aspíllaga Donoughmore.

Vienen en seguida:

A LA NACION.

DEFENSA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El diputado que suscribe se crée en el deber de manifestar á la Nacion las razones que á la mayoria de la Cámara de Diputados han servido de fundamento para expedir la resolucion de 28 de Noviembre, desaprobando el protocolo anexo al contrato Aspíllaga-Dououghmore y devolviendo éste al Poder Ejecutivo.

Notorio es que en 25 de Octubre del presente año, el Ministro de Hacienda don Antero

Aspíllaga, celebró con don Juan Lúcas Jorge Donoughmore el contrato que ha visto la luz pública, y, á la vez, y como pacto adicional, el protocolo que, por órden de la Cámara, se dió tambien á la estampa. Enviado este último en calidad de reservado y secreto, no fué posible á la Cámara de Diputados discutirlo en público. Paso pues el mencionado protocolo á la Comision Diplomática, resolviéndose ántes que su exámen debería ser prévio.

Ocho ó diez días trascurrieron para que la Comision diplomática expidiera su dictámen en mayoría y minoría, siendo la causa de este aparante retardo, la necesidad que tuvo de estudiarlo en todos sus antecedentes y detalles, y de escuchar al Ministro de Relaciones Exteriores, que tuvo con los miembros de la Comision, algunas conferencias. La Nacion conoce los términos en que ámbos dictámenes se expidieron.

Puesto en discusion el de mayoría, hubo de entrarse en el exámen del protocolo y en la discusion general del contrato mismo. El debate fué tan extenso, que ocupó quince sesiones consecutivas, durante las cuales se hizo por Ministros y Diputados toda la luz sobre el asunto. Por la circunstancia de haber sido las sesiones secretas, no ciertamente por culpa de la Cámara, se ha dicho y repetido que el contrato fué devuelto sin discusion ni exámen. Este hecho no es exacto: discusion ha habido, y tan vasta y extensa, como ningun otro asunto la mereció jamás. Prueba de ello es el resúmen que sigue, extractado de ese largo debate.

El protocolo fué desaprobado, porque importaba un atentado contra la soberanía y afectaba ad-

mas profundamente la dignidad y el decoro nacionales. En ese pacto adicional se decía, efectivamente, que el contrato no entraria en vigencia si los tenedores de bonos no levantaban préviamente la oposicion de Chile ó declaraban que éste no tenia otras responsabilidades, respecto de la deuda, que las indicadas en el Tratado de Ancon.

El dictámen de mayoria, que la Cámara aprobó, prueba plenamente cuanto de ilegítimo y de inconsulto contiene el llamado protocolo; pero se adujeron ademas en la discusion otras razones, que fueron las siguientes:

El artículo 2° de la Constitucion, declara "que "la Nacion es libre é independiente; y no puede "celebrar pacto que se oponga á su independencia "ó que afecte de algun modo su soberanía.". Y para cabal inteligencia de este principio constitucional, los artículos 3° y 43°, manifiestan que la soberania reside en la Nacion, y que su ejercicio se encomienda á los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Por manera que, haciéndose depender en el protocolo ya citado, el cumplimiento y ejecucion de un acto potestativo del Perú, de la voluntad de una tercera potencia ó de terceras personalidades, la independencia del Perú quedaba menoscabada, importando esto un atentado contra su soberanía. El Gabinete había pues infrijido la Constitucion en sus principios fundamentales. La dignidad y el decoro nacionales resultaban profundamente afectados con el protocolo, desde que haciendo depender ese pacto la ejecucion del contrato principa, de las combinaciones de un Comité compuesta de negociantes ó especuladores de Bolsa, era ndigno estampar semejante condicion; y con tan-

to mas motivo, cuanto que era cierto que los Tenedores ó su comité habian estado y aun estaban en inteligencias con Chile. Por esta razon la Cámara rechazó unánimemente los conceptos que, respecto á dignidad nacional, emitió el Ministro de Relaciones Exteriores.

En cuanto á la declaratoria de que el Congreso no podia ocuparse del Contrato Principal, que se devolvería al Poder Ejecutivo, ella reconocia los siguientes fundamentos:

Era el primero que, declarado el protocolo por resolucion gubernativa, *parte integrante* del Contrato, la desaprobacion de aquel traía, como consecuencia ineludible, la imposibilidad de ocuparse del contrato mismo. Sin el protocolo, el contrato no podia llevarse á cabo, segun lo decia el Gabinete; luego desaprobado el protocolo, no podia el Congreso ocuparse del Contrato. Esto era incuestionable.

El segundo fundamento fué el de que, al proceder el Gobierno á celebrar el Contrato Aspíllaga Donoughmore, habia carecido de autorizacion, ó sea, de personería bastante, segun la expresion jurídica. Y esto tambien era incuestionable.

Sabido es, en efecto, que según el artículo 43 de la Constitucion, ninguno de los poderes puede salir de los límites que ella le señala. Ahora bien: en el titulado contrato Aspíllaga Donoughmore, el Ejecutivo se ha propuesto amortizar la deuda nacional externa y autorizar la emision de empréstitos: cosas, ámbas, que únicamente competen al Poder Legislativo segun las atribuciones 6ª y 7ª del artículo 59 de nuestra Carta política; luego el Gobierno procedió sin facultades y usurpando

atribuciones del Poder Legislativo. Y como, segun la propia Constitucion, solo al Poder Legislativo compete disponer de los bienes y rentas nacionales, lógico era tambien que el Gobierno, al disponer de ellos en todas las formas posibles, había atribuídose facultades que no le correspondían. Sobre este asunto, es bastante explícito el dictámen de la mayoría de la comision diplomática. El Poder Legislativo no puede tomar conocimiento de asuntos que, correspondiéndole exclusivamente, han sido manejados por otro Poder que le usurpó sus atribuciones. Lo constitucional, á este respecto, ha sido, es y será siempre, que el Poder Legislativo, usando de su iniciativa propia, conceda autorizaciones limitadas al Ejecutivo, que las usará ad referendum; ó que el propio Ejecutivo las pida á las Cámaras cuando las crea indispensables; pero en ningun caso pueden la Cámáras aceptar el principio de que el Gobierno proceda arbitrariamente, con cargo de dar cuenta al Congreso, ó de solicitar su aprobacion posterior. Esta seria una doctrina disociadora que destruiria nuestro sistema de Gobierno.

El tercer fundamento fué la circunstancia clara, evidente y aun confesada por el Gobierno, de haber contratado con el señor Donoughmore, á sabiendas de que éste carecia de personería ó, lo que es lo mismo, que no tenia poderes suficientes de los Tenedores de Bonos. Siendo esto así, cuyo hecho está confesado y reconocido en la cláusula 17 del Contrato, el Congreso no podia ocuparse sériamenre de uu Pacto que adolecia de vicio tan radical.

Por lo demas, la declaratoria hecha por la Cá-

mara de Diputados, de que el Congreso no puede ocuparse de un contrato qne tiene defectos tan capitales, no es sino el uso legítimo que de sus facultades ha hecho esta Cámara, en virtud de los claros y explícitos fundamentos aducidos por su comision diplomática.

Pero los que juzgan á la Cámara de Diputados sin tener conocimiento de lo que ha pasado en las sesiones secretas, dicen que el contrato Aspíllaga Donoughmore ha sido rechazado sin discusion. Esta aseveracion carece completamente de fundamento.

Desde el primer dia que comenzó el debate, se inició la discusion del protocolo y del contrato mismo. El Ministro de Relaciones Exteriores, que principalmente ha llevado la palabra en el asunto, habló en su primer discurso de las ventajas del contrato, señalando y apreciando, una por una, sus principales disposiciones. Contestáronle los demas oradores; y el resultado de esa larguísima discusion de quince sesiones puede sintetizarse de la manera siguiente:

El contrato Aspíllaga-Donoughmore tiene por objeto extinguir la antigua deuda externa del Perú, haciendo á los acreedores las concesiones determinadas en el contrato mismo.

La antigua deuda externa del Perú ha tenido cinco períodos en cada uuo de los cuales dicha deuda ha asumido un carácter enteramente distinto. El primer periodo comprende el tiempo trascurrido desde que se emitieron los empréstitos, hasta Enero de 1880: durante este período, la responsabilidad total de la deuda recayó sobre el Perú, y al terminar quedó convenido que el íntegro de la deu-

da seria pagado con quince millones quinientas cincuenta y tres mil, seiscientas cincuenta y seis libras esterlinas, en bonos de delegacion.

El segundo periodo comprende desde Enero de 1880 hasta Octubre ee 1880, fecha del tratado de Ancon; y durante este periodo, los tenedores de bonos se entendieron exclusivamente con Chile para el pago de quince millones de libras sin intereses diferidos: existen documentos de aquellos y de éste, que así lo comprueban.

El tercer periodo que comenzó con las protestas de los Gobiernos europeos, contra el tratado de Ancon, y acabó con la presentacion al Perú de la propuesta Grace, fué un período de lucha entre los tenedores de bonos y sus Gobiernos de un lado para exigir el cumplimiento de sus compromisos á Chile, y de otro éste, que ofrecia resistencias.

El cuarto periodo comenzó con las propuestas de Grace y acabó con la protesta de Chile al contrato Grace-Aranívar, que no fué presentado al Congreso: caracteriza este período la division de responsabilidades entre el Perú y Chile para el paga de la antigua deuda externa.

El quinto y último periodo comienza en Setiembre de 1887 y acaba el 25 de Octubre de 1888, dia en que se firmó el contrato Aspíllaga-Donoughmore: la faz clara de este período es echar sobre el Perú la responsabilidad del pago íntegro de toda nuestra antigua deuda.

El precedente estudio permite á cualquiera formarse una idea exacta del carácter legal y jurídico de nuestra deuda antigua y del estado en que actualmente se encuentra.

Por la propia voluntad de nuestros acreedores

se halla pues hoy reducida á *quince milllones de libras*, cuya cotizacion media, en la Bolsa de Lóndres, es *de quince por ciento.*

Sobre la anterior exposicion que no fué contradicha por persona alguna, continuó la discusion del contrato mismo, discusion que se creyó necesaria para formar mas cabal idea de los puntos que estaban en debate directo.

La cláusula 1ª de dicho contrato, mereció sérias objeciones. Se hizo presente, desde luego, que la declaracion en ella contenida carecia de valor legal desde que quien la hacia no tenia poder para hacerla, hecho que está reconocido en la cláusula 17 del mismo contrato; y en segundo lugar se expuso que extinguida una deuda que hoy podia cancelarse con menos de cuatro millones, atendido el valor actual de nuestros bonos en el mercado, quedaba vigente otra por £. 6.000,000, cuyo servicio debia hacerse por el Perú. Se probó tambien que la total extincion para el Perú del íntegro de su antigua deuda importaba declarar la irresponsabilidad completa de Chile que quedaria aun sin las obligaciones que voluntariamente contrajo en el tratado de Ancon.

Respecto á la 2ª cláusula que cede al Comité de tenedores de bonos todos los feraocarriles, se probó en la discusion, con documentos oficiales, que habiendo costado los ferrocarriles mas de veintiun millones de Libras Esterlinas, no se les podia dar en parte de pago de 15.000,000. Se indicó igualmente que, si para calcular el valor de nuestros ferrocarriles, se procedia á hacer hoy una tasacion de ellos, igual operacion debia practicarse con los documentos que con su valor se iban á cancelar;

esto es, con los bonos; en cuyo caso, siempre el valor actual de nuestros ferrocarriles era superior al valor real de los bonos.

Respecto al libre uso de los muelles á que se refiere la cláusula 3ª, se hízo notar en el debate que no existia razon alguna que lo justificara.

El obsequio al Comité de los vapores del Titicaca y del uso del agua de Arequipa á Mollendo, mereció sérios reproches por las graves consecuencias políticas que podrian ocasionar en el porvenir; asi como, porque debiendo ser precisamente inglesas las compañias que de la navegacion del Titicaca se encargarán (cláusula 16), todos, inclusos nuestros connacionales quedarian excluidos de ellas.

La concesion de todo el guano descubierto y por descubrir en dos años, á que se refiere la cláusula 6ª mereció refutaciones sérias y justísimas censuras; tanto porque no habia para qué hacer ese obsequio, cuanto porque nadie puede ceder lo desconocido y mucho menos lo que, atendidos antecedentes y datos que se trajeron á la vista, vale una ingente cantidad de millones de Libras.

Las £. 80,000 annales que se darán al Comité, á que la cláusula 7ª alude, fué tambien objeto en el debate de muy severos juicios, tanto porque no existe razon alguna para hacer esa concesion, cuanto por el estado de escasez fiscal á que hemos llegado y por las condiciones vergonzosas de seguridad que dicha cláusula contiene.

La cláusula 8.ª del contrato mereció rudos ataques, habiéndose demostrado por los oradores que los 6.000,000 de Libras, producto de los empréstitos, no tenian aplicacion legítima, desde que para las insignificantes prolongaciones de ferrocarriles á

que el Comité se obliga en largos plazos, les bastaba y sobraba la anualidad de las £. 80.000 de que antes se ha hecho mencion.

Respecto á las obras que el Comité se obliga á verificar y que están detalladas en la cláusula 10.ª se hicieron diversas apreciaciones que produjeron en la Cámara el convencimiento de que los plazos de 2, 3, 4, 5 y 6 años señalados para construir poco mas de 300 kilómetros, permitian perfectamente á la compañia á quien el Comité traspasará sus derechos, realizar las obras con la anualidad dicha, sin acudir en caso alguno al monstruoso empréstito. Con este motivo, se adujo tambien que el actual contrato será para una compañia y de ninguna manera para los Tenedores de Bonos, á quienes el Comité no representaba legalmente; añadiéndose que el hecho de que las compañias á que se refiere la cláusula 16.ª deban ser precisamente inglesas, envuelve la injusticia é inconveniencia de que en ellas no podrán tomar parte individuos de otras nacionalidades y ni siquiera peruanos.

La cláusula 17ª que establece que el contrato no entrará en vigencia hasta que el Comité acredite que tiene la representacion legal de los Tenedores de Bonos ó hasta que de estos se registren Libras 22.000,000, fué tambien objeto de sérias observaciones; reducidas á que allí se confesaba que se habia procedido á celebrar un contrato con quien no tenia personeria alguna, la cual no seria considerada como indispensable, en el caso de que se registraran esos £.22.000,000. A propósito de este asunto, se manifestó por diversos oradores que lo de la inscripcion seria fácil de hacerse desde que cada tenedor se llevaría consigo sus bonos,

lo que no pasaba en el contrato Graçe-Aranibar, por el cual los bonos serian perforados y entregados al Perú.

Sobre la última parte de la cláusula 18ª se hicieron tambien apreciaciones tendentes á demostrar que el contrato comprende y cancela el íntegro de nuestra antigua deuda externa, dejando así á Chile sin responsabilidad alguna.

Finalmente, la cláusula 19ª por la cual los Tenedores de Bonos obsequian al Perú libras 240,000 puesta al frente del artículo 5° de las aclaraciones ampliatorias, por la cual esa suma queda cedida por el Gobierno á los Tenedores, mereció simplemente la hilaridad de la Cámara. Eso fué considerado como una burla hecha al país por el Ministro de Hacienda.

Lo expuesto anteriormente manifestará á la Nacion que antes de expedirse por la Cámara de Diputados la resolucion de 28 de Noviembre, no solo se discutió el protocolo, sino que se sostuvo un amplio y general debate sobre el contrato mismo; quedando por consiguiente justificada, con la exposicion que precede, la conducta observada por la H. Cámara de Diputados al aprobar la segunda de las conclusiones del dictámen de su Comision Diplomática.

Réstanos manifestar á los pueblos que nos confirieron su mandato, que despues de expedida la resolucion citada de 28 de Noviembre, han surgido nuevos inconvenientes que prueban que los *amigos* del contrato están decididos á no abandonarlo jamás. Pidieron primeramente á las 48 horas la reconsideracion de lo resuelto, y ganada esta nueva batalla por la mayoría, tres días despues otra cues-

tion fué promovida para que pasara la resolucion al Senado, que concluyó por una nueva derrota y esta vez en las dos Cámaras. Continuarán sin embargo empleando nuevos recursos? ¿Hasta dónde irán?–Eso lo dirá el porvenir.

Escrito la anterior, se ha dado cuenta en la Cámara de Diputados de un oficio del Sr. Ministro de Hacienda al que acompaña el contrato que, en virtud de la resolucion de 28 de Noviembre anterior, le había sido devuelto, y pide: 1° reconsideracion de la conclusion 2ª del dictámen, asunto ya denegado el 30 del mismo mes: 2° que si la reconsideracion se rechaza, pase en revision al Senado dicha conclusion 2ª, lo que esta Cámara ha denegado tambien en votacion de 3 del actual; y 3º que el Congreso resuelva la competeucia que el Ejecutivo entabla desde luego á la Cámara de Diputados, pretension que sale evidentemente de los límites de nuestro organismo constitucional.

En tal estado, y sin haber sido posible resolver sobre el último oficio del Ministro de Hacienda, el Congreso Extraordinario de 1888 ha clausurado sus sesiones. La mayoría de la Cámara de Diputados debe llevar pues á sus hogares la conciencia íntima de haber cumplido su deber.

Lima, Diciembre 11 de 1888.

J. M. Quimper.—diputado.

COMISIONES DE GOBIERNO, OBRAS PUBLICAS Y HACIENDA.

Señor:

El breve y perentorio plazo de 48 horas que habeis señalado á las diversas Comisiones para dictaminar sobre el asunto mas grave y delicado que ha ocurrido en el Perú desde que tiene vida independiente, coloca á los insfrascritos en la forzosa situacion de no estudiarlo tan á fondo como deberian haberlo hecho, si no se exijiese tanta premura para su resolucion.

Llama desde luego nuestra atencion la manera coma la mayoría de as Comisiones de Hacienda, Obras Públicas y Constitucion han formulado su informe.

Las dos primeras, dejando á un lado el oficio del señor Ministro de Hacienda, fecha 5 de Diciembre, que era el documento sobre el cual préviamente debieron emitir su dictámen, se ocupa de lleno del arreglo Aspíllaga Donoughmore, como si su discusion estuviera expedita. Dichas comisiones no han tenido en cuenta que esta Cámara en 28 de Nouíembre último, había resuelto que el Congreso no podía ocuparse de aquel arreglo, que fué devuelto al Ejecutivo: tampoco han pensado que mientras esa resolucion no sea reconsiderada y derogada por la Cámara, la discusion del contrato no puede verificarse; y ni se han fijado en que el Ejecutivo, reconociendo que la resolucion de 28 de Noviembre era un obstáculo invencible para discutir el contrato, se habia límitado á pedir, con el objeto de que fuese allanado el camino á dicha discusion, que se reconsiderase lo resuelto por la Cámara.

Las dichas Comisiones de Hacienda y Obras Públicas en mayoría, han dictaminado sobre el contrato, sin tener siquiera á la vista los documentos originales, de los que no pudieron ni debieron prescindir en ningun caso.

En cuanto al dictámen de mayoría de la Comision de Constitucion, que se ocupa, en verdad, de la cuestion prévia promovida por el Poder Ejecutivo, no funda su opinion, para que se declare expedita la discusion del arreglo Aspíllaga-Donoughmore, en otro motivo, que en haber declarado el Supremo Gobierno que el Protocolo desechado no tiene el carácter de parte íntegrante del contrato principal. Como en el curso de este dictámen hemos de demostrar la inexactitud de ese fundamento, entramos en materia.

El oficio del señor Ministro de Hacienda, adolece ciertamente en su forma de defectos sustanciales; pero prescindiremos de ocuparnos de ella, dejando simplemente la constancia de que la Cámara no puede aceptarla.

Comienza por pedir el Ministro de Hacienda que se retiren del dictámen de la Comision Diplomática, las razones que estriban en un supuesto menoscabo de la soberanía ó en la falta de cumplimiento de sus deberes por parte de los miembros del Gobierno. Semejante pretension es inaceptable; porque, siendo el único fundamento que ha servido para rechazar el Protocolo, el haberse atentado contra la soberanía nacional, suprimirlo, sería suprimir la resolucion misma y dejar subsistente el Protocolo. Por lo demas, la referencia que hace el Sr. Ministro de Hacienda del Memorial que el Gabinete presentó á S. E. el Presidente de

la República, no está sujeto á nuestro criterio por permanecer ese documento en calidad de oculto.

Asegura el Sr. Ministro, en el oficio que analizamos, que algunas de las razones aducidas por la Comision Diplomática, fueron retiradas por sus autores. Este hecho no es cierto; y consta, por el contrario que, al leerse el oficio del señor Ministro, el Honorable Diputado por Cajatambo, hizo las rectificaciones convenientes.

El Ministro de Hacienda reasume sus peticiones de la manera siguiente: "El Gobierno devuel-"ve, á su vez dicho contrato, para que la Cámara "lo tome en consideracion: para que en defecto de "esto pase lo resuelto al Senado; y para que, final-"mente, en caso de no deferir la Cámara á ningu-"no de los dos extremos anteriores, se resuelva por "el Congreso el desacuerdo que tal procedimiento "crearia, entre el parecer de ella y del Gobierno, "respecto de la interpretacion de la ley en este ca-"so, á cuyo efecto el Gobierno dirije al Congreso "la respectiva consulta."

Si el tiempo que se nos ha concedido para emitir este dictámen no fuese tan estrecho, nos ocuparíamos de cada una de las peticiones del Gobierno consignadas en su oficio; pero siendo esto poco menos que imposible, nos limitaremos á rechazar de plano las dos últimas como inconstitucionales y contrarias á las leyes, limitándonos á examinar la primera.

No cabe duda que todos los que tienen derecho de iniciativa para presentar proyectos de leyes, lo tienen igualmente para pedir su reconsideracion, despues de desechados; pero ese derecho solo puede ejercitarse en la sesion siguiente, y en el caso

que nos ocupa, fué ejercitado. La Cámara recordará que algunos diputados pidieron la reconsideracion en la sesion próxima y que esa reconsideracion fué nominalmente denegada; por manera que, lo que el Ministro de Hacienda pide en su oficio, es la reconsideracion de otra reconsideracion; y no siquiera en los plazos que señala el Reglamento interior, sino despues de haber trascurrido ellos con exceso. Entraremos, sin embargo, á examinar las razones en que el Sr. Ministro de Hacienda apoya su pedido.

Dice primeramente, que, rechazado el protocolo, debió la Cámara ocuparse dal contrato principal; y se funda en que el protocolo era una cláusula como cualquiera otra.

Olvida pues el Ministro de Hacienda, que el protocolo fué presentado como condicion *sinequanon* y de la cual dependia la vijencia del contrato. Si pues el contrato no podia existir sin el protocolo, la desaprobacion de este importaba, á no dudarlo, la desaparicion de aquel.

Agrega el señor Ministro que no obstante la desaprobacion del protocolo, el contrato debe discutirse sin él. Con este motivo, nos creemos obligados á hacer presente á la Cámara que si bien es cierto que el protocolo ha dejado de existir, no consta que, despues de su desaprobacion, hayan desaparecido las razones que le dieron origen; único caso en el cual podia discutirse el contrato. Si Chile no ha levantado su oposicion, segun consta de un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores dirijido al Presidente de vuestra Comision de Gobierno; y si por otra parte tampoco consta que los tenedores de bonos se hayan arreglado con

Chile para no reconocer en este otras obligaciones que las consignadas en el tratado de Ancon, es incuestionable que subsisten los dos graves inconvenientes que dieron origen al protocolo. Y, una de dos, ó esos inconvenientes fueron ciertos y efectivos, en cuyo caso subsisten; ó no lo fueron y por esta razon se pide ahora que se discuta el contrato sin tenerlos en cuenta.

Hay sin embargo, á nuestro juicio, algo mas sério que los inconvenientes de que acabamos de ocuparnos; que consiste en la verdadera, real, y efectiva oposicion del Gobierno Frances á la celebracion del contrato; cuyo gobierno no solo protestó de él cuando tuvo la primera noticia de su celebracion, sino que, posteriormente, ha insistido en su protesta, segun consta de recientes documentos de nuestra Cancilleria pasados á los presidentes de vuestras Comisiones de Gobierno y de Constitucion.

Por manera que es un hecho incuestionable que aunque el Protocolo ha desaparecido con su desaprobacion, subsiste la situacion que lo hizo necesario; situacion reagravada hoy con la insistencia del gobierno frances en su protesta.

Pero, no fué solo la existencia del Protocolo el fundamento de la resolucion de 28 de Noviembre Ella reconoció otros dos, tanto ó mas importantes que el primero. Esos fundamentos eran la falta de autorizacion en el Gobierno para celebrar el contrato, y la falta de personería en Donoughmore para obligarse por los tenedores de bonos.

A las razones aducidas por vuestra Comision Diplomática para comprobar esos fundamentos, que reproducimos, agregaremos algunos.

El artículo 43 de la Constitucion dice: "Ningu-
" no de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Ju-
" dicial puede salir de los límites prescritos por es-
" ta Constitucion. El 9.° de la misma dice: La ley
" determina las entradas y gastos de la Nacion."

El artículo 59, atribuciones 6ª y 7ª dicen: "Son
" atribuciones del Congreso: autorizar al Ejecuti-
" vo para que negocie empréstitos, empeñando la
" Hacienda Nacional y designando fondos para la
" amortizacion; y *reconocer* la deuda nacional, se-
"ñalando los medios para consolidarla y amortizar-
" la."

Finalmente, y para no hacer demasiado larga esta enumeracion de disposiciones legales, el artículo 2.° de la Ley de Presupuesto, dispone que: "To-
" dos los empréstitos que se verifiquen *sin expre-*
" *sa autorizacion del Congreso*, serán *nulos* y de
" ningun valor ni efecto, sin reconocerse á los
" prestamistas derecho á reclamacion alguna."

De la série de disposiciones precedentemente citadas, se desprende, sin que quepa lugar á duda alguna, que es exclusivamente potestativo del Congreso disponer de los bienes nacionales, determinar los gastos de la Nacion, *autorizar* al Gobierno para hacer empréstitos, designar fondos para su amortizacion, empeñar la Hacienda Nacional, &.; siendo nulo, completamente nulo, lo que por el Poder Ejecutivo Ejecutivo se hiciera á ese respecto; pues en tal caso saldria de los límites que la Constitucion le habia prescrito, y que no son otros que recaudar é invertir las rentas públicas, con arreglo á la ley (Art. 94 atribucion 6ª)

De consiguiente, si en el contrato Aspíllaga-Donoughmore el Ejecutivo ha dispuesto, no como

quiera, de alguuos bienes nacionales, sino de casi todos, á saber: de los ferrocarriles, del guano, de las rentas de la Aduana del Callao, de los muelles, vapores, &., y si ademas, autoriza la emision de empréstitos hasta por £. 6.000,000, ó sea aproximadamente por *cuarenta y tres millones de soles*, es claro que se ha extralimitado, invadiendo atribuciones que evidentemente competen al Poder Legislativo, cuya autorizacion prévia era indispensable. Un contrato celebrado con tan absoluta falta de poder en el Ejecutivo para celebrarlo, adolecia, pues, de vicio tan capital, que no le era posible al Congreso tomarlo en consideracion; siendo éste, por lo mismo, uno de los fundamentos por los cuales la Cámara de Diputados declaró que el Congreso no podia ocuparse del contrato. Era, pues, claro que el Congreso nada podia ni debia resolver sobre hechos en los cuales no habia tenido participacion alguna, sin embargo de ser constitucionalmente de su exclusiva competencia.

Dijeron los señores Ministro en la discusion que precedió á lo resuelto en 28 de Noviembre, que someter *ex post facto* el contrato al Congreso para su aprobacion, equivale á la autorizacion prévia. Semejante argumento no resiste al mas ligero análisis. En primer lugar, la letra de las disposiciones legales á este respecto es terminante: se necesita expresa autorizacion del Congreso. En consecuencia, si la autorizacion expresa y prévia falta, el contrato adolece de nulidad tan insanable, que para el Congreso no existe; ni podria éste ocuparse de él porque el simple hecho de examinarlo, importaria una verdadera abdicacion de sus facultades, que no tiene derecho de hacer.

La autorizacion prévia que el Ejecutivo debe pedir al Congreso y que éste puede ó no conceder para asuntos como el contrato Aspíllaga-Donoughmore, tiene ademas un fin que no seria posible obtener por otro medio. Dicha àutorizacion debe señalar claramente su objeto, su extension y límites y el tiempo de su duracion. De esa manera el Ejecutivo, desempeñando una verdadera Comision del Congreso, tiene que sujetarse con extrictez á las instrucciones que reciba de su comitente, sin poder en caso alguno, extralimitarse del tenor y letra de dichas instrucciones. El fin legal y práctico de toda autorizacion legislativa, no puede, pues, llenarse, con someter, lo que el Gobierno irregularmente haga á la aprobacion posterior del Congreso.

"El Poder Legislativo, como ha dicho alguno,
" no puede tomar conocimiento de asuntos que, co-
" rrespondiéndole exclusivamente, fueron maneja-
" dos por otro Poder, que le usurpó sus atribucio-
" nes. Inaceptable es el principio que el Gobierno
" pueda proceder arbitrariamente con cargo de dar
" cuenta al Congreso ó de solicitar su aprobacion
" posterior. Eso importaria una dictadura muy có-
" moda para quien la ejercitase; y tan disociadora
" doctrina, llevada á la práctica, destruiria por com-
" pleto el sistema republicano de Gobierno."

Se deduce de lo anterior que, al declararse por la Cámara de Diputados que el congreso no podia ocuparse del contrato, no fué solo porque el Protocolo habia sido desaprobado, sino, principalmente, porque el Ejecutivo al celebrarlo, careció de la autorizacion constitucional indispensable.

El tercer fundamento aducido por la Comision

Diplomática y aceptado por la Cámara para declarar que el Congreso no podia ocuparse del contrato, fué la carencia de personeria bastante en el señor Donoughmore para hacer el arreglo, falta evidente y confesada por el gobierno mismo en la cláusula 17.

Vuestra Comision Diplomática explicó suficientemente la naturaleza y consecuencias de la falta de poderes del señor Donoughmore; pero las razones que alegó suscintamente, descansan sobre las inamovibles bases que pasamos á indicar.

Es incuestionable, en efecto, que el señor Donoughmore llegó á Lima, sin poderes de ninguna clase, lo que no impidió se entrase en arreglos con él, segun consta de documentos de nuestra Cancilleria; y que solo despues de algun tiempo le llegaron, como todo comprobante de su representacion legal, poderes del Comité Tyler. Por manera que, dejando á un lado la irregularidad de entenderse con Donoughmore sin poderes, lo que, por lo ménos, arguye irreflexiva ligereza de parte de nuestro Gobierno, el hecho es que cuando Donoughmore firmó el arreglo, solo tenia poderes del presidente de un Comité. Aunque buenas razones podriamos alegar para tachar esos poderes, iremos al fondo de la cuestion.

Donoughmore representa al Comité Tyler; pero de esto á representar á los tenedores de nuestra deuda externa, hay una distancia enorme.

Desde luego, es indudable que Donoughmore no tuvo poderes del comité frances, en proteccion del cual, el Gobierno de esa República ha protestado contra el arreglo, que rechazan los tenedores franceses, en cuya protesta ha insistido últimamen-

te. En seguida, es cierto tambien, que Donoughmore no representa á los comités Belga, Holandez y Aleman, cuyo Gobierno es probable se adhieran muy pronto á la protesta del frances. Luego está fuera de discusion que el agente con quien ha contratado el Gobierno no puede comprometerse á nombre de los diversos grupos de tenedores de bonos peruanos en Europa.

A lo anterior contestan los Ministros que el Comité inglés representa á la inmensa mayoria de los tenedores de bonos y que bien puede el Gobierno arreglarse con él solo para que, á su vez requiera á los demas á aceptar el contrato.

Examinaremos este argumento.

Que el Gomité Tyler representa hoy á la inmensa mayoria de los tenedores de bonos, no es cierto, ó por lo menos, está por probarse. Ese Comité en el *meeting* de Mayo de 1881, cuando los tenedores de bonos de nuestra deuda externa trataban de arreglarse con Chile, que exijió se uniesen todos los Comités, pudo registrar *veintiocho millones* de libras esterlinas y depositar poco mas de *doscientas mil*; sucediendo eso porque al registro acudieron casi todos los tenedores del continente. Como no se obtuvo aquel fin, el Comité dejó de tener el carácter de internacional, disponiendo cada tenedor de sus bonos como lo creyó conveniente. El Comité inglés continuó gestionando como simple agente de un grupo de tenedores ingleses.

El 28 de Diciembre de 1886 tuvo lugar el *meeting* de tenedores de bonos peruanos en Lóndres, y en él los asistentes rechazaron por unanimidad la proposicion de Tyler para que depositasen sus bonos con el fin de asegurar su representacion. Por ma-

nera que hoy el Comité Tyler, de cuyo presidente es apoderado Donoughmore, no representa tenedor alguno, sino que es un simple agente comisionado que no puede contraer compromisos á firme, ni disponer de los bonos mismos.

Hay tambien que tener en cuenta que siendo *al portador* los bonos peruanos, cambian á cada momento de mano; y que, por lo mismo, los que fueron dueños de ellos en 1881 y 1886, han dejado en parte de serlo, no teniendo nada que ver, los actuales poseedores con los compromisos que los de aquellos años pudieron contraer.

La única representacion posible y eficaz en asuntos referentes á documentos al portador, es, por consiguiente, el depósito de ellos; y ya sabemos que no existen bonos depositados, por mas que Tyler, en sus poderes á Donoughmore, hable de ello. Y si no existen bonos depositados, es claro que ninguna representacion tiene el Comité y que tampoco puede tenerla el señor Donoughmore.

Dijimos que no es cierto que el Comité Tyler representa á la numerosa mayoria de tenedores de bonos peruanos; y es la verdad. En el mismo Lóndres, una gran parte de tenedores ingleses de bonos, divididos en grupos, son extraños á las operaciones del Comité Tyler y ninguna participacion tienen en sus *meetings*, cuya manera de formarse, es muy conocida en el mundo mercantil. Prueba de ello es que en el de Diciembre de 1886, Nelson, Procter y otros jefes de grupos, protestaron de los actos del Comité y se retiraron, teniendo que intervenir la policia para restablecer el órden.

El único modo de llegar á un arreglo con nuestros acreedores en Europa. es exigir la formacion

de un Comité internacional, como sucedió en 1880, tomándose ademas, todas las seguridades del caso.

Tan cierto es lo anterior, que el mismo Gobierno del Perú lo ha reconocido, procediendo sobre la base de que Donoughmore carece de representacion legal.

La cláusula 17ª del contrato Aspíllaga-Donoughmore, establece efectivamente una disyuntiva para que el contrato entre en vigencia; á saber, ó que el Comité compruebe en seis meses que tiene poder de los tenedores de bonos, ó que registre ó selle 22 millones de libras esterlinas, capital nominal. Confesion mas explícita de parte del Gobierno de que Donoughmore no tiene personeria suficiente, no puede darse.

Se deduce de lo dicho anteriormente, que la falta de personeria en Donoughmore, evidente y confesada, importa un vicio tan radical en el contrato, que, mientras ese vicio subsista, el Congreso no puede ocuparse de él; siendo por lo mismo lógica y conforme á los principios de legislacion universal, la conclusion 2ª del dictámen de la Comision Diplomática, cuya reconsideracion solicita el Gobierno.

Habiendo sido, pues, los tres fundamentos de que acabamos de ocuparnos, aceptados por esta H. Cámara; y habiendo precedido á la resolucion de 18 de Noviembre, una discusion ámplia y general del contrato, resulta que vuestra mente fué desechar el contrato mismo por adolecer de esos tres vicios radicales. No de otra manera se explica el rechazo que por una gran mayoria hizo la Cámara de la 2.ª parte de la conclusion 2.ª del dictámen de su Comision Diplomática. Esta parte decia: que

tan luego que estuviesen allanados los inconvenientes, el Gobierno sometiese al Congreso en su debida oportunidad el contrato. Este voto de la Cámara significó, pues, claramente que, á su juicio, no era bastante que el protocolo se retirase para que el contrato volviera al exámen del Congreso, sino que era indispensable que el Ejecutivo alcanzase una expresa y prévia autorizacion legislativa y que la persona con quien tratase tuviera poderes en forma y suficientes.

Cree ademas el Poder Ejecutivo que el contrato ha sido devuelto sin haberse antes discutido y rechazado. Sufre á este respecto una notable equivocacion. Un proyecto del Ejecutivo puede serle devuelto por la Cámara á la cual lo envia, ya sea porque sea expresamente rechazado, ya porque no reuna los requisitos constitucionales y legales que pueden hacerlo objeto de una resolucion legislativa. En cualquiera de los dos casos, y precediendo una discusion general y ámplia del asunto, el proyecto debe ser devuelto. Es ademas incuestionable que las Cámaras tienen el derecho de aplazar cualquiera clase de proyecto que se les presente, aunque hayan sido convocadas extraordinariamente para ese único fin.

Grande interes toma el Gobierno en que, al discutir la Cámara el contrato, lo modifique como lo crea conveniente, ó sostituya una cláusula mala con otra buena. Semejante procedimiento, seria irregular y peligroso: lo primero porque, como ya lo hemos extensamente demostrado, la Cámara no puede resolver en un asunto que, siendo de su exclusiva competencia el autorizarlo, ha sido realizado por otro Poder que le usurpó sus atribuciones.

Y sería peligroso, porque destruiria la unidad y fines de un contrato, en el cual reconociéndose derechos é imponiéndose obligaciones recíprocas, no es correcto que se altere por la simple voluntad de una de las partes. Lo racional á este respecto y que todo lo concilia es que, conferida préviamente al Ejecutivo una autorizacion detallada y precisa, sea el mismo Poder el que haga el contrato sujetándose á las instrucciones que al intento reciba.

Del análisis que acabamos de hacer de las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo á la resolucion de esta Cámara de 28 de Noviembre, resulta que, al hacerlas, se encontró impulsado por dos fuerzas distintas: era la una su irrevocable resolucion de llevar á cabo el contrato; y era la otra la mencionada resolucion de 28 de Noviembre que le cerraba completamente el paso para el logro de su intento. No pudiendo pues pedir llanamente al Congreso que discutiera de nuevo el contrato, porque la citada resolucion se lo prohibia, se resolvió á intentar los medios para que el obstáculo puesto por la Cámara de Diputados desapareciese, y tal fué el objeto del oficio del 5 de Diciembre que hemos analizado.

Ya dijimos al principio de este dictámen, que han sido tres los medios empleados por el Poder Ejecutivo para destruir la 2ª conclusion de la reselucion de 28 de Noviembre, y que entre esos medios, el único discutible para los miembros de vuestras comisiones, era el de su reconsideracion, á pesar del Reglamento. Pero como ya hemos demostrado, que dicha reconsideracion es inaceptable, concluimos por opinar que así sedeclare por esta H. Cámara.

Consecuentes, los que por este dictámen suscribimos, con la opinion que acabamos de manifestar respecto del oficio del señor Ministro de Hacienda, fecha 5 de Diciembre, que ha pasado á nuestro estudio, consideramos patriótico adherirnos á las conclusiones del díctámen de minoria de las comisiones de Constitucion y Diplomática, suscrito por el Presidente de ellas, reservándonos el derecho de introducir en dichas conclusiones las modificaciones de redaccion á que puedan prestarse en el curso de la discusion; hallándonos en todo caso dispuestos á cumplir los demas encargos que la H. Cámara nos ha confiado en tan importante como grave asunto, cuando podamos disponer del tiempo indispensable para su estudio.

Dése cuenta—Sala de la Comision—Lima, á 9 de Enero de 1889.

José M. Quimper.—Wenceslao Valera.—T. Terry.—Julio C. de Castañeda.—José Galvez.—Enrique Cayo y Tagle.

COMISION DE GOBIERNO EN MAYORIA Y DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS EN MINORIA

Señor:

No se explican vuestras Comisiones de Gobierno, Hacienda y Obras Públicas la causa del apuro con que se trata de resolver esta cuestion que es de vida ó muerte para el Perú. Siete dias hace, que, para dictaminar sobre el oficio del señor Ministro de Hacienda, la Cámara les fijó el plazo perentorio de cuarenta y ocho horas. Los que conocen las

doctrinas, ideas y propósitos de ese oficio, comprenden fácilmente que ese plazo fué una especie de tortura á que se sometió á vuestras Comisiones que, sin embargo, cumplieron su cometido trabajando con empeño, aunque sin la detencion y el estudio que son indispensables para el acierto.

Lo que hoy ocurre es mas grave todavia. La Cámara nos exije que en dos dias emitamos un dictámen concienzudo sobre el gran contrato que se llama arreglo Aspíllaga Donoughmore. Esto es imposible física y moralmente. De un lado, los dos días serían insuficientes para el acto material de escribirlo, prévio el acuerdo entre los distintos miembros de las Comisiones; y de otro, la inteligencia mas privilegiada no podria abrazar el conjunto y el análisis de las múltiples estipulaciones que el contrato contiene, en tan breve plazo.

Semejante anomalía solo puede explicarse por la índole de nuestro carácter nacional. El contrato se discutió en quince sesiones consecutivas de la Legislatura anterior y nos ha ocupado cuatro sesiones de la presente. ¡Basta! dicen todos, no resolviéndose á ocuparse de este asunto el tiempo que fuera indispensable. Y sin embargo, el contrato Aspíllaga Donoughmore es de tan grave naturaleza que su discusion, en vez de embarazarse para precipitar el resultado, deberia ser ampliamente favorecida.

El reglamento interior de las Cámaras concede á cada Comision como "plazo máximun" el de ocho dias, y esa disposicion se respeta en los asuntos de las mas ínfima importancia. Pero, se trata hoy de la vida ó muerte del Perú, y para discutir el asunto los plazos que una ley previsora habia se-

ñalado desaparecen para ser reemplazados con conminatorias violentas. Colocadas en semejante situacion, vuestras Comisiones comienzan pues por declarar que les es imposible desempeñar el encargo que les habeis hecho como su propia conciencia lo exigiria. El tiempo les falta, y por ello, apenas podrán exponer suscintamente sus opiniones.

El contrato Aspíllaga- Donoughmore tiene por objeto aparente, cancelar la responsabilidad del Perú por sus diversos empréstitos en Europa, de 1869, 1870 y 1872. La primera cuestion que se ofrece á nuestro estudio, es por lo mismo saber si el Perú debe, y en el caso de deber, á cuanto asciende la suma que adeuda. Para formarse de esto una idea aproximada siquiera, es necesario fijar histórica pero muy ligeramente las vicisitudes por las cuales la antigua deuda externa del Perú ha pasado desde su orígen hasta la fecha.

Dicha deuda imparcialmente estudiada, ha tenido á no dudarlo cinco períodos, en cada uno de los cuales asumió un carácter enteramente distinto respecto á la responsabilidad que tuviese el Perú en sus relaciones con ella.

El primer período comprende el tiempo trascurrido desde que se emitieron los empréstitos hasta Enero de 1880, en cuya fecha se celebró el contrato con el "Crédito Industrial" por comisionados del Perú: contrato que dejó reducidas todas las deudas del Perú por sus diferentes empréstitos, á la suma de *quince millones quinientas cincuenta y tres mil seiscientas cincuenta y seis libras esterlinas* pagaderos en bonos de Delegacion. Durante todo el trascurso de este primer período, la responsabilidad por el total de la deuda era incuestionablemente del Perú.

El segundo período comprende desde 1880 hasta Octubre de 1883, fecha del tratado de Ancon. Durante este período, los tenedores de bonos se entendieron exclusivamente con Chile para el pago del total de la deuda que, por voluntad de los mismos, quedó reducida á *quince millones de libras por capital é intereses diferidos.* Existen documentos de los diversos comités de tenedores de bonos y del mismo gobierno de Chile que así lo comprueban.

El tercer período comenzó con las protestas de los gobiernos europeos contra el tratado de Ancon, desconociendo su eficacia en cuanto dañaba los intereses de sus súbditos por haberse apoderado Chile con la fuerza de sus armas, de los bienes hipotecados al servicio de las deudas; y acabó con la presentacion al Perú de la propuesta Grace. Este fué un período de lucha entre los tenedores de bonos y sus gobiernos de un lado para exigir á Chile el cumplimiento de sus compromisos, y de otro el mismo Gobierno de Chile que ofrecia resistencias: vino á salvar á Chile de esta tremenda situacion el proyecto Grace, que concentró en él la accion y esfuerzos de los tenedores de bonos y sus Gobiernos, debilitando así las reclamaciones que contra Chile se estaban sosteniendo.

El cuarto período comenzó con las propuestas de Grace al Gobierno del Perú para que éste pagase su antigua deuda externa y acabó con la protesta de Chile al contrato Grace-Aranívar en 1887, que por esa causa no fué presentado al Congreso. Caracteriza este período la division de responsabilidades entre el Perú y Chile para el pago de la antigua deuda externa: en el Perú se procuraba que ambas Naciones pagasen por mitad la deuda; y

Chile, alentado por los precedentes, pretendia que su responsabilidad no excediese de la que voluntariamente contrajo en el tratado de Ancon.

El quinto y último período comienza en Setiembre de 1887, época de la protesta chilena por el contrato Grace-Aranívar, y acaba el 25 de Octubre de 1888, dia en que se firmó el arreglo Aspíllaga-Donoughmore: la faz clara y evidente de este periodo es echar sobre el Perú la responsabilidad íntegra de nuestra antigua deuda externa, prescindiendo de Chile ó, por lo ménos, dejando indeterminadas sus propias reconocidas responsabilidades.

El precedente lijerísimo estudio que lo perentorio y breve del plazo con que se nos conmina, no nos permite siquiera apoyar con el texto de documentos que existen y tenemos á nuestra disposicion, permite á cualquiera formarse una idea exacta del carácter legal y jurídico de nuestra deuda antigua y del estado en que actualmente se encuentra. En cuanto á su monto total, no basta hacer operaciones aritméticas para conocerlo: preciso es consultar documentos que comprueban los hechos antes referidos. De ellos resulta pues, que por la propia voluntad de nuestros acreedores, la antigua deuda externa del Perú se halla hoy reducida á quince millones de libras; y que la cotización media de nuestros bonos en la Bolsa de Londres es de catorce ó quince por ciento.

Haciendo á un lado las exajeraciones del espíritu de sistema que tanto distinguen á los partidarios del contrato, se puede pues dejar sentada, como base en cuanto al monto de nuestra deuda externa, que no pasa de *quince millones* de libras, sien-

do su valor en el mercado el de cuatro millones poco mas ó menos.

La exposicion histórica que acabamos de hacer, aunque muy á la ligera, prueba que el carácter lejítimo de nuestras responsabilidades para el pago de la deuda externa no puede claramente determinarse, y que nadie conoce el monto de ella, aún dado el caso de que existan legítimadas las mencionadas responsabilidades. Lo único que á este respecto se descubre, es que el asunto ha sido de tal manera manejado por el Poder Ejecutivo desde 1886, en que Grace presentó sus propuestas, que al fin y con fecha 25 de Octubre de 1888, el Perú resulta declarado responsable por el íntegro de su antigua deuda externa, que pagará entregando bienes que valen algunas veces mas que esa deuda no comprobada ni legítimada. Y esto se hace, como si no hubiese existido la guerra de 1879 y 1880; como si por consecuencia de ella, Chile no se hubiese apoderado de las hipotecas principales con la fuerza de sus armas, y como si el Perú, por su propia voluntad y no por fuerza mayor, hubiese dejado de poseer sus guanos, sus salitres, sus aduanas etc. bienes todos que por sí solos producen lo bastante para hacer el servicio de nuestra antigua deuda externa y aún para amortizarla en pocos años con sus propios exedentes.

Los miembros de vuestras comisiones no pueden extenderse mas en este asunto; porque como lo tienen dicho, el estrechísimo plazo con el cual se les conmina, no se los permite. En la discusion entrarán en detalles y pormenores, en pruebas y lectura de documentos pertinentes.

Para iniciar el análisis del Contrato, debemos

sin embargo dejar precedentemente establecido: 1.° que el arreglo Aspíllaga Donoughmore es un contrato con una gran compañia no con los Tenedores, que ninguna parte tienen en él y que durante muchos años no pensaron siquiera en dirijirse al Perú; y 2° que es ilegítimo é irregular entrar en arreglos para cancelar y amortizar de *una vez* toda nuestra antigua deuda, siendo así que dichos arreglos no han debido ni deben tener otro objeto que el servicio de la parte liquidada de ella que nos correspondiese pagar. Al finalizar nuestro dictámen volveremos sobre el primero de los dos puntos indicados que es de la mas grave trascendencia.

Hemos dicho ya que el objeto del arreglo Aspíllaga-Donoughmore es extinguir aparentemente la antigua deuda externa del Perú, haciendo tambien aparentemente, á los tenedores de sus títulos, las concesiones determinadas en el contrato mismo.

Aceptando desde luego que legítimo fuera entrar en arreglos, no para convenir en la manera de hacerse el servicio de los bonos, que seria lo correcto, sino para amortizarlos de una vez, seria absolutamente indispensable, para que fuese lícito el contrato que se celebrara, que se fijase con anticipacion las dos siguientes condiciones: 1ª la cantidad que se debe; y 2ª el valor de los bienes que se dan en pago. Faltando cualquiera de estas condiciones, que ambas faltan en nuestro caso, el contrato no puede hacerse; y esto, no solo por razones de jurisprudencia universal, sino hasta de sentido comun. ¿Quién paga una deuda cuyo monto no conoce? ¿Quién dá en pago bienes cuyo valor ignora?—Esto en derecho quiere decir que se paga una deuda con valores desconocidos; y semejante con-

trato no solo es nulo, sino que hasta se considera no hecho.

Y en segundo lugar, creen vuestras Comisiones indispensable, recordar ahora los fundamentos por los cuales se expidió la resolucion de 28 de Noviembre, devolviendo el contrato al Poder Ejecutivo. Esos fundamentos fueron: el Protocolo, la falta de la indispensable y prévia autorizacion en el Gobierno para celebrar el contrato, y la carencia absoluta de personeria en el señor Donoughmore. Volver sobre estos puntos ya perfectamente debatidos y comprobados no es por el momento necesario; pero como en todo tiempo deben constar las razones que hacen inamovibles esos fundamentos, reproducimos en este lugar nuestro dictámen emitido sobre el oficio del señor Ministro de Hacienda fecha 5 de Diciembre, que solicitamos se considere como parte integrante del actual.

Entrando ahora en el análisis especial del arreglo Aspíllaga-Donoughmore, el que no podrá ser sino muy ligero por obligarnos á proceder así el estrechísimo plazo que se nos ha concedido para dictaminar, nos ocuparemos una á una de sus cláusulas.

Por la primera, el Comité de tenedores de bonos, en representacion de éstos, releva al Gobierno del Perú plena, absoluta é irrevocablemente de toda responsabilidad por los empréstitos de 1869, 1870 y 1872. Semejante declaracion carece en lo absoluto de valor legal, desde que quien la hace no tiene poder para hacerla, segun lo demostramos en nuestro anterior dictámen y fué plenamente comprobado en la discusion; habiéndose, á mayor abundamiento, reconocido este hecho por el Gobierno

en la cláusula 17 del contrato. La cancelacion del total de la deuda será por otra parte ilusoria, desque, suponiendo extinguida uua deuda que hoy puede cancelarse con cuatro millones poco mas ó ménos de libras esterlinas, atendido el valor actuál de nuestros bonos en el mercado, quedaria subsistente otra por seis millones de libras, cuyo servicio habria de hacerse con rentas nacionales. La total extincion de la deuda á que se refiere esta cláusula, que está de acuerdo con la última parte de la cláusula 18, importa ademas declarar la completa irresponsabilidad de Chile por el hecho de quedar todos los bonos cancelados.

Por la segunda cláusula se cede al Comité de los tenedores de bonos todos los ferrocarriles del Estado en parte del pago de la deuda; lo cual es inaceptable, porque habiendo costado los ferrocarriles mas de veinte millones de libras esterlinas, es absurdo darlos en parte de pago de quince millones, cantidad á que ha quedado reducida la deuda por voluntad de nuestros mismos acreedores, que así lo tienen declarado en diversos documentos fehacientes. Esta observacion se sostiene con igual vigor annque se alegue que el valor actual de nuestros ferrocarriles es muy inferior al de su costo; porque si para darlos en pago fuese preciso tasarlos nuevamente, igual operacion debia practicarse respecto á los bonos que, con su valor, se van á cancelar, en cuyo caso siempre el precio actual de nuestros ferrocarriles seria superior al valor real de los bonos.

Respecto al libre uso de los muelles á que se refiere la cláusula tercera, vuestras comisiones se creen obligadas á hacer presente que no existe ra-

zon alguna que lo justifique; pues habíendo empleado la Nacion en construirlos fuertes capitales, el uso gratuito importa una disminucion de sus productos con positivo perjuicio del Erario Nacional. Debemos decir lo mismo respecto del uso del agua de Arequipa á Mollendo, que al Estado costó cerca de dos millones de soles.

El obsequio al Comité de tenedores de bonos de los vapores del Titicaca, que tenemos datos para creer no valen ménos de doscientos mil soles, puede producir en el porvenir graves consecuencias políticas; y este temor se agrava con la circunstancia de que han de ser precisamente inglesas las compañias que de la navegacion del Titicaca se encarguen, lo que significa que nuestros connacionales quedarán completamente excluidos de ellos.

La concesion de todo el guano dessubierto y por descubrir en dos años á que se refiere la cláusula sexta, es completamente inadmisible. Dos principales razones existen para creerlo así: es la primera, que estando ilíquida la deuda, no se puede establecer que el valor de los ferrocarriles por sí solo sea insuficiente para cubrirla; y es la segunda, que nadie puede ceder lo desconocido y mucho ménos lo que, atendidos antecedentes y datos que existen, vale una fuerte cantidad de millones de libras.

Las ochenta mil libras anuales que se darán al Comité, á que la cláusula séptima alude, puede ser perfectamente el objeto de muy severos juicios tanto porque no existen razon alguna para hacer esa concesion á título gratuito, cuanto por el estado de escasez fiscal á que hemos llegado, que no nos

permite llenar nuestras mas indispensables necesidades, y por las condiciones vergonzosas de seguridad que dicha cláusula contiene que ningun pueblo medianamente celoso de su dignidad, aceptaria en caso alguno.

Por la cláusula octava el Gobierno del Perú otorga al Comité la facultad de hipotecar los ferrocarriles y el guano que les cede en garantia de uno ó varios empréstitos hasta por la cantidad de *seis millones de libras esterlinas*; teniendo preferencia este servicio sobre cualquier otro derecho que se alegue. Se vé por lo que acabamos de indicar que, entre las diversas operaciones que el Comité puede llevar á cabo, la mas asegurada es la del empréstito de seis millones de libras. ¿Qué objeto tienen estos seis millones de libras? La cláusula novena dá á entender que el primer empréstito se dedicará á la construccion de las líneas férreas, lo cual no es cierto y lo probaremos despues.

El objeto único de esos empréstitos es el que indicó Mr. Tyler en el meeting de 28 de Diciembre de 1886, en el cual aseguró que con dos y medio millones de libras habia de sobra para hacer los ferrocarriles: que ni él ni el Comité se proponian robar al Perú y que contaban con aliados poderosos que entraban en participacion. De estas palabras de Mr. Tyler se deduce que, comparada la cláusula octava del arreglo Aspíllaga-Donoughmore, con lo que aquel aseguró en el meeting mencionado, resultan tres y medio millones de libras; ó sea cerca de veinticinco millones de soles de ilegítima aplicacion. Y decimos esto, sin tomar en cuenta que las prolongaciones ofrecidas en la primera propuesta de Grace, á que se refirió Mr. Tyler, son ca-

si el doble de las que constan en el arreglo Aspíllaga-Donoughmore.

Respecto á las obras que el Comité se obliga á ejecutar y que están detalladas en la cláusula décima, le permiten perfectamente verificarlas sin acudir en ningun caso al monstruoso empréstito, desde que los plazos de dos, tres, cuatro, cinco y seis años señalados para construir poco mas de trescientos kilómetros, les dá lugar á verificar las obras con solo la anualidad de las ochenta mil libras. El total del empréstito de seis millones, no tiene pues, á juicio de vuestra Comision, objeto ostensible á que pudiera aplicarse.

En la cláusula diez y seis se autoriza al Comité para que inmeditamente despues que el actual contrato se ponga en vigencia, forme y constituya una compañia en Lóndres, cuyo hecho *pondrá en conocimiento* del Gobierno del Perú, á la cual quedarán trasferidas las concesiones, propiepades y obligaciones acordadas é impuestas al Comité que son materia del convenio actual....... La misma compañia queda á su vez autorizada á formar y constituir otras diversas compañias inglesas, con el capital necesario para explotar los ferrocarriles demas y concesiones.

Esta cláusula es, á juicio de vuestras Comisiones, la que mas interesa á todos los especuladores que han entrado en este negocio. De sus términos resulta que tan luego que el contrato se ponga en vigencia, los tenedores de bonos desaparecen para que su lugar sea ocupado por una Gran compañia que será la dueño del negocio; y para que esto se realize, basta con que se ponga el hecho en conocimiento del Gobierno del Perú. Por manera que, esa Gran

compañia, de la cual será socio principal el Gobierno de Chile, segun el memorandum secreto, habrá de hacerse la dominadora del Perú bajo la sombra de los tenedores de bonos y bajo el pretexto de una cancelacion de la deuda, que será nominal. La cláusula está además redactada en términos tales, que la inconveniencia de que deban ser precisamente inglesas las compañias que se formen, parece que se refiriese tan solo á las sub-compañias y de ningun modo á la grande ó principal.

La cláusula diez y siete que es la que comprueba la absoluta falta de personeria en el señor Donoughmore, establece que el contrato no entrará en vigencia hasta que el Comité acredite que tiene la representacion legal de los tenedores de bonos, ó hasta que, *aunque* esa representacion no tenga, se depositen y sellen *veinte y dos millones de libras esterlinas* en bonos. La primera parte de esta cláusula es en efecto inexplicable, desde que en ella se confiesa que se procede á celebrar un contrato con quien no tiene personeria alguna, y la segunda es mas inexplicable todavia, desde que en ella se confiesa igualmente que la personeria no será indispensable, siempre que se registren y sellen dichos veinte y dos millones de libras esterlinas.

Y para formarse completa idea de esta cláusula, basta tomar en consideracion los hechos ocurridos en los diversos meetings de tenedores de bonos. En el de 1881 se registraron *veinte y ocho millones de libras esterlinas* y se depositaron poco mas de *doscientas mil.* Acudieron á esa operacion tantos tenedores de bonos, porque ese Comité, con el carácter de internacional, fué formado á exigencias

del Gobierno de Chile que por entonces les ofrecia pagar toda la deuda; pero tan luego como se convencieron que Chile se negaba á cumplir sus compromisos, desapareció el acuerdo de los diversos Comités y cada tenedor se fué por su camino.

Mas tarde, en 1886, las cosas tomaron su verdadero aspecto: los bonos depositados se retiraron, y cuando Tyler en el meeting de 28 de Diciembre solicitó que se depositasen para tener alguna representacion, los Tenedores por unanimidad desecharon su pedido, confiando tan solo al Comité la gerencia del negocio, con cargo de darles cuenta. Así pues, Tyler no representa hoy á los Tenedores de Bonos.

Lo del registro de los veinte y dos millones de libras, no tiene por otra parte importancia alguna, tanto porque el registro en sí mismo nada signífica, cuanto porque en el mencionado meeting los Tenedores de Bonos se negaron á canjearlos por certificados ó acciones de cualesquiera compañías.

La primera parte de la cláusula diez y ocho nada significa y es seguro de otro lado que no se llevará á la práctica. Se dispone en ella que las utilidades se repartirán bajo la base del arreglo de 1876. El Comité no tiene derecho para señalar esa regla á los Tenedores de Bonos, y sabe muy bien que los dueños de los bonos de 1870, nunca se prestaron á convertirlos por los de 1872, apesar del mencionado arreglo de 1876.

Por lo demas, la última parte de la cláusula diez y ocho no hace sino ratificar la absoluta irresponsabilidad de Chile, desde que segun ella no quedará un solo bono, de los de la antigua deuda

del Perú, que no sea considerado en el arreglo general.

Finalmente, la cláusula diez y nueve por la cual los Tenedores de Bonos obsequian al Perú libras ***doscientas cuarenta mil***, puesta al frente del artículo 5° de las aclaraciones ampliatorias, por el cual esa suma queda cedida por el Gobierno á los Tenedores, no importa otra cosa que una tremenda burla hecha al país por el Ministro de Hacienda.

Si el tiempo que se nos ha concedido para dictaminar nos permitiera ocuparnos de las disposiciones generales del contrato que analizamos, emprenderíamos ese trabajo con la seguridad de manifestar sus irregularidades y lo exajerado de las concesiones en ellas consignadas. Pero ya que eso no nos es posible por la manera violenta como se trata de concluir la discusion de este asunto, consignaremos siquiera el siguiente hecho.

Es sabido que en el contrato Grace Aranibar se otorgaban privilegios al Comité para la explotacion de minas. Las cláusulas correspondientes han sido suprimidas en el arreglo Aspíllaga Donoughmore; pero no por eso ha dejado de ser favorecido el Comité con una concesion privilegiada que hace imposible que ningun minero le haga competencia. Esa concesion está consignada de una manera semi-oculta en el final del artículo segundo por el cual introducirá libre de derechos fiscales las maquinarias para minas; y está ratificada en la última parte del artículo once que recarga el valor del trasporte de maquinarias para minas pertenecientes á otros.

Prescindimos igualmente de ocuparnos de las aclaraciones complementarias por la razon ya tan-

tas veces expuesta de que el tiempo no nos lo permite.

Hemos dejado deliberadamente para el fin de este dictámen el tratar del aspecto mas grave que tiene para el Perú el titulado arreglo con los tenedores de bonos.

Ya hemos dicho que como el contrato Aspíllaga Donoughmore, tan luego como entre en vigencia, será traspasado á una Gran compañía, á ésta y no á los tenedores de bonos es á quien pertenece el contrato. Esto aparece claramente del contenido de la cláusula diez y seis, segun la cual, la gran compañia se formará en Londres y tomará para sí el negocio, sin mas obligacion que poner el hecho en conocimiento del Gobierno del Perú por medio de un representante oficial.

¿Quienes formarán esa compañía? ¿Que parte tendrá en ella cada uno de los socios y cual será el carácter de ellos?—Es esto lo que ha venido á poner en trasparencia y á demostrar evidentemente el memorandum secreto presentado por el Comité inglés de Tenedores de bonos al Gobierno chileno, prévio acuerdo con el Ministro de esta República en Londres, y que lleva la fecha de 27 de Diciembre de 1887; documento de cuya autenticidad no es posible dudar, por hallarse comprobado con muchos fehacientes documentos.

Ese arreglo celebrado por el Comité de Tenedores de bonos con el Gobierno chileno por conducto de su Ministro en Londres, es de tal manera ultrajante é ignominioso para el Perú, que vuestras Comisiones necesitan hacerse grande violen-

cia para ocuparse de él, aunque sea muy ligeramente. La Cámara de Diputados debia, segun nuestro parecer, rechazar de plano y sin discusion alguna el Contrato qne sirve de materia á semejante memorandum. Sin embargo lo analizaremos ligeramente.

La cláusula cuarta de ese extraño documento está concebida en los siguientes términos: "El Comité asume la obligacion de hacer que el Congreso Peruano en todo el curso del año 1888, apruebe el Contrato Grace-Aranibar." Semejante obligacion contraida por el Comité inglés importa el ultrage mas grave que puede inferirse á la Representacion Nacional del Perú. ¡Como! ¿Un comité compuesto de ingleses, en cuyo seno se encuentra un ex-cónsul chileno y algunos mas que se hallan al servicio de Chile, puede disponer no solo de la soberana voluntad del Congreso del Perú sino hasta del tiempo en que dicha voluntad debe manifestarse?—Sigamos adelante.

En la cláusula septima del mismo memorandum se encuentran las palabras siguientes: "El Comité emitirá pagarés especiales en favor del Gobierno de Chile hasta la suma de libras...................." Y mas adelante, en las cláusulas octava y novena se establece que: "Los pagarés darán derecho al Gobierno de Chile para asociarse al Comité en sus acuerdos ó á la Compañia fideicomisaria por medio de un representante oficial. El convenio se hará público solamente cuando lo determine el Comité de comun acuerdo con el Gobierno chileno. Ademas, si el Comité juzgara conveniente hacer saber que se ha arribado á un convenio con Chile, no se citarán

otras cláusulas que las tres primeras", esto es, las mas inofensivas.

El patriotismo estalla al encontrarse al frente de una maquinacion tenebrosa, por medio de la cual el Comité Tyler se pone secretamente de acuerdo con el Representante del Gobierno de Chile en Londres, para formar una compañía que habrá de apoderarse del Perú para absorver sus derechos autonómicos y explotar su territorio y sus recursos!

La cláusula doce, que es la última, ultrapasa los límites de la posibilidad humana, tratándose de una Nacion independiente. Dice así: "Si el Comité y el Gobierno Chileno encuentran necesario hacer intervenir el predominio del Gobierno de Chile sobre el Perú, para que se cumpla el contrato, se acordará entre ambas partes la manera y la oportunidad de hacerlo." Es decir que es punto acordado entre el Comité de Tenedores de bonos y el Ministro Chileno en Londres, que el Gobierno de Chile debe poner sus escuadras y sus ejércitos al servicio de los intereses de la Gran compañía explotadora del Perú.

Y no pudiendo vuestras comisiones continuar tranquilamente en el exámen de los demas aspectos que ofrece el titulado arreglo Aspíllaga-Donoughmore, terminan su trabajo proponiéndoos la siguiente

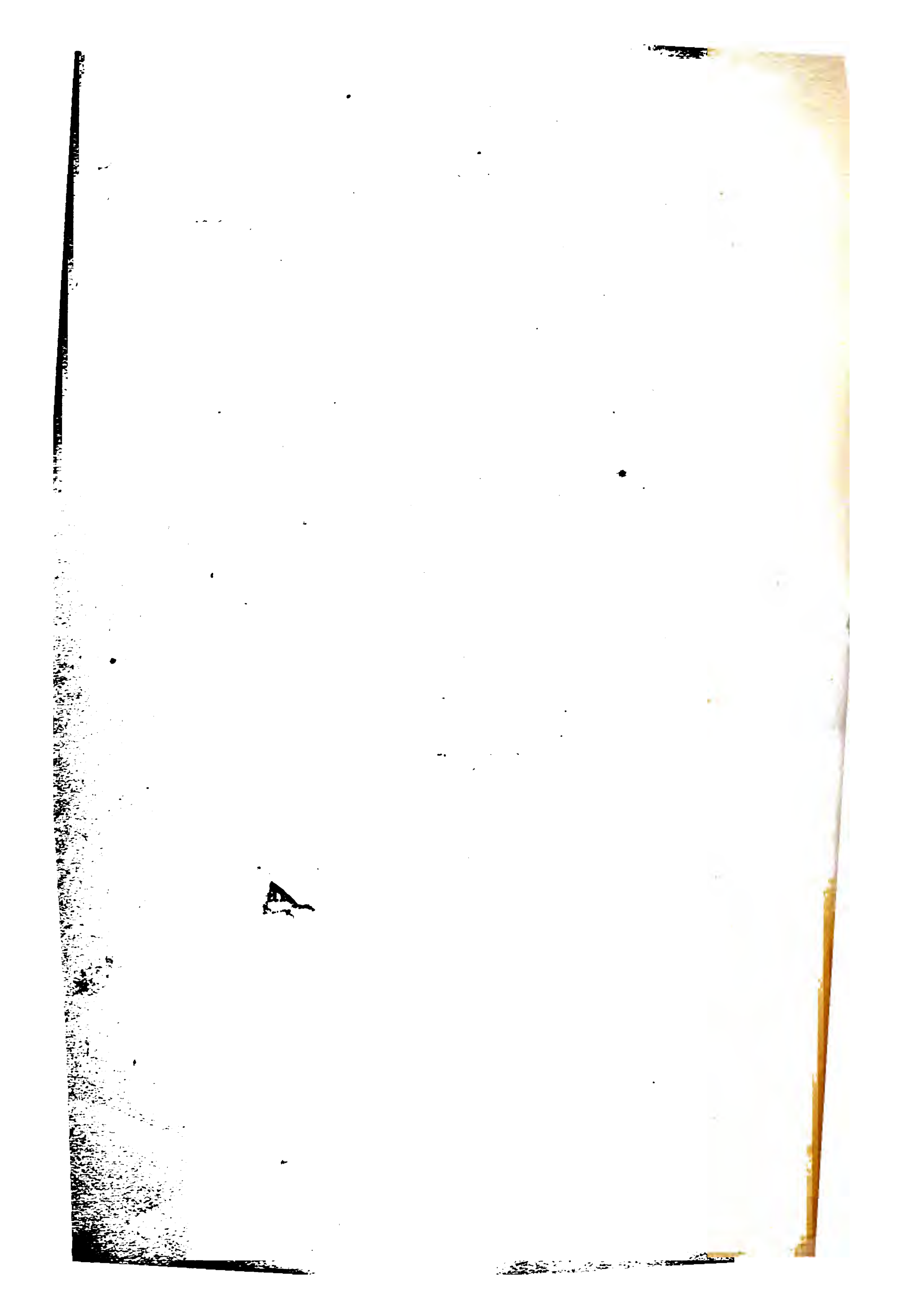
Conclusion:

La Cámara de Diputados desecha en todas sus partes el contrato que con fecha 25 de Octubre de 1888 ajustó el Ministro de Hacienda D. Antero

Aspíllaga con D. Juan Lucas Jorge Donoughmore, titulado representante de los Tenedores de bonos.

Dése cuenta.—Sala de la Comision. Lima, Enero 16 de 1889.

José M. Quimper.—I. Terry—Julio C. de Castañeda—Enrique Cayo y Tagle—Wenceslao Valera.



INDICE.

SESION NOCTURNA DEL 31 DE ENERO DE 1889.

SESION DIURNA DEL 1.º DE FEBRERO DE 1889.

SESION NOCTURNA DEL 1.º DE FEBRERO DE 1889.

APÉNDICE.

FIN.